



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 300 E del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	9692
Ley que Fija el Arancel para el Cobro de Honorarios de Abogados en el Estado de Querétaro.	9695
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.	9706
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9720
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9745
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9756
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9775
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9793
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9811
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9855
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9877
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9908
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.	9929

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho penal tiene entre sus objetivos promover el respeto a los bienes jurídicos, por tal razón, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado, o bien, según el autor Fernando Arillas Bas, contempla como su objeto de conocimiento, las normas que formulan la conminación penal, asociada a la ejecución de conductas prohibidas o a la abstención de realizar otras exigidas.
2. Que el Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente a un delito, como son las medidas de seguridad, como una forma preventiva y la aplicación de las penas como forma de castigo.
3. Que la percepción del juzgador, en la labor que realiza, debe contemplar el bienestar del ofendido, la reparación del daño que se le hubiese ocasionado y la dignidad de las personas sujetas a una sanción penal, estableciendo un catálogo de principios a los cuales habrá de ceñirse, como son la legalidad, la proporcionalidad, la humanidad y la resocialización.
4. Que ante la innegable eficacia de las medidas que han venido tomándose para combatir la criminalidad, tales como el incremento de las penas en prisión, la excesiva criminalización de conductas; o bien, las ideas de que el hombre delinque porque es un ser malo que no es posible corregir o que el factor económico sea el determinante para delinquir, han puesto en tela de juicio las ciencias penales y la criminología.
5. Que el término “juzgar” es entendido como un mecanismo para esclarecer la verdad de un delito, determinar su autor y aplicarle una sanción legal; siendo preciso plantear aquí la interrogante de cuáles son las medidas apropiadas para que se vean traducidas en un bien social, previendo la evolución del sujeto, al tiempo de ser corregido con más seguridad.
6. Que es indispensable tener una visión integral cuando hablamos de todo procedimiento penal, donde no solo se conceptúe la pena como castigo, si no que además se dé la posibilidad al imputado de resarcir el daño ocasionado a la víctima u ofendido de la conducta ilícita y, a la vez, colocarse en situación de que le sea otorgado algún beneficio.
7. Que en la búsqueda de soluciones efectivas, con un contenido social en la pena y su ejecución, y procurando el fortalecimiento de los vínculos sociales del individuo (en su entorno familiar, comunitario, social e institucional), se contempla la suspensión a prueba del procedimiento penal, la cual es definida por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, en su artículo 300 A, como “...una medida por la que el juez, suspenderá con la debida motivación el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el presente Código. Durante el plazo de suspensión, la autoridad administrativa deberá proveer a un periodo de vigilancia, orientación y asistencia al beneficiado, quien quedará sujeto a las condiciones o medidas que se le impongan”.

8. Que el beneficio de suspensión a prueba del procedimiento penal, es contemplado exclusivamente en casos de la comisión de delitos que no sean considerados como graves o bajo la modalidad de asociación delictuosa agravada, debiendo reunir el imputado, además, los requisitos y condiciones establecidos para tal efecto en el Código Penal antes referido.
9. Que esta medida contempla un plan de conducta de orientación, vigilancia y asistencia de la autoridad, en lugar de la imposición de una sanción, siendo el mismo órgano jurisdiccional quien le señale al beneficiado, un plazo no menor de seis meses ni mayor de cinco años, en que quedará sujeto a dichas medidas, según las circunstancias de cada caso.
10. Que estas medidas se traducen en un beneficio común, toda vez que el ofendido estará en posibilidad de obtener la reparación del daño, sin esperar la declaración de una sentencia condenatoria y por otra parte, el imputado, cumpliendo las medidas y condiciones impuestas, dará lugar a sobreseer el proceso.
11. Que ante los beneficios sociales que concede la citada medida, se considera pertinente otorgarla diferenciando entre los delitos que ameriten penas corporales, proponiéndose para tal caso un plazo no menor a un año ni mayor de cinco, y para los demás casos, el plazo mínimo será de seis meses y máximo de tres años.
12. Que esta diferencia obedece al alcance de la gravedad de los delitos cuya punibilidad contemplan la privación de la libertad, en contraste con los delitos que dan la posibilidad de sustituirlas por penas no corporales, considerándose en estos casos, las circunstancias del hecho delictuoso y del imputado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 300 E DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 300 E del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 300 E.- (Efectos de la suspensión a prueba) Al beneficiado con la suspensión a prueba del procedimiento penal, el Juez le señalará un plazo, en el que quedará sujeto a las medidas que el mismo órgano jurisdiccional determine según las circunstancias del caso, consistentes en orientación, vigilancia y asistencia de la autoridad en los términos de lo previsto por la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

Tratándose de delitos que ameriten pena privativa de libertad, el plazo de suspensión no podrá ser menor a un año ni mayor a cinco; en los demás casos, el plazo mínimo será de seis meses y máximo de tres años.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 300 E DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de septiembre del año dos mil once; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las leyes son elaboradas con el propósito de regular las relaciones de interacción social, lo que obliga al legislador a buscar que exista una correspondencia entre la norma y la realidad social.
2. Que ha sido preocupación constante de la LVI Legislatura del Estado, llevar a cabo las iniciativas conducentes, a efecto de adecuar los ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado que, por el transcurso del tiempo y el cambio de las circunstancias bajo las cuales se diseñó una forma de comportamiento social, hacen indispensable que se actualice y al mismo tiempo se prevenga, en la nueva regulación, un mecanismo que haga perdurables dichas modificaciones.
3. Que en el año de 1951, entró en vigor la Ley número 77 que fijaba el arancel para el cobro de los servicios prestados por los abogados, Ley que fue abrogada con la publicación de la Ley que Fija el Arancel para el Cobro de Honorarios de Abogados, de fecha 6 de agosto de 1984; posteriormente, como parte de la reforma integral de las leyes secundarias en el Estado, resultado de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en fecha 31 de julio del 2009, fue abrogada la Ley de 1984, ya que se integró como parte del objeto de la misma, el regular el cobro de honorarios por los servicios profesionales, prestados de manera independiente por los Licenciados en Derecho, en el ejercicio de la abogacía, por lo que el cuerpo completo de la Ley referida, se integró a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, actualmente vigente.
4. Que esta Ley, busca una independencia en cuanto a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, cuya esencia, es regular el ejercicio de las profesiones en la Entidad y no así, regular el cobro de los honorarios por los servicios prestados por los profesionistas, porque en todo caso, debería de incluir los honorarios cobrados por profesionistas de otras ramas.
5. Que en la presente Ley, se considera la inquietud de los abogados colegiados, en cuanto a que, debe de haber una ley específica para regular el cobro de los honorarios, por los servicios que prestan de manera independiente, en el ejercicio de la abogacía.
6. Que de igual forma, esta Ley tiene como característica esencial, la utilización del factor salario mínimo general diario vigente en la zona, que fije la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Este factor, posibilita la adecuación automática de las disposiciones de la Ley en cuestión, conforme se van elevando los índices de precios y el costo de la vida, pues el salario mínimo va progresivamente modificándose acorde con tales variaciones. Se acudió a esta fórmula, no con un espíritu de modernidad, sino con la convicción de que el empleo del factor salario mínimo general diario vigente en la zona, ha provocado su eficacia al contemplarse fundamentalmente en las leyes fiscales e incluso en el Código Civil del Estado de Querétaro.
7. Que esta Ley ha procurado conciliar tanto los intereses de los profesionistas como los de la clientela a quien ellos sirven; por esta razón se han implementado normas protectoras en los artículos 2, 3, 4, 7 y 8, conservando las normas de igual sentido, contenidas en el arancel vigente, dentro de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

8. Que ha sido de especial atención, el lograr que en la presente Ley se determine con precisión, cuál es el honorario que devengará el abogado, para evitar que en un abuso de la discrecionalidad, lesione al cliente, siendo una de tales medidas, la de usar una sola cifra y no una cantidad mínima y otra máxima. Dentro de lo posible, se ha intentado no dejar lugar a la interpretación, definiendo con claridad las hipótesis que contempla el arancel.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE FIJA EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE ABOGADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo único. Se crea la Ley que fija el arancel para el cobro de honorarios de abogados en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY QUE FIJA EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE ABOGADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Título Primero Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el cobro de honorarios por los servicios profesionales, prestados de manera independiente por los licenciados en derecho o de quien cuente con la autorización provisional para ejercer como pasante, de conformidad con la Ley Estatal de Profesiones del Estado de Querétaro, en el ejercicio de la abogacía.

Artículo 2. La forma preferente de regular los honorarios es la contractual y sólo en defecto de dicho pacto, se estará a la tarifa que establece la presente Ley. Para que el contrato surta efectos, deberá constar por escrito. No será procedente ninguna acción de otorgamiento por escrito de contratos de esta naturaleza.

Artículo 3. Es nulo de pleno derecho el convenio sobre honorarios profesionales, cuando el importe de éstos exceda de la tercera parte de la cuantía o interés del negocio.

Artículo 4. Para poder exigir el pago de honorarios, se requiere título profesional de licenciado en derecho, cédula profesional con efecto de patente o las autorizaciones provisionales para ejercer como pasante de conformidad con la Ley Estatal de Profesiones del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Los honorarios se causarán por servicios prestados y serán exigibles inmediatamente, pero puede convenirse en el pago de anticipos. Los gastos del negocio deberán cubrirse conforme se vayan causando. Para el caso de la regulación de las costas, se estará a lo que previene la presente Ley.

Artículo 6. La falta de pago de los honorarios, autorizará al abogado para separarse de la dirección del negocio, avisando por escrito al cliente su determinación, siempre que no hubiere pendiente la práctica de alguna diligencia ya decretada que requiera la intervención del abogado, pues en estos casos su separación deberá ser hasta que hubiere concluido dicha diligencia, a menos que el interesado designe oportunamente un sustituto. Dicho aviso deberá darse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 7. La presente Ley se aplicará también para regular las costas cuando se condene al pago de las mismas. En este caso no se tomará en cuenta el contrato que hubiere celebrado la parte a cuyo favor se decretan las costas. La suma obtenida por concepto del pago de costas, corresponde a la parte y no al abogado, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario.

Artículo 8. Es nula la obligación derivada de la suscripción de títulos de crédito o de cualquier otro acto jurídico, cuando sea adquirida por el cliente para garantizar el pago de los honorarios profesionales del abogado, con excepción de los casos en los que el negocio haya concluido.

Artículo 9. Las reclamaciones sobre honorarios profesionales y costas, se sustanciarán ante el Juez competente, que será el del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo en todo, la tramitación que para el caso señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 10. No se podrán cobrar honorarios por las promociones que fueren desechadas por frívolas o improcedentes, si así lo determina el juez competente.

Artículo 11. Para el cobro de los honorarios, sólo se computarán las preguntas o posiciones que no hayan sido desechadas.

Artículo 12. Los abogados podrán cobrar hasta el diez por ciento sobre los honorarios fijados para la demanda, por las gestiones que hagan para expeditar la tramitación del negocio y, en general, por los trabajos que desempeñen y que no importen promoción verbal o escrita.

Artículo 13. En los casos no previstos por la presente Ley o por el convenio celebrado, se estará a lo ordenado por las disposiciones relativas del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 14. El procedimiento para determinar el honorario correspondiente a cada concepto o actividad, será el siguiente:

- I. Cuando se señale el porcentaje, bastará aplicarlo al factor o cifra que corresponda; y
- II. Cuando no se indiquen porcentajes, la cifra respectiva deberá multiplicarse por el factor.

Artículo 15. Para obtener la cantidad que corresponda, deberá substituirse el factor por su importe en pesos. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Factor, veces el salario mínimo general diario vigente de la zona económica donde el servicio se preste;
- II. Cifra, el número que se multiplica por el factor veces el salario mínimo general diario vigente de la zona económica donde el servicio se preste; y
- III. Concepto, el servicio o actividad prestado por el abogado.

Artículo 16. Se aplicará el importe del salario mínimo general diario vigente de la zona, en la fecha en que se haga el pago de los honorarios según la planilla aprobada.

Capítulo Segundo De los honorarios de carácter general

Artículo 17. Los honorarios que señala este Capítulo, cuando no haya disposición especial, se aplicarán a los trabajos desempeñados por los abogados, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o cualquier otra clase de documentos:	
a) Si no pasan de diez hojas.	3
b) Si pasan de diez hojas, por cada hoja excedente.	0.3

II. Por cada conferencia o consulta:	
a) En el despacho.	3
b) A domicilio, en la población donde esté ubicado el despacho.	5
c) En lugar diferente a la población donde esté ubicado el despacho.	8
d) Por escrito.	10
III. Por cada escrito:	
a) Si motiva decreto.	0.5
b) Si motiva auto.	1
IV. Por su intervención y presencia en audiencia, juntas o cualquier otra diligencia administrativa, por cada hora o fracción;	0.7
V. Por cada notificación;	0.3
VI. Por cada interrogatorio o cuestionario:	
a) Que no exceda de diez preguntas.	3
b) Por cada una de las preguntas que excedan de diez.	0.3
VII. Por cada página de copia de escritura en fotostática o al carbón;	0.5
VIII. Por las transacciones:	
a) En asuntos civiles, mercantiles, administrativos o del trabajo, cuya cuantía no exceda de tres mil seiscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se devengará como honorarios sobre el importe del negocio.	8%
b) En asuntos cuya cuantía sea más de tres mil seiscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se aplicará el inciso anterior y por el excedente sobre la cuantía del negocio.	5%
IX. Cuando el abogado salga de la población donde resida, para asistir a juntas, diligencias o procurar la diligenciación de exhortos en que intervenga, cobrará, además de los honorarios que le correspondan por los trabajos que desempeñe, lo siguiente:	
a) Los gastos del transporte que use. En caso de que utilice vehículo de su propiedad, se aplicará por día.	10
b) Por cada kilómetro de camino.	0.03
c) Por cada día hábil de ausencia.	10
d) Por hospedaje, máximo.	6
e) Por alimentación, máximo.	3

Cuando el abogado emplee auxiliar, tendrá derecho a cobrar el cincuenta por ciento adicional, respecto de los conceptos marcados en los incisos d) y e).

X. Por cada documento o promoción:	
a) Con sólo carácter informativo.	1.7
b) Si importa consulta.	10
XI. Por la práctica de cualquier liquidación, cobrarán el diez por ciento sobre el importe de la misma, sin incluir en ella la suerte principal;	
XII. Por las gestiones para legalización de firmas;	1
XIII. Por cada comparecencia o petición verbal:	
a) Si motiva decreto.	1.7
b) Si motiva auto.	2.8
XIV. Los trabajos prestados en días festivos o de noche, causarán dobles honorarios.	

Capítulo Tercero

De los juicios civiles, mercantiles, administrativos y del trabajo

Artículo 18. En los juicios cuya cuantía no exceda de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, en la primera instancia, cualesquiera que sean los trabajos prestados, se devengarán los honorarios señalados en la tabla siguiente:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el interés del negocio no excede de cien veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, sobre su cuantía;	13%
II. Si excede de cien veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de ciento cincuenta del mismo factor, se aplicará la fracción anterior y por el excedente, hasta la cuantía del negocio;	12%
III. Si excede de ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de doscientos cincuenta del mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio;	10%
IV. Si excede de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de trescientas sesenta y cinco veces, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio; y	5%
V. En la segunda instancia, se cobrará el cincuenta por ciento de lo que corresponde en la primera.	

Artículo 19. En los juicios cuya cuantía exceda de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, por la demanda se devengarán los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el interés del negocio no excede de dos mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, sobre su cuantía;	5%
II. Si excede de dos mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de cinco mil veces del mismo factor, se aplicará la fracción anterior y por el excedente, hasta la cuantía del negocio;	4%
III. Si excede de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de veinte mil, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio;	3%
IV. Si excede de veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de cincuenta mil veces, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio; y	2%
V. Si excede de cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio.	1%

Artículo 20. Por la contestación a la demanda principal, se devengarán los honorarios siguientes:

- I. Si se oponen excepciones, los fijados en el artículo que antecede; y
- II. Si no se oponen excepciones, una tercera parte de los fijados en el artículo precedente.

Artículo 21. Por las demandas incidentales y por la contestación de la demanda incidental, se cobrará el veinte por ciento de los honorarios señalados en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 22. Por la expresión de agravios se causarán los honorarios previstos en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 23. La contestación a los agravios causarán los mismos honorarios que la expresión de los mismos.

Artículo 24. Los alegatos e informes a la vista causarán honorarios al veinte por ciento sobre el que corresponde a la demanda.

Artículo 25. Por la asistencia a un secuestro, lanzamiento, intervención de bienes, apeo, deslinde u otra diligencia semejante, se devengará el cinco por ciento de los honorarios que cause la demanda principal o el escrito inicial.

Artículo 26. En los juicios que carezcan de cuantía pecuniaria o en los que no se pueda ésta precisar, los honorarios quedarán sujetos al convenio que las partes celebren previamente. En caso de no existir tal acuerdo, se devengarán los honorarios en sujeción a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por la demanda y contestación;	15
II. Por los demás conceptos, los prevenidos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley, en lo conducente;	
III. Por alegatos; y	5

- IV. Por la expresión y contestación de agravios. 10

Capítulo Cuarto
De los juicios universales

Artículo 27. En los concursos, los abogados, del fallido y del síndico percibirán conjuntamente los siguientes honorarios:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el estado concursal concluye por convenio de la Junta de Acreedores, del activo;	5%
II. Si el proceso debiere seguirse por todos sus trámites legales, cualesquiera que fueren los trabajos prestados, sobre el activo; y	10%
III. Si concluye por convenio, en etapa intermedia a las que se refieren las fracciones anteriores, el Juez del Concurso establecerá proporcionalmente los honorarios, considerando lo avanzado del proceso.	

Artículo 28. En los juicios sucesorios cuyo activo exceda de tres mil seiscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el abogado del albacea devengará los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por escrito de iniciación, sobre el activo;	1.5%
II. Por asistir a las juntas de herederos, por cada una, de tres tantos el salario mínimo general diario vigente de la zona;	3%
III. Por inventario:	
a) Cuando el activo no exceda de veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona.	3%
b) Cuando el activo excede de veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de cuarenta mil, lo señalado en el inciso anterior, hasta por el excedente.	2%
c) Cuando el activo excede de cuarenta mil veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, los incisos anteriores y por el excedente.	1%
IV. Por la cuenta de administración, iguales honorarios que los que corresponden por inventario.	

Artículo 29. En los juicios sucesorios cuyo activo no exceda de tres mil seiscientas veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el abogado devengará como honorarios totales, el cinco por ciento sobre el importe del activo.

Artículo 30. Por los juicios en que intervenga, relacionados con los de concurso, quiebra o sucesorios, devengará el abogado los honorarios que, atento a la naturaleza y cuantía de los trabajos desempeñados, señala esta Ley en los artículos relativos que anteceden.

Capítulo Quinto
De los juicios penales

Artículo 31. En los juicios penales, los abogados cobrarán los siguientes honorarios:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por gestionar las medidas preventivas de los delitos;	3.4
II. Por gestionar la libertad:	
a) Caucional.	
1. Ante el Juez Menor.	3.4
2. Ante otras autoridades judiciales.	10
b) Provisional bajo protesta preparatoria o por condena condicional.	
1. Ante el Juez Menor.	17
2. Ante otras autoridades judiciales.	25
c) Por desvanecimiento de méritos.	
1. Ante el Juez Menor.	10
2. Ante otras autoridades judiciales.	17
III. Por gestionar el indulto necesario;	15
IV. Por todos los trabajos desempeñados en un procedimiento en que el delito o falta se castigue sólo con extrañamiento o apercibimiento, excepción hecha de los trabajos a que se refieren las fracciones anteriores.	7
V. Por los trabajos que desempeñe la defensa durante la secuela del procedimiento hasta que cierre la instrucción y que, atento a la diversidad y naturaleza de estos trabajos, no se han enumerado en los apartados que anteceden, los honorarios se sujetarán al convenio que sobre el particular celebren los procesados con sus defensores.	
VI. En los trabajos distintos a los especificados en la fracción anterior, por el escrito contestando las conclusiones del Ministerio Público y por las alegaciones que se produzcan en la audiencia, se devengarán los honorarios siguientes:	
a) Si la pena pedida no excede de cinco años de prisión.	2.4
b) Si excede de cinco años.	2.8
c) Si es la de reclusión o confinamiento.	1

- | | | |
|----|---|-----|
| d) | Si la pena fuere de multa que no exceda de treinta y cuatro veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el cinco por ciento sobre su importe | 1 |
| e) | Si fuere multa que excede de treinta y cuatro veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, el dos por ciento sobre su cuantía. | 1.5 |
| f) | Si fuere cualquier otra pena no enumerada en los incisos anteriores. | 1 |
| g) | Si se pidiere la aplicación de varias penas, los honorarios serán los que corresponderían si sólo se hubiere pedido la aplicación de la pena más grave. | |
- VII.** En todos los trabajos de segunda instancia, los honorarios serán iguales a los de la primera;
- VIII.** Cuando los procesos excedan de cien fojas o se trate de delitos de estafa, fraude o peculado, se aumentarán los honorarios ya mencionados, en un cincuenta por ciento; y
- IX.** Cuando se trate de procesos acumulados que excedan de cien fojas o los delitos acumulados fueren más de tres o se trate de delitos cometidos por más de cinco personas o de delitos de rebelión, sedición o de los cometidos por los abogados o por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, se duplicarán los honorarios fijados en las fracciones que anteceden.

Capítulo Sexto De los juicios de amparo

Artículo 32. En los juicios de amparo contra las resoluciones judiciales del orden civil o mercantil, se devengarán los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Por la demanda de amparo contra la sentencia definitiva, los honorarios fijados en los artículos 18, 19 y 26, según el caso;	
II. Por los alegatos en los juicios de amparo a que se refiere la fracción anterior un veinte por ciento de la cantidad fijada en esa fracción;	
III. Por la demanda de amparo contra cualquiera otra resolución judicial el veinte por ciento de los fijados en los artículos 18, 19 y 26;	
IV. Por los alegatos en los juicios de amparo a que se refiere la fracción anterior el veinte por ciento de la cantidad fijada en esa fracción;	
V. Por los alegatos en los incidentes de suspensión;	4
VI. Por el recurso de revisión:	
a) Contra la sentencia dictada en el incidente de suspensión.	15

- | | |
|--|----|
| b) Contra la sentencia dictada en el juicio principal. | 25 |
| VII. Por cualquier otro incidente o recurso. | 5 |

Artículo 33. En los Juicios de amparos contra las autoridades judiciales del orden penal, se devengarán los honorarios siguientes:

- I. Por el amparo contra la sentencia definitiva, treinta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona; y
- II. Por el amparo contra cualquiera otra resolución, veinte veces el salario mínimo general diario vigente de la zona.

Artículo 34. En los juicios de amparo contra actos de autoridad distinta a la judicial, se devengarán los honorarios siguientes:

CONCEPTO	CIFRA
I. Si el interés del negocio no excede de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, sobre su cuantía;	8%
II. Si el interés del negocio excede de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de mil ochocientos veinticinco veces el mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio;	5%
III. Si el interés del negocio excede de mil ochocientos veinticinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de tres mil seiscientos cincuenta veces el mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio;	3%
IV. Si el interés del negocio excede de tres mil seiscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, pero no de dieciocho mil doscientas cincuenta veces el mismo factor, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta la cuantía del negocio; y	2%
V. Si el interés del negocio excede de dieciocho mil doscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se aplicarán las fracciones anteriores y por el excedente, hasta a cuantía del negocio.	1.5%

Artículo 35. Cuando en los juicios aparezcan como responsables las autoridades judiciales, conjuntamente con otras de distinto ramo, los honorarios se calcularán como si el amparo se hubiera interpuesto sólo contra la autoridad de la cual emane el acto reclamado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

Artículo Sexto. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO" DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE FIJA EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE ABOGADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de septiembre del año dos mil once; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las leyes son elaboradas con el propósito de regular las relaciones de interacción social, lo que obliga al legislador a buscar que exista una correspondencia entre la norma y la realidad social. Por lo cual, la presente reforma a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, obedece a la necesidad de adecuar el cuerpo normativo en cuestión a las necesidades cambiantes de la sociedad, concretamente lo referente al ejercicio profesional.
2. Que el Estado de Querétaro, se encontraba rezagado en algunos campos del ejercicio profesional, por la falta de definición de determinados conceptos básicos, como son las autorizaciones provisionales para ejercer, ya sea por título en trámite o por tratarse de un pasante, amén de que estas últimas, sólo autorizaban el ejercicio de las licenciaturas, dejando a un lado las especialidades y los grados académicos, los cuales tampoco contaban con una definición en la Ley.
3. Que se adecúa la Ley para darle congruencia entre sí y con el propio Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de contar con una legislación que permita combatir de manera más adecuada la usurpación de profesiones, debido a que existían contrastes, entre algunos artículos de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, pues sólo algunos especificaban la necesidad de contar con cédula profesional, para ejercer una rama profesional.
4. Que derivado de la gran movilidad profesional que sufre el Estado, se instituye a la Dirección Estatal de Profesiones como Ventanilla Única de Gestión en el Estado, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, para la tramitación del registro de Títulos Profesionales y la expedición de cédulas profesionales, toda vez que a la fecha muchas instituciones de educación superior, tramitan directamente en la Dirección General de Profesiones las Cédulas de sus titulados, sin dar aviso a la Dirección Estatal de Profesiones del nombre y número de los egresados, por área del conocimiento, con lo cual privan al Estado de contar con un registro confiable de los profesionistas en la Entidad.
5. Que a fin de modernizar a la Dirección Estatal de Profesiones y de cara al convenio que firmó el Gobierno del Estado de Querétaro con la federación, en fecha 16 de febrero del 2011, para la Validación Electrónica de Documentos Académicos, se asigna a las instituciones de educación media, media superior y superior y a la Unidad de Servicios Básicos para la Educación en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la obligación de entregar a la Dirección Estatal de Profesiones, los listados de los certificados de estudios que expidan, así como de sus egresados, a fin de que se cuente con un mejor y mayor control de dichos documentos y con ello abatir la falsificación de los mismos.
6. Que hasta antes de la firma del convenio antes citado, una cédula profesional tardaba en ser expedida por parte de la Dirección General de Profesiones, hasta 8 meses y toda vez que, con la firma de dicho convenio, se ha logrado la entrega del mismo documento, a menos de 10 días hábiles; determinándose con ello, la necesidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Gobierno y de Educación, en el compromiso hecho con la Federación, para validar de manera más expedita en beneficio de los profesionistas, sus documentos académicos; lo que al final repercute en un beneficio directo a la sociedad.

7. Que se impone a las instituciones de educación superior en el Estado, la obligación de validar los certificados de estudios de secundaria y bachillerato en las escuelas de origen, a fin de que se detecten irregularidades lo antes posible y se pueda evitar que, una vez concluidos los estudios de nivel superior, se le niegue a una persona la cédula profesional por invasión de nivel, cuando se detecta que los certificados son apócrifos.
8. Que es importante consolidar a los colegios de profesionistas a través de varias acciones tendientes a impedir la atomización de estos, por ello se autoriza la colegiación de los mismos en cada una de las ramas profesionales, siempre y cuando, cuenten con la cédula profesional correspondiente a ella, así las personas que cuenten con más de una licenciatura o con alguna especialidad, podrán asociarse en tantos colegios de profesionistas, como cédulas profesionales tengan.
9. Que derivado de lo anterior, se regresa al esquema de colegios de profesionistas por rama profesional, sin que esto afecte a los colegios ya registrados ante la Dirección Estatal de Profesiones. En ese mismo sentido, los colegios que tengan su registro ante la Dirección Estatal de Profesiones podrán agruparse en una federación, con una organización estructurada que motive la unión de los profesionistas.
10. Que si bien se establece un número determinado de asociados en un Colegio de Profesionistas para su registro ante la Dirección Estatal de Profesiones, esta podrá hacer excepciones a este supuesto, cuando se trate de una profesión nueva.
11. Que se autoriza a los Colegios de Profesionistas, el poder solicitar ante las instancias educativas correspondientes, las autorizaciones que se requieran para impartir planes y programas de estudios, con ello se busca que sus normas de educación continua puedan redundar en la entrega de una cédula profesional.
12. Que se promueve la cultura de la denuncia por usurpación de las diversas profesiones, para que los Colegios de Profesionistas o la propia Dirección Estatal de Profesiones, puedan acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, a presentar denuncias por usurpación de profesiones que afecte a cualquiera de los gremios.
13. Que por otra parte, es importante que la Comisión de Arbitraje Médico, verifique que los profesionales de la salud involucrados en algún tipo de procedimientos ante ella, cuenten con su cédula profesional con efectos de patente, correspondiente a la licenciatura o especialidad con que se ostenten.
14. Que por todo lo anterior, y bajo la consideración de que paulatinamente puede irse ampliando el campo de las facultades de las entidades federativas y municipios, a través de un cuidadoso pero también vigoroso impulso de los convenios de coordinación, es que se considera de gran trascendencia las adecuaciones propuestas en la presente reforma de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción III y se deroga la fracción V del artículo 2, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Es objeto de la...

I. a la II. ...

- III. Establecer los requisitos que deben cumplirse para ejercer las profesiones que requieren título, el registro de la cédula para ejercer la profesión respectiva, las autorizaciones provisionales para ejercer como pasante y por título en trámite, así como las autoridades que deben expedirlos; y
- IV. Reconocer, regular y...
- V. Derogado

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de...

- I. Actividad profesional; la ocupación de carácter público o privado que realiza un profesionista, que está relacionada con su formación profesional, y que los vincula de forma económica, administrativa o social;
- II. Asociación de profesionistas; asociación Civil que se integra con profesionistas que se agremien en torno a una condición propia, a alguna actividad, o institución educativa de origen;
- III. Autorización provisional; documento único expedido por la autoridad Estatal, con efectos de patente, que valida el ejercicio profesional temporal, de los pasantes y de los profesionistas con título en trámite;
- IV. Cédula profesional; documento único expedido por la autoridad competente federal o estatal, con efectos de patente, que valida el registro del título profesional respectivo, expedida por la Dirección General o Estatal de Profesiones, según sea el caso, en los términos del convenio correspondiente;
- V. Certificación de actualización de conocimientos; documento que reconoce y avala la actualización de estudios de cada profesión o especialidad por un tiempo determinado, para brindar a la sociedad mayor garantía al ejercer la profesión;
- VI. Colegio de profesionistas; asociación civil que se integra con profesionistas de una misma rama profesional, debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Profesiones en los términos de esta Ley;
- VII. Consejo consultivo; órgano de consulta perteneciente al Colegio de Profesionistas, que tendrá por objeto estudiar y dictaminar sobre opiniones o resoluciones de asuntos técnicos solicitados por instituciones gubernamentales, descentralizadas o privadas; programas de estudio; reconocimiento de la actualización profesional, tanto para nacionales como para extranjeros; así como proponer normas y criterios para el reconocimiento de certificados a los prestadores de servicios;
- VIII. Curso de actualización profesional; cursos para la renovación, adecuación y adquisición de conocimientos teóricos-prácticos de los profesionales en disciplinas y especialidades determinadas, que se traducen en factores de mérito que, en conjunto, prueben la actualización de conocimientos, a juicio del colegio de profesionistas respectivo, tales como cursos de estudio, asistencia y participación en seminarios, conferencias, congresos y eventos académicos, entre otros;

- IX.** Diploma de especialidad; documento expedido por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios de especialidad;
- X.** Dirección Estatal de Profesiones; órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación;
- XI.** Ejercicio profesional; realización habitual, a título oneroso o gratuito, de todo acto o prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aún cuando sólo se trate de simple consulta. La ostentación del carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico, constituye presunción de que se prestan los servicios propios de la profesión a que se refieren;
- XII.** Ejercicio profesional regulado; el que se ofrece directamente al público, sin que exista entre el profesional y el usuario del servicio una relación de subordinación o dependencia laboral, así como la realización de actividades llevadas a cabo por personas morales, a través de sus dependientes o por terceros con los que tengan una relación contractual, siempre que dichas actividades impliquen la realización de actos propios de una profesión regulada, en cuyo caso dichos sujetos deberán poseer título profesional y Cédula Profesional expedida en los términos de esta Ley;
- XIII.** Especialidad; formación académica del profesionista que realiza estudios o adquiere un nivel superior a la licenciatura, que tiene por objeto perfeccionar conocimientos y aptitudes en una área específica de su ejercicio profesional;
- XIV.** Egresado; es la persona que ha concluido de manera total sus estudios de nivel medio y medio superior o superior, sin estar aun titulado;
- XV.** Grado académico; documento expedido por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios profesionales de los niveles de maestría y doctorado;
- XVI.** Invasión de Nivel; cursar estudios de nivel medio superior o superior, sin haber cursado previamente el nivel inmediato anterior; quedan exentos de esto, los programas académicos de doctorado que la instituciones educativas impartan sin el requisito del grado previo;
- XVII.** Pasante; persona que haya cursado el setenta por ciento del plan de estudios de una profesión, y que se encuentre inscrito en una institución de educación media superior o superior, que cuente con la responsiva de un Profesionista solidario con cédula profesional, de la misma carrera, especialidad o grado académico, a ejercer;
- XVIII.** Patente Estatal; documento expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual se autoriza ejercer en alguna actividad profesional;
- XIX.** Profesión; formación académica de nivel técnico o superior, adquirida y comprobada mediante el cumplimiento de programas de estudio;
- XX.** Profesionista; persona que cuenta con título legalmente expedido y con cédula profesional para ejercer una profesión;

- XXI.** Profesionista solidario; persona con cédula profesional legalmente expedida que firma la responsiva para el ejercicio profesional de un pasante bajo su más estricta responsabilidad solidaria;
- XXII.** Rama profesional: conocimientos de una ciencia o disciplina que se adquieren para el ejercicio de una profesión o especialidad determinada;
- XXIII.** Registro profesional; trámites administrativos que, conforme a la presente Ley, se realizan ante la Dirección Estatal de Profesiones, tendientes a la inscripción y conocimiento de los documentos de los profesionistas;
- XXIV.** Servicio social académico; la actividad de carácter temporal, gratuito o mediante retribución, que presten los estudiantes para cumplir con los requisitos de titulación;
- XXV.** Servicio social profesional; la actividad que prestan en forma voluntaria los profesionistas, en interés del bien común de la sociedad y del Estado;
- XXVI.** Título profesional; documento expedido por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios profesionales de los niveles de técnico, técnico superior universitario y licenciatura;
- XXVII.** Institución educativa; organización pública o privada que bajo la denominación de escuela, instituto, centro de estudios, universidad, tecnológico, normal, o cualquiera otra denominación que cuenten con reconocimiento y autorización oficial de las autoridades de educación del Estado o de la Federación, para impartir programas educativos que comprendan planes y programas de estudio de los niveles medio, medio-superior, superior o posgrado, en el Estado; y
- XXVIII.** Validación de documentos académicos; es el proceso por el cual, se verifica la autenticidad de los documentos que han expedido las instituciones educativas.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. En el Estado de Querétaro, se reconocen todas las profesiones de tipo medio superior, con carácter terminal compuesta por técnico, técnico superior universitario y las de tipo superior, compuestas por licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que se reconozcan oficialmente como carreras completas dentro de los planes de estudio de las instituciones educativas del Estado, descentralizadas o particulares, con reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios, tanto del Estado, de la federación o de otras entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista.

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 6 Bis de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá a través de una patente estatal, distinta a la cédula profesional con efecto de patente, autorizar el ejercicio de alguna actividad profesional.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 7, 8, 9, 10 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para ejercer en el Estado de Querétaro, ostentándose como profesionista en cualquiera de las profesiones consideradas en los planes de estudio impartidos por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o en trámite, se exigirá título profesional y cédula profesional con efectos de patente.

Artículo 8. Para obtener un título profesional, es requisito indispensable cursar y aprobar los estudios de educación primaria, secundaria y, según sea el caso, los planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior, en los grados y términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los documentos se expedirán a favor de los egresados, pasantes y profesionistas que hayan cumplido con esta Ley y demás disposiciones que rijan en materia de educación, bajo las siguientes denominaciones:

I. a la V. ...

Artículo 10. Los títulos profesionales, Diplomas de Especialidad o Grados Académicos, expedidos por instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional, sólo tendrán validez y se registrarán con la previa revalidación de estudios, conforme a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, mismo que determinará el tipo de documentación y requisitos necesarios para su inscripción.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los extranjeros podrán ejercer en el Estado de Querétaro las profesiones técnicas o científicas, cumpliendo con todos los requisitos que exigen la presente Ley, su reglamento, las disposiciones migratorias y demás normatividades administrativas y legales aplicables.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 18, 19 y 22 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 18. El registro profesional lo podrá efectuar cada profesionista en lo individual ante la Dirección Estatal de Profesiones o a través de los gestores que registren los colegios de profesionistas o instituciones educativas, ante la Dirección.

Artículo 19. Todos los títulos profesionales, diplomas y grados académicos expedidos por las instituciones de nivel medio superior y superior, deben registrarse ante la Dirección Estatal de Profesiones, para su reconocimiento oficial.

Artículo 22. Para la expedición de la Cédula Profesional, se deben cubrir los requisitos que establecen la presente Ley y su reglamento.

Artículo Octavo. Se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis. A fin de salvaguardar la competencia del Estado de Querétaro, en materia de vigilancia del ejercicio profesional, la Dirección Estatal de Profesiones se instituirá en ventanilla única de gestión en el Estado, ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo Noveno. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde a la Dirección...

I. a la III. ...

- IV. Expedir o en su caso, tramitar la cédula profesional personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional, tanto de nacionales como de extranjeros, en los términos del convenio vigente con la Dirección General de Profesiones;
- V. Expedir las autorizaciones provisionales como pasante o por título en trámite para el ejercicio temporal de alguna profesión, especialidad o grado académico;
- VI. Publicar lo conducente sobre las resoluciones de registro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- VII. Cancelar temporal o definitivamente el registro de la cédula profesional de las personas condenadas judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, a inhabilitación en el ejercicio de su profesión y publicar dicha cancelación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- VIII. Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza media superior y superior que se imparta en cada uno de los planteles educativos del Estado, actualizando los datos de manera anual;
- IX. Llevar una estadística de las instituciones educativas del Estado de tipo medio superior y superior, así como de sus planes de estudio, carreras, especialidades, maestrías y doctorados;
- X. Intervenir en el procedimiento, de acuerdo al reglamento respectivo, para el otorgamiento del Premio Estatal de Calidad en el Servicio Profesional, con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de los profesionistas queretanos que se destaquen por su responsabilidad, honorabilidad, altruismo, capacitación, avances científicos o tecnológicos, en el desarrollo de sus actividades profesionales al servicio de la sociedad;
- XI. Solicitar a las Instituciones Educativas que cuenten con reconocimiento y autorización oficial de las autoridades de educación del Estado o de la Federación, que impartan planes de estudios de nivel medio superior y superior en el Estado el listado de egresados y titulados anualmente;
- XII. Solicitar a las Instituciones Educativas la validación de documentos en un término no superior a tres días, de los documentos académicos que expidan estas;
- XIII. Colaborar con las autoridades correspondientes y los colegios de profesionistas, cuando se detecte el ejercicio indebido de algún profesionista o exista usurpación de profesiones que se realice sin la cédula profesional con efectos de patente correspondiente;
- XIV. Solicitar a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, un listado anual de los egresados de secundaria, con el propósito de validar los certificados de dicho nivel, que sean presentados por los técnicos que requieran el registro de su título y la expedición de su cédula profesional con efectos de patente; y
- XV. Las demás atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo Décimo. Se reforman las fracciones I y II, del artículo 30 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30. Deberán registrarse en la Dirección...

- I. Las instituciones educativas que impartan educación media superior y superior en el Estado, independiente de qué autoridad les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial para impartir estudios;
- II. Las Asociaciones de Profesionistas, los Colegios de Profesionistas, así como las federaciones;
- III. a la VI. ...

Artículo Décimo Primero. Se adiciona una fracción V al artículo 31 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, recorriendo la actual fracción V para quedar como fracción VI, y quedar de la siguiente forma:

Artículo 31. La Dirección Estatal de...

- I. a la III. ...
- IV. Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales, diplomas o grados académicos equivalentes o revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios de la misma. La cancelación no afectara la validez de los títulos o grados expedidos con anterioridad;
- V. Por invasión de nivel; y
- VI. Las demás causas análogas que impidan el normal ejercicio de la profesión.

Artículo Décimo segundo. Se reforma la fracción II del artículo 33 y se adicionan las fracciones IV y V de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 33. Para ejercer...

- I. ...
- II. Poseer título legalmente expedido por institución educativa autorizada;
- III. ...
- IV. En el caso de extranjeros contar con el estatus migratorio correspondiente vigente; y
- V. Las demás que señale la Ley.

Artículo Décimo tercero. Se reforman los artículos 34, 35 y 36 y se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido y la cédula profesional con efectos de patente correspondiente, se ostenten como profesionistas, incurrirán en el delito de usurpación de profesiones en los términos del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 35. La Dirección Estatal de Profesiones registrará y extenderá las autorizaciones provisionales, para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de un año para los casos de pasantes y de seis meses para autorizaciones por título profesional en trámite.

Artículo 36. Para las autorizaciones provisionales, se extenderá al interesado una credencial donde se precise el tiempo que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término, quedará automáticamente sin efectos esa credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso de la Dirección Estatal de Profesiones, para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicha Dirección, sin que pueda exceder éste de tres años.

Artículo 36 Bis. Los requisitos, para obtener una autorización provisional, así como los derechos y obligaciones de los titulares y de los profesionistas solidarios, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 36 Ter. Las Instituciones públicas, de los tres niveles de gobierno así como sus empleados y funcionarios, reconocerán y respetarán la calidad de Profesionista a quien cuente con una cédula profesional con efectos de Patente, o bien con una autorización provisional.

Artículo Décimo cuarto. Se reforma el artículo 44 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 44. Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contenciosos administrativos en el Estado, rechazarán la intervención, en calidad de asesores técnicos de los interesados, de aquel que no tenga título profesional y cédula profesional con efectos de patente. El mandato para asunto judicial o contencioso administrativo, general o especial, sólo podrá desempeñarse por licenciados en derecho con título debidamente registrado, en los términos de esta Ley, exceptuándose lo dispuesto por la legislación penal, laboral y agraria.

Artículo Décimo quinto. Se reforma el artículo 48, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 48. Todos los profesionistas de una misma área de conocimientos podrán registrar ante la Dirección Estatal de Profesiones, Colegios por cada rama profesional, gobernados cada uno de ellos por una Asamblea General.

Artículo Décimo sexto. Se reforman los artículos 52, 53 fracciones I, II y se adiciona una fracción V, recorriéndose la actual fracción V para quedar como fracción VI, y el artículo 54 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 52. Es potestativo para los profesionistas en el Estado de Querétaro, asociarse a los colegios legalmente constituidos, de acuerdo a su rama profesional, en caso de poseer dos o más cédulas profesionales con efecto de patente de diversas ramas, podrán asociarse a los colegios que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 53. Para constituir...

- I. Cuando tenga su domicilio en la capital del Estado, deberá contar con un mínimo de setenta y cinco socios, quienes deberán residir o ejercer en el Estado;
- II. Si el colegio de profesionistas radica en alguno de los municipios que no sea el de la capital del Estado, el mínimo será de treinta miembros allí domiciliados;
- III. Depositar un ejemplar...
- IV. Tener autorización expresa de la Dirección Estatal de Profesiones;
- V. Acompañar el listado de los socios con la copia de su Cédula Profesional con efecto de patente y/o autorizaciones provisionales con que se ostenten dichos profesionistas; y
- VI. Ajustarse a los términos...

Artículo 54. Cuando se trate de una profesión nueva o que no hubiere el número de profesionistas requeridos, la Dirección Estatal de Profesiones, autorizará discrecionalmente la constitución del Colegio, cumpliendo con los demás requisitos de esta Ley, siempre que no exista un Colegio registrado en la misma área del conocimiento.

Artículo Décimo séptimo. Se reforma el artículo 59 y se adiciona el artículo 59 Bis, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los colegios de profesionistas reconocidos por la Dirección Estatal de Profesiones, podrán agruparse a su vez, en una nueva Asociación Civil que se denominará "Federación", para ejercitar en forma conjunta los derechos que esta Ley les otorga. La Federación deberá de contar con un mínimo de veinte colegios, para el caso de colegios estatales y diez para el caso de colegios municipales. También podrán incorporarse a organizaciones multidisciplinarias en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 59 Bis. Antes de registrar una nueva Federación, la Dirección podrá dar aviso a la Federación o Federaciones ya registradas, para que manifiesten lo que a su interés convenga.

Artículo Décimo octavo. Se reforma el artículo 60, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 60. Los colegios de...

I...

II. Vigilar el ejercicio profesional de sus colegiados, con el objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral, así mismo, en caso de conocimiento de la comisión del delito de usurpación de profesiones, por parte de sus agremiados, de acuerdo al colegio de que se trate en su caso presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

III. a la XV. ...

XVI. Establecer y aplicar sanciones a los profesionistas colegiados que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y comisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes;

XVII Solicitar ante la autoridad educativa correspondiente la autorización para impartir planes y programas de estudios, de especialidades, maestrías y doctorados, siempre que cumpla con los requisitos que la Ley señala para los particulares que desean impartir estudios superiores;

XVIII. Solicitar ante la Dirección Estatal de Profesiones la verificación de los antecedentes profesionales, de cualquier persona que este ejerciendo en su rama profesional y de quien se tenga sospecha de que esta usurpando dicha profesión; y

XIX. Gestionar el registro de los títulos de sus miembros, la expedición de cédulas y de autorizaciones, en su caso, previo registro de un gestor registrado, ante la Dirección Estatal de Profesiones.

Artículo Décimo noveno. Se reforma el artículo 67 y se adiciona el artículo 67 Bis, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 67. En el Estado de Querétaro, los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título profesional respectivo, que presten servicio social académico, consistente en 480 horas durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de un año.

Artículo 67 Bis Para el caso de mexicanos con estudios en el extranjero o bien de extranjeros con estudio en el extranjero, el servicio social solo podrá prestarse en una Institución Pública, de cualquiera de los tres niveles de Gobierno dentro del territorio nacional.

Artículo Vigésimo. Se deroga el artículo 72, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 72. Derogado.

Artículo Vigésimo primero. Se adiciona una fracción IX del artículo 73 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, recorriendo la actual fracción VIII para quedar como fracción IX, y quedar de la siguiente forma:

Artículo 73. Constituyen infracciones que...

I. a la VII. ...

VIII. Ostentarse como profesionista sin contar con la cédula profesional con efectos de patente correspondiente o a través de documentos falsos o alterados; y

IX. Los demás casos previstos en el presente ordenamiento, código de ética profesional o estatuto orgánico de cada asociación o colegio.

Artículo Vigésimo segundo. Se adiciona una fracción IV al Artículo 74 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 74. Para efectos de...

I. a III. ...

IV. Ostentarse como profesionista sin contar con la cédula profesional con efectos de patente correspondiente o a través de documentos falsos o alterados.

Artículo Vigésimo tercero. Se reforma el artículo 75, de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 75. Además de las penas y sanciones que establezcan las autoridades penales y civiles, la Dirección Estatal de Profesiones, impondrá a quienes incurran en las faltas consideradas en la presente Ley, las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa, para su ejecución contará con el apoyo de las autoridades fiscales correspondientes;

IV. Suspensión del ejercicio profesional; dictada en sentencia definitiva por la autoridad judicial; y

V. Cancelación del registro de colegios de profesionistas.

Artículo Vigésimo cuarto. Se reforma el artículo 82 y se adicionan los artículos 88 Bis y 88 Ter, a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 82. Cuando en un colegio se disminuya el número de asociados que se le requirió al momento de su registro ante la Dirección Estatal de Profesiones, se le concederá un término no mayor a tres meses para que lo complete; transcurrido el plazo sin haberlo logrado, a juicio de la Dirección, se cancelará el registro.

Para efecto de lo anterior, la Dirección Estatal de Profesiones podrá, en cualquier momento, solicitar a los colegios el número y registro de sus asociados.

Artículo 88 Bis. Al inicio de cualquier procedimiento ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, ésta deberá verificar ante la Dirección Estatal de Profesiones, los antecedentes de los profesionales de la salud involucrados en el procedimiento o en los hechos que se investiguen.

Artículo 88 Ter. Cuando el profesional de la salud, no cuente con cédula profesional con efectos de Patente correspondiente que lo faculte para ejercer el nivel técnico, licenciatura, la especialidad o el grado académico con que se ostente, la Comisión de Arbitraje Médico, dará vista al Ministerio Público Investigador, a fin de que ejercite la acción penal que corresponda.

Artículo Vigésimo quinto. Se deroga el Título Tercero, del arancel para el cobro de honorarios de abogados, y los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Título Tercero

Del arancel para el cobro de honorarios de abogados

Derogado

Artículo 98. Derogado.

Artículo 99. Derogado.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 103. Derogado.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

Artículo 110. Derogado.

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

Artículo 114. Derogado.

Artículo 115. Derogado.

Artículo 116. Derogado.

Artículo 117. Derogado.

Artículo 118. Derogado.

Artículo 119. Derogado.

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

Artículo 122. Derogado.

Artículo 123. Derogado.

Artículo 124. Derogado.

Artículo 125. Derogado.

Artículo 126. Derogado.

Artículo 127. Derogado.

Artículo 128. Derogado.

Artículo 129. Derogado.

Artículo 130. Derogado.

Artículo 131. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a excepción de la derogación de los artículos 2 fracción V y 98 al 131, mismos que tendrán vigencia, hasta en tanto entre en vigor la nueva Ley que fija el Arancel para el Cobro de Honorarios de Abogados en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. A fin de garantizar la adecuada vigilancia del ejercicio profesional en el Estado, todas las Instituciones de nivel básico, medio superior y superior, tendrán un plazo de seis meses para entregar a la Dirección Estatal de Profesiones, las bases de datos de egresados y en su caso de titulados de los últimos 10 años.

Artículo Tercero. Las federaciones, los colegios y las asociaciones de profesionistas registrados al amparo de las Leyes de Profesiones, así mismo las federaciones, colegios y asociaciones de profesionistas que se encuentre en trámite su registro ante dicha dirección, conservarán los derechos que dichas leyes les confieren.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 90 días que sigan a la entrada en vigencia de la misma, así como aquellos instrumentos que correspondan para su eficaz cumplimiento.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

Artículo Sexto. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de septiembre del año dos mil once; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 31 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 07 de abril de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$154,409.15 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 15/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$145,251.58 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$299,660.73 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta pesos 73/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$7'169,605.18 (Siete millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 18/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$6'781,659.20 (Seis millones setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que representa el 94.59%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$7'015,196.03 (Siete millones quince mil ciento noventa y seis pesos 03/100 M.N.); ya que el 5.41% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$68'605,258.90 (Sesenta y ocho millones seiscientos cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	3'456,826.90	5.04%
b. 2)	Derechos	1'369,303.89	2.00%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	234,284.40	0.34%
b. 4)	Productos	2'055,411.23	3.00%
b. 5)	Aprovechamientos	1'532,798.50	2.22%
	Total Ingresos Propios	8'648,623.92	12.60%
b. 6)	Participaciones Federales	34'424,564.00	50.18%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	18'586,074.00	27.09%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	53'010,638.00	77.27%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	61'659,261.92	89.87%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	5'377,404.98	7.84%
	Subtotal de Ingresos	67'036,666.90	97.71%
b. 9)	Obra Federal	1'568,592.00	2.29%
	Total de Ingresos	68'605,258.90	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$1'568,592.00 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$61'659,261.92 (Sesenta y un millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.) que representa el 55.91% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$68'750,510.48 (Sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil quinientos diez pesos 48/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	11'805,980.38	17.17%
c. 2) Servicios Generales	3'445,867.00	5.01%
c. 3) Materiales y Suministros	1'226,056.76	1.79%
Total Gasto Corriente	16'477,904.14	23.97%
c. 4) Bienes Muebles e Inmuebles	1'524,524.42	2.21%
c. 5) Obras y Acciones	30'558,936.12	44.46%
Total Gasto de Inversión	32'083,460.54	46.67%
c. 6) Subsidios y Transferencias	15'077,633.76	21.93%
Total de Egresos Propios	63'638,998.44	92.57%
c. 7) Obra Federal	5'111,512.04	7.43%
Total de Egresos	68'750,510.48	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a la cantidad de \$5'111,512.04 (Cinco millones ciento once mil quinientos doce pesos 04/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2010 ascendió a la cantidad de \$63'638,998.44 (Sesenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), representa el 57.70% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$416,462.00 (Cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$8'190,840.75 (Ocho millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta pesos 75/100 M.N.), mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones ordinarias de fecha 25 de marzo y 28 de junio de 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$75'729,187.54 (Setenta y cinco millones setecientos veintinueve mil ciento ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$68'947,528.34 (Sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'781,659.20 (Seis millones setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$229,602.20 (Doscientos veintinueve mil seiscientos dos pesos 20/100 M.N.) y abonos por \$242,278.92 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$12,676.72 (Doce mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Reglas de Operación de los Programas a través de los cuales se reciben subsidios; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el reintegro de los recursos federales disponibles y de los rendimientos obtenidos del ejercicio 2009, relativos a los programas: 3x1 migrantes, opciones productivas, empleo temporal, PDZP, comunidades saludables y tu casa, a la Tesorería de la Federación, por un importe de \$1'999,464.68 (Un millón novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.); tal y como lo prevé la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la enajenación del vehículo Optra Chevrolet modelo 2009 serie KL1JJ51Z69K043584, por \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/10 M.N.), omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado inconsistencias en las cifras que integran la cuenta pública al 30 de junio de 2010, toda vez que se realizaron enajenaciones de bienes muebles por un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/10 M.N.), y aún aparecen tanto en el inventario como en el patrimonio.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Séptimo del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos” de fecha 05 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado ingresos propios un importe de \$1'139,247.00 (Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de estímulos fiscales, derivado de la aplicación del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos”, cuando correspondía registrarse como ingreso extraordinario, toda vez que estos beneficios fiscales que reciben los municipios en los términos del citado Decreto, especifica que no se incluirán para el cálculo de la recaudación federal participable.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado en la plantilla del personal eventual a 80 trabajadores que tienen más de 6 meses prestando sus servicios al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., cuando correspondía considerarse como trabajadores de base, de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: “los trabajadores eventuales que prolonguen por más de 6 meses sus actividades, se deberá de considerar su plaza, en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, como trabajador de base”.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en el cálculo y retención del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, ya que se gravó para efectos del impuesto la prestación denominada quinquenio, se acumuló a la base gravable de manera discrecional el pago por concepto de compensación, se consideró gravadas al 100% las horas extraordinarias y omitió aplicar la retención de dicho impuesto al pago de la prima vacacional.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicitar con las acciones y/o eventos municipales promovidos, el nombre e imagen del Presidente Municipal, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gasto ejercido por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 7 fracción II 51 fracciones IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010 el Programa de Seguridad Pública Municipal para el municipio de Jalpan de Serra, Qro. toda vez que fue aprobado hasta el 29 de julio de 2010.**

9. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 36 fracción II y 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento, sobre las actividades efectuadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., respecto los siguientes procedimientos de invitación restringida: a) adquisición de una camioneta Chevrolet avanlanche, camioneta Chevrolet express van, cinco camionetas Nissan doble cabina, arrendamiento de audio para la feria Jalpan 2010, contratación de rodeo americano y elenco artístico para la feria Jalpan 2010; aunado a haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" las cotizaciones de las propuestas económicas de los proveedores seleccionados en dichos procedimientos.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción II, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera para hacer frente al pago de sus pasivos contraídos al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$7'015,196.03 (Siete millones quince mil ciento noventa y seis pesos 03/100 M.N.), ya que en el rubro de caja, bancos e inversiones tiene recursos disponibles por solo \$6'781,659.20 (Seis millones setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.), de los cuales un importe de \$6'421,412.24 (Seis millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 24/100 M.N.) corresponde a programas estatales y federales, por lo que el saldo restante por \$360,246.96 (Trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.), es insuficiente para cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas.**

11. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los Decretos del 16 de septiembre de 2005 y 15 de diciembre de 2004, en los cuales se creó el Instituto Municipal de la Juventud de Jalpan de Serra, Qro. y el Instituto Municipal de la Cultura de Jalpan, respectivamente, como organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al omitir otorgar y/o coadyuvar para que dichos Institutos posean presupuesto propio, en su lugar dependen al 100% del Ayuntamiento.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 y 7 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y IX, 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber recibido y ejercido al 30 de junio de 2010, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, omitiendo convenio de por medio, ley o reglamento que posibilite su ejercicio por los Municipios, siendo registrado como Ingresos propios, cuando debió registrarse como Ingreso extraordinario; aunado a la omisión relativa a informar en tiempo y forma de su recepción, ejercicio y datos estadísticos a la Secretaría de Seguridad Pública federal y en su caso a la Secretaría de Gobernación.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, al presentar un déficit presupuestal al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$145,251.58 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28, 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar y presentar por el COPLADEM, la propuesta inicial de obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), con lo que se acredita la nula participación de la sociedad, para la elaboración de la propuesta inicial de obra FISM 2010.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar a conocer en la publicación de la propuesta de obra anual de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) el número de beneficiarios de cada una de las obras a realizar, así como omitir publicar las modificaciones realizadas a la propuesta inicial del citado fondo.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de \$2'714,747.08 (Dos millones setecientos catorce mil setecientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.), para el financiamiento de obras y acciones que no se encuentran comprendidas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, tales como: rehabilitación de andadores, evaluación y resolución de manifestación de impacto ambiental en planta tratadora de aguas residuales, cableado subterráneo centro histórico, ampliación eléctrica planta de tratamiento, mantenimiento de alumbrado público y construcción de laboratorio de enfermería en la UAQ.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y III, 15 fracción X, 28 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al programa de ejecución de obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), al omitir iniciar en tiempo 18 obras de acuerdo a las fechas de inicio propuestas en el programa y al ejecutar 6 obras antes de ser autorizadas por el Ayuntamiento.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al órgano de fiscalización local sobre las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF), para el ejercicio 2010; aunado a haber depositado en la cuenta del FISM las aportaciones de beneficiarios de diferentes obras del citado fondo; y por último, haber realizado aportaciones municipales del FISM, sin que se haya convenido que serían de este fondo, mezclando recursos del FISM 2010 con otras fuentes de financiamiento tales como: programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI) y en materia de desarrollo turístico, y cuyo gasto se informó dentro de estos programas, omitiendo su registro dentro del FISM.**

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 18, 20 primer párrafo, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, fracciones I y VI y 5 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra; **en virtud de haber omitido acreditar la necesidad de arrendar el inmueble utilizado para ampliación de las oficinas de la presidencia municipal ubicado en Veracruz Núm. 2, Colonia Puerto de San Nicolás en la cabecera municipal, según contrato suscrito en fecha 02 de enero de 2010 debido a que no era posible o conveniente su adquisición; omitiendo contar con el dictamen que determine el monto de la renta a pagar y la omisión respecto de la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Director de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 20 primer párrafo, 30, fracciones III y IV, 31, y 42, fracciones I, II, III, IV, IX, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 73 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 26, fracción XXI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro.; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra la contratación de la prestación de servicios médicos al personal del gobierno municipal y omitir revisar la integración en su contenido, de las formalidades mínimas exigidas por la ley de la materia en los contratos siguientes:***

- a) De prestación de servicios médicos suscritos con las Dras. Alma Soledad Jiménez Cruz y Ana Laura Reséndiz Morales suscritos los días 01 y 28 de abril de 2010; contrato sin número suscrito con "TNT Renta de Equipo S.A. de C.V." el 10 de marzo de 2010 para la renta de sonido, audio y video, planta de luz, vallas y groud support, para la feria regional Jalpan 2010;
- b) Contrato de compra venta sin número suscrito con "Herrera Motors S.A. de C.V." el 21 de enero de 2010 para la adquisición de un automóvil seminuevo marca Chevrolet tipo Avalanche 4 X 4, Modelo 2009, color negro y un automóvil Express Van Modelo 2010, marca Chevrolet, color blanco para 15 pasajeros;
- c) Contrato de compra venta sin número suscrito con "Autos Compactos de Querétaro S.A. de C.V." el 18 de enero de 2010 para la adquisición de 5 vehículos Nissan Doble Cabina, Color Blanco, Modelo 2010, Estandar, para Seguridad Pública;
- d) Contrato sin número suscrito con "Representaciones Artísticas de Querétaro" el 22 de enero de 2010 para la presentación de Ricardo Montaner, Alek Sintek, Evento Infantil, Mariachi Palmeros dos días y Motel, en la Feria Jalpan 2010; y
- e) Contrato sin número suscrito con "PACEEQ" el 10 de febrero de 2010 para la presentación de un rodeo americano con el grupo Caballo Dorado y Lucha Libre AAA en la Feria Regional Jalpan 2010.

21. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracción IV, 19, 20, fracción II, 30, fracciones I, III y IV, 31, 32, 33, 36, fracción II, 37 y 52, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V y 73, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 19 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; ***en virtud de haber omitido elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos indicando las ofertas que cumplen y no con lo requerido, clasificándolas y ordenándolas de acuerdo a lo que ofrezcan; no ordenar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuya propuesta fue aceptada en la etapa de apertura de las propuestas económicas; y omitir exigir a los proveedores participantes garantizar sus proposiciones ni al concursante ganador garantizar el cumplimiento oportuno del contrato y los vicios ocultos mediante fianza, cheque de caja o certificado, en las invitaciones restringidas siguientes:***

- a) Celebradas con motivo de la renta de sonido, audio y video, planta de luz, vallas y groud support;
- b) La contratación de Ricardo Montaner, Alek Sintek, Evento Infantil, Mariachi Palmeros dos días, Motel, rodeo americano con el grupo Caballo Dorado y Lucha Libre AAA para presentarse en la Feria Jalpan 2010;
- c) La adquisición de un automóvil seminuevo marca Chevrolet tipo Avalanche 4 X 4, Modelo 2009, color negro y un automóvil Express Van Modelo 2010, marca Chevrolet, color blanco para 15 pasajeros.

22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30, fracción VII, 33 fracción XII, 116, 117 último párrafo y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 46, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber aprobado de manera extemporánea en sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2010 el Plan Municipal de Desarrollo 2009 – 2012, siendo que la fiscalizada debió aprobarlo dentro de los tres primeros meses del ejercicio de la administración, es decir, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.**

23. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Director de Administración, del Director de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, fracción XII, 50, fracción VIII, 73, fracción XIII, 80 fracción III, 81 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 26, fracciones XX y XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber omitido aprobar en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 27 de mayo de 2010 la donación de un inmueble ubicado en el Rincón del Centenario de la Revolución Mexicana a favor del sindicato de maestros, omitiendo contar la previa autorización de la Legislatura y sin el dictamen de desincorporación respectivo.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción II, III, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 59 primer párrafo, 69, 71 primer párrafo, 72 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) “Red de Drenaje” en la colonia de las Auroras con número de cuenta 506-02-04-01-0001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite el certificado de calidad en cuanto a las normas y especificaciones por la Adquisición de Tubería PVC alcantarillado serie 20 – 10” a nombre de materiales La Lagunita por un monto de \$133,909.20 (Ciento treinta y tres mil novecientos nueve pesos 20/100 M.N.) y pruebas de calidad de la resistencias del concreto y compactación de los rellenos.

b) “Circulado Perimetral” en la Esc. Lic. Adolfo López Mateos en la Comunidad de Puerto de San Nicolás en la cabecera Municipal con número de cuenta 506-02-02-01-0013 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (laboratorio certificado) en cuanto a las resistencias en concreto hidráulico, rellenos utilizados con material de la región, así mismo el mejoramiento de material para desplante de mampostería.

c) “Construcción de Techumbre” Jardín de niños Fray Junípero Serra en la localidad de la cabecera municipal con número de cuenta 506-03-02-01-0001, ejecutada con recursos del Programa Fortalecimiento Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico, pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate), pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.

d) "Construcción Laboratorio Enfermería (U.A.Q.)", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-02-01-0022, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$330,397.68 (Trescientos treinta mil trescientos noventa y siete pesos 68/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos estructurales de concreto referentes a las zapatas, contratrabes, dados, castillos, muros, cadenas, columnas, trabes, losas y firmes de concreto armado en la cimentación y en la estructura.

e) "Construcción Edificio Administrativo Escuela Secundaria General (2009-02652C1)", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-02-01-0002, ejecutada con recursos del fondo FAM BASICO 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009, celebrado con el Ing. Rigoberto Torres Saucedo, debido a que se pagaron las estimaciones 1, 2 y 3 por un monto total de \$416,920.00 (Cuatrocientos dieciséis mil novecientos pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, referente a la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos estructurales de concreto armado referentes a las zapatas, contratrabes, dados, castillos, columnas, cadenas de desplante y cerramiento, trabes y losas.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 Fracción VIII, 17 párrafo segundo, 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 título tercero del reglamento general de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación**, de las siguientes obras:

a) "Construcción de Techumbre" jardín de niños Fray Junípero Serra en la localidad de la cabecera municipal con número de cuenta 506-03-02-01-0001, ejecutada con recursos del Programa Fortalecimiento Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria que acredite la elaboración del cálculo estructural del proyecto ejecutivo para la Construcción de Techumbre.

b) "Construcción Laboratorio Enfermería (U.A.Q.)", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-02-01-0022, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se acreditó contar con los documentos referentes a los estudios técnicos indispensables como es el caso del de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño de la profundidad y área de cimentación.

c) "Rehabilitación Calle General Rocha (Pavimento con Mortero y Piedra Bola)", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-01-0016, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/07, celebrado con el Ing. Luis Gerardo Salazar Ochoa, debido a que no se acreditó contar con los documentos que acrediten la realización de los estudios técnicos indispensables como es el caso del estudio de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño del pavimento.

26. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso** en las siguientes obras:

a) “Construcción Laboratorio Enfermería (U.A.Q.)”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-02-01-0022, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó un gasto por un monto de \$330,397.68 (Trescientos treinta mil trescientos noventa y siete pesos 68/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin embargo se apreció que se realizan la construcción en los terrenos del campus UAQ Jalpan, siendo que este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) “Rehabilitación de Andadores (2 de Abril, El Salto, Vicente Guerrero, Petra de Mallorca)”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-01-0004, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, debido a que se realizó la aportación del municipio como lo estipula la segunda cláusula del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico del 19 de marzo de 2010, por el importe de \$685,769.09 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.), sin embargo dicha aportación se realiza por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y en la revisión física se observa que en los andadores en donde se realizó la obra se encuentran casas habitación y comercios que por sus características no son de extrema pobreza o rezago social, población objetivo de dicho fondo, ya que la mayoría cuenta con todos los servicios básicos y son de un nivel económico medio, por lo que no se beneficia directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con lo estipulado en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) 1ra. Etapa Cableado Subterráneo”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-06-01-0003, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, debido a que se realizó la aportación del municipio como lo estipula la segunda cláusula del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico del 19 de marzo de 2010, por el importe de \$1,314,230.91 (Un millón trescientos catorce mil doscientos treinta pesos 91/100 M.N.), sin embargo dicha aportación se realiza por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y en la revisión física se observa que las calles en donde se realizó la obra se encuentran casas habitación y comercios que por sus características no se encuentran en condiciones de rezago social o de extrema pobreza, ya que la mayoría cuenta con todos los servicios básicos y son de un nivel económico medio, por lo que no se beneficia directamente a sectores de población que se encuentren en dichas condiciones, así como este tipo de obra, no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al no considerarse una electrificación rural o en colonia pobre, que es a donde deben de destinarse los recursos de este Fondo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22 primer párrafo y fracción IV, 256, 257 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta Fracción I del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra; **en virtud de que no se acreditó contar con la Licencia de Construcción correspondiente** para la obra denominada “Rehabilitación de Andadores (2 de Abril, El Salto, Vicente Guerrero, Petra de Mallorca)”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-01-0004, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, debido a que no se contó con la Licencia de Construcción como lo estipula la Cláusula Quinta Fracción I del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos; y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Techumbre" Jardín de niños Fray Junípero Serra en la localidad de la cabecera municipal con número de cuenta 506-03-02-01-0001, ejecutada con recursos del Programa Fortalecimiento Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite el Contrato dado a que se realizó la Adquisición de Materiales: (Lamina galvanizada, monten, ángulo, placa 3/8, 1/2), a nombre de Ferretería Baztan de Querétaro, S.A.de C.V. con No de factura 36031 de fecha 14-Mayo-2010, toda vez que se realizo un gasto por la cantidad de \$ 92,514.19 (Noventa y dos mil quinientos catorce pesos 19/100MN).

b) "Infraestructura Rural" donde se llevó a cabo la Construcción de Bebederos, en diferentes comunidades, con número de cuenta 506-02-10-01-0001, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó la adquisición de materiales para la construcción de bebederos para varias comunidades con la empresa; Construcciones Castillo Sierra Gorda S.A.de C.V. realizando adquisiciones por un monto de \$ 104,090.76 (Ciento cuatro mil noventa pesos 00/100MN), la cual no se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio.

c) "Circulado Perimetral" en la Esc. Lic. Adolfo López Mateos en la Comunidad de Puerto de San Nicolás en la cabecera Municipal con número de cuenta 506-02-02-01-0013 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite el Registro en el padrón de proveedores por la Adquisición de materiales de construcción, a nombre de Eleuteria Vega Sánchez y Multiservicio Emilio Sánchez Trejo

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de garantías de cumplimiento oportuno en el contrato para las adquisiciones** de las siguientes obras:

a) "Red de Drenaje" en la colonia de las Auroras con número de cuenta 506-02-04-01-0001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa del periodo, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se otorgaron las garantías de cumplimiento oportuno dado a que se realizó la Adquisición de Tubería PVC alcantarillado serie 20 – 10" a nombre de Materiales la Lagunita por un monto de \$133,909.20 (Ciento treinta y tres mil novecientos nueve pesos 20/100MN).

b) "Construcción de Techumbre" jardín de niños Fray Junípero Serra en la localidad de la cabecera municipal con número de cuenta 506-03-02-01-0001, ejecutada con recursos del Programa Fortalecimiento Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se otorgaron las garantías de cumplimiento oportuno dado a que se realizó la Adquisición de Materiales: (Lamina galvanizada, monten, ángulo, placa 3/8, 1/2), a nombre de Ferretería Baztan por un monto \$92,514.19 (Noventa y dos mil quinientos catorce pesos 19/100MN).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos de Obra Pública** en las obras:

a) "Rehabilitación Calle General Rocha (Pavimento con Mortero y Piedra Bola)", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-01-0016, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/07, celebrado con el Ing. Luis Gerardo Salazar Ochoa, debido a que en el punto I.3 de las declaraciones del Municipio en el contrato No. OP/PMJS/FISM/2010/07 menciona que se adjudicó por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista, sin embargo en el acto de presentación y apertura técnica no se localizaron los documentos que como requisitos mínimos lo estipula el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

a. Primera Etapa.- Propuesta técnica.

- I. Acreditación de la personalidad o carácter con el que se comparece.
- II. Modelo de contrato, proporcionado por la convocante.
- III. Recomendaciones especiales, emitidas por la convocante.
- IV. Constancia de visita al sitio de los trabajos a realizarse expedida por la convocante, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se hubieren celebrado.
- V. Circulares aclaratorias.
- VI. Relación de materiales y de la maquinaria de construcción, así como de la mano de obra a utilizarse.
- VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, de empresas filiales o arrendadas.
- VIII. Programas calendarizados de: ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalaciones especiales.
- IX. Relación de contratos de obras vigentes, celebrados con la administración pública o con los particulares, indicando su monto, periodo y avance físico-financiero.

b. Segunda Etapa.- Propuesta económica.

- I. Garantía de seriedad de la propuesta en los términos de la convocatoria.
- II. Escrito de proposición de acuerdo al formato establecido en las bases de licitación.
- III. Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse.
- IV. Integración de precios unitarios de los conceptos solicitados estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.
- V. Análisis del costo financiero en los términos establecidos en las bases de licitación.
- VI. A juicio de la convocante, análisis de costos indirectos, de acuerdo al tipo y características de la obra.
- VII. Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos. A juicio de la convocante se podrán solicitar adicionalmente los programas de montos mensuales de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalaciones especiales así como utilización del personal técnico, administrativo y de campo, de acuerdo al tipo y características de la obra.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracción II y III primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el otorgamiento de las garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos** de la obra denominada "Rehabilitación Calle General Rocha (Pavimento con Mortero y Piedra Bola)", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-03-01-0016, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/FISM/2010/07, celebrado con el Ing. Luis Gerardo Salazar Ochoa, debido a que las fianzas de cumplimiento No. 1137233 por \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) expedida el 8 de marzo de 2010 y contra vicios ocultos No. 1166332 por \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), expedida el 15 de mayo de 2010, no contienen el Registro Federal de Causantes

del contratista, dejando en situación de vulnerabilidad al municipio en caso de llevar a cabo algún requerimiento a la afianzadora.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima del contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009; **en virtud de que se observaron deficiencias en la ejecución del contrato** debido a que no se aplicaron las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Séptima del contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009 por los atrasos en la obra, de la obra denominada "Construcción Edificio Administrativo Escuela Secundaria General (2009-02652C1)", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-02-01-0002, ejecutada con recursos del fondo FAM BASICO 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública con el contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009, celebrado con el Ing. Rigoberto Torres Saucedá, debido a que se pagaron las estimaciones 1, 2 y 3 por un monto total de \$416,920.00 (Cuatrocientos dieciséis mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin aplicarse las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Séptima del contrato número GEQ/OPM/NJSQ/003/2009, debido a que el avance de los trabajos pagados en las estimaciones mencionadas, no se cumplieron, porque éstos se ejecutaron y se pagaron hasta el año 2010, de acuerdo a la bitácora de obra y al reporte de movimientos auxiliares de los estados financieros, debiéndose de ejecutar a mas tardar el día 31 de diciembre de 2009 como lo estipula la cláusula Tercera referente al plazo de ejecución del mismo contrato.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 41 42 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada Fraccionó en cuentas menores para evitar la realización del proceso de licitación, de una Invitación Restringida**, referente a la obra "Construcción de Vivienda" tu Casa en varias localidades del Municipio mismas que se aprobó mediante el Oficio DPO/ 002382 / 2009 de fecha 22 de julio de 2009 por el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) con una inversión de \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100MN), que serán distribuidas en 50 acciones, a través de la modalidad de Administración Directa, realizadas en las siguientes comunidades:

- 1.- Salvideña
- 2.- San Vicente
- 3.- Ojo de Agua del Lindero
- 4.- Carrizal de los Sánchez
- 5.- Mohonera de Gudiño
- 6.- Las Nuevas Flores
- 7.- Rincón de Tancoyol
- 8.- Manzanillos
- 9.- Mesa del Sauz
- 10.- Guayabos de Jalpan.

Donde se observó que la Entidad Fiscalizada Fracciono en cuentas menores para evitar la realización del proceso de licitación de una invitación restringida para el suministro de materiales dado a que el total de las compras rebasa los montos máximos autorizados para la adjudicación directa de los materiales; como es el caso de la compra del cemento, por un monto de \$ 470,124.08 (Cuatrocientos setenta mil ciento veinticuatro pesos 08/100MN), y material, block hueco por un monto de \$ 253,503.71 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos tres pesos 71/100MN).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se acreditó contar con la Aprobación o Autorización de los recursos**, referente a la obra “Construcción de Vivienda tu Casa”, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se tiene la autorización de los recursos mediante el Oficio DPO/ 002382 / 2009, de fecha 22 de julio de 2009 por el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) por una inversión de \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100MN), y donde se tiene que al 30 de junio de 2010 se ejercieron un total de de \$ 4,387,723.70 (Cuatro millones trescientos ochenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 70/100MN), por lo que se observó que rebaso el monto de inversión aprobado por la cantidad de \$ 387,723.70 (Trescientos ochenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 70/100 MN), de los cuales no se cuenta con la Aprobación o Autorización de los recursos.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracción III, X y XII, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en la obra denominada “Modernización y Ampliación del Camino Tancoyol – El Divisadero – El Rincón, Tramo A Modernizar: Del Km 0+000 Al Km 2+400”, ubicada en las localidades de Tancoyol, Divisadero y El Rincón, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-54-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a) En el concepto No. 010520 del presupuesto base, referente a la “Base hidráulica formada con una mezcla de 50 – 50 % en volumen de tezontle – tepetate con material de banco y producto de la excavación compactado al 95% de su P.S.V.M...”, no se localizaron las pruebas necesarias a través de un laboratorio certificado para aprobar el uso del material de banco, en este caso el tezontle y del material a utilizar del producto de la excavación

b) Se observó que no se acreditó contar con la Validación técnica de la obra por la Dependencia normativa correspondiente, cuando por especialización requiera.

c) Se observó la falta de Estudios de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño del pavimento y los hidráulicos e hidrológicos para el diseño de las obras de drenaje.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción III y IV, 19, 20, 21, 24 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción IV, 30, 32, 34, 35, 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **en virtud de que se observó que no se acreditó contar con los estudios técnicos ambientales y ecológicos, factibilidad ecológica, evaluación y manifestación del impacto ambiental, la resolución y autorización correspondiente** de la obra denominada “Modernización y Ampliación del Camino Tancoyol – El Divisadero – El Rincón, Tramo A Modernizar: Del Km 0+000 Al Km 2+400”, ubicada en localidades de Tancoyol, Divisadero y El Rincón, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-54-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V. debido a que el proyecto propone modificaciones a la geometría actual del camino, realizando la ampliación del ancho del camino.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el otorgamiento de las garantías**, en las obras:

a) “Elaboración de Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Modernización de Camino E.C. KM 6 (Carretera Estatal la Vuelta Tancoyol) – Zoyapilca – Soledad del Refugio – El Cañón – Valle Verde – San Isidro – El Saucito – La Esperanza – Rancho Nuevo, Tramo Estimado: del KM 0+000 al 45+000”, ubicada en la localidad de Zoyapilca, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-51-0001, ejecutada con recursos del fondo Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0055/2010/10, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que se detectaron las siguientes deficiencias en las pólizas de las fianzas de garantía:

a.1) La Fianza de anticipo No. 882979, contiene las siguientes anomalías:

- I. El monto de la fianza es de \$998,800.00 debiendo ser por el 30% del monto contratado por \$599,280.00.
- II. No incluye el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa contratada.
- III. No incluye el domicilio fiscal de la empresa contratada.

a.2) La Fianza de cumplimiento No. 882980, contiene las siguientes anomalías:

- I. No incluye el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa contratada.
- II. No incluye el domicilio fiscal de la empresa contratada.

b) “Modernización y Ampliación del Camino Tancoyol – El Divisadero – El Rincón, Tramo A Modernizar del Km 0+000 Al Km 2+400”, ubicada en localidades de Tancoyol, Divisadero y El Rincón, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-54-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que se detectaron deficiencias en las pólizas de las fianzas de garantía de anticipo No. 882981 y de cumplimiento No. 882982, siendo las siguientes:

- b.1) No incluye el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa contratada.
- b.2) No incluye el domicilio fiscal de la empresa contratada.

c) “Ampliación de la Línea y Red Distribución de Energía Eléctrica (1 kilómetro)”, ubicada en la localidad de Carrizal de los Durán, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-65-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que se detectaron deficiencias en las pólizas de las fianzas de garantía de anticipo No. 882983 y de cumplimiento No. 882984, siendo las siguientes:

- c.1) El número de contrato que se indican en las fianzas es OP/PMJS/CDI/0059/2010/08 el cual es erróneo, ya que debería decir OP/PMJS/CDI/0059/2010/14.
- c.2) No incluyen el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa contratada.
- c.3) No incluyen el domicilio fiscal de la empresa contratada.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 41 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 17 fracción I y XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, para el ejercicio fiscal 2010; Lineamiento II punto 2 inciso g) y VIII de las bases de licitación del concurso No. OP/PMJS/CDI/0055/2010/13; Cláusula Séptima inciso a) del Contrato No. OP/PMJS/CDI/0055/2010/10; Lineamiento II punto 2 inciso g) y VIII de las bases de licitación del concurso No. OP/PMJS/CDI/0054/2010/12; Cláusula Séptima inciso a) del Contrato No. OP/PMJS/CDI/0054/2010/08; Lineamiento II punto 2 inciso g), XIX punto 10, documentos T-10, T-15 de la propuesta técnica, E-1, E-3 y E-5 de la propuesta económica de las bases de licitación del concurso No. OP/PMJS/CDI/0059/2010/17, **en virtud de que se observaron deficiencias en los procesos de adjudicación de los Contratos de Obra Pública** siguientes:

a) “Elaboración de Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Modernización de Camino E.C. KM 6 (Carretera Estatal la Vuelta Tancoyol) – Zoyapilca – Soledad del Refugio – El Cañón – Valle Verde – San Isidro – El Saucito – La Esperanza – Rancho Nuevo, Tramo Estimado: del KM 0+000 al 45+000”, ubicada en la localidad de Zoyapilca, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-02-05-51-0011, ejecutada con recursos del fondo COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, a través de la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0055/2010/10, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que se detectaron las siguientes deficiencias en la propuesta económica presentada por el contratista en el proceso de adjudicación del contrato.

a.1) El documento No. E-1 de la propuesta económica presenta las siguientes anomalías:

- I. En las bases de licitación indica que la Garantía de Seriedad de la Proposición deberá ser una póliza de fianza de una institución debidamente autorizada y aceptada para la Dirección, sin embargo el documento que se presenta es un cheque a la orden del Municipio de Jalpa de Serra, Qro.
- II. El cheque que pretende ser la Garantía de Seriedad de la Proposición expresa erróneamente el nombre del municipio ya que expresa “Municipio de Jalpa de Serra, Qro.”
- III. El cheque que pretende ser la Garantía de Seriedad de la Proposición es por el monto total sin el I.V.A. del catálogo de conceptos (Documento No. 25 de la propuesta) y no del 10% (diez por ciento) del monto como se estipula en las bases de licitación en el mismo documento E-1.

a.2) En el documento No. E-5. Integración de Precios Unitarios.- de la propuesta económica presentada por el contratista contiene las siguientes anomalías:

- I. No presenta el análisis del cargo de utilidad de la empresa contratista, el cual se incluyó en las tarjetas de precios unitarios.
- II. En las Tarjetas de Precios Unitarios presentados en la propuesta económica de la empresa contratista, no se considera el cargo por los servicios de vigilancia, inspección y control.

b) “Modernización y Ampliación del Camino Tancoyol – El Divisadero – El Rincón, Tramo A Modernizar: del KM 0+000 AL KM 2+400”, ubicada en localidades de Tancoyol, Divisadero y El Rincón, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-54-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que se detectaron las siguientes deficiencias en la propuesta económica del concurso No. OP/PMJS/CDI/0054/2010/12, presentada por el contratista en el proceso de adjudicación del contrato.

b.1) No se localizó el documento T-10 Descripción de la planeación integral en donde debería de presentar la descripción para la planeación integral del Postor para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de la ejecución de los trabajos.

b.2) El documento No. E-1 de la propuesta económica presenta las siguientes anomalías:

- I. En las bases de licitación indica que la Garantía de Seriedad de la Proposición deberá ser una póliza de fianza de una institución debidamente autorizada y aceptada para la Dirección, sin embargo el documento que se presenta es un cheque a la orden del Municipio de Jalpa de Serra, Qro.
- II. El cheque que pretende ser la Garantía de Seriedad de la Proposición expresa erróneamente el nombre del municipio ya que expresa “Municipio de Jalpa de Serra, Qro.”

- III. El cheque que pretende ser la Garantía de Seriedad de la Proposición es por el monto total sin el I.V.A. del catálogo de conceptos (Documento No. 25 de la propuesta) y no del 10% (diez por ciento) del monto como se estipula en las bases de licitación en el mismo documento E-1.

b.3) En el documento No. E-5. Integración de Precios Unitarios.- de la propuesta económica presentada por el contratista contiene las siguientes anomalías:

- I. No presenta el análisis del cargo de utilidad de la empresa contratista, el cual se incluyó en las tarjetas de precios unitarios.
- II. En las Tarjetas de Precios Unitarios presentados en la propuesta económica de la empresa contratista, no se considera el cargo por los servicios de vigilancia, inspección y control.

c) "Ampliación de la Línea y Red Distribución de Energía Eléctrica (1 kilómetro)", ubicada en la localidad de Carrizal de los Durán, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-65-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a detectaron las siguientes deficiencias en las propuesta técnica y económica presentada por el contratista en el proceso de adjudicación del contrato.

c.1) No se localizó el documento T-10 Descripción de la planeación integral en donde debería de presentar la descripción para la planeación integral del Postor para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de la ejecución de los trabajos.

c.2) No se localizó el documento T-15 Relación de contratos en vigor que tenga celebrados el Postor con la administración Pública, así como con particulares, y donde se señala el importe total contratado y su avance físico – financiero.

c.3) El documento No. E-1 de la propuesta económica presenta las siguientes anomalías:

- I. En las bases de licitación indica que la Garantía de Seriedad de la Proposición deberá ser una póliza de fianza de una institución debidamente autorizada y aceptada para la Dirección, sin embargo el documento que se presenta es un cheque a la orden del Municipio de Jalpa de Serra, Qro.
 - II. El cheque que pretende ser la Garantía de Seriedad de la Proposición expresa erróneamente el nombre del municipio ya que expresa "Municipio de Jalpa de Serra, Qro."
 - III. El cheque que pretende ser la Garantía de Seriedad de la Proposición es por el monto total sin el I.V.A. del catálogo de conceptos (Documento No. 25 de la propuesta) y no del 10% (diez por ciento) del monto como se estipula en las bases de licitación en el mismo documento E-1.
- a. El documento No. E-5 de la propuesta económica, existen conceptos contratados con anomalías en el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo del catálogo, siendo los siguientes:
- I. En la totalidad de los conceptos de trabajo del catálogo, en sus análisis de los precios unitarios se incluyen cargos adicionales (CA) por el 0.81%, sin embargo dicho cargo no se indica en las bases de licitación así como tampoco se incluye en el ejemplo de análisis de integración del precio unitario.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 fracción I, VIII, 86 fracción II Inciso G Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** al no acreditar que se llevó a cabo la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables de las siguientes obras:

a) “Construcción de Vivienda” en la localidad Carrizal de los Sánchez con número de cuenta 506-05-04-06-0001 ejecutada con recursos del Fondo Federal FONHAPO, a través de la modalidad de Administración Directa se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad en concreto hidráulico.

b) “Construcción de Vivienda” en la localidad de Guayabos con número de cuenta 506-05-04-11-0001 ejecutada con recursos del Fondo Federal FONHAPO, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad en concreto hidráulico.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Cuadragésima Séptima, Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena, Quincuagésima y Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08; **en virtud de que se observó la falta de los documentos de rescisión de contrato y la devolución del anticipo con sus intereses generados correspondientes**, en la obra denominada “Modernización y Ampliación del Camino Tancoyol – El Divisadero – El Rincón, Tramo a Modernizar: del KM 0+000 al KM 2+400”, ubicada en localidades de Tancoyol, Divisadero y El Rincón, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-54-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que en la revisión física realizada el día 22 de febrero de 2011 con personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó maquinaria de propiedad ajena a la empresa contratada trabajando en el camino: Un compactador y una pipa de la empresa Ing. Carlos Macias López, como lo expresan los logos impresos en los vehículos, además de una motoconformadora propiedad de la presidencia municipal como lo expresa el logo impreso en la máquina, sin embargo en la revisión documental no se localizaron los documentos de rescisión de contrato para que la compañía contratada GIDECO, S.A. de C.V. dejara de laborar en el sitio de la obra, así como tampoco se localizaron los documentos que acrediten el reintegro del anticipo otorgado a dicha compañía con los respectivos gastos financieros generados.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula décima novena del contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08; Cláusula décima novena del contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14; **en virtud de que se observó que no se acreditó contar con el convenio de ampliación de plazo correspondiente**, de las obras:

a) “Modernización y Ampliación del Camino Tancoyol – El Divisadero – El Rincón, Tramo a Modernizar: del KM 0+000 al KM 2+400”, ubicada en localidades de Tancoyol, Divisadero y El Rincón, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-54-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que el contratista solicita que se le autorice una prórroga para diferir la terminación de los trabajos mediante el oficio de fecha 22 de junio de 2010 y se autoriza mediante el oficio No. 04/86/2010 del 23 de junio de 2010 y que en éste mismo se indican los causales por el diferimiento del plazo derivados por la entrega tardía del anticipo y las condiciones climatológicas, sin embargo no se acreditó que se realizó el convenio de ampliación de plazo correspondiente como lo indica la cláusula décima novena del contrato número OP/PMJS/CDI/0054/2010/08.

b) "Ampliación de la Línea y Red Distribución de Energía Eléctrica (1 kilómetro)", ubicada en la localidad de Carrizal de los Durán, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-65-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que el contratista solicita que se le autorice una prórroga para diferir la terminación de los trabajos mediante el oficio de fecha 22 de junio de 2010 y se autoriza mediante el oficio No. 04/57/2010 del 23 de junio de 2010 y que en éste mismo se indican los causales por el diferimiento del plazo derivados por la entrega tardía del anticipo y las condiciones climatológicas, sin embargo no se acreditó que se realizó el convenio de ampliación de plazo correspondiente como lo indica la cláusula décima novena del contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14.

42. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 en su penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula vigésima primera del éste mismo contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías**, de la obra denominada "Ampliación de la Línea y Red Distribución de Energía Eléctrica (1 kilómetro)", ubicada en la localidad de Carrizal de los Durán, Municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 506-04-07-65-0001, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14, celebrado con la empresa GIDECO, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el endoso de la garantía de cumplimiento en los términos del contrato número OP/PMJS/CDI/0059/2010/14 por el otorgamiento de la prórroga que se autoriza mediante el oficio No. 04/57/2010 del 23 de junio de 2010, incumpliendo con lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato.

b) Recomendaciones

1. De la revisión a la documentación comprobatoria de la realización de las operaciones relativas a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados tendiente a la adquisición de un automóvil seminuevo marca Chevrolet tipo Avalanche 4 X 4, Modelo 2009, color negro y un automóvil Express Van Modelo 2010, marca Chevrolet, color blanco para 15 pasajeros, que derivó en el contrato de compra venta sin número suscrito con "Herrera Motors S.A. de C.V." el 21 de enero de 2010, a la documentación comprobatoria de la realización de las operaciones derivadas del contrato de compra venta sin número suscrito con "Autos Compactos de Querétaro S.A. de C.V." el 18 de enero de 2010 para la adquisición de 5 vehículos Nissan Doble Cabina, Color Blanco, Modelo 2010, Estandar, para Seguridad Pública, se detectó que la fiscalizada no cuenta con evidencia física que permita acreditar la fecha en la que el proveedor entregó el bien objeto del contrato; *por lo que se le recomienda implementar un mecanismo de control que permita verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los proveedores para que en su caso, se apliquen las penas convencionales convenidas.*

2. De la revisión al acta de cabildo núm. 27 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2010 se detectó que de la trata de los puntos números 7 y 8 del orden del día referentes a cambios de uso de suelo, no es posible identificar el acuerdo o resolución asumida por dicho cuerpo colegiado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a que en lo subsecuente incluya en las actas de sus sesiones la descripción de los antecedentes, fundamentos legales, acuerdos o resoluciones aprobadas y el sentido de la votación.*

3. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso*

a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.

VI. Indicadores.

En vista de que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 140 localidades y 22,025 habitantes.

De las 140 localidades que conforman el Municipio, sólo 108 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 37 Bajo, 41 Medio, 17 Alto y 4 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta información actualizada en 16 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: I, II, III, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXII y XXIV; en 6 presenta información parcial, siendo el detalle el siguiente: V, VII, X, XVIII, XX y XXIII; mientras que en 3 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: XV, XIX y XXV, por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 76.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

2. Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sean de carácter

civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los Reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 2 sin educación o analfabeto; 39 con educación básica (primaria y secundaria); 5 con educación media superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 2, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 6.67%.
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 39, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 84.44%.
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 5, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 8.89%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 0.68 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 60.8 a 273.60 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

- a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 9 Muy Alto, 5 Alto, 9 Medio, 22 Bajo, 18 Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'902,533.31 que representa del total 17.23% Muy Alto, \$473,064.95 que representa del total 4.28% Alto, \$433,826.72 que representa del total 3.93% Medio, \$1'379,696.69 que representa del total 12.50% Bajo, \$6'385,317.52 que representa del total 57.83% Muy Bajo; además de obras y acciones que no se relacionan con ningún nivel de rezago social entre las que se encuentran Gastos Indirectos por \$398,541.33 que representa 3.61% del total, Obras y acciones por \$68,942.84 que representa el 09.62% del total.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$10,000.00 que representa del total 0.09% en Agua Potable; \$239,079.42 que representa del total 2.17% en Drenaje, Letrinas y Alcantarillado; \$2'490,212.72 que representa del total 22.55% en Urbanización Municipal; \$464,203.90 que representa del total 4.20% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$77,505.05 que representa del total 0.70% en Infraestructura Básica de Salud; \$1'236,962.38 que representa del total 11.20% en Infraestructura Básica Educativa; \$1'413,444.48 que representa del total 12.80% en Vivienda; \$1'727,547.28 que representa del total 15.65% en Caminos Rurales; \$269,679.72 que representa del total 2.44% en Infraestructura Productiva Rural; \$398,541.33 que representa del total 3.61% en Gastos Indirectos, \$2'714,747.08 que representa el 24.59% en obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: rehabilitación de andadores, evaluación y resolución de manifestación de impacto ambiental en planta tratadora de aguas residuales, cableado subterráneo centro histórico, ampliación eléctrica planta de tratamiento, mantenimiento de alumbrado público y construcción de laboratorio de enfermería en la UAQ.

c) Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución percapita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 92 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$20,679.71 en Muy Alto; 841 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$562.50 en Alto; 4,487 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$96.69 en Medio; 6,793 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$203.11 en Bajo; 9,664 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$660.73 en Muy Bajo.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **16** y **26** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y nueve (39) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 13 de diciembre de 2002. En fecha 31 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 15 de abril de 2011, previa solicitud debidamente solicitada y que le fuera otorgada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$15'983,325.23 (Quince millones novecientos ochenta y tres mil trescientos veinticinco pesos 23/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo un superávit de \$14'032,961.20 (Catorce millones treinta y dos mil novecientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.) como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$1'950,362.03 (Un millón novecientos cincuenta mil trescientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$19'230,199.85 (Diecinueve millones doscientos treinta mil ciento noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de \$18'506,238.48 (Dieciocho millones quinientos seis mil doscientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.), que representa el 96.24%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$3'246,877.63 (Tres millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 63/100 M.N.), ya que el 3.76% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$55'458,924.07 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 07/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 936,909.53	1.70%
b.2)	Derechos	114,187.74	0.21%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	77,016.30	0.14%
b.4)	Productos	152,320.96	0.27%
b.5)	Aprovechamientos	84,423.41	0.15%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'364,857.94	2.47%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 28'169,674.00	50.79%
b.7)	Aportaciones Federales	17'282,490.00	31.16%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 45'452,164.00	81.95%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 734,287.74	1.32%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 734,287.74	1.32%
	Total de Ingresos Propios	\$ 47'551,309.68	85.74%
b.9)	Obra Federal	\$ 7'907,614.39	14.26%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 7'907,614.39	14.26%
	Total de Ingresos	\$ 55'458,924.07	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$7'907,614.39 (Siete millones novecientos siete mil seiscientos catorce pesos 39/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$47'551,309.68 (Cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y un mil trescientos nueve pesos 68/100 M.N.), que representan el 55% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$41'425,962.87 (Cuarenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos pesos 87/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'058,237.26	21.88%
c.2)	Servicios Generales	4'752,672.33	11.45%
c.3)	Materiales y Suministros	2'522,274.18	6.09%
	Total de Gasto Corriente	\$ 16'333,183.77	39.42%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 1'517,003.14	3.66%
c.5)	Obra Pública	16'719,689.24	40.36%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 18'236,692.38	44.02%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 5'607,883.75	13.55%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 5'607,883.75	13.55%
	Total de Egresos Propios	\$ 40'177,759.90	96.99%
c.7)	Obra Federal	\$ 1'248,202.97	3.01%
	Total de Egresos Federales	\$ 1'248,202.97	3.01%
	Total de Egresos	\$ 41'425,962.87	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'248,202.97 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil doscientos dos pesos 97/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$40'177,759.90 (Cuarenta millones ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.), que representan el 44% del total del presupuesto modificado para el ejercicio 2010.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2010 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal consistentes en ampliaciones por un importe de \$1'384,234.24 (Un millón trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.), en donde solo se autorizan ampliaciones por \$1'163,765.24 (Un millón ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento, mediante de Sesión Ordinaria No. 18, celebrada el 30 de marzo de 2010, identificando ampliaciones por \$220,469.00 (Doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las cuales no se dieron a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino, situación que es observada en el apartado V de Observaciones.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$60'122,641.43 (Sesenta millones ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$41'616,402.95 (Cuarenta y un millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos dos pesos 95/100 M.N.), arrojando un saldo de \$18'506,238.48 (Dieciocho millones quinientos seis mil doscientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultado de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó cargos, ni abonos durante el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio del 2010; 3, 56, 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios de la cuenta bancaria No. 0164534832, de la Institución Financiera HSBC México, S.A. correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), a la cuenta No. 4038816625, Institución Financiera HSBC, México, S.A. del Programa de Apoyo a Zonas Prioritarias (PDZP), por \$649,500.00 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el pago de becas a beneficiarios de diversas comunidades, sin que se haya convenido que serían de este fondo (FISM 2010) los recursos que servirían para el pago de becas.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio del 2010; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar las cuentas bancarias específicas para la recepción y administración de los recursos federales recibidos durante el periodo fiscalizado, tales como: del Fondo de Infraestructura Social Municipal, Fondo de Fortalecimiento Municipal, Programa de Apoyo a Zonas Prioritarias, Programa de Empleo Temporal, Programa de 3 X 1 a Migrantes y Crédito a la Palabra.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 89 fracciones XVI, 93, 96, 97, 123, 124 fracción II, 127, 128, 153, 156, 157 y 165 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 6, 22, 57 y 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. vigente para el ejercicio 2010; 48 fracciones II, VI, VII, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado la cantidad de \$25,293.20 (Veinticinco mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), por concepto de multas y gastos de ejecución, omitiendo efectuar el procedimiento económico-coactivo, mediante el cual se dé a conocer al contribuyente el adeudo del impuesto predial, el importe del requerimiento, del embargo, las multas, los gastos de ejecución y en su caso de los accesorios.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. vigente para el ejercicio 2010; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad los ingresos y egresos brutos que se indican en el estado de cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad, al omitir registrar un gasto por \$1'205,797.00 (Un millón doscientos cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), siendo que en su lugar, registró solo el importe de \$875,342.95, (Ochocientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.), por que compensó el gasto con los ingresos percibidos por concepto de Derecho de Alumbrado Público por \$330,454.05 (Trescientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), los cuales tampoco registró correspondientemente.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 y 7 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y IX, 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido y ejercido al 30 de junio de 2010, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F., por la cantidad de \$1'049,335.00 (Un millón cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que medie convenio, ley o reglamento que posibilite su ejercicio por los Municipios, así como haber omitido informar en tiempo y forma de su recepción, ejercicio y datos estadísticos a la Secretaría de Seguridad Pública federal y en su caso a la Secretaría de Gobernación.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 78, 79, 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones, por un importe total de \$2'417,261.66 (Dos millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.), correspondientes a apoyos a instituciones y agrupaciones diversas; becas a estudiantes; premios; seguros a deportistas; becas; estímulos por antigüedad y servicios de comida a profesores adscritos a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, toda vez que solo reportó \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento para su correspondiente aprobación, ampliaciones presupuestales por un monto de \$220,469.00 (Doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en su Ejercicio Presupuestal partidas sobregiradas por la cantidad de \$827,188.46 (Ochocientos veintisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), toda vez que realizó erogaciones en la cuenta de Transporte Rural y Obra Municipal sin contar con suficiencia presupuestal.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracciones XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir a la población al inicio del ejercicio 2010, la información sobre los recursos a recibir y destino respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2010.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de sus respectivos medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF 2010).**

12. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de los asuntos de los jóvenes.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado del Órgano Interno de Control, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII, 153, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), al financiamiento de obras y acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de \$718,112.33 (Setecientos dieciocho mil ciento doce pesos 33/100 M.N.), correspondientes a apoyos.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en la planeación de la obra "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" y "Construcción de Cancha de Fut Bol", con números de cuenta 506-03-15-15-058-001-000 y 506-03-15-15-058-002-000, ejecutada en la comunidad de Encino Solo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que:**

a) La obra se ejecutó sobre un predio bajo el régimen de propiedad ejidal, del cual la Entidad Fiscalizada ejecutó obra pública sin acreditar que contó con la disponibilidad legal y material del sitio.

b) La Entidad Fiscalizada presupuestó 1036.48m³ de relleno para la nivelación del terreno, sin embargo, al 31 de junio de 2010 se adquirieron 4348m³ de tal concepto puesto que el sitio en el que se construyó la cancha revisada presenta fuertes desniveles topográficos, lo cual no fue previsto en la etapa de planeación de la obra, ya que no se realizó el proyecto ejecutivo que garantizara un coherente presupuesto de obra, estableciera especificaciones y condiciones así como diera guía inequívoca a la ejecución de la misma.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción V, 12, 30 fracciones III y IV y 42 fracciones II, III, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la celebración del contrato de adquisición de materiales**, debido a que la Entidad Fiscalizada celebró contratos, los cuales denomina "Administrativo" e incumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en cuanto a que no se indica el monto del contrato, la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado, el plazo contractual, la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos existan así como tampoco los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, además de esto, se tiene que el contrato mencionado no cuenta con clave o número que le identifique como se aprecia en copia certificada y entregada por la Entidad Fiscalizada del citado contrato. Los hechos presentados colocaron a la Entidad Fiscalizada en estado de indefensión ante el posible incumplimiento del proveedor en cuanto a suministro, plazo, monto y calidad; para las obras:

a) "Urbanización de Calle", con número de cuenta 506-03-15-12-020-001-000, ejecutada en la comunidad de Ríoverdito, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

b) "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-006-002-000, ejecutada en la comunidad de La Polvareda, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

c) "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-029-001-000, ejecutada en la comunidad de San Juanito, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

d) "Construcción de Casa de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-06-028-001-000, ejecutada en la comunidad de Mesa del Fortín, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

e) "Construcción de Casa de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-06-041-001-000, ejecutada en la comunidad de La Lima, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

f) "Terminación de piso en Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-001-002-000, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

g) "Rehabilitación y Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-001-003-000, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

h) "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-051-001-000, ejecutada en la localidad de La Alberca, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

i) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" y "Construcción de Cancha de Fut Bol", con números de cuenta 506-03-15-15-058-001-000 y 506-03-15-15-058-002-000, ejecutada en la comunidad de Encino Solo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** debido a que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite la comprobación de la calidad de los trabajos ejecutados y materiales utilizados en estas obras, en cuanto a resistencia de concreto y calidad de soldadura en estructura metálica por parte de un laboratorio certificado, lo cual advierte que se ejecutó la obra sin garantizar el cumplimiento de condiciones y especificaciones mínimas de calidad en las siguientes obras:

- a) "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-006-002-000, ejecutada en la comunidad de La Polvareda, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.
- b) "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", con número de cuenta 506-03-15-15-029-001-000, ejecutada en la comunidad de San Juanito, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa.

b) RECOMENDACIONES

1. Como resultado del estudio y análisis del proceso de planeación municipal, se identificó que éste se formuló a través de la participación ciudadana por medio de propuestas, las cuales conforman el Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo la participación social no se efectuó por medio de los Consejos Municipales de Participación Social; *por lo que se recomienda integrar dichos Consejos, con el objetivo del establecer espacios de participación en las comunidades para su propio desarrollo, así como en la elaboración de propuestas.*

2. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., presenta como grado de rezago social promedio medio, y está integrado por 107 localidades y 18,905 habitantes.

De las 107 localidades que conforman el Municipio, sólo 87 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 31 Bajo, 39 Medio, 6 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 20 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., presenta información actualizada en 9 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: III, VI, IX, XIII, XVI, XXI, XXII, XXIII y XXIV; en 4 presenta información parcial, siendo el detalle el siguiente: I, II, V y X; mientras que en 12 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: IV, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXV, por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 44.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, el Estado, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- I. Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 5 sin educación o analfabeto; 50 con educación básica primaria y secundaria; 3 con educación media superior, 2 con educación superior.
- II. Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 5, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 8.33%.
- III. Del personal identificado con educación básica, ocupan la categoría de Policía 50, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 83.33%.
- IV. Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 3, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 5%.
- V. Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 2, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 3.34%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 3.17 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio mensual para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 79.40 a 367.17 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Muy Alto, 0.00 Alto, 8 Medio, 10 Bajo y 6 Muy Bajo, se desconoce el grado de rezago social en relación a los apoyos varios para cobertura Municipal y para rehabilitación de caminos a varias comunidades.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$97,690.99 que representa del total 2.06% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0.00% Alto, \$994,153.07 que representa del total 21.03% Medio, \$1'266,490.60 que representa del total 26.79% Bajo, \$1'064,883.84 que representa del total 22.52% Muy Bajo, \$1'304,627.85 que representa el 27.60% en varias localidades donde no se identificó el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$355,079.55 (Trescientos cincuenta y cinco mil setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) que representa del total 7.51% en Agua Potable; \$0.00 que representa del total 0.00% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$2'381,262.51 (Dos millones trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.) que representa del total 50.37% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total 0.00% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$137,202.00 (Ciento treinta y siete mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total 2.90% en Infraestructura básica de salud; \$158,051.39 (Ciento cincuenta y ocho mil cincuenta y uno pesos 39/100 M.N.) que representa del total 3.34% en Infraestructura básica educativa; \$991,916.33 (Novecientos noventa y un mil novecientos dieciséis 33/100 M.N.) que representa del total 20.98% en Vivienda; \$468,924.52 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.) que representa del total 9.92% en Caminos Rurales; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura productiva rural; \$235,410.05 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 05/100 M.N.) que representa del total 4.98% en Gastos Indirectos.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: apoyos en especie para materiales para la construcción (Láminas, cemento, grava y varilla), así como sillas, mesas y equipo de fotografía, etc., por \$718,112.33 (Setecientos dieciocho mil ciento once pesos 33/100 M.N.), mismas que se incluyen en el rubro de Vivienda.

c) Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 160 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$610.56 (Seiscientos diez pesos 56/100 M.N.) en Muy Alto; 0.00 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Alto; 2,188 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$454.36 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) en Medio; 5,029 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$251.83 (Doscientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.) en Bajo; 3,091 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$344.51 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1** y **13** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes

a) Se presentó por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10, fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado, 03 de diciembre de 2002. En fecha 04 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de mayo de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010, insuficiencia presupuestaria acumulada por \$7'673,005.19 (Siete millones seiscientos setenta y tres mil cinco pesos 19/100 M.N.), que deriva de la compensación del resultado superavitario obtenido en el periodo que se informa por \$1'948,685.99 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.) con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$9'621,691.18 (Nueve millones seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y un pesos 18/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo circulante por \$10'449,460.97 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 97/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$2'845,620.92 (Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 92/100 M.N.), que representa el 27.23% en relación al total del Activo Circulante, que es insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$18'131,040.66 (Dieciocho millones ciento treinta y un mil cuarenta pesos 66/100 M.N.), ya que el 72.77% restante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$81'090,157.88 (Ochenta y un millones noventa mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 4'827,600.06	5.95%
b.2)	Derechos	3'474,744.08	4.28%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	773,896.14	0.95%
b.4)	Productos	3'763,880.17	4.64%
b.5)	Aprovechamientos	694,220.95	0.86%
	Total de Ingresos Propios	\$ 13'534,341.40	16.68%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 31'685,261.00	39.07%
b.7)	Aportaciones Federales	20'737,524.00	25.58%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 52'422,785.00	64.65%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	45,359.29	0.06%
	Subtotal de Ingresos	\$ 66'002,485.69	81.39%
b.9)	Obra Federal y/o Estatal	\$ 15'087,672.19	18.61%
	Total de Ingresos Obra Federal y/o Estatal	\$ 15'087,672.19	18.61%
	Total de Ingresos	\$ 81'090,157.88	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales y/o Estatales (Fondos Ajenos), ascendieron a \$15'087,672.19 (Quince millones ochenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 19/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$66'002,485.69 (Sesenta y seis millones dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.), que representan el 58.64% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$79'141,471.89 (Setenta y nueve millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 89/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 12'423,401.87	15.70%
c.2)	Servicios Generales	3'811,318.12	4.82%
c.3)	Materiales y Suministros	1'206,187.58	1.53%
	Total de Gasto Corriente	\$ 17'440,907.57	22.05%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 619,626.63	0.78%
c.5)	Obra Pública	33'118,677.28	41.85%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 33'738,303.91	42.63%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 12'943,086.72	16.34%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 12'943,086.72	16.34%
	Total de Egresos Propios	\$ 64'122,298.20	81.02%

c.8)	Obra Federal y/o Estatal	\$	15'019,173.69	18.98%
	Total de Egresos Federales y/o Estatales	\$	15'019,173.69	18.98%
	Total de Egresos	\$	79'141,471.89	100.00%

Los egresos por programas federales y/o Estatales (Fondos Ajenos), ascendieron a \$15'019,173.69 (Quince millones diecinueve mil ciento setenta y tres pesos 69/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$64'122,298.20 (Sesenta y cuatro millones ciento veintidós mil doscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), que representan el 56.97% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias por \$8'015,141.61 (Ocho millones quince mil ciento cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), y ampliaciones por \$5'799,146.98 (Cinco millones setecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.), sin que dichas transferencias y ampliaciones fueran autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

a) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$87'479,552.88 (Ochenta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$84'633,931.96 (Ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil novecientos treinta y un pesos 96/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'845,620.92 (Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 92/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se detectó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$2'308,763.80 (Dos millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.) y abonos por \$1'752,688.86 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Estado de Posición Financiera;
- El Estado de Ingresos y Egresos;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del gasto en la fecha de su realización, así como el pasivo que mostrara la obligación real de pago por concepto de la terminación de la relación laboral de 31 servidores públicos, por un importe de \$2'441,226.77 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos veintiséis pesos 77/100 M.N.); registrando dicho importe como cargo a la cuenta de Otros Activos dentro del Activo Circulante y el abono a la cuenta de Bancos; aún y cuando la fiscalizada contaba con los convenios celebrados entre dichos trabajadores ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en los cuales se establece tanto los montos a cubrir por concepto del gasto, así como las fechas en que deberán entregarse los recursos del finiquito; por lo que no es justificable el hecho de registrar estos pagos como una cuenta por cobrar; toda vez que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que "La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización"**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 75, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y IV, 112 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable en el Activo Fijo y Patrimonio por la adquisición de Mobiliario y Equipo por un importe de \$698,749.80 (Seiscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general, a través de su respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes del ejercicio y destino de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acumular los ingresos por concepto de compensaciones pagadas a diversos servidores públicos, por un importe de \$778,550.00 (Setecientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a los ingresos por sueldos y salarios de cada uno de ellos, a fin de estar en posibilidad de realizar el cálculo, registro y entero, de la retención por el Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones federales vigentes.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los soportes que reúnan requisitos fiscales y que sirvieran como sustento documental de los pagos efectuados por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) por arrendamiento de predio para ser utilizado como estacionamiento para la Feria Pedro Escobedo 2010.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad de \$87,237.51 (Ochenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 51/100 M.N.), mismos que se registraron contablemente como Subsidios otorgados al DIF Municipal, siendo que corresponden a Gastos del propio Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por concepto de Apoyos otorgados a la población; reportando éste importe en la cuenta pública, dentro del rubro de subsidios, donaciones y transferencias otorgados al DIF Municipal, en lugar de ser registrados como Apoyos a Instituciones o Agrupaciones Diversas.**

7. Incumplimiento por parte del por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 primer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de diversos servicios para la Feria "Pedro Escobedo 2010", por un importe de \$5'560,020.40 (Cinco millones quinientos sesenta mil veinte pesos 40/100 M.N.), debiendo haber sido efectuado procedimiento de Licitación Pública, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; importe que se integra por los siguientes actos:**

- a) Contratación de Servicios del Parque Móvil Atracciones Espectaculares, S.A. de CV, por un importe de \$827,220.40 (Ochocientos veintisiete mil doscientos veinte pesos 40/100 M.N.);
- b) Contratación de servicios del C. Fernando Bravo Dorantes, por un importe de \$1'508,000.00 (Un millón quinientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), por los que se debió haber efectuado el procedimiento de Invitación Restringida; y
- c) Contratación de servicios del C. Eduardo Granados Rojas, por un importe de \$3'224,800.00 (Tres millones doscientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XI, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Ayuntamiento para afectar el Estado del Ejercicio Presupuestal por concepto de Transferencias por un importe neto de \$24,624.65 (Veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.), siendo que dichas transferencias son superiores al 5% de las partidas de quien lo otorga y quien lo recibe.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 61 fracción II, 66, 70, 71, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Ayuntamiento para afectar el Estado del Ejercicio Presupuestal por concepto de Ampliaciones por la cantidad de \$5'799,146.98 (Cinco millones setecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.), de los cuales no se identificó el origen del ingreso para afectar el Estado del Ejercicio Presupuestal.**

10. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de los asuntos de los jóvenes.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Órgano de Fiscalización local, sobre las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF) para el ejercicio 2010.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 87, 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar y/o manejar exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 y sus rendimientos financieros, en la cuenta bancaria específica destinada para ello con número 5104609021 de la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A; toda vez que en dicha cuenta bancaria, se incorporaron recursos del Ramo XX y GEQ 2010, por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 87, 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos de la cuenta bancaria de los recursos FISM 2010, a otras fuentes de financiamiento, por un importe de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.); cifra integrada por traspasos a las cuentas números 48177970101 "Gasto Corriente" por el importe de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y traspasos a la cuenta bancaria número 51044500201 Fortamun 2010 por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 33 primer párrafo, inciso a), y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de recursos económicos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por un importe de \$4'160,000.00 (Cuatro millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) utilizados a manera de préstamo, para el financiamiento de gastos por concepto de la "Feria del Grano y la Cantera Pedro Escobedo 2010".**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual 2010, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las siete fases de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los Manuales y Organigrama aplicable con el fin de establecer los mecanismos idóneos para el mejor funcionamiento dentro de la entidad fiscalizada.**

18. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización :**

I. De los contratos de Prestación de Servicios profesionales:

- a) Copia simple de los contratos,
- b) Informe de actividades,
- c) Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., fundada y motivada,
- d) Motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios,
- e) En caso de tratarse de contratación de servicios profesionales la acreditación del profesionista (título o cédula),
- f) Autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.,
- g) Fianzas de Cumplimiento.

Lo anterior respecto de los siguientes:

- a) Contrato Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con el Lic. Jaime Rodolfo Guevara Gómez, con el objeto de "Asuntos relacionados con la materia de Comunicación Social, Difusión e Imagen del Ayuntamiento";
- b) Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo Qro., con el Dr. Diego José Osio Riubi, con el objeto de "Servicios Médicos para Pacientes Crónicos de las Comunidades del Municipio";
- c) Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo Qro., con la Aseguradora Qualitas, con el objeto de "Cubrir los riesgos del Parque Vehicular";
- d) Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo con Farmacia Bernie, con el objeto de "Proporcionar Servicio y Surtir Medicamentos a los Trabajadores";

II.- De la revisión al expediente técnico que refiere al contrato de "Adquisición de Mobiliario para la unidad de servicios Municipales USEM del Municipio de Pedro Escobedo", con motivo de la Invitación Restringida MPE/OM/IR/10/02, por la cantidad de \$577,205.00 (Quinientos setenta y siete mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) + I.V.A., se detectó que no obra dentro del expediente técnico la siguiente documentación e información:

- a) Fianza de cumplimiento, vicios ocultos y buena calidad,
- b) Se observa que no existe aprobación del recurso para tal efecto.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los dictámenes correspondientes a la acreditación que no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble y omitir realizar los dictámenes correspondientes a los montos de renta que se deban pagar en los siguientes contratos:**

- a) Del Contrato de Arrendamiento que celebra el Municipio de Pedro Escobedo con la C. Edelmira Silva Morales con objeto el inmueble denominado "La Santísima Trinidad", por la cantidad de \$8,925.00 (Ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, suscrito el 01 de octubre de 2010.

- b) Contrato de Arrendamiento que celebra el Municipio de Pedro Escobedo con la C. Hilda de la Asunción Rabago Gutiérrez con objeto el inmueble ubicado en carretera Qro.-Mex. (carretera federal 57) Km. 181.5, por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), suscrito el 01 de octubre de 2010.
- c) Contrato de Arrendamiento que celebra el Municipio de Pedro Escobedo con la C. Laura Olvera Paulín con objeto el inmueble ubicado sobre el camino a Epigmenio González, por la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), suscrito el 01 de octubre de 2010.
- d) Contrato de Arrendamiento que celebra el Municipio de Pedro Escobedo con la C. José Saúl Reséndiz Nieves, con objeto el inmueble ubicado en calle Reforma No. 7, Col. Centro Pedro Escobedo, Qro., por la cantidad de \$17,259.35 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.), suscrito el 01 de octubre.
- e) Contrato de Arrendamiento que celebra el Municipio de Pedro Escobedo con el C. Ismael García Acosta/C. Rosa Sofía Monarrez Sánchez, con objeto el inmueble ubicado en José María Morelos S/N, por la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), suscrito el 01 de enero de 2010.
- f) Contrato de Arrendamiento que celebra el Municipio de Pedro Escobedo con la C. Jovita Salazar Alvarado, con objeto el inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas No. 30 Pedro Escobedo, por la cantidad de \$8,095.24 (Ocho mil noventa y cinco pesos 24/100 M.N.), suscrito el 01 de octubre de 2010.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos punto 4 inciso a) del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar la totalidad de la información relativa a los Convenios de Colaboración y Coordinación, conforme el Oficio OM/3/03/77/ de fecha 03 de marzo de 2011, respecto a los siguientes contratos:**

- a) Convenio de Colaboración que celebra el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, con el objeto de "Combinar recursos tanto económicos, técnicos y materiales de las partes que intervienen en él, para atender diversas acciones de sanidad animal en el Municipio" de fecha 27 de abril de 2010.
- b) Convenio de Participación que celebra el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con el Fideicomiso Estatal de Fondos de Gobierno del Estado de Querétaro con el objeto de Coordinación de Acciones en torno al Programa de Adquisiciones de Activos Productivos, dentro de los Programas SAGARPA 2010, con vigencia de la fecha de suscripción al 30 de noviembre de 2010, suscrito el día 27 de abril de 2010.
- c) Convenio de Participación que celebra el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro, A.C., (CECAVEQ), con el objeto de combinar recursos tanto económicos, técnicos y materiales de las partes que intervienen principalmente en el control de plagas y enfermedades de los cultivos de maíz, sorgo, zanahoria, cebada, etc., en el Municipio de Pedro, Escobedo Qro., con una vigencia ilimitada hasta la voluntad de las partes, suscrito el día 30 de marzo de 2010.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II, VIII, 17, 19, 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de la Casa de Salud", ubicada en la localidad de Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-01-006-001-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato para la obra civil número MPE MPE-09-FISM/2010, celebrado con el Ing. Carlomagno Nieto Ortigón, debido a que se realizaron los trabajos de la obra sin contar con los documentos que acrediten la realización de los estudios técnicos indispensables como es el caso del de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño de la cimentación del auditorio 12.46x12.03 mts., del consultorio 5.06x4.53 mts. y de los baños 4.15x4.80 mts., edificios que integran la ampliación de la casa de salud.

b) "Acondicionamiento de Unidad de Servicios Municipales", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-03-001-001-001, ejecutada con recursos del fondo AFEF 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-AFEF-01/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., debido a que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos fuera de catálogo y trabajos complementarios por un monto de \$1'186,719.14 (Un millón ciento ochenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 14/100 M.N.) incluye el I.V.A., y cuyo porcentaje es del 39.67% con respecto al gasto total de la obra.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 17, 19, 28 fracción I, II, 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó los trabajos de la obra, omitiendo acreditar contar con el proyecto ejecutivo de los trabajos a realizar**, documentación técnica requerida para una adecuada ejecución de los trabajos la incluir las especificaciones y normas aplicables y como soporte para comprobar el gasto realizado, en la obra “Construcción de Explanada de Tianguis”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-19-50-022-004-000, ejecutada con recursos del fondo FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$604,377.04 (Seiscientos cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., en virtud de no contar con los documentos que acrediten la realización del proyecto ejecutivo que incluya las normas y especificaciones de construcción y que sirven como base para la planeación y comprobación técnica del gasto.

23. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 17, 19 y 29 fracciones III y IV y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los planos del expediente técnico no incluyen las normas y especificaciones de construcción de los conceptos a ejecutar**, de las siguientes obras:

a) “Empedrado de Calle de la Cruz”, ubicada en la localidad de La D Sta. Bárbara, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-01-004-002-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/33/GEQ/2010, celebrado con la empresa Prisma Compañía Constructora, S.A. de C.V., debido a que los planos del proyecto ejecutivo en el expediente técnico no incluyen las normas y especificaciones de construcción de los conceptos a ejecutar, resultando incierto que los trabajos realizados estén ejecutados conforme a las normas y especificaciones aplicables.

b) “Ampliación de la Casa de Salud”, ubicada en la localidad de Guadalupe Septien, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-01-006-001-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato para la obra civil número MPE MPE-09-FISM/2010, celebrado con el Ing. Carlomagno Nieto Ortegón, debido a que los planos del proyecto ejecutivo en el expediente técnico no incluyen las normas y especificaciones de construcción a ejecutar, resultando incierto que los trabajos realizados estén ejecutados conforme a las normas y especificaciones aplicables.

c) “Pavimento Asfáltico sobre Empedrado Calle del Canal y Centro de Salud”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-19-50-022-009-000, ejecutada con recursos del fondo FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado, con el contrato número MPE-09-FM/2010, celebrado con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que los planos del proyecto ejecutivo en el expediente técnico no incluyen las normas y especificaciones de construcción de los conceptos a ejecutar, resultando incierto que los trabajos realizados estén ejecutados conforme a las normas y especificaciones aplicables.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó la falta de contratos que respalde la compra de materiales** con cargo a la cuenta denominada “Desarrollo Institucional”, con número de cuenta 506-20-01-001-001-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de de Administración Directa, debido a que se realizó el pago por la adquisición de equipo de computación por un monto de \$175,572.80 (Ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 53, 54 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusulas séptima y décima sexta puntos 1, 2 y 3 del contrato No. MPE/33/GEQ/2010; cláusulas séptima y décima sexta puntos 1, 2 y 3 del contrato No. MPE-09-FM/2010, **en virtud de que observaron deficiencias en el otorgamiento de garantías**, en las obras:

a) “Empedrado de Calle de la Cruz”, ubicada en la localidad de La D Sta. Bárbara, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-01-004-002-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/33/GEQ/2010, celebrado con la empresa Prisma Compañía Constructora, S.A. de C.V., debido a que no se localizaron las fianzas para garantizar el monto total del anticipo por \$119,624.15 (Ciento diecinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.) incluye el I.V.A., y el cumplimiento del contrato por \$39,874.71 (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A, en su lugar se tienen pagarés por las mismas cantidades, cuyo documento no es el estipulado en las cláusulas séptima y décima sexta punto 1 del contrato No. MPE/33/GEQ/2010.

b) “Pavimento Asfáltico sobre Empedrado Calle del Canal y Centro de Salud”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-19-50-022-009-000, ejecutada con recursos del fondo FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado, con el contrato número MPE-09-FM/2010, celebrado con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que no se acreditó contar con la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato por \$26,330.82 (Veintiséis mil trescientos treinta pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A, como el equivalente del 10% diez por ciento del importe del monto contratado, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula décima cuarta del contrato No. MPE-09-FM/2010.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II, 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; documentos No. 6 y 11 de la propuesta técnica y documento No. 4 de la propuesta económica del concurso número MPE-O4-GEQ/2009; **en virtud de que se observaron deficiencias en la propuesta económica presentada por el contratista** y que no fueron asentadas en el dictamen que sirviera como fundamento para el fallo, de la obra denominada “Construcción de Parador Turístico 1ª. Etapa”, ubicada en la localidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-02-001-001-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE-O4-GEQ/2009, celebrado con la empresa Strategia en Construcción, S.A. de C.V. toda vez que en el documento No. 4 de la propuesta económica, en el análisis de precio unitario del concepto clave A.8 referente a la “Banqueta de 8 Cm. de espesor de concreto hidráulico $f'c=150\text{kg/cm}^2$ elaborado en obra con máquina revoladora T.M.A. $\frac{3}{4}$...” , la cantidad utilizada de 0.11 para el cálculo de los materiales para realizar el concreto hecho en obra $f'c=150\text{kg/cm}^2$ resistencia normal agregado máximo $\frac{3}{4}$ ”, es erróneo ya que debió de aplicarse la cantidad de 0.08, la cual es el espesor de 8 cms como se indica en la especificación de la banqueta, por lo que al aplicarse a la cantidad total contratada de 3,277.50 M2 se tiene una diferencia resultante considerada adicional al catálogo de conceptos del contratista por el monto de \$139,256.75 (Ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A. , hecho que no se incluyó en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo.

27. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse irregularidades en los procedimientos de adjudicación de contratos**, al permitir una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, de las siguientes obras:

a) “Construcción de Parador Turístico 1ª. Etapa”, ubicada en la localidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-02-001-001-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE-O4-GEQ/2009, celebrado con la empresa Estrategia en Construcción, S.A. de C.V., debido a que el concurso número MPE-O4-GEQ/2009, es realizado con coincidencias y presentan las mismas omisiones, inconsistencias o errores entre las propuestas de las empresas licitantes STRATEGIA en Construcción, S.A. de C.V., Ing. Pablo Hernández Vázquez, Constructora LLODI, S.A. de C.V., por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, generando una competencia desleal y el incurrimento en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, porque no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante, siendo las siguientes:

a.1) En el documento No. 8 de la propuesta técnica, existen coincidencias en la maquinaria y equipo de construcción propuesta y en el importe del costo horario entre las compañías licitantes:

COINCIDENCIAS EN EL COSTO HORARIO			
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	STRATEGIA en Construcción, S.A. de C.V.	Ing. Pablo Hernández Vázquez	Constructora LLODI, S.A. de C.V.
Revolvedora Mipsa-kohler r-10 8 h.p. 1 saco	\$8.34	\$8.34	\$8.34
Retro Cat mod416 sencilla	\$203.44	\$249.91	\$203.44
Retro Cat mod416 con martillo hidráulico	\$443.69	\$507.29	\$443.69
Camion volteo con caja de 7 m3 de capacidad	\$156.21	\$160.31	\$156.21
Motoniveladora Caterpillar 120 g motor diesel 125 h.p.	\$238.93	\$259.03	\$238.93
Transito eléctrico marca Leica wild, modelo t-1000	\$84.26	\$3.80	\$84.26
Compactador cp 563d, de 153 hp, 11.3 ton, ancho de tambor 2.13 m	\$176.07	\$217.55	\$176.07
Compactador manual bailarina motor gasolina	\$17.75	\$17.75	\$17.75

a.2) En el documento No. 8 de la propuesta técnica, el valor de adquisición de la maquinaria y equipo de construcción coincide en todas las propuestas por las compañías licitantes.

a.3) En el documento no. 9 de la propuesta técnica, la relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar coincide en todos los licitantes.

a.4) En el documento No. 11 de las propuestas técnicas de las tres empresas licitantes no incluyen los contratos vigentes y así lo manifiestan en sus respectivos oficios, de que no tiene ningún contrato celebrado con la administración pública ni con particulares, así como ninguna de las propuesta presenta algún documento que acredite la experiencia suficiente y necesaria para el tipo de obra motivo del concurso número MPE-O4-GEQ/2009.

a.5) En el documento No. 5 de las propuestas económicas de las tres empresas licitantes en el análisis de costos financieros coinciden en los porcentajes de los indirectos, indirectos de campo, financiamiento y de la utilidad.

b) “Construcción Libramiento Sur 1ª. Etapa”, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-02-GEQ/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., debido a que la licitación No. MPE-02-GEQ/2009, las empresas concursantes en el proceso de la licitación presentan las mismas omisiones, inconsistencias o errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos errores y coincidir en el tipo de escritura, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurrindo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, además de que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante, debido a que los precios unitarios del licitante “Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.” a quién se le asignó el contrato presenta inconsistencias y errores, que repercuten en costos y precios unitarios superiores a los de libre mercado, siendo las omisiones, inconsistencias y errores en las propuestas siguientes:

b.1) En el documento No. 4 “Constancia de Visita de Obra” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell, Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V., y Constructora Leven, S.A. de C.V. se observó que presentan el mismo error de escritura en el texto que dice “... DE CONTRATO O PARA SOLICITAR BONIFICACIONES A LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN MI PROPOSICIÓN.”, siendo que debería decir CONSIGNADOS.

b.2) En el documento No. 5 “Circulares Aclaratorias” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell, Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V., y Constructora Leven, S.A. de C.V. se observó que presentan el mismo error de escritura colocando dos puntos al final del texto que dice “...LE MANIFESTAMOS A USTED QUE NO HUBO CIRCULARES ACLARATORIAS..”.

b.3) En el documento No. 6 “Datos Básicos de Costos de Materiales” corresponde a la relación de costo de adquisiciones de todos los materiales básicos, puestos en obra, que intervienen en la propuesta. Y debería contener los siguientes datos: No.; Descripción; Unidad; y Costo (Sin incluir I.V.A.), observándose que la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell, y Constructora Leven, S.A. de C.V. no incluyen el costo.

b.4) En el documento No. 6 “Datos Básicos de Costos de Materiales” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell, Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V., y Constructora Leven, S.A. de C.V. se observó que en la descripción de los materiales, todos los licitantes presentan en su formato el mismo tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de los insumos, como ejemplo se transcriben los siguientes: “ALAMBRON LISO DE ¼” (NO.2); “caja de valvulas de 1.1 x 1.65 a base de plantilla de concreto muros de tabique, losa tapa de concreto con contramarco y marco y tapa de fofo”, así como los mismos errores de escritura como: “SEÑAL IFORMATIVA DE DESTINO...”.

b.5) En el documento No. 6 “Datos Básicos de Costos de Materiales” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell, Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V., y Constructora Leven, S.A. de C.V. se observó que la captura de la descripción de los materiales, presentan el mismo error al incluir en la descripción lo que incluye, se cita el texto que dice “BASE DE MEDICION DE 5 X 100 C/PROTECCION, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.”.

b.5) En el documento No. 7 “Datos Básicos de Costos de Mano de Obra” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras y Abraham González Martell, se observó que en la descripción de los oficios, los licitantes presentan en su formato el mismo tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de los insumos, como ejemplo se transcriben los siguientes: “MAESTRO DE OBRA”; “oficial especializado”.

b.6) En el documento No. 7 “Datos Básicos de Costos de Mano de Obra” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras y Abraham González Martell, se observó que todos los salarios base son afectados por el Factor de Salario Real (FSR), de acuerdo al cálculo presentado por cada licitante, excepto el oficial especializado, que en todas las propuestas el Factor de Salario Real (FSR) es 1.0000...

b.8) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene que la clave de la maquinaria y equipo, clave que cada contratista tiene en su base de datos, se observó que los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., y Abraham González Contreras presentan la misma clave de la maquinaria y equipo; Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V. presenta la misma clave en 20 de 22 tarjetas de integración del costo horario y Abraham González Martell en 13 de 22.

b.9) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene que para la integración de los costos – horarios los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell y Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V. en su análisis consideraron en la operación un salario tabulado diferente al que presentaron en el documento No. 7 “Datos Básicos de Costos de Mano de Obra”.

b.10) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell y Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V. consideraron el mismo valor de adquisición en 20 de 22 análisis de costo horario, maquinaria y equipo que se menciona a continuación: Bomba manual para prueba hidrostática (Compresor portátil) (\$251,395.76), Camión de volteo de FAMSA 7 m3. motor diesel de 140 H.P. (\$414,452.92), Motoniveladora Caterpillar 120B motor diesel de 125 H.P. (\$1,417,690.85), Compactador de llantas neumáticas Duo-pactor 30 Ton. 105 H.P: con tambores de cuchillas de 1.28 M. (\$601,834.86), Aplanadora dos rodillos Compacto-Huber CD-810 (T, 73 H.P. (\$1,599,899.00), Aplanadora tres rodillos Compacto-Huber CT 1014 DE 10 a 14 T, 73 H.P. (\$607,514.19), Cargador Frontal de ruedas Caterpillar 910 Motor Diesel 65 H.P. (\$759,724.83), Pavimentadora Barber-Green completa SB-131 130 H.P. (\$2,409,450.49), Tránsito eléctrico (\$86,218.67), Revolvedora para concreto (\$30,500.00), Grúa hidráulica (\$10,046,288.00), Camión rabón (\$415,000.00), Compactador manual (\$35,300.00), Grúa sobre ruedas (\$985,000.00), Máquina soldadora (\$45,950.00), Pintarrallas (\$225,000.00), Retroexcavadora Case (\$998,000.00), Termofusionadora (\$150,000.00), Vibrador concreto (\$14,500.00) y el Vibrocompactador (\$800,000.00).

b.11) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell y Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V. consideraron en su integración de los costos horarios el factor de salario real de 1.00 para: Bomba manual para prueba hidrostática (Compresor portátil), Camión de volteo de FAMSA 7 m3. motor diesel de 140 H.P., Motoniveladora Caterpillar 120B motor diesel de 125 H.P., Compactador de llantas neumáticas Duo-pactor 30 Ton. 105 H.P: con tambores de cuchillas de 1.28 M., Aplanadora dos rodillos Compacto-Huber CD-810 T, 73 H.P., Aplanadora tres rodillos Compacto-Huber CT 1014 DE 10 a 14 T, 73 H.P., Cargador Frontal de ruedas Caterpillar 910 Motor Diesel 65 H.P., Pavimentadora Barber-Green completa SB-131 130 H.P. y la Máquina soldadora; e igualmente aplicaron el factor de salario real de acuerdo para su estudio para: Tránsito eléctrico, Revolvedora para concreto, Grúa hidráulica, Camión rabón, Grúa sobre ruedas, y el Vibrocompactador.

b.12) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene que para la integración del costo – horario de la “Retroexcavadora Case 580” los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell y Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V. en su análisis consideraron únicamente “Cargos Fijos” y “Combustibles”, omitiendo los costos de “Operación”.

b.13) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene que para la integración del costo – horario de la “Bomba manual para prueba hidrostática (Compresor portátil)” los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Abraham González Contreras, Abraham González Martell y Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V. en su análisis consideraron 160 “Horas efectivas de trabajo”.

b.14) En el documento No. 9 “Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción a Utilizar” de la propuesta técnica, se tiene que el licitante Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V. relaciona una “retroexcavadora 485” y en el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” presenta el análisis del costo horario de una “Retroexcavadora Case 580K”.

De lo anteriormente mencionado se tiene que una propuesta para una licitación de una obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten las mismas omisiones, inconsistencias o errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos errores y coincidir en el tipo de escritura, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, además de que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo, 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron pagos de conceptos sin acreditar que se comprobó la calidad y especificaciones contratadas**, de las siguientes obras:

a) "Urbanización de Calle Panamericana y 4 Abril", ubicada en la localidad de La Palma, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-20-01-004-001-001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$1,126,709.32 (Un millón ciento veintiséis mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), en el proceso de la realización de los elementos de concreto, del relleno de tepetate de banco en plataformas mezclado con motoconformadora y compactado con vibrocompactador y del mortero 1:5 para asentar el pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor.

b) "Pavimento Asfáltico sobre Empedrado Calle del Canal y Centro de Salud", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-19-50-022-009-000, ejecutada con recursos del fondo FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado, con el contrato número MPE-09-FM/2010, celebrado con la empresa Construcciones Pesadas, S.A. de C.V., debido a que se pagó la estimación No. 1 por un importe de \$246,956.13 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), incluye el I.V.A., sin acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los conceptos contratados:

- A.3 "Carpeta asfáltica con material reciclado en frío 7 CMS-C..."
- A.4 "Carpeta asfáltica con material reciclado en frío en 5.5 CMS-C..."
- A.5 "Carpeta asfáltica con material reciclado en frío en 4 CMS-C..."

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** al autorizar el pago de un importe total de \$207,045.46 (Doscientos siete mil cuarenta y cinco pesos, 46/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., por concepto de mano de obra y materiales que no fueron aplicados en la obra "Construcción de Explanada de Tianguis", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 506-19-50-022-004-000, ejecutada con recursos del fondo FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que en las revisiones física y documental de los gastos realizados con respecto a lo ejecutado en obra se encontraron diferencias pagadas adicionalmente en listas de nómina para el pago de la mano de obra y en el pago de materiales, siendo las siguientes:

a) Mano de obra para la construcción de la explanada del tianguis se pagaron en total 257 jornales de oficial albañil y 750 jornales de peón por un monto de \$280,600.00 (Doscientos ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo con la cuantificación de dicha mano de obra con respecto a la construcción de la explanada del tianguis, incluyendo la construcción de los baños, banquetas y rellenos, y utilizando los rendimientos del documento proporcionado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio referente al catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el cual se aplican los rendimientos regularmente aceptados para este tipo de trabajo, se encontró que se debieron usar solamente 78.2 jornales de oficial albañil y 112.0 jornales de peón, por lo que existe la diferencia adicional erogada por 178.8 jornales de oficial albañil y 638.0 jornales de peón y que aplicando el precio de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y \$166.67 (Ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) respectivamente como se pagó en las últimas listas de raya, arroja una diferencia pagada adicional y cuyo importe es de importe de \$159,975.46 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos, 46/100 M.N.).

b) Material cemento gris se pagaron en total 46 toneladas, utilizando los rendimientos del documento proporcionado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio referente al catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el cual se aplican los rendimientos regularmente aceptados para la construcción de la explanada del tianguis, incluyendo la construcción de los baños, banquetas y rellenos, se encontró que se debieron usar solamente 20.0 toneladas de cemento, por lo que existe la diferencia adicional erogada por 26.0 toneladas de cemento gris y que aplicando el precio de \$1,810.00 (Mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) respectivamente como se pagó en las últimas facturas, arroja un importe de \$47,070.00 (Cuarenta y siete mil setenta pesos, 00/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión a las pólizas de egresos, y específicamente de los cheques expedidos a favor de proveedores de bienes y/o servicios, se detectó que la fiscalizada expidió dichos cheques sin que estos fuesen nominativos ni con la Leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario"; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cabal cumplimiento a dicha disposición, a fin de que se encuentre en posibilidad de cerciorarse de la autenticidad de los datos contenidos en los comprobantes con los cuales se acredita la erogación.*

2. De la revisión a los expedientes técnicos que refiere al rubro de Padrón Inmobiliario se detectó que la fiscalizada omite realizar los actos tendientes a la regularización de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Auditorio Municipal ubicado Av. Cuauhtémoc No. 1 Centro, Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 1,950.907 M2 con un costo de \$6'603,200.76 (Seis millones seiscientos tres mil doscientos pesos 76/100 M.N),
- b) Casa Municipal de la Cultura ubicada en calle cerrada de Morelos, Colonia Villa Escobedo 2000, con una superficie de 912.274 M2, con un costo de \$2'922,447.00 (Dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N), y;
- c) DIF municipal, ubicado en la Calle de Cerrada de Morelos, Colonia Villa Escobedo 2000, Pedro Escobedo, Qro., con un costo de \$4'398,981.00 (Cuatro millones trescientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N).

Por lo anterior se recomienda la entidad fiscalizada realice los actos tendientes a la regularización de los inmuebles antes referidos.

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar una Estructura Organizacional apropiada a la administración actual que establezca los puestos que se describen en los nombramientos, en virtud de que derivado de la revisión del organigrama, se detectó que no se encuentran especificados los siguientes puestos:*

- a) Coordinador Administrativo,
- b) Dirección de Fomento Cultural,
- c) Dirección de Contratación Social,
- d) Jefe de Compras,
- e) Coordinador de Desarrollo Urbano,
- f) Coordinador de Proyectos,
- g) Coordinador de Ecología,
- h) Jefe de Maquinaria y Empleo Temporal,
- i) Comandante de Policía Preventiva,
- j) Coordinador de Desarrollo Urbano.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada lleve el consecutivo de la Orden del día de manera correcta, en relación al rubro de Actas de Cabildo ya que del Acta No. H.A.M.P.E.Q./ORD./2202/2010, que refiere a los puntos 7, 8 y 9, del orden del día, no concuerdan la orden del día con el consecutivo de los siguientes puntos:*

a) Punto 7 establece lo siguiente " APROBACION DEL H. CABILDO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS DE SEDEA, CESAVEQ Y EL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA DEL ESTADO S.C., MISMOS QUE SON PRESENTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO." sin embargo dentro del desarrollo del consecutivo refiere a "el cambio de uso de suelo de educación y cultura, que solicita una maestra que tiene la intención de establecer una escuela particular en el predio ubicado en el Libramiento Sur s/n , de la Col Arboledas, de Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

b) Punto 8 refiere a los Asuntos Generales, los cuales no se presentaron, sin embargo éste punto abarca la clausura de la sesión.

c) Punto 9 refiere a la clausura de la sesión.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada presente las relaciones de manera correcta e integre en la misma los datos generales de los contratos que contengan los siguientes datos: partes que lo celebran, calidad con la que suscriben, objeto del contrato, ubicación del inmueble, uso destinado, monto y periodicidad del pago, vigencia y fecha de suscripción;* en virtud de que de la relación presentada no identifica de manera correcta la suscripción y vigencia de sus Contratos de Arrendamiento.

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada lleve un adecuado control en el manejo de la información presentada, así como la cancelación de los contratos y registro para evitar duplicidad en los actos que suscribe.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo un buen manejo de la información y documentación en relación al rubro de Convenios de Colaboración vigentes a junio de 2010;* en virtud de que la relación que presenta la entidad fiscalizada no refiere todos los convenios celebrados dentro de la misma.

8. Se recomienda a la entidad fiscalizada se establezca de manera precisa el fundamento legal para llevar a cabo la adquisición en cada contrato conforme a la ley que regula dichos actos en relación al rubro de Adquisiciones que refiere al contrato de "Adquisición de Mobiliario para la unidad de servicios Municipales USEM del Municipio de Pedro Escobedo", con motivo de la Invitación Restringida MPE/OM/IR/10/02, por la cantidad de \$577,205.00 (Quinientos setenta y siete mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N) + I.V.A.; en virtud de que el contrato no establece de manera precisa el fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación directa de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada implementar un debido control en el manejo de la información y los informes de actividades, justificación de la contratación, motivación de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, en caso de tratarse de contratación de servicios profesionales la acreditación del profesionista (título o cédula), autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en relación del rubro de contratos de Prestación de Servicios vigentes al 30 de junio de 2010; en virtud que la entidad fiscalizada no cuenta con un expediente en donde conste la documentación suficiente respecto de los servicios contratados por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

10. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia, y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 85 localidades y 56,553 habitantes.

De las 85 localidades que conforman el Municipio, sólo 43 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 15 Bajo, 8 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 42 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 y 20 habitantes.

1. Acceso a la Información

Con el fin de comprobar que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la Información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., presenta información actualizada en 5 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: I, VI, XVI, XXII y XXIV; en 4 fracciones presentan información parcial, siendo el detalle el siguiente: II, III, XIII y XVIII; mientras que en 16 fracciones omite anexar la información respectiva actualizada, siendo el detalle el siguiente: IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXV; por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 28.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, Estados, Municipio y el Distrito Federal, se hayan regido de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía, las corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, es cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 8 sin educación o analfabeto; 78 con educación básica (primaria y secundaria); 23 con educación media superior y 3 con educación superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 8 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 7.14%
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 78 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 69.64%
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 23 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 20.54%
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 3 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 2.68%

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 1.73 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 90.71 a 403.89 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras Muy Alto, 0 obras Alto, 2 obras Medio, 1 obra Bajo, y 5 Obras Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 Muy Alto, \$0.00 Alto, \$252,470.78 (Doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 10.37% Medio, \$324,765.48 (Trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.) que representa del total el 13.34% Bajo, y \$1'634,801.49 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos un pesos 49/100 M.N.) que representa del total el 67.17% Muy Bajo; sin relacionarse con ningún nivel de rezago social \$46,304.88 que representa el 1.90% en Gastos Indirectos y \$175,572.80 que representa el 7.21% en Desarrollo Institucional.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$132,846.63 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.) que representa del total el 5.46% en Agua Potable; \$1'246,333.47 (Un millón doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.) que representa del total el 51.21% en Urbanización Municipal; \$157,784.96 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) que representa del total el 6.48% en Infraestructura básica de salud; \$675,072.69 (Seiscientos setenta y cinco mil setenta y dos pesos 69/100 M.N.) que representa del total el 27.74% en Infraestructura básica educativa; \$46,304.88 (cuarenta y seis mil trescientos cuatro pesos 88/100 M.N.) que representa del total el 1.90% en Gastos Indirectos y \$175,572.80 (Ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 7.21% en Desarrollo Institucional.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 4,242 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$59.52 en Medio; 1,282 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$253.32 en Bajo; 19,279 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$84.80 en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **15** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta y en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cinco (35) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes

a) Se presentó por parte del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10, fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos: 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002; en fecha 12 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 20 de junio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010, suficiencia presupuestaria acumulada por \$6'088,430.39 (Seis millones ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos 39/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo que se informa, resultando un superávit por \$9'258,403.04 (Nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 04/100 M.N.), resultado que permite se compense el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$3'169,972.65 (Tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$16'765,742.25 (Dieciséis millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de \$12'087,956.08 (Doce millones ochenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), que representa el 72.10%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$10'677,311.86 (Diez millones seiscientos setenta y siete mil trescientos once pesos 86/100 M.N.); ya que el 27.90% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un período de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$43'021,401.87 (Cuarenta y tres millones veintiún mil cuatrocientos un pesos 87/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Importe	%
Ingresos		
b.1) Impuestos	\$ 318,250.19	0.74%
b.2) Derechos	8,556.32	0.02%
b.3) Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	15,713.89	0.04%
b.4) Productos	22,719.09	0.05%
b.5) Aprovechamientos	1'159,798.86	2.70%
Total de Ingresos Propios	\$ 1'525,038.35	3.55%
b.6) Participaciones Federales	\$ 26'126,946.00	60.72%
b.7) Aportaciones Federales	12'050,976.00	28.03%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 38'177,922.00	88.75%
Total de Ingresos Propios	\$ 39'702,960.35	92.30%
b.9) Obra Federal	\$ 3'318,441.52	7.70%
Total de Ingresos Obra Federal	\$ 3'318,441.52	7.70%
Total de Ingresos	\$ 43'021,401.87	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'318,441.52 (Tres millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$39'702,960.35 (Treinta y nueve millones setecientos dos mil novecientos sesenta pesos 35/100 M.N.), que representan el 55.70% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$33'762,998.83 (Treinta y tres millones setecientos sesenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Importe	%
c. 1) Servicios Personales	5'830,711.38	17.27%
c. 2) Servicios Generales	2'072,992.49	6.14%
c. 3) Materiales y Suministros	768,506.87	2.27%
Total Gasto Corriente	8'672,210.74	25.68%
c. 4) Maquinaria, Mobiliario Equipo	654,222.52	1.94%
c. 5) Obra Pública	13'572,821.58	40.20%
Total Gasto de Inversión	14'227,044.10	42.14%
c. 5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8'105,573.30	24.01%
Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8'105,573.30	24.01%
Total de egresos Propios	31'004,828.14	
c. 6) Obra federal	2'758,170.69	8.17%
Total de Ingresos Obra Federal	2'758,170.69	8.17%
Total de Egresos	33'762,998.83	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'758,170.69 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento setenta pesos 69/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$31'004,828.14 (Treinta y un millones cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 14/100 M.N.), que representan el 43.50% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$48'668,828.02 (Cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$36'580,871.94 (Treinta y seis millones quinientos ochenta mil ochocientos setenta y un pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'087,956.08 (Doce millones ochenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.) que corresponde al saldo de Fondo Fijo y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se detectó que la Entidad fiscalizada realizó sólo movimientos en cargos por \$17,958.95 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.), durante el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción V, 87, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los manuales y políticas de control interno para la prontitud y puntualidad de los depósitos bancarios por los ingresos recaudados en caja, durante los meses de enero a junio de 2010, acumulándose al 30 de junio de 2010, un saldo de \$555,157.88 (Quinientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.), de los cuales, cabe destacar que el importe de \$275,807.77 (Doscientos setenta y cinco mil ochocientos siete pesos 77/100 M.N.) corresponde a ingresos registrados contablemente en Caja, sin que éstos hayan sido efectivamente recibidos por el Municipio, por lo que los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública, no reflejan el efectivo real en la cuenta contable de caja.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado el importe de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de un Tractor Agrícola usado, marca John Deere, modelo 1999, serie P05415X001319, motor No. PE4045D052193, justificando el valor del bien, con dos avalúos que no refieren al bien adquirido, por lo que estos avalúos no son documentos probatorios del costo del bien, motivo de la adquisición, generando como consecuencia la falta del documento probatorio mediante el cual se acredite el valor del bien adquirido y por lo tanto la falta de certeza sobre dicho valor de adquisición.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del ingreso por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público por la cantidad de \$125,347.96 (Ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.) y del ingreso por concepto del 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público por un importe de \$31,336.99 (Treinta y un mil trescientos treinta y seis pesos 99/100 M.N.); así como el gasto por este mismo concepto por un monto de \$156,684.95 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.); en su lugar, se registró contablemente en el rubro de gastos por Derecho de Alumbrado Público el importe neto, resultado de la facturación, menos la recaudación.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley Federal del Trabajo; 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, y 50 fracciones I, II, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago en efectivo de vacaciones no disfrutadas a diversos servidores públicos por la cantidad de \$97,864.20 (Noventa y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84, 87, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2010, los beneficios económicos y sociales de los subsidios, apoyos y donativos otorgados por un importe \$1'654,929.73 (Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 73/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, y XVII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de diversos espectáculos artísticos para la Feria 2010**

por un importe de \$716,880.00 (Setecientos dieciséis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en lugar de atender y aplicar el procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracciones IV y XVII y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, registro y entero, en su caso, de la retención por el Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, por los pagos de servicios personales a trabajadores eventuales por un total de \$862,874.10 (Ochocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 7 fracciones I y IV, 24, 66, 87, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracción II, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado en el Estado de Ejercicio Presupuestal un total de 18 (dieciocho) partidas sobregiradas que suman la cantidad de \$2'611,301.32 (Dos millones seiscientos once mil trescientos un pesos 32/100 M.N.), por lo que la fiscalizada ejerció estos recursos con cargo a partidas presupuestales que no contaban con el techo financiero suficiente para ello.**

9. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de los asuntos de los jóvenes.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los 48 fracción IV, V y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y III de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio de Concertación y Colaboración para el Programa de Adquisición de Activos Productivos del ejercicio fiscal de 2010, al omitir aportar su participación por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el cumplimiento de las metas y objetivos de dicho Programa, para lo cual se concedió a la fiscalizada un plazo de quince días a partir de la fecha de firma del convenio correspondiente para realizar dicha aportación, mismo que fue suscrito en fecha 09 de abril de 2010.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 127 y 176 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 50 fracción I, 51 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar las pruebas Antidoping a los elementos que pertenecen al departamento de Seguridad Pública Municipal de la Entidad.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Peñamiller, Qro., para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes del ejercicio y destino de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2010).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Órgano de Fiscalización local, sobre las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF) para el ejercicio 2010.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, incisos a) y b) de la Ley de Coordinación fiscal; 61 fracciones I y II, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en obras no comprendidas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal, por la cantidad de \$123,951.47 (Ciento veintitrés mil novecientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.); tales como el pago por la elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación del camino Peña Blanca-Peñamiller y La Paz-Milpillas, registrando contablemente un cargo a la cuenta de Deudores Diversos.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción II, 68 fracción IV, 75, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber informado en el Estado de Ejercicio Presupuestal y en los Avances Físico-Financieros de Obra Pública, mismos que forman parte integrante de la Cuenta Pública, cifras diferentes a las emanadas de su Sistema de Contabilidad al 30 de junio de 2010 y de las Publicaciones Oficiales del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:**

- a) Diferencia de \$281,865.13 (Doscientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) reflejados de más en el importe ejercido del Avance del Ejercicio Presupuestal.
- b) Diferencia de \$1'762,397.29 (Un millón setecientos sesenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 29/100 M.N.) reflejada de más en lo que refiere a la Inversión Inicial Aprobada en el reporte del Avance Físico - Financiero de los recursos FISM.
- c) Diferencia de \$2'338,136.56 (Dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 56/100 M.N.), reflejados de más en el importe ejercido del Avance Físico - Financiero de los recursos FISM.
- d) Diferencia de \$253,391.76 (Doscientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 76/100 M.N.); informada de más en el importe ejercido de tres obras dentro del Avance Físico - Financiero de los recursos por programas estatales.
- e) Diferencia de \$584,306.29 (Quinientos ochenta y cuatro mil trescientos seis pesos 29/100 M.N.); informada de más en la inversión ejercida acumulada dentro del reporte del Avance Físico - Financiero de los recursos por programas estatales.
- f) Diferencia de \$100,368.36 (Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 36/100 M.N.), reportada de más en el reporte del Avance Físico Financiero de los recursos por programas Federales.

Por lo que los reportes referidos anteriormente, carecen de veracidad y confiabilidad en la información contenida en la cuenta pública.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 22, 24, 25, 61 fracción II, 68 fracción IV, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento, en el Avance Físico Financiero que se integró en la cuenta pública de enero a junio de 2010 y en el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales (PASH), la erogación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del ejercicio 2009 dentro del Programa de Obra Anual para 2010 por la cantidad de \$249,227.89 (Doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 89/100 M.N.); así mismo, omitió integrar en el presupuesto de egresos de 2010, la partida presupuestal para el ejercicio de gastos que corresponden a 2009.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 112 fracción II, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en la propuesta inicial de Obra Pública 2010, las obras a realizar con recursos propios, ejerciendo durante el periodo de enero a junio de 2010 recursos económicos en 27 obras por un importe de \$1'893,800.58 (Un millón ochocientos noventa y tres mil ochocientos pesos 58/100 M.N.), sin que estas obras hubieran sido presupuestadas y aprobadas previamente a su aplicación por el Ayuntamiento.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 28 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con los estudios técnicos indispensables como es el caso del de mecánica de suelos para un correcto diseño y desarrollo de los trabajos de las siguientes obras:**

a) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Norte", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-001-000, ejecutada con recursos del de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se contó con los documentos que acrediten la realización de los estudios técnicos indispensables como es el caso del de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño del pavimento de concreto hidráulico de 12 cms de espesor acabado rallado con un $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora, reforzado con malla electrosoldada 6*6-10/10.

b) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Sur", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-002-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$175,448.74 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización de los estudios técnicos indispensables como es el caso del de mecánica de suelos para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño del pavimento de concreto hidráulico de 12 cms de espesor acabado rallado con un $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora, reforzado con malla electrosoldada 6*6-10/10.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 17, 19 y 29 fracciones III, IV, 53 fracción XII y 72 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar trabajos sin contar con los documentos que acrediten la realización del proyecto que incluye las normas y especificaciones de construcción**, de las siguientes obras:

a) "Construcción de Techumbre de Cancha de la Escuela Primaria", ubicada en la localidad de Villa Emiliano Zapata (Extoraz), Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-001-090-0131-001, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de Contrato de Obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MPQ/DOP/FM2010/AD/001/2010, celebrado con el C. José Luis Flores Rangel, debido a que se llevaron a cabo los trabajos por un monto de \$209,196.63 (Doscientos nueve mil ciento noventa y seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del proyecto que incluya las normas y especificaciones de construcción, para un correcto desarrollo y ejecución de los trabajos.

b) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Norte", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-001-000, ejecutada con recursos del de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se llevaron a cabo los trabajos que respaldan de pago de materiales y mano de obra por un monto de \$148,137.75 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 75/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del proyecto que incluya las normas y especificaciones de construcción, para un correcto desarrollo y ejecución de los trabajos.

c) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Sur", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-002-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$175,448.74 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del proyecto definitivo que incluyan las normas y especificaciones de construcción.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la realización de trabajos sin contar con los documentos que acrediten la validación técnica de obra por**

normativa cuando por especialización requiera (CEA) y la realización del proyecto definitivo el cual indique los trabajos que realmente se ejecutaron y que incluya las normas y especificaciones de construcción, de la obra denominada "Ampliación de Red de Agua de 2'", ubicada en la localidad de El Frontoncillo, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-030-0054-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para realizar la adjudicación directa para la adquisición de los materiales**, de las siguientes obras:

a) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en varias localidades, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-001-060-0001-001-000, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó la adquisición de material eléctrico por un monto de \$137,248.07 (Ciento treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 07/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin acreditar la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para que se realice la adjudicación directa para el suministro de dicho material sea por parte de la empresa Eléctrica San Juan, S.A. de C.V.

b) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Sur", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-002-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó la adquisición de material de construcción por un monto de \$151,420.50 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 50/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin acreditar la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que se realice la adjudicación directa para el suministro de dicho material sea por parte de los proveedores Noé Resendiz Guillen y Luis Alberto Ramos Leiva.

c) "Pavimento de Calle 1º. de Mayo", ubicada en la localidad de Peñamiller, con número de cuenta 5610-007-050-0001-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago para la adquisición de material de construcción por un monto de \$288,855.82 (Doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin acreditar la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que se realice la adjudicación directa para el suministro de dicho material sea por parte del Proveedor Rubicel Munguía Olvera y de la empresa Productora de Terrazo, S.A. de C.V.

d) "Rehabilitación de Parcelas y Canales", ubicada en la localidad de San Lorenzo, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-007-140-0116-001-000, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de la renta y traslado de una retroexcavadora modelo 416C marca Caterpillar por un monto de \$214,716.00 (Doscientos catorce mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin acreditar la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que se realice la adjudicación directa para la renta y traslado de dicho equipo a la empresa Caminos, Construcciones y Soluciones Inteligentes, S. A. de C.V. Derivado de deficiencias en el proceso de adjudicación de las adquisiciones.

e) "Ampliación de Red de Agua de 2'", ubicada en la localidad de El Frontoncillo, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-030-0054-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago por la adquisición de material de construcción por un monto de \$226,210.51 (Doscientos

veintiséis mil doscientos diez pesos 51/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin acreditar la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que se realice la adjudicación directa para el suministro de dicho material sea por parte de la empresa Especialistas Técnicos en Fluidos, S.A. de C.V. Derivado de deficiencias en el proceso de adjudicación de las adquisiciones.

f) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Norte", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-001-000, ejecutada con recursos del de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó la adquisición de material de construcción por un monto de \$124,384.51 (Ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 51/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin acreditar la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que se realice la adjudicación directa para el suministro de dicho material sea por parte del proveedor Noé Resendiz Guillen. Derivado de deficiencias en el proceso de adjudicación de las adquisiciones.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se cuenta con las garantías de cumplimiento de contrato de adquisiciones y en su caso contra vicios ocultos, de los proveedores de materiales y servicios**, de las obras realizadas a través de la modalidad de Administración Directa, Ejecutadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas y del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa:

- a) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en varias localidades, con número de cuenta 5610-001-060-0001-001-000, del fondo Fortalecimiento Municipal.
- b) "Pavimento de Calle 1º. de Mayo", en la localidad de Peñamiller, con número de cuenta 5610-007-050-0001-001-000, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas.
- c) "Ampliación de Red de Agua de 2'", en la localidad de El Frontoncillo, con número de cuenta 5610-333-030-0054-001-000, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010.
- d) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Norte", en la localidad de Agua Caliente, con número de cuenta 5610-333-050-0004-001-000, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010.
- e) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Sur", en la localidad de Agua Caliente, con número de cuenta 5610-333-050-0004-002-000, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010.
- f) "Gastos Indirectos", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5610-333-160-0001-001-001, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron compras de materiales sin acreditar la realización de los contratos de adquisiciones respectivos**, de la siguientes obras:

- a) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en varias localidades, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-001-060-0001-001-000, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago del suministro de material eléctrico por un monto de \$136,946.47 (Ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., a la empresa Eléctrica San Juan, S.A. de C.V.

b) "Pavimento de Calle 1º. de Mayo", ubicada en la localidad de Peñamiller, con número de cuenta 5610-007-050-0001-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago del suministro de material de construcción por un monto de \$288,855.82 (Doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., al proveedor Rubicel Munguía Olvera y a la empresa Productora de Terrazo, S.A. de C.V.

c) "Ampliación de Red de Agua de 2'", ubicada en la localidad de El Frontoncillo, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-030-0054-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago del suministro de material de construcción por un monto de de \$226,210.51 (Doscientos veintiséis mil doscientos diez pesos 51/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., a la empresa Especialistas Técnicos en Fluidos, S.A. de C.V.

d) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Norte", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-001-000, ejecutada con recursos del de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago del suministro de material de construcción por un monto de de \$124,384.51 (Ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., al proveedor Noé Resendiz Guillen.

e) "Pavimentación de Concreto en Calle Banda Sur", ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-002-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizaron los pagos del suministro de material de construcción por un monto de de \$124,220.51 (Ciento veinticuatro mil doscientos veinte pesos 51/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., al proveedor Noé Resendiz Guillen y del suministro de Viajes de Grava – Arena por un monto de \$27,199.99 (Ciento veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. al proveedor Luis Alberto Ramos Leiva.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 33 fracción III, 51, 52 y 53, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar pagos por trabajos ejecutados, sin acreditar la existencia del contrato de obra pública respectivo y sus documentos de soporte**, de la obra denominada "Terminación de Pozo y Equipamiento", ubicada en la localidad de El Portuque, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-030-0098-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, debido a que se realizó el pago de las facturas No. 038, 039, 041, 042 y 043 al proveedor por un monto total de \$144,817.66 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 66/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por los conceptos de Video y Trabajos complementarios de pozo, Desarrollo y aforo de 4"x160 Mts. x 24 hrs, Pistoneo en pozo para disolver sólidos en suspensión, Suministro e instalación de grava de río de cantos redondos de 1/2" a 3/4" y Desazolve de pozo, sin acreditar la realización del contrato de obra pública respectivo y sus documentos de soporte.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud realizar pagos de personal por honorarios sin realizar los contratos respectivos**, de la cuenta denominada "Gastos Indirectos", ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de

Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-160-0001-001-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de personal por honorarios por un monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con el contrato por los servicios prestados quincenalmente, al C. Felipe Higinio Rangel Mayoral.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se realizó la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los trabajos realizados**, de las siguientes obras:

a) “Construcción de Techumbre de Cancha de la Escuela Primaria”, ubicada en la localidad de Villa Emiliano Zapata (Extoraz), Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-001-090-0131-001, ejecutada con recursos del fondo Fortalecimiento Municipal, a través de la modalidad de Contrato de Obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MPQ/DOP/FM2010/AD/001/2010, celebrado con el C. José Luis Flores Rangel, debido a que se realizó el pago de la estimación No. 1 por un monto de \$209,196.63 (Doscientos nueve mil ciento noventa y seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), de los elementos de la cimentación en las zapatas y dados de concreto armado, y en las conexiones (calidad de la soldadura) de los elementos estructurales como es el caso de los ángulos, monténes, perfiles tubulares rectangulares, Vigas IPR, anclas y placas de acero, para el armado de las columnas, trabes, contraventeos y armaduras de la techumbre.

b) “Pavimentación de Concreto en Calle Banda Norte”, ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-001-000, ejecutada con recursos del de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$148,137.75 (Ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 75/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), del relleno y del pavimento de concreto hidráulico de 12 cms de espesor acabado rallado con un $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora, reforzado con malla electrosoldada 6*6-10/10.

c) “Pavimentación de Concreto en Calle Banda Sur”, ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-002-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$175,448.74 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) del relleno y del pavimento de concreto hidráulico de 12 cms de espesor acabado rallado con un $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora, reforzado con malla electrosoldada 6*6-10/10.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra denominada “Pavimentación de Concreto en Calle Banda Sur”, ubicada en la localidad de Agua Caliente, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-333-050-0004-002-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que en la construcción del pavimento de concreto hidráulico existen deficiencias en la calidad, ya que se localizaron fisuras y agrietamientos en su superficie que afectan algunas losas del pavimento de concreto hidráulico de 12 cms de espesor acabado rallado con un $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora, reforzado con malla electrosoldada 6*6-10/10.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numerales 1. 2. y 3. de la página No. 1 de las bases de la Licitación No. DOP/CDI/IR/002/2010 y DOP/CDI/IR/001/2010 de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación** ya que no se acreditó contar con los documentos que los licitantes debieron acompañar por separado a sus propuestas en original y copia, como se mencionan en los numerales 1. 2. y 3. de la página No. 1 de las bases de las Licitaciones No. DOP/CDI/IR/002/2010 y DOP/CDI/IR/001/2010 respectivamente, siendo los siguientes:

- I. Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de la licitación.
- II. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación, y en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- III. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Situación presentada en las siguientes obras:

a) "Construcción de Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica para Beneficiar la Localidad de La Laja", ubicada en la localidad de La Laja, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-011-060-0059-001-000, ejecutada con recursos del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MPQ/DOP/CDI/IR/002/2010, celebrado con el C. Ing. Raúl Agapito Arriaga Resendiz.

b) "Construcción de la Línea y Red de Distribución de la Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica para beneficiar la localidad de El Moral", ubicada en la localidad de El Moral, Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 5610-011-060-0074-001-000, ejecutada con recursos del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de la modalidad de Contrato de Obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MPQ/DOP/CDI/IR/001/2010, celebrado con el C. José Luis Cabrera Ramírez.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Peñamiller, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales ateniendo a los criterios de eficiencia, eficacia, y economía, es que la Entidad Superior de

Fiscalización Superior del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Qro., presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 139 localidades y 17,007 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el Municipio, sólo 116 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 31 Bajo, 61 Medio, 16 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 23 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 y 19 habitantes.

1. Acceso a la Información

Con el fin de comprobar que el Municipio de Peñamiller, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que el Municipio de Peñamiller, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la Información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Peñamiller, Qro., presenta información actualizada en 8 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: III, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XXII y XXIV; en 9 fracciones presenta información parcial, siendo el detalle el siguiente: I, II, IV, V, IX, XIV, XVII, XX y XXIII; mientras que en 8 fracciones omite anexar la información respectiva actualizada, siendo el detalle el siguiente: X, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XXI y XXV ; por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 50.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Peñamiller, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía, las corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, es cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 4 sin educación o analfabeto; 27 con educación básica (primaria y secundaria); 6 con educación media superior y 0 (cero) con educación superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 4 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 10.81%
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 27 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 72.97%
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 6 elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 16.22%
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 0 (cero) elementos, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.00%

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 2.18 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 80.66 a 317.07 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Muy Alto, 5 Alto, 18 Medio, 14 Bajo, y 4 Muy Bajo, 1 no localizada en ningún nivel de rezago social.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$83,688.16 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 16/ 100 M.N.) que representa del total el 2.33% Muy Alto, \$149,629.72 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 72/100 M.N.) que representa del total el 4.16% Alto, \$1'545,714.97 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 97/10 M.N.) que representa del total el 42.97% Medio, \$1'255,947.62 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.) que representa del total el

34.92% Bajo, y \$294,055.84 (Doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 8.18% Muy Bajo; obras y acciones no relacionadas con ningún nivel de rezago social Gastos Indirectos \$110,179.37 que representa el 3.06%, Desarrollo Institucional por \$53,012.00 que representa el 1.47%; Obras y acciones con localidades no identificadas por \$104,561.57 que representa el 2.91%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$949,331.99 (Novecientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) que representa del total el 26.39% en Agua Potable; \$221,174.72 (Doscientos veintiún mil ciento setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) que representa del total el 6.15% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$799,716.10 (Ciento noventa y nueve mil setecientos dieciséis pesos 10/100 M.N.) que representa del total el 22.24% en Urbanización Municipal; \$538,770.97 (Quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta pesos 97/100 M.N.) que representa del total el 14.98% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$187,040.21 (Ciento ochenta y siete mil cuarenta pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 5.20% en Infraestructura básica de salud; \$653,267.27 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.) que representa del total el 18.17% en Infraestructura básica educativa; \$84,296.62 (Ochenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) que representa del total el 2.34% en Caminos rurales; \$110,179.37 (Ciento diez mil ciento setenta y nueve pesos 37/10 M.N.) que representa del total el 3.06% en Gastos Indirectos, \$53,012.00 (Cincuenta y tres mil doce pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.47% en Desarrollo Institucional. Cabe señalar que adicionalmente, la Entidad fiscalizada dispuso de recursos por \$123,951.47 (Ciento veintitrés mil novecientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.) que representa del total el 3.45% en obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 28 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,988.86 (Dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en Muy alto; 587 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$254.90 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) en Alto; 4,230 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$365.42 (Trescientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.) en Medio; 3,824 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$328.43 (Trescientos veintiocho pesos 43/100 M.N.) en Bajo; y 1,181 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$248.98 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 98/10 M.N.) en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **15** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintinueve (29) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública **del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 31 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de Marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 07 de Abril de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra al 30 de Junio de 2010 suficiencia presupuestal acumulada por \$11'114,198.79 (Once millones ciento catorce mil ciento noventa y ocho pesos 79/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo que se informa, resultando un superávit por \$ 16'859,850.86 (Dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), resultado que permite se compense el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$ 3'645,652.07 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$27'145,330.27 (Veintisiete millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta pesos 27/100 M.N.) del que puede disponer de forma inmediata de \$23'044,681.24 (Veintitrés millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.) que representa el 84.89%, suficiente para cubrir el pasivo contraído al cierre de la cuenta pública por \$16'031,131.48 (Dieciséis millones treinta y un mil ciento treinta y un pesos 48/100 M.N.), ya que el 15.11% restante del Activo Circulante está a cargo de Documentos por Cobrar, Otros Activos, Deudores Diversos e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$68'740,866.86 (Sesenta y ocho millones setecientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos 86/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 723,811.71	1.05%
b.2)	Derechos	459,204.54	0.67%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	0.00	0.00%
b.4)	Productos	69,199.22	0.10%
b.5)	Aprovechamientos	709,128.99	1.03%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'961,344.46	2.85%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 31'355,448.90	45.62%
b.7)	Aportaciones Federales	32'343,672.00	47.05%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 63'699,120.90	92.67%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 875,751.00	1.27%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 875,751.00	1.27%
	Sub Total de Ingresos	\$ 66'536,216.36	96.79%
b.9)	Obra Federal	\$ 2'204,650.50	3.21%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 2'204,650.50	3.21%
	Total de Ingresos	\$ 68'740,866.86	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 2'204,650.50 (Dos millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.)

Al cierre del 30 de Junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$ 66'536,216.36 (Sesenta y seis millones quinientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 36/100 M.N.), que representan el 56.06 % de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$51'881,016.00 (Cincuenta y un millones ochocientos ochenta y un mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 15'100,058.53	29.11%
c.2)	Servicios Generales	5'774,291.56	11.13%
c.3)	Materiales y Suministros	1'550,467.44	2.98%
	Total de Gasto Corriente	\$ 22'424,817.53	43.22%
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 508,181.21	0.98%
c.5)	Obra Pública	18'549,223.48	35.75%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 19'057,404.69	36.73%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 9'113,152.69	17.57%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 9'113,152.69	17.57%
	Total de Egresos Propios	\$ 50'595,374.91	97.52%
c.7)	Obra Federal	\$ 1'285,641.09	2.48%
	Total de Obra Federal	\$ 1'285,641.09	2.48%
	Total de Egresos	\$ 51'881,016.00	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'285,641.09 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de Junio de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$50'595,374.91 (Cincuenta millones quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), que representa el 42.63% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$642,808.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por la cantidad de \$5'096,937.60 (Cinco millones noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), las cuales no fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$80'268,106.15 (Ochenta millones doscientos sesenta y ocho mil ciento seis pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$57'223,424.91 (Cincuenta y siete millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$23'044,681.24 (Veintitrés millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó afectaciones contables por un importe neto en el periodo de revisión de \$2'338,599.25 (Dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.), las cuales corresponde a: cargos por \$2'460,348.46 (Dos millones cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) y abonos por \$121,749.21 (Ciento veintiún mil setecientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.) Qro.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 primer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de vehículos y su correspondiente equipamiento, por un importe de \$1'049,335.00 (Un millón cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin haber obtenido de manera previa la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, ni el detalle del punto de excepción, en caso de haberse considerado, para la adjudicación directa.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 y 7 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y IX, 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido y ejercido al 30 de junio de 2010, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F., sin que medie convenio, ley o reglamento que posibilite su ejercicio por los Municipios, así como haber omitido informar en tiempo y forma de su recepción, ejercicio y datos estadísticos a la Secretaría de Seguridad Pública federal y en su caso a la Secretaría de Gobernación.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Órgano de Fiscalización Local sobre las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (FISM Y FORTAMUN-D.F.), para el ejercicio 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamiento Sexto de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 87, 89 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en tiempo y forma a la Secretaría de Planeación y Finanzas las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (FISM Y FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2010.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado las ministraciones de los meses de enero y febrero de 2010 referentes a los recursos del FISM 2010, en la cuenta bancaria del FISM 2009, hecho que ocasionó que los remanentes del ejercicio fiscal 2009 y las aportaciones de los recursos de dicho fondo se mezclaran, reintegrándose 4 días después a la cuenta bancaria FISM 2010, omitiendo efectuar la transferencia de los rendimientos financieros generados.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 Fracción IV, 106, 112, 114, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 5, 7 fracciones I y V, 24, 71, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de \$1'114,535.72 (Un millón ciento catorce mil quinientos treinta y cinco pesos 72/100 M.N.), del recursos FORTAMUN-D.F.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones IV y XIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió realizar durante el periodo fiscalizado, la integración y elaboración de la estadística delictiva para poder evaluar las acciones de seguridad pública.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 54 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción XXV, 31 fracción XII, 35, 44, 45, 50, 51 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar e instalar dentro de un plazo no mayor de 100 días naturales posteriores al inicio de la Administración 2009-2012 el Consejo Municipal de Seguridad Pública.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84, 85, 114 fracciones I, XV, XXII, XXIII y XXXI, 115 fracción IX y 116 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II y 51 fracciones III y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se adscribió a la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal elementos de seguridad pública que no cuentan con licencia de portación de armas, obligación a la que está sujeta la actuación de los policías municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; cabe señalar que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., no cuenta con policías de carrera y dentro del periodo fiscalizado tenían policía en funciones con procedimientos de imputación de responsabilidades.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

destinado recursos del FORTAMUN-DF 2010, al financiamiento de acciones que no se encuentran comprendidas en los rubros establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tal es el pago por liquidaciones de personal que no pertenecían a la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, por la cantidad de \$445,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de los asuntos de los jóvenes, siendo que en su lugar cuenta con la Coordinación de Juventud, Deporte y Recreación.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, XIV, 5, 12, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la intervención del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales en los contratos que amparan las adquisiciones de insumos para la Construcción de Unidades Sanitarias Domiciliar, el Programa de Desarrollo Agropecuario, Construcción de Alcantarillas "Revestimiento Caminos" y Mejoras de LD y RD eléctrica, realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y XIV, 13, 14, 21, 24, 25, 27, 30, 35, 36, 38, 40 y 69 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 49, 50, 153, 164 y 165 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado se detectaron las siguientes deficiencias en los diferentes procedimientos de invitación restringida llevadas a cabo por la Entidad fiscalizada, durante el periodo de enero a junio de 2010:**

- a) *Se omitió presentar: los acuses de las invitaciones, copia certificada del representante legal, garantía de cumplimiento del contrato y vicios ocultos;*
- b) *No se realizaron tablas comparativas de propuestas técnicas y económicas;*
- c) *No se publicaron las cotizaciones económicas aceptadas;*
- d) *El procedimiento completo se lleva a cabo en un solo día;*
- e) *Además que en dos procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, se debió declararse desierto y expedirse una segunda convocatoria o invitación, en virtud de que se permitió la participación de una misma persona, pero que se identificó con dos personalidades jurídicas y comerciales diferentes tanto como persona física que como accionista de una persona moral, adjudicando solo en uno de los casos a la persona moral, por un importe de \$678,944.00 (Seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones V y VI, 6 último párrafo, 53, 58, 75, 76 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6, 68, 69, 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber designado como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y a voto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., al Titular del Órgano Interno de Control, cuya función se contraponen las atribuciones de vigilar, verificar y transparentar el ejercicio de los actos del Comité, ya que fue juez y parte de los acuerdos tomados por dicho Comité en el periodo fiscalizado.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 22, 83, 85, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción II inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el

ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la Cuenta Pública tales como:**

- a) Se omitió separar y distinguir contablemente el Impuesto para Educación y Obras públicas municipales (25% adicional), por un importe de \$53,422.14 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 14/100 M.N.), del importe recibido por Derecho de Alumbrado Público, por un monto de \$213,688.57 (Doscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.).
- b) Se registró en la cuenta de Atención a funcionarios y empleados, un importe de \$13,717.00 (Trece mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) el pago de dos cajas de prueba para determinación de marihuana, 2 cajas de prueba para determinar cocaína, 2 cajas de pruebas para determinación de benzodiazepinas, cuando correspondía registrarse en la cuenta de FORTAMUN 2010.
- c) Se afectó la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores y el presupuesto 2010 por el pago de gastos realizados en el 2009 relativos a piso firme por un importe de \$1'570,195.84 (Un millón quinientos setenta mil ciento noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), sin que se haya informado oportunamente a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de manera previa a la conclusión de la vigencia del presupuesto que para este caso fue el de 2009.
- d) Se omitió integrar en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010, la obra del FISM 2010 bajo la denominación Acondicionamiento y Rehabilitación de Sistema de Agua Potable por un importe de \$60,008.08 (Sesenta mil ocho pesos 08/100 M.N.).
- e) Se omitió reportar en la Cuenta Pública, los beneficios económicos o sociales referente a la entrega de apoyos económicos durante el primer semestre de 2010 por un importe de \$749,853.56 (Setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.).
- f) Se presentaron en el Estado del Ejercicio Presupuestal integrado al 30 de junio de 2010, como cifras presupuestadas iniciales diferentes a las autorizadas para el ejercicio 2010, cabe destacar que de manera global no presenta diferencia alguna, tampoco coincide la cifra reportada como importe erogado al cierre del periodo auditado con el Estado de Ingresos y Egresos.
- g) Se registraron contablemente como egresos propios, los pagados por \$350,675.55 (trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.) del Programa de Acción Comunitaria "PAC-Rural" de Gobierno del Estado de Querétaro, los que correspondían ser registrados como fondos ajenos.
- h) Se omitió el registro contable del adeudo de Gobierno del Estado de Querétaro, por \$1'054,492.29 (Un millón cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.), correspondiente a la participación del Programa de Acción Comunitaria "PAC-Rural".
- i) Se omitió el registro del pasivo contingente relativo al reintegro pendiente de realizar por la revisión practicada, por la Auditoría Superior de la Federación, a la Cuenta Pública de los recursos del FISM 2008 y la cuantificación de adeudos por juicios laborales en contra del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, por \$17'617,285.40 (Diecisiete millones seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Director de Obras Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, para el financiamiento de obras y acciones que no se encuentran comprendidas dentro de los diez rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, como a continuación se menciona:**

- a) De los recursos del FISM 2010, se entregaron apoyos en especie, como tinacos, laminas, manguera, alambre de púas, postes metálicos, molinos eléctricos y borregos, por la cantidad de \$1'524,542.64 (Un millón quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 64/100 M.N.).
- b) De los recursos del FISM 2009, se destinó para la rehabilitación del Templo de la Purísima Concepción de Bucarelli la cantidad de \$147,971.00 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner en tiempo y forma a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF 2010).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracción IV, 8, 30, fracciones III y IV, 31, fracción II, 33, 42, fracciones II, IV y XI y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 73, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 206, fracción X del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de presentar las siguientes deficiencias en los contratos que se mencionan:**

a) **Omitir incluir la totalidad de las formalidades mínimas requeridas por la ley de la materia en los contratos CAE-001-IR-2010 y CAE-004-IR-2010 suscritos con “Comercializadora Rocer S.A. de C.V.” los días 09 y 17 de marzo de 2010 para la adquisición de 42 tramos de tubos de polietileno corrugado en exterior y liso en interior de alta densidad que cumplan con la NOM 001-CNA-1995, 148 tinacos de 1100 litros, 880 láminas galvanizadas, 34 mangueras negras 1”, 58 rollos de alambre de púas, 100 postes metálicos, 10 mangueras negras de ½”, 45 molinos eléctricos de 1 H.P. y vientres bovinos; DOP-FISM-MAT-014-AD-2010, DOP-FISM-MAT-014A-AD-2010 y DOP.FISM-MAT-014B-AD-2010, suscritos con los proveedores J. Trinidad Rendón Altamirano, Leticia Ladislada Medina Torres y Manuel Moran Martínez, el día 15 de febrero de 2010 los dos primeros, y el 25 de marzo de 2010 el tercero de ellos para la adquisición de materiales para la construcción de casas de salud en las comunidades de Arquitos, Agua Fría, San Pedro Escanela y la Cañada; DOP-FISM-MAT-012-AD-2010, suscrito con el proveedor María Raquel Hernández Guerrero el día 20 de mayo de 2010 y DOP-FISM-MAT-013-AD-2010, suscrito con el proveedor Leticia Ladislada Medina Torres el día 30 de abril de 2010 ambos para la compra de materiales para la construcción de rampa de concreto en la comunidad de Puerto de Amoles; y**

b) **Incluir un fundamento impreciso para justificar su adjudicación, al señalar en el numeral 3 de la declaración I de La Contratante, entendiéndose el Municipio de Pinal de Amoles, en los últimos cinco contratos enunciados en el inciso anterior, los artículos 30, fracción I, 31, fracción I, y 32, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que la norma aplicable es la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Director de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 58, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 73, fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado la adquisición de una cantidad indeterminada de vientres bovinos al proveedor “Comercializadora Rocer S.A. de C.V.” sin comparar su propuesta con la de otros proveedores a fin de verificar que su ofrecimiento tuviese las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad, al incluirlo dentro del contrato de compra venta núm. CAE-004-IR-2010 del 17 de marzo de 2010 sin que dicho concepto hubiese sido previsto desde el inicio de la invitación restringida.**

21. Incumplimiento de los miembros del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracciones IV y XIII, 8, 20, fracción III, 22, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50, fracciones V y VI y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 206, fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber fraccionado el importe total de los bienes a adquirir al autorizar la compra de los materiales para la construcción de las casas de salud en las comunidades de Agua Fría de San Pedro Escanela, La Cañada y Arquitos, mediante la modalidad de adjudicación directa, de la cual se desprendieron los contratos DOP-FISM-MAT-014-AD-2010 a favor del proveedor J. Trinidad Rendón Altamirano por un monto sin IVA de \$194,337.58 (ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 58/100 m.n.), DOP-FISM-MAT-014A-AD-2010 a favor del proveedor Leticia Ladislada Medina Torres por un monto sin IVA de \$49,414.96 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos 96/100 m.n.) y DOP.FISM-MAT-014B-AD-2010 a favor del proveedor Manuel Moran Martínez por un monto sin IVA de \$34,410.03 (treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 03/100 m.n.), lo anterior, sin motivar ni justificar debidamente su determinación, no obstante que los bienes a adquirir, una vez sumados los importes de los tres contratos, rebasaron los montos autorizados para dicha modalidad y no están contemplados dentro de las excepciones que prevé la norma aplicable susceptibles de justificar la modalidad de adjudicación directa.**

22. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4, fracción IV, 30, fracciones III y IV, 31, fracción II y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50, fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 206, fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido exigir la presentación de garantías de cumplimiento y vicios ocultos en los contratos** DOP-FISM-MAT-014-AD-2010, DOP-FISM-MAT-014A-AD-2010, DOP.FISM-MAT-014B-AD-2010, DOP-FISM-MAT-012-AD-2010 y DOP-FISM-MAT-013-AD-2010.

23. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4, fracciones IV y XIII, 8, 20, fracción III, 22, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50, fracciones V y VI y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 206, fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber adjudicado directamente sin motivar ni justificar debidamente su determinación, la compra de los materiales para la construcción de rampas de concreto en las comunidades el Derramadero de Bucareli, Huaxquilco, Puerto de Amoles, Maby de los Reyes, La Charca, Huilotla, El Rodezno y Bucareli.**

24. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conservar en forma ordenada y sistemática la documentación justificativa y comprobatoria de las adquisiciones enseguida descritas, debido a que la fiscalizada:**

a) **Omitió contar en sus archivos los contratos asignados a los proveedores** J. Jaime Zuñiga Sánchez, María Raquel Hernández Guerrero, José Dávila Alvarado, Julián Márquez Sánchez, Juan Carranza Mendoza y "Comercializadora Rocer S.A. de C.V.";

b) **Omitió contar con las garantías de seriedad presentadas por los proveedores participantes en los procedimientos de invitación restringida, garantías de cumplimiento y vicios ocultos** presentadas por los proveedores beneficiados, ni la evidencia física que acredite la fecha en la que los proveedores entregaron el bien objeto del contrato. Lo anterior, en relación a las compras de: a) materiales para la construcción de rampas de concreto en las comunidades El Derramadero de Bucareli, Huaxquilco, Maby de los Reyes, La Charca, Huilotla, El Rodezno y Bucareli mediante la modalidad de adjudicación directa; y b) 42 tramos de tubos de polietileno corrugado en exterior y liso en interior de alta densidad que cumpla con la NOM 001-CNA-1995, materiales para la construcción de unidades sanitarias domiciliarias en las localidades de La Mohonera, Cuesta de Huaxquilco, Epazotitos y Aguacate de Morelos, 148 tinacos de 1100 litros, 880 láminas galvanizadas, 34 mangueras negras 1", 58 rollos de alambre de púas, 100 postes metálicos, 10 mangueras negras de ½", y 45 molinos eléctricos de 1 H.P., Tinacos y Molinos de Nixtamal, bajo la modalidad de invitación restringida.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 10, fracción II, 73 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con evidencia física que permita acreditar la fecha en la que los proveedores entregaron los bienes objeto de los contratos de compra venta** núm. CAE-001-IR-2010 y CAE-004-IR-2010 suscritos con "Comercializadora Rocer S.A. de C.V." los días 09 y 17 de marzo de 2010, respectivamente; CAE-005-IR-2010 suscrito con "Maderas y Materiales de Río Verde S.A. de C.V." el 07 de abril de 2010.

26. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4, fracción IV, 20, fracción II, 30, 35, 36, 37 y 52, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50, fracción V y 73 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 206, fracción VI del Reglamento de Gobierno

Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; y 9, inciso B) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de el (sic) Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido vigilar que las adquisiciones celebradas bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados se ajusten a las normas establecidas en la ley de la materia**, debido a que en las sesiones quinta, séptima y octava del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, celebradas el 09 de marzo, 06 y 14 de abril de 2010, respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades: a) Los proveedores participantes no presentaron por escrito en sobres cerrados separados sus proposiciones técnicas y económicas; y b) En dichas sesiones sólo se presentaron las cotizaciones de los proveedores sin llevar a cabo la presentación y apertura de propuestas técnicas, rubricándolas, desechando en su caso las que omitieran la presentación de alguno de los requisitos establecidos, señalando fecha, lugar y hora para comunicar el resultado del análisis de las propuestas técnicas y para llevar a cabo la apertura de propuestas económicas y sin la elaboración de un dictamen que clasifique y ordene las propuestas de acuerdo a las condiciones ofrecidas por los concursantes en base a tablas comparativas de aspectos técnicos específicos y sin la realización de una segunda etapa de apertura de propuestas económicas, elaborando cuadros comparativos y ordenando la publicación de las cotizaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y c) no se exigió a los proveedores participantes garantizar sus proposiciones ni al concursante ganador garantizar el cumplimiento oportuno del contrato y los vicios ocultos mediante fianza, cheque de caja o certificado; y bajo el mismo tenor, en los actos de la invitación restringida núm. CAE/04/IR/2010 se detectó que se omitió: a) ordenar la publicación de las cotizaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y b) exigir al concursante ganador garantizar el cumplimiento oportuno del contrato y los vicios ocultos mediante fianza, cheque de caja o certificado.

27. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción V, 33 fracciones XII y XIV, 48 fracción IV, 73 fracción V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, fracción III, 41 fracciones I, II y XXII, 47 y, 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 y 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 20 fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles para el Ejercicio Fiscal 2010; 17 fracción IV, 21 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pinal de Amoles; y 183 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles, Qro.; **en virtud de haber omitido vigilar que los actos del Ayuntamiento se lleven a cabo en términos de estricta legalidad, al haber observado las siguientes acciones:**

a) en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 22 de enero de 2010, durante la trata del asunto general núm. 2, se aprobó que ningún Director dé información a los Regidores a menos que su entrega sea aprobada en sesión de cabildo por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, *siendo que la ley aplicable no condiciona el derecho de los Regidores para solicitar y obtener información de los titulares de las dependencias y organismos municipales.*

b) en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de marzo de 2010, durante la trata del Asunto General C, se autorizó conmutar la pena aplicable para cuatro servidores públicos que presentaron de manera extemporánea su declaración patrimonial, consistente en sanción pecuniaria de quince días a seis meses de sueldo base presupuestal por una amonestación, motivando su decisión en el hecho de tratarse de una actitud no reincidente y señalando como fundamento impreciso, las facultades que le otorgan los artículos 5 fracción LL (sic), 51 y 69 de la ley de responsabilidades citada en el marco legal, *por lo que la fiscalizada equiparó de manera incorrecta la facultad general de elegir las sanciones aplicables para los supuestos de responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones descritas en el artículo 41 de la ley en comento, con la facultad de aplicar la sanción concreta prevista para una conducta específica como es no presentar en tiempo la manifestación de bienes.*

c) en sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2010, se dio la aprobación del Ayuntamiento para la realización de una campaña de matrimonios colectivos previo pago de derechos por un importe de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) por pareja, *siendo que la Ley de Ingresos sólo previó el cobro de un salario mínimo general vigente en la zona, es decir \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 m.n.).*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 primer párrafo fracción I, 8, 20, 22, 35, 36, 37, 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 primer párrafo inciso II y 9 inciso B) del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contratos para la adquisición** de los insumos necesarios para la ejecución de las obras:

a) “Construcción de Unidades Sanitarias” en la localidad de Cuesta Colorada, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta: 506-05-01-02-01, del Fondo FISM 2010 a través de la modalidad de Administración Municipal; toda vez que en la segunda etapa de la licitación en donde se procedió a la apertura de las propuestas económicas no elaborando los cuadros comparativos, en donde se debió señalar los aspectos técnicos y económicos de las mismas, con los que se debió sustentar el dictamen del fallo para determinar al concursante ganador mas conveniente para la Entidad Fiscalizada, ni se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

b) “Gastos Indirectos” del Municipio de Pinal de Amoles; con número: 506-05-01-12-01, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó, que la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, adquirió refacciones y servicios por la cantidad de \$57,664.81 (Cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.); y que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, esta acción le compete a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 73 segundo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo fracción III y IV, 266 y 267 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 229 del Reglamento de Construcciones del Estado de Querétaro; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de Obra Pública No. MPA-DOP-FISM-001-2010 Cláusula Décima; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión en las obras:**

a) “Construcción de Unidades Sanitarias” en la localidad de Cuesta Colorada, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta: 506-05-01-02-01, del Fondo FISM 2010 a través de la modalidad de Administración Municipal; toda vez que con fecha del 26 de junio de 2010 se dieron por concluidos los trabajos relativos a esta obra a través de la nota de bitácora No.22 de la fecha mencionada; sin embargo el 09 de febrero de 2011, se detectó la existencia de 6 unidades sanitarias aun sin terminar, de un total de 16 que se construyeron en esta comunidad; y por tal motivo se dio por terminados de los trabajos en forma incorrecta al no verificar que estuvieran debidamente concluidos.

b) “Construcción de Rampa de concreto”, en la localidad de Derramadero de Bucareli, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-03-07, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que no se comprobó que los trabajos estuvieran debidamente terminados, al detectarse en el recorrido de la obra (23 de febrero de 2011), la falta de recubrimiento del acero de refuerzo en el lado derecho de la losa tapa del puentelalcantarilla, y una inadecuada limpieza final de la misma ya que tenía incrustados residuos de papel y restos de pedazos de cimbra, y no se realizaron pruebas de calidad para la compactación del relleno para el apoché del puente alcantarilla.

c) “Pavimento de calle de acceso a Secundaria”, en la localidad de Bucareli, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-03-13; del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que no se colocó la tapa en el registro sanitario de la descarga de la Secundaria al colector municipal y permitir la construcción en forma incorrecta de de la rejilla de la boca de tormenta de esta calle, por lo que la comunidad decidió quitar la mitad de la rejilla y colocar tapa de concreto para evitar accidentes, con la que se redujo la capacidad de la boca de tormenta en la época de lluvia.

d) “Revestimiento de camino El Aguacate” en la localidad de San Pedro Escanela, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta: 506-05-01-08-03, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó lo siguiente:

d.1) Derivado de la visita se observó que 4 vados de los 7 construidos ubicados en los cadenamientos 1+810, 2+890, 3+600 y 5+120 no se les dio la terminación solicitada en las en el encabezado del concepto referente aun rallado con varilla de ½ pulgada de diámetro ya que solo se vació el concreto y se termino con plano y no se colocaron fronteras para delimitar el vado.

d.2) No se acreditó la comprobación de la calidad y especificaciones de la obra, al no presentar un Dictamen firmado por un perito responsable de algún laboratorio certificado

e) “Pavimento de Calle Principal a cancha de usos múltiples” en la localidad de San Pedro Encánela, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-03-02, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-002-2010 celebrado con el C. Ing. Gustavo Juárez Pérez; toda vez que se observó que no se acreditó la comprobación de la calidad y especificaciones de la obra, al no presentar algún Dictamen firmado por un perito responsable de un laboratorio certificado.

f) “Construcción de Andador Peatonal” en la localidad de Escanelilla, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-03-03, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-003-2010 celebrado con la contratista Constructora y Comercializadora de la Sierra, S.A. de C.V.; toda vez que:

f.1) Se observó que se autorizó y pagó en las estimaciones No. 1 y No.2, los conceptos “Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de andador”; “Excavación a máquina en zanja hasta 2.50 m de profundidad” y “Muro de contención a base de piedra de la región, asentada con mortero C:A en proporción 1:4” sin la documentación necesaria para acreditar la procedencia de su pago (cuadros generadores de los volúmenes estimados, las secciones de donde se determinó las áreas que generaron estos volúmenes) por la cantidad de \$177,507.85 (Ciento setenta y siete mil quinientos siete pesos 85/100 M.N.) incluye IVA.

f.2) Se observó que no se acreditó la comprobación de la calidad y especificaciones de la obra, al no presentar algún Dictamen firmado por un perito responsable de un laboratorio certificado.

g) “Construcción Muro de Contención en escuela primaria Pedro Martínez Galván”, en la localidad de Mesas de Santa Inés, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-06-02, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-004-2010 celebrado con la contratista C. Wiliar Amado Alvarado Hernández; toda vez que:

g.1) Se observó que se aprobó y pagó en la Estimación No. 1 y No. 2 del contratista, la cantidad 7.69 m3 de mampostería aparente sin estar plenamente justificada la procedencia del pago por la cantidad de \$13,720.02 (Trece mil setecientos veinte pesos 02/100 M.N.) incluye IVA; ya que de acuerdo a la sección geométrica del muro aprobada en el proyecto ejecutivo; el volumen de mampostería que se debió pagar debió ser la cantidad de 124.60 m3; cuando realmente se pagaron 132.29 m3, ni existió en la bitácora de obra la autorización correspondiente para cambiar la sección geométrica de este muro.

g.2) Se observó que no se acreditó la comprobación de la calidad y especificaciones de la obra, al no presentar algún Dictamen firmado por un perito responsable de algún laboratorio certificado.

h) “Revestimiento de camino” en la localidad de Las Guayabas, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta: 506-05-01-08-01, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que no se acreditó la comprobación de la calidad y especificaciones de la obra, al no presentar un Dictamen firmado por un perito responsable de algún laboratorio certificado.

i) “Pavimento de Calle Escobedo” en la localidad de Ahuacatlan de Guadalupe, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta: 506-05-01-03-01, del fondo FISM 2010; a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-001-2010 celebrado con el C. Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares; toda vez que, al solicitar la bitácora de obra a la Entidad Fiscalizada, se informó que se encontraba extraviada, no acreditando la existencia de la misma.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo fracción IV, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas** de la obra “Pavimento de Calle Escobedo” en la localidad de Ahuacatlan de Guadalupe, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta: 506-05-01-03-01, del fondo FISM 2010; a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-001-2010 celebrado con el C. Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares; toda vez que se autorizó y pagó en la estimación No. 1 y No. 2 de este contratista, los precios unitarios de los conceptos con clave PRE-02 denominado “demolición a máquina de piso de concreto existente en arroyo de calles” y “Excavación a máquina en zanjas hasta 2.50 m de profundidad en material clasificado en obra a criterio del contratista” con clave PRE-04, los cuales contienen un costo horario por el uso de una Retroexcavadora CAT 416 con martillo hidráulico inadecuado en su integración, al considerar 1,000 horas de tiempo trabajado por año para determinar el Cargo Fijo por Inversión, cuando en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados se aceptan 2,400 horas de tiempo trabajado al año; lo cual originó un incremento en el costo de estos trabajos a favor de contratista, por la cantidad de \$19,926.41 (Diez y nueve mil novecientos veintiséis 41/100 m.n.) incluye IVA.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 inciso IV y 31 primer párrafo inciso VIII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración del Contrato de Obra Pública** de la obra "Pavimento de Calle Escobedo" en la localidad de Ahuacatlan de Guadalupe, del Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta: 506-05-01-03-01, del fondo FISM 2010; a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-001-2010 celebrado con el C. Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares; toda vez que el contrato modificatorio No. MPA-DOP-CONVENIO-01-2010 para ampliar el plazo contractual de ejecución de la obra (21 de mayo de 2010 al 4 de junio del mismo año), no esta firmado por el funcionario facultado para ello, que de acuerdo a la normativa vigente en la materia establece que tales contratos de ampliación deberán estar autorizados por el Titular de la Dependencia, Entidad o Municipio, sin embargo el contrato modificatorio No. MPA-DOP-CONVENIO-01-2010, se suscribió por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo, 19 primer párrafo fracción V y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse un inadecuado registro contable** en la Obra: "Construcción de Andador Peatonal" en la localidad de Escanelilla, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-03-03, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-003-2010 celebrado con la contratista Constructora y Comercializadora de La Sierra; toda vez que se observó, que se autorizó el pago la factura No. 400 por la cantidad de \$113,891.84 (Ciento trece mil ochocientos noventa y un pesos 84/100 M.N.) de la compañía Constructora y Comercializadora de la Sierra, S.A de C.V., por conceptos que no estaban autorizados dentro del presupuesto ni correspondían a esta obra.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 y 48 primer párrafo fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse faltas al destino del recurso**, en la cuenta de "Gastos Indirectos" del Municipio de Pinal de Amoles; con número: 506-05-01-12-01, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que:

a) Se observó, que se autorizaron y pagaron gastos por la cantidad de \$17,412.04 (Diez y siete mil cuatrocientos doce pesos 04/100 M.N.); que corresponden a gastos por consumo de alimento e inscripción de personal de Obras Públicas Municipales a un curso-taller organizado por Conference Corporativo, S.C., conceptos que no se consideran Gastos Indirectos para la ejecución de las Obras financiadas con recursos del FISM 2010, que es en donde deben de destinarse dichos gastos.

b) Se observó, que se autorizaron y pagaron gastos de cinco recibos de Honorarios del C. Ing. Bárbaro Jorge Jiménez González mal integrados de acuerdo a lo acordado en el Contrato de Prestación de Servicios que firmó este profesionista con la Entidad Fiscalizada y originó el pago por la cantidad de \$9,310.00 (nueve mil trescientos diez pesos 00/100) a favor del Profesionista en forma incorrecta.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo fracción VIII y IX y 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32 primer párrafo fracción III y IV inciso a), b), c) y d) del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la Planeación**, en las Obras:

a) "Pavimento de Calle Escobedo" en la localidad de Ahuacatlan de Guadalupe, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta: 506-05-01-03-01, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. MPA-DOP-FISM-001-2010 celebrado con el C. Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares; toda vez que no se acreditó contar con la existencia de los Estudios de Mecánica de Suelos y de Ingeniería del lugar donde se ejecutó la obra, lo cual impidió se detectara la mala situación en que se encontraba el material de la terracerías de esta vialidad para considerar su extracción,

lo cual se tuvo que realizar durante la ejecución de la obra lo que motivó se modificaran las metas propuestas para esta obra, al incrementarse el concepto de “excavación a máquina a cielo abierto en el arroyo de la calle”, de 196 m3 que originalmente se había presupuestado a 826.35 m3 que realmente se ejecutaron y del concepto de “construcción del pavimento de concreto hidráulico” de 931 12 m2 originalmente propuesto solo se ejecutaron 422.15 m2. y para la terminación de la obra fue necesario se programara una 2da etapa.

b) “Revestimiento de camino”, en la localidad de Las Guayabas, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta: 506-05-01-08-01, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que no se realizaron los estudios e investigaciones necesarios para ubicar con exactitud el banco de préstamo del material para el recubrimiento del camino, lo que motivo se modificaran las metas del revestimiento del camino que originalmente se propuso del cadenamamiento 0+000 al 4+100 al los cadenamamientos del 0+000 al 6+100, y que motivó se incrementara el costo de este concepto por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

c) “Pavimento de calle de acceso a Secundaria”, en la localidad de Bucareli, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-03-13.; del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que no se concibió una adecuada planeación ni previó una estrategia adecuada para mejorar la funcionalidad de vialidad y así contribuir para el ordenamiento de este asentamiento, al no construir banquetas en ambos lados a lo largo de los 95 metros en que se pavimento con concreto hidráulico esta calle, y por tal motivo los estudiantes de esta institución educativa se ven obligados a caminar en el arroyo de esta calle.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 primero, segundo párrafo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo fracción I, 8, 20, 22 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las Adquisición de los materiales e insumos** en la Obra “Pavimento de calle de acceso a Secundaria”, en la localidad de Bucareli, del Municipio de Pinal de Amoles; con número de cuenta 506-05-01-03-13.; del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó que no se presentó la documentación que acreditara que se llevó a cabo el procedimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la adquisición de los materiales e insumos para la construcción de esta obra.

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión a la obligación por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió remitir en tiempo los estados financieros correspondientes a los meses de mayo y junio de 2010; *por lo que se recomienda remitir en tiempo y forma los Estados financieros a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.*

2. De la revisión a los contratos adjudicados por la fiscalizada al amparo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se detectó que las partes se someten en caso de conflicto a los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo que en razón del lugar señalado para el cumplimiento de las obligaciones, el distrito competente es el de Jalpan de Serra; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a que en adelante, los contratos a suscribir señalen como tribunales competentes para la interpretación y cumplimiento, los ubicados en el distrito judicial de Jalpan de Serra.*

3. De la revisión a la documentación comprobatoria de la realización de las operaciones relativas a los procedimientos de adquisiciones mediante las modalidades de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y adjudicación directa, se detectó que diversas dependencias archivan la documentación relacionada con dichas adquisiciones; *por lo se recomienda que sea la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio quien concentre y conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones relativas a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios.*

4. De la revisión a la documentación comprobatoria de la realización de las operaciones relativas a los procedimientos de adquisición realizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, se detectó que la fiscalizada no cuenta con evidencia física que permita acreditar la fecha en la que los proveedores entregaron el bien objeto del contrato; *por lo que se le recomienda implemente un mecanismo de control que permita verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los proveedores y en su caso, la aplicación de penas convencionales.*

5. De la revisión al acta de la quinta sesión del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio de Pinal de Amoles celebrada el 26 de abril de 2010; al acta de la quinta sesión CAE/005/AD/2010 celebrada el 26 de abril de 2010; al acta de la séptima sesión CAE/007/AD/2010 celebrada el 05 de mayo de 2010; y al acta de la octava sesión CAE/008/AD/2010 celebrada el 09 de junio de 2010, se detectó que la fiscalizada autorizó la adquisición de bienes respecto a un mismo servicio como son materiales para la construcción de rampas de concreto en las comunidades Derramadero de Bucareli, Huaxquilico, Puerto de Amoles, Maby de los Reyes, La Charca, Huilotla, El Rodezno y Bucareli mediante la modalidad de adjudicación directa, sin considerarlos de manera integrada; *por lo que se recomienda a la fiscalizada dicte las bases y normas generales que promuevan la consolidación de adquisiciones relacionadas con un mismo producto, servicio o uso a fin de abaratar costos y obtener mejores condiciones de compra.*

6. De la revisión a la normatividad vigente en el municipio, se detectó que el Reglamento para la integración y funcionamiento de el (sic) Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga La Sombra de Arteaga núm. 36 del 8 de septiembre de 2000; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que ante los cambios en las leyes y demás condiciones imperantes en el Municipio, en apego a lo previsto en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, adecúe el reglamento aludido.*

7. De la revisión a las actas de las sesiones del Ayuntamiento celebradas durante el periodo en revisión, se detectó la trata de temas como los descritos en los asuntos generales 4, 5 y 6 de la sesión ordinaria del 07 de enero de 2010; asuntos generales 10 y 13 de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2010; asuntos generales A, F, G y H de la sesión ordinaria del 4 de marzo de 2010; asuntos generales 2 y 3 de la sesión ordinaria del 18 de marzo de 2010, asuntos generales B y C de la sesión ordinaria del 6 de mayo de 2010; asuntos generales C, D, E y F de la sesión ordinaria del 20 de mayo de 2010; asuntos generales C y E de la sesión ordinaria del 03 de junio de 2010; y asuntos generales C y D de la sesión ordinaria del 17 de junio de 2010, en los que no es posible identificar el acuerdo o resolución asumida por dicho cuerpo colegiado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se someta a votación los asuntos generales propuestos por los miembros del Ayuntamiento y en relación a ellos se incluya en las actas de dichas sesiones, la descripción de los antecedentes, fundamentos legales, acuerdos o resoluciones aprobadas y el sentido de la votación.*

8. De la revisión al acta realizada con motivo de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 03 de junio de 2010, se detectó que durante la trata del asunto general A, se aprobó la modificación al programa de obra 2010 motivado en que "... se va avanzando en la ejecución de obras..." siendo que la elaboración de dicho programa supone la prevención de todas las operaciones tendientes a su ejecución parcial y total; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realice una eficiente planeación, programación, proyectación y presupuestación de su obra pública a fin de evitar que el solo cumplimiento de su programa de obra implique por sí mismo su modificación.*

9. De la revisión al acta realizada con motivo de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de abril de 2010, se detectó que durante la trata del punto número cuatro del orden del día se aprobó el descuento al pago del impuesto predial del 15% siendo que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro obligó al descuento de un 20% ante el supuesto de pago por anualidad anticipada efectuado en los meses de enero y febrero, lo cual en la práctica fue debidamente acatado no obstante lo acordado por el cabildo; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los mecanismos de control que le permitan verificar el apego a la normatividad aplicable de los proyectos de acuerdo presentados para su discusión y en su caso aprobación de los integrantes del cabildo.*

10. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Alto, y está integrado por 203 localidades y 25,325 habitantes.

De las 203 localidades que conforman el Municipio, sólo 166 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 19 Bajo, 96 Medio, 30 Alto, 15 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 37 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social, además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de Pinal de Amoles, Qro, cuenta con un portal de internet con indicadores claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., presenta información actualizada en 8 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: I, III, VI, IX, XIII, XVI, XXII y XXIV; en 8 fracciones presentan información parcial, siendo el detalle el siguiente: II, V, VII, X, XII, XV, XVIII y XXI; mientras que en 9 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: IV, VIII, XI, XIV, XVII, XIX, XX, XXIII y XXV, por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con 48.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico:

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 3 sin educación o analfabeto; 22 con educación básica (primaria y secundaria); 7 con educación media superior, 0 con educación superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 3, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 9.37%.
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 22, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 68.75%.
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 7, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 21.88%.
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 0, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.00%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 1.27 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 220.3 a 624.20 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto, 6 Alto, 21 Medio, 7 Bajo, 1 Muy Bajo y 0 de comunidades no identificadas.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$ 1'843,274.49 que representa del total 16.95% Alto, \$ 3'444,483.91 que representa del total 31.68% Medio, \$ 1'375,335.56 que representa del total 12.65% Bajo; y \$ 1'586,704.00 que representa del total 14.59% Muy Bajo y \$906,379.04 que representa del total 8.34% se invirtió en Gastos Indirectos, \$191,028.86 que representa el 1.76% se invirtió en Desarrollo Institucional; \$1'524,542.58 que representa el 14.02% se invirtió en obras y acciones en varias localidades de las que no se identifica el nivel de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$60,008.08 que representa del total 0.55% en Agua Potable; \$ 1'563,687.04 que representa del total 14.38% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$ 3'571,015.22 que representa del total 32.85% en Urbanización Municipal; \$ 53,966.33 que representa del total 0.5% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$ 1'067,240.08 que representa del total 9.82% en Infraestructura básica de salud; \$ 592,908.95 que representa del total 5.45% en Infraestructura básica educativa; \$ 1'340,972.26 que representa del total 12.33% en Caminos rurales; \$ 906,379.04 que representa del total 8.34% en Gastos Indirectos, \$191,028.80 que representa del total 1.76% en Desarrollo Institucional, \$1524,542.64 que representa del total 14.02% en obras no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Infraestructura productiva rural, con los que se entregaron apoyos en especie, como tinacos, láminas, manguera, alambre de púas, postes metálicos, molinos eléctricos y borregos.

c) Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución percapita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 788 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$2,339.18 en Alto; 4,389 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$784.80 en Medio; 3,063 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$449.02 en Bajo; 1,791 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$885.93 en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **33** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cinco (35) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 04 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 29 de Junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 20 de Julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 30 de Junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$760'880,114.71 (Setecientos sesenta millones ochocientos ochenta mil ciento catorce pesos 71/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo superávit por \$593'686,215.43 (Quinientos noventa y tres millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos quince pesos 43/100 M.N.) como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$167'193,899.28 (Ciento sesenta y siete millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.). Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$798'000,000.00 (Setecientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante y Diferido por \$ 781'640,257.05 (Setecientos ochenta y un millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$730'994,307.57 (Setecientos treinta millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos siete pesos 57/100 M.N.) que representa el 93.52%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$20'760,143.80 (Veinte millones setecientos sesenta mil ciento cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.); ya que el 6.48% restante del Activo Circulante y Diferido está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Fideicomiso de Administración y Pago, sin un periodo de recuperación establecido

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$1,504'240,496.56 (Un mil quinientos cuatro millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Impuestos	\$ 430'851,074.38	28.64%
b.2)	Derechos	90'983,236.44	6.05%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	96'784,264.35	6.43%
b.4)	Productos	16'673,401.14	1.11%
b.5)	Aprovechamientos	72'822,331.70	4.84%
Total de Ingresos Propios		\$ 708'114,308.01	47.07%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 341'459,349.00	22.70%
b.7)	Aportaciones Federales	202'374,660.00	13.45%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 543'834,009.00	36.15%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 14'755,243.00	0.99%
Total de Ingresos Extraordinarios		\$ 14'755,243.00	0.99%
Sub Total de Ingresos		\$ 1,266'703,560.01	84.21%
b.9)	Obra Federal	\$ 237'536,936.55	15.79%
Total de Ingresos Obra Federal		\$ 237'536,936.55	15.79%
Total de Ingresos		\$ 1,504'240,496.56	100.00%

Los Ingresos por Obra federal (fondos ajenos) ascendieron a \$237'536,936.55 (Doscientos treinta y siete millones quinientos treinta y seis mil novecientos treinta y seis pesos 55/100 M.N.) mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de ingresos extraordinarios.

Al cierre del 30 de Junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$1,266'703,560.01 (Un mil doscientos sesenta y seis millones setecientos tres mil quinientos sesenta pesos 01/100 M.N.), representa el 62.19 % de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$910'554,281.13 (Novecientos diez millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 475'125,899.36	52.18%
c.2)	Servicios Generales	122'141,835.08	13.41%
c.3)	Materiales y Suministros	41'915,175.31	4.61%
	Total de Gasto Corriente	\$ 639'182,909.75	70.20%
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 2'839,486.88	0.31%
c.5)	Obra Pública	59'225,621.38	6.50%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 62'065,108.26	6.81%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 80'297,792.35	8.82%
c.7)	Deuda Pública.	23'952,961.68	2.63%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	\$ 104'250,754.03	11.45%
	Total de Egresos Propios	\$ 805'498,772.04	88.46%
c.8)	Obra Federal	\$ 105'055,509.09	11.54%
	Total de Obra Federal	\$ 105'055,509.09	11.54%
	Total de Egresos	\$ 910'554,281.13	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$105'055,509.09 (Ciento cinco millones cincuenta y cinco mil quinientos nueve pesos 09/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2010 ascendió a la cantidad de \$805'498,772.04 (Ochocientos cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.), que representa el 39.55% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$3,143'449,795.88 (Tres mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$678'829,792.83 (Seiscientos setenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil setecientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.), mismas que fueron realizadas por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal atendiendo a los artículos segundo, tercero y sexto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,780'543,734.59 (Un mil setecientos ochenta millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,049'549,427.02 (Un mil cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 02/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$730'994,307.57 (Setecientos treinta millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos siete pesos 57/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$34'855,690.38 (Treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 38/100 M.N) y abonos por \$15'402,731.91 (Quince millones cuatrocientos dos mil setecientos treinta y un pesos 91/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$19'452,958.48 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 5, 6 fracciones III y IV, 22, 23 y 27 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar el control y registro actualizado de los bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal al 30 de Junio de 2010, derivado de los siguientes hechos:**

a) Se conservo el registro en el Inventario de bienes inmuebles referente a tres predios que habían sido enajenados, dos en el ejercicio fiscal 2009 y uno en abril de 2010.

b) Se omitió la actualización de valores catastrales de 234 bienes Inmuebles enlistados en el Inventario del Patrimonio Municipal Bienes Inmuebles, derivado de la actualización semestral de valores catastrales que se debe realizar de los bienes inmuebles.

c) Existen tres predios registrados en el inventario de bienes inmuebles, de los cuales no se tienen la posesión física y legal de los mismos, predios que se encuentran en trámite a efecto de establecer la situación jurídica.

d) Se registró el alta de 5 bienes inmuebles adquiridos mediante permuta, cuyo valor de registro fue inferior en un 51.38% al valor de operación y al de avalúo, sin que mediara justificación alguna para celebrar esta operación bajo estas circunstancias.

e) Se recibieron dos predios resultado de la permuta con otros bienes inmuebles, los cuales no fueron dados de alta y registrados en el inventario de bienes inmuebles.

f) Se identificó que seis bienes inmuebles sufrieron una devaluación respecto de su valor de adquisición, decremento que varía entre un 28.32% y un 53.59%, por la actualización de valores catastrales.

g) Se dio de baja del Inventario de bienes inmuebles, un predio sin que en ningún momento hubiera dejado de ser propiedad de la Entidad fiscalizada.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10 fracción III, 51 fracción III, 52 fracción II y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 5, 6 fracciones III y IV, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enajenado el bien Inmueble con clave catastral 14 01 001 20 848 001 ubicado en Avenida Bellavista s/n, lote 1 manzana 1, fraccionamiento Rancho Bellavista, delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 2,687.073 m2, al valor menor en referencia a dos avalúos existentes, siendo un 37.24% menor el valor de enajenación en referencia al avalúo mayor y existiendo solo un lapso de tiempo entre los dos avalúos de solo 44 días, sin que dicha situación se hubiese justificado fundando y motivado, existiendo un posible daño a la Hacienda Municipal.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 79 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 73, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 89 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, 21 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mediado error en los actos administrativos referentes a las multas de tránsito impuestas por los Agentes de tránsito Municipales, debido a que ellos formulan y califican la multa en la boleta de infracción, atribuyéndose facultades que por ley no le competen, ya que el único facultado para calificar las infracciones es el Director de Tránsito Municipal.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 33 fracciones XII y XVIII, 73 fracciones I y IV, 76, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 12 y 15 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la intervención del Síndico Municipal como representante del Municipio de Querétaro, Qro., en la suscripción de 43 contratos por concepto de prestación de servicios profesionales, firmando como representante legal el Secretario de Administración, sin mediar acuerdo expreso del Ayuntamiento en donde se le haya delegado la misma; comprometiéndose en estos actos, recursos públicos por un total de \$6'020,865.13 (Seis millones veinte**

mil ochocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.), de los cuales se pagaron durante el periodo fiscalizado \$4'522,079.60 (Cuatro millones quinientos veintidós mil setenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 24, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir la partida presupuestal y en su caso comprometer el recurso en la suscripción de cuatro contratos por la prestación de servicios profesionales, existiendo en dos contratos insuficiencia presupuestal por la cantidad de \$337,068.96 (Trescientos treinta y siete mil sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción X, 16, 18, 19, 28 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento, por parte del COPLADEM la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2010 y por consecuencia el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., omitió aprobar de manera oportuna y previa al ejercicio del gasto, las obras y acciones a realizar en el periodo fiscalizado.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracción XIII, 77 y 78 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Puntos: 4.4 Documentación que debe estar integrada dentro del sobre, 6.4 de las Bases de la Licitación y 2. Oferta técnica de las Bases de la Licitación Pública Federal N°. 51302001-002/09; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento LPNF-002/09 para la adquisición de "Camionetas Doble Cabina" e iniciar uno nuevo, al contar con solo un propuesta en lugar de, por lo menos dos propuestas por cada una de las partidas sujetas a concurso, además de que, se adjudicó al proveedor Autos SS de Querétaro, SA de CV, sin que este cumpliera con las especificaciones técnicas solicitadas.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, la programación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realizaron con recursos federales, así como su actualización mensual, siendo unos de los objetivos primordiales lograr el equilibrio entre los sujetos que participan en su aplicación.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 3 fracción II, 5, 6 fracciones III y IV, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar fundando y motivando la cancelación del acto jurídico de enajenación de dos bienes inmuebles Municipales, sin que existiera responsabilidad para el Municipio, y sin haber existido además la aplicación de una sanción o pena monetaria a los particulares que cancelaron siete meses después que se consumó el acto de enajenación.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739 en relación 1704 fracciones I, II, 1948 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 71 fracción I, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones II, III, V, VI, VII, y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción I, 9 fracción III, 22, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, 2 fracción II, 4 fracción I, 8 fracción I, 11 fracción III, 14 fracciones I, II, 20, 22, 24 fracciones I, IV, XII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar las acciones realizadas a efecto de obtener el Dominio Pleno o en su caso expropiación de reserva territorial respecto al inmueble adquirido para la ampliación de Relleno Sanitario y su formalización mediante escritura pública; así como ser omisa en acreditar las gestiones realizadas para que la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. cumpla con la obligación de pago a favor del Municipio de Querétaro** por la cantidad de \$15'194,850.18 (Quince millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 18/100 m.n.) más lo relativo a la Prestación de Servicios Profesionales suscrito con el C. Raúl Ontiveros García al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$934,500.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para la obtención del Dominio Pleno o en su caso expropiación de reserva territorial para la ampliación de Relleno Sanitario y su formalización mediante escritura pública; más las actualizaciones y los accesorios legales que correspondan, debido a que lo realizado por el Municipio le correspondía a la Empresa.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2505 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones I, VII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber celebrado, y en consecuencia, procedido al pago de "contratos de prestación de servicios profesionales", con personas que no acreditan ser profesionistas según lo marca la Ley Sustantiva Civil, erogándose la cantidad de \$2'439,506.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos seis pesos 00/100 m.n.) sin justificación legal.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 20, 21, 22 fracciones I, III, IV y VI, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal**, de acuerdo a la Ley, al omitir expedir a través del Comité respectivo, la siguiente documentación, aunado a que se observó que se ha omitido expedir las Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse en el rubro de adquisiciones.

- a) Programa Anual de Adquisiciones;
- b) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Querétaro;
- c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Rangos de montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y su revisión trimestral por el Comité;

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II, III, V, 6 penúltimo párrafo y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 fracción VII, 15 fracciones I, II, III, y V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso estatal, de acuerdo a la Ley, al omitir expedir a través del Comité respectivo, la siguiente documentación, aunado a omitir contar con el acuse de recibo en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.**

- a) Procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones; y
- b) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 19 y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisición de manera conjunta y no a través de las partidas y proveedores que ofrecieron las mejores condiciones económicas a favor del Municipio**, pues en el procedimiento identificado como Invitación Restringida IR024/10 “Adquisición de Semilla de Maíz”, se observó que en el procedimiento no se consideró adjudicar la partida 2 al proveedor que cumplió con los requisitos de la convocatoria y además ofreció las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar, ya que del análisis realizado a los cuadros comparativos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha 5 de mayo de 2009, se desprende que en la partida 2 denominada “1200 bultos de maíz para riego” el precio ofrecido por el proveedor Semillas y Agroquímica San Jorge S.A. de C.V., es por la cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y el ofrecido por el proveedor adjudicado Arturo Meza Sepúlveda, es por la cantidad de \$1,140,000.00 (Un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 19, 20, 30 fracción III, 34 párrafo primero, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado las siguientes adquisiciones, omitiendo dar cumplimiento a los términos de las bases y/o fallo del concurso, así como la omisión de exigir la presentación de la garantía de cumplimiento en tiempo y forma, omitiendo realizar la cancelación de la orden de compra sin responsabilidad alguna por el Municipio, como consecuencia del incumplimiento de los proveedores, respecto a la presentación de garantías.**

a) Invitación Restringida IR029/10 “Adquisición de Llantas”, se observó la falta de cumplimiento a las bases del concurso, mismas que señalan que el monto máximo a adjudicarse será de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se suscribieron tres contratos hasta por la cantidad de \$2,413,793.00 (Dos millones cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$7,241,379.00 (Siete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que aunado a la falta de cumplimiento de las bases, se observó que la adquisición debió seguirse bajo el procedimiento de licitación pública; aunado a que en el Contrato DACBS/107/2010, la garantía de cumplimiento fue presentada 100 días naturales posteriores a la suscripción del contrato, no obstante que las bases del concurso IR-029/10, refieren que ésta, se debió presentar en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

b) Invitación Restringida IR06/10 "Adquisición de Toner", se observó la falta de cumplimiento al fallo de fecha 2 de marzo de 2010, en virtud de que el mismo señala la adjudicación del contrato a favor de Distribuidora Papelera El Trébol S.A. de C.V., por un monto de \$221,454.03 (Doscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), no obstante lo anterior, se suscribió el contrato con el proveedor referido hasta por un monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); aunado a que en el Contrato DACBS/015/2010, la garantía de cumplimiento fue presentada 24 días posteriores a la suscripción del contrato, no obstante que las bases del concurso IR-006/10, refieren que ésta se debió presentar en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones IV y V, 19, 20, 48, 52 fracciones VI y VIII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción IV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado adquisiciones, omitiendo considerar la consolidación, integración y autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respecto a las adquisiciones realizadas a un solo proveedor, lo anterior en la relación de órdenes de compra correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010 y por los montos siguientes:*

- a) Camionera del Centro, S.A. de C.V., por \$1,922,028.38 (Un millón novecientos veintidós mil veintiocho pesos 38/100 M.N.).
- b) Autos Compactos de Querétaro, S.A. de C.V., por \$1,874,056.20 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.).
- c) Servisistemas Llanteros S.A. de C.V., por \$1,859,664.64 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).
- d) Bravo de Casas Enrique Octavio, por \$1,253,917.29 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil novecientos diecisiete pesos 29/100 M.N.).
- e) Salazar Güereca Eduardo, por \$1,236,096.00 (Un millón doscientos treinta y seis mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
- f) Moto Car Dp S.A. de C.V., por \$753,706.79 (Setecientos cincuenta y tres mil setecientos seis pesos 79/100 M.N.).
- g) Zapata Camiones S.A. de C.V., por \$609,332.83 (Seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.).
- h) Santana Domínguez José de Jesús, por \$586,389.97 (Quinientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.).
- i) Ejes y Componentes para Remolque, S.A. de C.V., por \$461,405.81 (Cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cinco pesos 81/100 M.N.).
- j) Mendoza Zarco Said Antonio, por \$441,114.86 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento catorce pesos 86/100 M.N.).
- k) Servillantas del Parque, S.A. De C.V., por \$423,639.18 (Cuatrocientos veintitrés mil seiscientos treinta y nueve pesos 18/100 M.N.).
- l) Vita Bajío, S.A. de C.V., por \$ 413,331.82 (Cuatrocientos trece mil trescientos treinta y un pesos 82/100 M.N.).
- m) Zarco Hernández Martha Lilia, por \$409,564.73 (Cuatrocientos nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).
- n) Innés Huerta Jorge Ricardo, por \$402,839.14 (Cuatrocientos dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.).
- o) Seaucaf S.A. de C.V., por \$396,317.91 (Trescientos noventa y seis mil trescientos diecisiete pesos 91/100 M.N.).
- p) Garza Pérez José Daniel, por \$352,962.66 (Trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.).
- q) Maquinaria Agrícola de Querétaro, S.A. de C.V., por \$343,407.05 (Trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos siete pesos 05/100 M.N.).
- r) Jiménez Salazar Ma. del Carmen, por \$302,200.00 (Trescientos dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

- s) Ferreinstalaciones y Equipos en Aire Jk S.A. de C.V., por \$1, 557,027.22 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil veintisiete pesos 22/100 M.N.).
- t) Litho Formas, S.A. de C.V., por \$579,188.00 (Quinientos setenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- u) Asiscom, S.A. de C.V., por \$ 575,083.64 (Quinientos setenta y cinco mil ochenta y tres pesos 64/100 M.N.).
- v) Caraza Enríquez Alejandra, por \$555,187.60 (Quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).
- w) Munguía Lozano José María, por \$361,015.59 (Trescientos sesenta y un mil quince pesos 59/100 M.N.).
- x) Hegv Industrial S.A. de C.V., por \$355,462.51 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.).
- y) Ibarra Vicencio Yurina Ma. Eugenia, por \$324,170.34 (Trescientos veinticuatro mil ciento setenta pesos 34/100 M.N.).
- z) Helguera Ugalde Alfonso Eusebio, por \$ 313,089.13 (Trescientos trece mil ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.).
- aa) Pérez Rodríguez Martha Patricia, por la cantidad de \$312,215.13 (Trescientos doce mil doscientos quince pesos 13/100 M.N.).
- bb) Signotec, S.A. de C.V., por \$310,167.67 (Trescientos diez mil ciento sesenta y siete pesos 67/100 M.N.).
- cc) Refrescos Victoria del Centro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$303,970.06 (Trescientos tres mil novecientos setenta pesos 06/100 M.N.).
- dd) Wilcon Ingeniería y Dibujo, S.A. de C.V., por \$295,228.11 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos veintiocho pesos 11/100 M.N.).
- ee) Diken del Bajío, S.A. de C.V., por \$284,959.52 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.).
- ff) Concepto Risografico S.A. de C.V., por \$284,422.68 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 68/100 M.N.).
- gg) Quality And Services Jld S.A. de C.V., por \$277,233.17 (Doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.).
- hh) Valencia Velásquez Adriana Alejandra, por \$277,124.00 (Doscientos setenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- ii) Enter Computadoras Y Servicios, S.A. de C.V., por \$275,428.93 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 93/100 M.N.).
- jj) Seguridad Industrial Amigo, S.A. de C.V., por \$258,651.20 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.).
- kk) Imagen Publicitaria Punto de Venta, S.A. De C.V., por \$246,365.44 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.).
- ll) Pérez Valdez Juan Cesar, por \$244,264.10 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.).
- mm) Excellent Todo en Computación, S.A. de C.V., por \$241,839.49 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II y V, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, V y VII, y 18 fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; 2 fracciones V, VI y 10 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar las disposiciones legales para otorgar la concesión del servicio de recolección de residuos sólidos, realizar las acciones preventivas para la prestación del mismo, así como planear, programar y presupuestar sus actividades, con el objeto de optimizar los recursos públicos**, lo anterior en atención que se autorizó a la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V., realizar el servicio público de recolección de residuos sólidos en asentamientos en vías de

regularización del Municipio de Querétaro durante cuatro meses correspondientes del 01 de octubre de 2009 al 31 de enero de 2010, omitiendo cumplir con las formalidades legales para la contratación.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 3 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la enajenación de bienes muebles sin contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el dictamen respectivo***, lo anterior respecto los Acuerdos aprobados en Sesiones Ordinarias de Cabildo del 29 de marzo, 13 y 27 de abril, y 22 de junio todos del 2010.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 52 fracciones II y V, 59 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; Apartado I Publicación de la Convocatoria de las Bases del 05 de Mayo de 2010 emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber realizado procedimientos de enajenación omitiendo justificar la conveniencia de las ventas, naturaleza, valor comercial y utilidad de los bienes, y cumplir con los requisitos de legalidad***, lo anterior respecto a lo siguiente:

I. Del procedimiento EP-001/10 MAQUINA RECICLADORA DE ASFALTO (1 Unidad):

- a) La autorización de la enajenación emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, por acta de la Quinta reunión Extraordinaria del 26 de abril de 2010, carece de motivación respecto a la conveniencia de la venta, naturaleza, valor comercial y utilidad del bien.
- c) La enajenación se realizó por \$22,900,000.00 (Veintidós millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo además del bien, el kit de refacciones, extensiones y accesorios; sin embargo los avalúos practicados que determinaron la base del valor del bien omitieron señalar expresamente el valor de las refacciones, extensiones y accesorios que se entregaron, toda vez que se precisó en avalúo que no incluye dicho costo.

II. Del procedimiento EP-002/10 VEHÍCULOS (103 Vehículos):

- a) La autorización de la enajenación emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, por acta de la Quinta Reunión Extraordinaria del 26 de abril de 2010, carece de motivación respecto a la conveniencia de la venta, utilidad y naturaleza.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 109 y 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracciones I, II y IX del Código Municipal de Querétaro; transitorio cuarto del acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Sector XIV Campanario del Rosario perteneciente a la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Campestre "Hacienda el Campanario", aprobado en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2010; ***en virtud de haber omitido dar el debido seguimiento a los acuerdos de Cabildo, al haber omitido realizar el acto de transmisión del área de donación en beneficio del Municipio***, siendo que conforme al artículo cuarto transitorio del acuerdo identificado en ésta observación, se instruyó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo aprobado; siendo la donación consistente en las siguientes especificaciones: Superficie de 9,688,87 m² por concepto de vialidades, por autorización provisional para venta de lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Campestre "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobada en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2010.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 2 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 71 fracción II y último párrafo, y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir y verificar que se contara con la autorización de la Declaratoria de Procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, o certificación correspondiente para proceder a la autorización de la enajenación a título gratuito de un predio municipal a favor de Asociación Religiosa denominada “Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro., A. R.”**, en el Acuerdo del Ayuntamiento aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de junio de 2010 relativo a la donación del predio municipal con superficie de 2,499.54 m², correspondiente al área de donación 8 ubicado en la Calle Camino Real de Carretas Manzana XIX y Calle Sendero del Halago en la Fase “B” del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para ubicación de Iglesia.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera quien fungió como enlace designado para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación, para su fiscalización:**

I. Actas del Ayuntamiento:

- a) Respecto el acuerdo aprobado en Sesión ordinaria del 27 de abril de 2010, relativo a la adhesión del Municipio de Querétaro al Convenio de Coordinación referido en los considerandos 8 y 9 del presente proveído para efecto de que se lleven a cabo las acciones derivadas del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2010; se requirió Carta de Adhesión al convenio referido en nombre y representación del Municipio de Querétaro; Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2010; Convenio de Coordinación referido en los considerandos 8 y 9, y documentación que acredite el cumplimiento a las obligaciones y derechos derivados del presente acuerdo.
- b) Respecto acuerdo aprobado en Sesión ordinaria del 27 de abril de 2010, relativo a la no autorización de celebrar contrato de comodato con la “Asociación de Colonos Altavista Juriquilla”, A.C., respecto de una construcción que se encuentra edificada sobre una superficie donada al Municipio de Querétaro en el Fraccionamiento “Altavista Juriquilla”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; se requirió documentación que acredite la aplicación de las sanciones, de conformidad al contenido del acta.

II. Del rubro de contratos de prestación de servicios:

- a) Del Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Marco Antonio Fernández Barbosa de fecha 01 marzo 2010, por la cantidad de \$129,000.00 (Ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), se requirió al Área usuaria: Secretaría de Desarrollo Sustentable: Copia de Informes de actividades de los meses de abril, mayo y junio 2010 establecidos en Cláusula Quinta del contrato de referencia.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 74 fracciones V y XII del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones XIII y XIV del Reglamento para la Operación y Ejecución de las Aportaciones Federales Transferidas al Municipio; **en virtud de observarse que no se realizó la promoción de la participación social, previo a la ejecución de las obras**, realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), siendo que en la legislación aplicable se establece que de dichas aportaciones el Municipio debía promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "Empedrado, guarniciones y banquetas, calle El Salto de Av. Menchaca al límite de casas, Rancho Menchaca, Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 5-6-001-0903-309072, ejecutada con recursos del FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con número SOP/3-09-072, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, toda vez que como evidencia de la promoción social la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado "Asamblea de Integración del Comité de Participación Social" de fecha 23 de febrero de 2010, que es posterior al término de la obra asentado el 4 de febrero de 2010 en la bitácora.

b) "Drenaje sanitario en la colonia Colinas de Santa Cruz, primera etapa, Delegación Félix Osoreo Sotomayor", con número de cuenta 5-6-0001-0903-310053, ejecutada con recursos del FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con número SOP/3-10-053, celebrado con la empresa Inmobiliaria BIAC, S.A. de C.V., toda vez que como evidencia de la promoción social la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado "Asamblea de Integración del Comité de Participación Social" del 12 de septiembre de 2010, así como el registro de asistencia del 21 de septiembre de 2010, ambas fechas posteriores al inicio de la obra como se constató en la nota de bitácora número 03 en la que se asentó que el 15 de junio de 2010 se le autorizó a la empresa contratista iniciar los trabajos, mismos que concluyó al cien por ciento el 21 de agosto de 2010, de acuerdo a la nota de bitácora número 48.

c) "Empedrado, guarniciones y banquetas en calles Naranja, Eucalipto, Jacarandas y Arbolitos, comunidad La Purísima, Delegación Cayetano Rubio", con número de cuenta 5-6-0001-0903-310078, ejecutada con recursos del FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con número SOP/3-10-078, celebrado con la empresa Organización Promotora Alianza, S.A. de C.V., toda vez que como evidencia de la promoción social la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado "Asamblea de Integración del Comité de Participación Social", así como el registro de asistencia, de fecha 10 de septiembre de 2010, que es posterior al inicio de la obra como se constató en la nota de bitácora número 04 del 28 de junio de 2010 en la que se asentó que con esa fecha se da inicio a los trabajos, mismos que se concluyeron al cien por ciento el 29 de marzo de 2011, de acuerdo a las notas de bitácora número 65 y 66.

d) "Empedrado, guarniciones y banquetas calle principal y calle de las escuelas, San Isidro el Alto, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0001-1003-310067, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública con número SOP/3-10-067, celebrado con el Ing. Loth Noel Salinas Hernández, toda vez que como evidencia de la promoción social la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado "Asamblea de Integración del Comité de Participación Social" del 27 octubre de 2010, fecha que es posterior al inicio de la obra como se constató en la nota de bitácora número 03 del 16 de junio de 2010 en la que se asentó que con esa fecha se iniciaron los trabajos, y se reporta la conclusión de los trabajos al cien por ciento el 23 de agosto de 2010, de acuerdo a la nota de bitácora número 43.

e) "Introducción de red de drenaje, construcción de colector y construcción de fosa séptica en las comunidades de San Isidro el Viejo, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0001-1003-310077, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública con número SOP/3-10-067, celebrado con el Arq. Alejandro Sánchez Morfín, toda vez que como evidencia de la promoción social la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado "Asamblea de Integración del Comité de Participación Social", así como el registro de asistencia, del 08 de noviembre de 2010, que es fecha posterior al inicio de la obra como se constató en la nota de bitácora número 04 del 28 de junio de 2010 en la que se asentó que con esa fecha se daba inicio a los trabajos, mismos que se concluyeron al cien por ciento el 01 de febrero de 2011, de acuerdo a las notas de bitácora número 76.

f) "Drenaje sanitario en calles Jacarandas, Eucalipto, Arbolitos y Naranja, comunidad La Purísima, Delegación Cayetano Rubio", con número de cuenta 5-6-0001-0903-310079, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública con número SOP/3-10-079, celebrado con la empresa Cordero Ordaz Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que como evidencia de la promoción social la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado "Asamblea de Integración del Comité de Participación Social", así como el registro de asistencia, del 10 de septiembre de 2010, que es fecha posterior al inicio de la obra como se constató en la nota de bitácora número 04 del 21 de junio de 2010 en la que se asentó que con esa fecha se da inicio a los trabajos, mismos que se concluyeron al cien por ciento el 18 de agosto de 2011, de acuerdo a las notas de bitácora número 46.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 quinto párrafo, fracciones X y XX, y 113 primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I, III y IX; 15 fracciones I, V y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación de las obras:**

a) “Terminación del cárcamo Pino Suárez y obra Electromecánica, adecuación cárcamo a La Capilla y obra electromecánica, Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710020, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SOP/7-10-020 celebrado con la empresa Construarca S.A. de C.V., toda vez que se detectó que no se contó con la normalización y autorización del proyecto y la descarga a un cuerpo receptor de agua, por parte de la Comisión Nacional de Aguas.

b) “Bacheo en diversas calles” segunda etapa, en la Delegación Centro Histórico del Municipio de Querétaro; con número de cuenta: 5-6-0001-1007-710005, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SOP/7-10-005 celebrado con el contratista Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada con fecha 04 de marzo, celebra el contrato de Obra Pública antes mencionado, por un importe de \$1'715,218.02 (un millón setecientos quince mil doscientos dieciocho pesos con 02/100 M.N.) para ejecutar 494.64 m³ del concepto único de “bacheo superficial de espesor variable con carpeta de concreto asfáltico y agregado de ¾ a finos con cemento asfáltico AC-20 compactado al 95% de su PVSM por unidad de obra terminada, para programa emergente de bacheo de 2010” a un precio unitario de \$2,989.34 (dos mil novecientos ochenta y nueve pesos con 34/100 M.N.) m³; sin embargo durante la revisión de las estimaciones del contratista (tres en total) se pudo determinar que del concepto único contratado solo se ejecutó el 22% del volumen originalmente contratado por un importe de \$322,041.60; posteriormente y a través de la nota de bitácora No. 13 del 19 de marzo de 2010 se asienta que derivado de la reunión entre El Contratista y Autoridades de la Entidad Fiscalizada celebrada el 18 de marzo de 2010 en donde se acuerda que las vialidades faltantes de ejecutar y por el daño que tienen es necesario reparar toda la vialidad lo que resultaría muy costoso por lo que se optó por un Calavereo, renivelación y un riego de sello con lo que resultaría mas económico y quedaría transitable la vialidad; lo que motivó se determinara la existencia de una deficiencia en la planeación, al no considerar las investigaciones y estudios indispensables en esta etapa, y definir el procedimiento constructivo que cumpliera los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.

c) “Programa de bacheo emergente en Av. Fray Luis de León, tramo de Bernardo Quinta a calle Cerro Blanco, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710011, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-011 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, toda vez que se detectó que se programaron y contrataron volúmenes de obra que no se ejecutaron, sin fundamentar la razón de ello; es decir, se contrataron 324.57 m³ del concepto único de “Bacheo superficial de espesor variable en base de 5 cm con carpeta de concreto asfáltico y agregado de ¾ a finos con cemento asfáltico AC-20 compactado al 95% de su PVSM por unidad de obra terminada para el programa emergente Febrero de 2010” en la Av. Fray Luis de León en el tramo comprendido del Boulevard Bernardo Quintana a la calle Cerro Blanco, de los cuales solo se ejecutó el 64% (207.89 m³) no existiendo señalamiento en la bitácora de la obra que justifique la razón para cual se incumplió con la meta programada y contratada.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-025; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-027; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-028; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-029; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-031; Norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de contratación** de las obras:

a) "Terminación del cárcamo Pino Suárez y obra electromecánica, adecuación cárcamo a La Capilla y obra electromecánica, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710020, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/7-10-020 celebrado con empresa Construarca S.A. de C.V., toda vez que se detectó una falta en la mecánica de revisión detallada dentro de la propuesta económica de la empresa citada, como se indica a continuación:

a.1) El precio unitario del concepto con clave No. 09065001 denominado "Losa de concreto de $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra con revolvedora, armada con acero de $f'y=4,200$ kg/cm² del No. 3 (3/8") a cada 15 cm en ambos sentidos, acabado aparente, espesor de 10 cm, considerando 5 usos en cimbra" el cual contiene irregularidades en su integración, mismas que no se dejaron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento del fallo; ya que se aplicó un cargo por consumo de material de varilla de 3/8" de diámetro por 10.70 kg por m², lo que es incorrecto, toda vez que en la descripción del concepto se señala que la varilla de 3/8" de diámetro se colocara a cada 15 cm en ambos sentidos y, al considerar esta indicación, solo se pueden colocar 7 piezas por lado (14 piezas en total por m²), lo que determina un cargo por 8.17 kg de varilla de 3/8" por metro cuadrado. De igual forma se detectó que al aplicar el cargo por consumo de concreto hecho en obra de $f'c=200$ kg/cm² se consideró un precio unitario por fabricación de \$1,385.00 (Un mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por m³, cuando en la tarjeta de análisis de este básico el precio de fabricación es por \$964.46 (Novecientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.). Asimismo se aplicó un cargo por consumo de concreto de 0.15 m³ por m², cuando el espesor solicitado en la descripción del concepto para esta losa es de 10 cm, y por tal motivo el cargo real debió ser por 0.105 m³ por m²; además, se detectó que en el análisis de este básico se incluyó un cargo por mano de obra por el acabado del concreto de una cuadrilla No. 5 (1 albañil y 1 peón), cuando en el concepto de fabricación de la losa de concreto se volvió a incluir esta cuadrilla con lo que se duplicó tal cargo.

a.2) El precio unitario del concepto con clave 03030901 denominado "Pintura esmalte de acuerdo a especificaciones y código de la CEA para tubos y conexiones de 6"(150 mm)" el cual contiene irregularidades en su integración, mismas que no se dejaron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento del fallo; ya que al integrar el precio unitarios se aplicó un cargo por consumo de 2.568 lt de pintura de esmalte y 2.568 litros de pintura praimer, por metro lineal de tubería de 6" de diámetro, lo que se aplicó en una área de 0.53 m² que corresponde a un metro lineal de esta tubería. Sin embargo, de acuerdo a los datos del rendimiento de estas pinturas que garantiza el fabricante (COMEX y CAPUFE), el consumo es de 4 m² por litro de pintura; motivo por el cual la integración del precio unitario de este concepto no fue adecuada ya que el rendimiento considerado para el cargo por el consumo de pintura de esmalte no fue congruente con el sugerido con el proveedor.

a.3) El precio unitario del concepto con clave 03030902 denominado "Pintura esmalte de acuerdo a especificaciones y código de la CEA para tubos y conexiones de 12"(300 mm)" el cual contiene irregularidades en su integración, mismas que no se dejaron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento del fallo; ya que al integrar el precio unitarios se aplicó un cargo por consumo de 4.23 lt de pintura de esmalte y 4.23 litros de pintura praimer por metro lineal de tubería de 12" de diámetro, la que se aplicó en una área de 1.02 m² que corresponde a un metro lineal de esta tubería. Sin embargo, de acuerdo a los datos del rendimiento de estas pinturas que garantiza el fabricante (COMEX y CAPUFE), el consumo es de 4 m² por litro de pintura; motivo por el cual la integración del precio unitario de este concepto no fue adecuada ya que el rendimiento considerado para el cargo por el consumo de pintura de esmalte no fue congruente con el sugerido con el proveedor.

b) "Mantenimiento a vialidades urbanas mediante aplicación de un riego de sello premezclado en calles varias de la Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710025, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-025 celebrado con la empresa contratista Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., y de manera específica al respeto del procedimiento de contratación llevado a cabo mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que en la propuesta del citado contratista se detectó lo siguiente:

b.1) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090148.- "*Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lt/m²; para obras de mantenimiento vial. Incluye: acarreo...*" a \$14.62 (Catorce pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², se incluyó un costo directo de \$0.23 (Cero pesos 23/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo "Suministro de emulsión RR-2K modificada para sello", que a costo directo se presupuestó en \$6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.) antes de

I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, ambos en la obra: "Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades" de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro" de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031.

b.2) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090166.- "*Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...*" a \$13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², se incluyó un costo directo de \$0.30 (Cero pesos 30/100 M.N.) por un camión pipa, así como, un costo directo de \$3.78 (Tres pesos 78/100 M.N.) por el auxiliar "Aplicación de riego de sello", de los cuales se tiene que:

i) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada.

ii) El auxiliar "Aplicación de riego de sello" incluye un compactador neumático no requerido para la ejecución, así como, una retroexcavadora y un camión volteo no necesarios. Lo anterior ya que, conforme al documento denominado "Procesos Constructivos" y a la norma N·CTR·CAR·1·04·008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, se especifica que:

- Después de ser tendido el sello éste se debe compactar (planchar) con rodillos lisos atendiendo la referida norma, que establece que los compactadores serán ligeros, metálicos y con una masa máxima de 4.00 toneladas. Se hace la aclaración que en el auxiliar mencionado ya se incluye el compactador de doble rodillo liso que es especificado.
- Para la aplicación del riego de sello se especifica un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es acarreado (suministrado), para lo cual en el precio unitario ya se incluye el costo de este equipo y el acarreo del material. Se aclara que tanto la retroexcavadora como el camión volteo no se necesitan para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el demás equipo requerido.

De lo antes descrito, que muestra la indebida integración de los precios unitarios, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, únicamente señaló en el "Dictamen de la Apertura Económica" (emitido como fundamento para el fallo según resolutive III), errores y omisiones que durante la revisión detallada encontró en otra propuesta, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y, conforme a la legislación aplicable realizaría el análisis constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo. Finalmente el contrato se adjudicó a la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V. indicando en "Acta de Fallo", de fecha 04 de mayo de 2010, que fue con fundamento en el contenido del citado Dictamen.

c) "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de riego de sello premezclado en Av. de La Luz ambos cuerpos y Av. Epigmenio González en Tramo Av. 5 de Febrero a calle Prol. Tecnológico, ubicadas en el Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710027, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-027 celebrado con la empresa contratista Corporativo Blanco, S.A. de C.V., y de manera específica al respeto del procedimiento de contratación llevado a cabo mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que en la propuesta del citado contratista se detectó lo siguiente:

c.1) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090148.- "*Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lt/m²; para obras de mantenimiento vial. Incluye: acarreo...*" a \$15.31 (Quince pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², se incluyó un costo directo de \$0.23 (Cero pesos 23/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo de "Suministro de emulsión RR-2K modificada para sello" que a costo se presupuestó en \$6.97 (Seis pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión

que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, ambos para la obra: "Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades" de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro" de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031.

c.2) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090166.- "*Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...*" a \$13.42 (Trece pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A., se incluyó un costo directo de \$0.30 (Cero pesos 30/100 M.N.) por un camión pipa, así como, un costo directo de \$3.81 (Tres pesos 81/100 M.N.) por el auxiliar "Aplicación de riego de sello", de los cuales se tiene que:

i) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada.

ii) El auxiliar "Aplicación de riego de sello" incluye un compactador neumático no requerido para la ejecución, así como, una retroexcavadora y un camión volteo no necesarios. Lo anterior ya que, conforme al documento denominado "Procesos Constructivos" y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, se especifica que:

- Después de ser tendido el sello éste se debe compactar (planchar) con rodillos lisos atendiendo la referida norma, que establece que los compactadores serán ligeros, metálicos y con una masa máxima de 4.00 toneladas. Se hace la aclaración que en el auxiliar mencionado ya se incluye el compactador de doble rodillo liso que es especificado.
- Para la aplicación del riego de sello se especifica un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es acarreado (suministrado), para lo cual en el precio unitario ya se incluye el costo de este equipo y el acarreo del material. Se aclara que tanto la retroexcavadora como el camión volteo no se necesitan para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el demás equipo requerido.

c.3) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090164.- "*Doble riego de sello premezclado con emulsión súper estable...*" a \$54.66 (Cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², se incluyó:

i) Un costo directo de \$0.41 (Cero pesos 41/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio del insumo de "Suministro de emulsión RR-2K modificada" que a costo directo se presupuestó en \$6.97 (Seis pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado, tal como se señaló para el concepto de clave 11090148.

ii) Una retroexcavadora, un camión volteo, así como, un compactador neumático, todos para la "Aplicación del riego de sello" presupuestado a un costo directo de \$7.62 (Siete pesos 62/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo a la descripción del concepto, a la integración del precio unitario, así como, a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, se tiene que no se requieren dada equiparable justificación que se señaló para el concepto de clave 11090166.

De lo antes descrito, que muestra la indebida integración de los precios unitarios, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, habiendo emitido el "Dictamen de la Apertura Económica" como fundamento para el fallo según resolutive III, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y, conforme a la legislación aplicable realizaría el análisis constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo. Finalmente el contrato se adjudicó a la empresa Corporativo Blanco, S.A. de C.V. indicando en "Acta de Fallo", de fecha 04 de mayo de 2010, que fue con fundamento en el contenido del citado Dictamen.

d) “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un riego de sello premezclado en la Av. Universidad ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710028, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-028 celebrado con la empresa contratista Gómez Constructores, S.A. de C.V., y de manera específica al respeto del procedimiento de contratación llevado a cabo mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que en la propuesta del citado contratista se detectó lo siguiente:

d.1) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090148.- *“Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lt/m²; para obras de mantenimiento vial. Incluye: acarreo...”* a un precio unitario de \$14.48 (Catorce pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², se incluyó un costo directo de \$0.23 (Cero pesos 23/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo “Emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K” que a costo de directo se presupuestó en \$6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.) antes de I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A, respectivamente, ambos para la obra: “Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades” de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro” de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031.

d.2) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090166.- *“Riego de sello con material pétreo de 3/8”, premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...”* a \$13.86 (Trece pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A., se incluyó un costo directo de \$0.26 (Cero pesos 26/100 M.N.) por un camión pipa, un costo directo de \$4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N.) por el auxiliar “Premezclado de sello en planta estacionaria con AC-20”, así como, un costo directo de \$4.11 (Cuatro pesos 11/100 M.N.) por el auxiliar “Riego de sello”, de los cuales se tiene que:

i) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada.

ii) El auxiliar “Premezclado de sello en planta estacionaria con AC-20” incluye un camión petrolizador no necesario para la ejecución, ya que este camión técnicamente empleado para transportar y aplicar fluidos asfálticos, únicamente se puede requerir para transportar el cemento asfáltico AC-20, del cual en la integración del auxiliar ya se incluye su acarreo.

iii) El auxiliar “Riego de sello” incluye un compactador neumático no requerido para la ejecución, así como, un camión petrolizador, una retroexcavadora, un camión volteo y un cargador frontal, no necesarios para la ejecución. Lo anterior ya que, conforme al documento denominado “Procesos Constructivos” y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según “Consideraciones Generales” establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, se especifica que:

- Después de ser tendido el sello éste se debe compactar (planchar) con rodillos lisos atendiendo la referida norma, que establece que los compactadores serán ligeros, metálicos y con una masa máxima de 4.00 toneladas. Se hace la aclaración que en el auxiliar mencionado ya se incluye el compactador de doble rodillo liso que es especificado.
- Para la aplicación del riego de sello se especifica un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es acarreado (suministrado), de lo cual en el precio unitario ya se incluye el costo de este equipo y el acarreo del material. Se aclara que tanto la retroexcavadora, como el camión petrolizador, el camión volteo y el cargador frontal, no se necesitan para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el demás equipo requerido.

De lo antes descrito, que muestra la indebida integración de los precios unitarios, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, únicamente señaló en el “Dictamen de la Apertura Económica” (emitido como fundamento para el fallo según resolutive III), errores y omisiones que durante la revisión detallada encontró en otras dos propuesta, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y, conforme a la legislación aplicable realizaría el análisis constando el resultado en el Dictamen que constituyera

el fundamento para el fallo. Finalmente el contrato se adjudicó a la empresa Gómez Constructores, S.A. de C.V. indicando en "Acta de Fallo", de fecha 04 de mayo de 2010, que fue con fundamento en el contenido del citado Dictamen.

e) "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un doble riego de sello premezclado en las calles laterales del Blvd. Bernardo Quintana, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710029, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-029 celebrado con la empresa contratista Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., y de manera específica al respeto del procedimiento de contratación llevado a cabo mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que en la propuesta del citado contratista se detectó lo siguiente en la integración del precio unitario del concepto de clave 11090164.- *"Doble riego de sello premezclado con emulsión súper estable. Incluye: riego de liga, suministro de materiales, acarreo, tendido y planchado."* a \$48.83 (Cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.) antes de I.V.A. por m2:

e.1) Un costo directo de \$0.41 (Cero pesos 41/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo de "Emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K modificada" que a costo directo se presupuestó en \$6.48 (Seis pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, ambos para la obra: "Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades" de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro" de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031.

e.2) Una retroexcavadora, un camión volteo, así como, un compactador neumático, todos para la "Aplicación del riego de sello" presupuestado a un costo directo de \$7.56 (Siete pesos 56/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo a la descripción del concepto, a la integración del precio unitario, así como, a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, se tiene que:

i) La retroexcavadora y el camión volteo no se requieren ya que para la aplicación del sello se especifica un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es acarreado (suministrado), para lo cual en el precio unitario ya se incluye el costo de este equipo y el acarreo del material. Se aclara que tanto la retroexcavadora como el camión volteo no se necesitan para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090164, ya que en su integración se incluyó el demás equipo requerido.

ii) Después de ser tendido el sello con máquina esparcidora éste se compactaría (plancharía) con rodillos lisos atendiendo la norma antes referida, donde se especifica que los compactadores serán ligeros con una masa máxima de 4.00 toneladas y metálicos. Se hace la aclaración que en el auxiliar mencionado ya se incluye el compactador de doble rodillo liso que es especificado.

De lo antes descrito, que muestra la indebida integración de los precios unitarios, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, únicamente señaló en el "Dictamen de la Apertura Económica" (emitido como fundamento para el fallo según resolutive III), errores y omisiones que durante la revisión detallada encontró en otra propuesta, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y, conforme a la legislación aplicable realizaría el análisis constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo. Finalmente el contrato se adjudicó a la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V. indicando en "Acta de Fallo", de fecha 04 de mayo de 2010, que fue con fundamento en el contenido del citado Dictamen.

f) “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710031, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-031 celebrado con el contratista Ing. Fernando Martínez Osornio, y de manera específica al respeto del procedimiento de contratación llevado a cabo mediante la modalidad de invitación restringida, se tiene que en la propuesta del citado contratista se detectó lo siguiente:

f.1) En la integración de los precios unitarios de los conceptos de clave 11090007.- *“Barrido de la superficie por tratar, con barredora mecánica autopropulsada...”*, 11090148.- *“Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.50 lt/m²;...”* y 11090166.- *“Riego de sello con material pétreo de 3/8”, premezclado con cemento asfáltico...”*, a \$1.15 (Un peso 15/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², \$13.51 (Trece pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. por m² y \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², respectivamente, se incluye un porcentaje de utilidad del 10% que considera una utilidad neta de 8.33% y el resto (1.67%) por concepto de “Otras aportaciones” consistentes en SAR, INFONAVIT e inspección y control (SECODAM), siendo que los porcentajes de SAR y de INFONAVIT también fueron aplicados después del costo directo. Además, la inspección y control (SECODAM), que es un derecho federal, no es aplicable a la obra dado que el origen de los recursos ejercidos es estatal ó propio.

f.2) En la integración del precio unitario del concepto de clave 11090148.- *“Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.50 lt/m²;...”* a \$13.51 (Trece pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², se incluyó un costo directo de \$2.04 (Dos pesos 04/100 M.N.) por mano de obra consistente en una brigada conformada de 6 peones (rastrilleros) y 0.10 de cabo de oficial, la cual no es requerida. Lo anterior, ya que conforme al documento denominado “Procesos Constructivos” y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según “Consideraciones Generales” establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, la aplicación del riego de liga se haría mediante petrolizadora en la que se montan aspersores, teniéndose que el costo de este equipo ya es considerado en el precio unitario. Se hace el señalamiento que para la ejecución del concepto no existe alguna otra actividad en la que se justifique técnicamente el uso de la mano de obra, toda vez que de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, en la propuesta se consideró el costo de los materiales puestos en obra, por lo que el costo de la emulsión ya incluye el necesario para su elaboración y acarreo.

f.3) En la integración del concepto de clave 11090166.- *“Riego de sello con material pétreo de 3/8”, premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta; para obras de mantenimiento vial...”* a \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A. por m², se incluyó:

i) Un costo directo de \$1.12 (Un peso 12/100 M.N.) por un compactador liso de 10-12 toneladas, así como, un costo directo de \$1.66 (Un pesos 66/100 M.N.) por un compactador de asfaltos de neumáticos; teniéndose en este respecto que, conforme al documento denominado “Procesos Constructivos” y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según “Consideraciones Generales” establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, el sello se debe compactar (planchar) con rodillos lisos atendiendo la referida norma que establece que los compactadores serán metálicos y ligeros con una masa máxima de 4.00 toneladas.

ii) Un costo directo de \$1.57 (Un pesos 57/100 M.N) por mano de obra consistente en una brigada de 6 peones (rastrilleros) y 0.1 de cabo de oficial, además de una motoconformadora, los cuales técnicamente pueden ser usados en el tendido y esparcido del sello; sin embargo, de acuerdo al documento denominado “Procesos Constructivos” y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09, a que se hizo referencia anteriormente, se tiene que el riego de sello se aplicaría por medio de una máquina esparcidora, misma máquina que no fue incluida en la integración del precio unitario.

De lo antes descrito, que muestra la indebida integración de los precios unitarios, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, únicamente señaló en el “Dictamen de la Apertura Económica” (emitido como fundamento para el fallo según resolutivo III), errores y omisiones que durante la revisión detallada encontró en otra propuesta, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y, conforme a la legislación aplicable realizaría el análisis constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo. Finalmente el contrato se adjudicó al Ing. Fernando Martínez Osornio indicando en “Acta de Fallo”, de fecha 04 de mayo de 2010, que fue con fundamento en el contenido del citado Dictamen.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, y segundo párrafo del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-025; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-028; Licitación para el concurso No. SOP/7-10-031; Norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **en virtud de observarse que se aprobó el pago de conceptos de obra con precios unitarios en los que se incluyen insumos no usados, no requeridos ó no necesarios**, en las obras:

a) “Mantenimiento a vialidades urbanas mediante aplicación de un riego de sello premezclado en calles varias de la Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710025, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-025 celebrado con la empresa contratista Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., se detectó que mediante la estimación de obra 1 se aprobó y se pagó lo siguiente:

a.1) La cantidad de 43,690.81 m² del concepto de clave 11090148.- “Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lt/m²; para obras de mantenimiento vial. Incluye: acarreo...” a un precio unitario de \$14.62 (Catorce pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.23 (Cero pesos 23/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo “Suministro de emulsión RR-2K modificada para sello” que a costo directo se presupuestó en \$6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.) antes de I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A, respectivamente, ambos en la obra: “Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades” de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro” de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031. Restando el costo del acarreo de emulsión, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$14.34 (Catorce pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$14,186.74 (Catorce mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) La cantidad de 43,690.81 m² del concepto de clave 11090166.- “Riego de sello con material pétreo de 3/8”, premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...” a un precio unitario de \$13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.30 (Cero pesos 30/100 M.N.) por un camión pipa, así como, un costo directo de \$3.78 (Tres pesos 78/100 M.N.) por el auxiliar “Aplicación de riego de sello”, de los cuales se tiene que:

i) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada y no requerida.

ii) En el auxiliar “Aplicación de riego de sello” se incluyó el costo de un compactador de doble rodillo liso DYNAPAC CC 412 (metálico), de una retroexcavadora y de un camión volteo, que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a la estimación y a los asientos en la bitácora de la obra, no fueron utilizados en la aplicación del riego de sello. Se aclara que durante la visita de inspección a la obra se informó que se usó el compactador citado, sin embargo, no se acreditó lo dicho; asimismo, se hace el señalamiento que la retroexcavadora y el camión volteo técnicamente no fueron necesarios, ya que conforme al documento denominado “Procesos Constructivos” y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según “Consideraciones Generales” establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, para la aplicación del riego de sello se usa un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es suministrado, teniéndose que en el precio unitario ya se incluye el costo del esparcidor y del acarreo del material. El equipo mencionado no fue requerido para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el necesario.

Restando los insumo que se indican anteriormente, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$10.79 (Diez pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$145,629.45 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de riego de sello premezclado en Av. de La Luz ambos cuerpos y Av. Epigmenio González en Tramo Av. 5 de Febrero a calle Prol. Tecnológico, ubicadas en el Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710027, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-027 celebrado con la empresa contratista Corporativo Blanco, S.A. de C.V., se detectó que mediante la estimación de obra 1 se aprobó y se pagó de lo siguiente:

b.1) La cantidad de 29,643.24 m² del concepto de clave 11090148.- *“Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lt/m²; para obras de mantenimiento vial. Incluye: acarreo...”* a un precio unitario de \$15.31 (Quince pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.23 (Cero pesos 23/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo “Suministro de emulsión RR-2K modificada para sello” que a costo se presupuestó en \$6.97 (Seis pesos 97/100 M.N.) antes de I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A, respectivamente, ambos para la obra: “Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades” de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro” de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031. Restando el costo del acarreo de emulsión, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$15.01 (Quince pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$10,458.99 (Diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) La cantidad de 29,643.24 m² del concepto de clave 11090166.- *“Riego de sello con material pétreo de 3/8”, premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...”* a un precio unitario de \$13.42 (Trece pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.30 (Cero pesos 30/100 M.N.) por un camión pipa, así como, un costo directo de \$3.81 (Tres pesos 81/100 M.N.) por el auxiliar “Aplicación de riego de sello”, de los cuales se tiene que:

i) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada y no requerida.

ii) En el auxiliar “Aplicación de riego de sello” se incluyó el costo de un compactador de doble rodillo liso vibratorio (metálico), de una retroexcavadora y de un camión volteo, que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a la estimación y a los asientos en la bitácora de la obra, no fueron utilizados en la aplicación del riego de sello. Se aclara que la retroexcavadora y el camión volteo técnicamente no fueron necesarios, ya que conforme al documento denominado “Procesos Constructivos” y a la norma N·CTR·CAR·1·04·008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según “Consideraciones Generales” establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, para la aplicación del riego de sello se usa un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es suministrado, teniéndose que en el precio unitario ya se incluye el costo del esparcidor y del acarreo del material. El equipo mencionado no fue requerido para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el necesario.

Restando los insumo que se indican anteriormente, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$10.48 (Diez pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$101,111.34 (Ciento un mil ciento once pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un riego de sello premezclado en la Av. Universidad ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710028, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-028 celebrado con la empresa contratista Gómez Constructores, S.A. de C.V., se tiene que mediante la estimación de obra 1 se aprobó y se pagó lo siguiente:

c.1) La cantidad de 73,836.49 m² del concepto de clave 11090148.- *"Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lt/m²; para obras de mantenimiento vial. Incluye: acarreo..."* a un precio unitario de \$14.48 (Catorce pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.23 (Cero pesos 23/100 M.N.) por acarreo de emulsión; sin embargo, el precio por litro del insumo "Emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K" que a costo de directo se presupuestó en \$6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.) antes de I.V.A., ya incluye el acarreo conforme al precio de mercado. Lo anterior se corrobora con el precio por litro de emulsión que incluyendo flete fue pagado por el Municipio a los proveedores Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V. y Abraham González Contreras, en \$5.15 (Cinco pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. y en \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, ambos para la obra: "Programa emergente de rehabilitación y bacheo de vialidades" de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008; asimismo, con el costo directo del riego de liga contratado en la obra "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro" de número de cuenta 5-6-0001-1007-710031. Restando el costo del acarreo de emulsión, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$14.19 (Catorce pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$24,937.46 (Veinticuatro mil novecientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado de más al contratista.

c.2) La cantidad de 73,836.49 m² del concepto de clave 11090166.- *"Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta; para obras de mantenimiento vial..."* a un precio unitario de \$13.86 (Trece pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A., en el que se incluyó un costo directo de \$0.26 (Cero pesos 26/100 M.N.) por un camión pipa, un costo directo de \$4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N.) por el auxiliar "Premezclado de sello en planta estacionaria con AC-20", así como, un costo directo de \$4.11 (Cuatro pesos 11/100 M.N.) por el auxiliar "Riego de sello", de los cuales se tiene que:

i) El camión pipa no se requiere para la ejecución del concepto, ya que este camión técnicamente se usa para el transporte y aplicación de agua no especificada y no requerida.

ii) En el auxiliar "Premezclado de sello en planta estacionaria con AC-20" se incluyó un camión petrolizador no necesario para la ejecución, ya que este camión técnicamente empleado para transportar y aplicar fluidos asfálticos, únicamente se puede requerir para transportar el cemento asfáltico AC-20, del cual en la integración del auxiliar ya se incluye su acarreo.

iii) En el auxiliar "Riego de sello" se incluyó el costo de un compactador de doble rodillo liso vibratorio (metálico), de una retroexcavadora, de un camión volteo y de un cargador frontal, que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a la estimación y a los asientos en la bitácora de la obra, no fueron utilizados en la aplicación del riego de sello. Se aclara que durante la visita de inspección realizada a la obra, se confirmó que no se utilizó el rodillo metálico y que el planchado del sello se hizo mediante compactador neumático ya incluido en el precio unitario del concepto; asimismo, se señala que la retroexcavadora, el camión volteo y el cargador frontal, técnicamente no fueron necesarios ya que conforme al documento denominado "Procesos Constructivos" y a la norma N·CTR·CAR·1·04·008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes – aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, para la aplicación del riego de sello se usa un esparcidor sobre el cual es colocado el sello premezclado que es suministrado, teniéndose que en el precio unitario ya se incluye el costo del esparcidor y del acarreo del material. El equipo mencionado no fue requerido para la ejecución del resto de actividades del concepto de clave 11090166, ya que en su integración se incluyó el necesario.

Restando los insumos que se indican anteriormente, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$10.72 (Diez pesos 72/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$268,370.40 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado de más al contratista.

d) "Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro", con número de cuenta 5-6-0001-1007-710031, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-031 celebrado con el contratista Ing. Fernando Martínez Osornio, se detectó que mediante las estimaciones de obra 1 y 2 se aprobó y se realizó el pago de lo siguiente:

d.1) La cantidad acumulada de 142,292.34 m² de cada uno de los conceptos de clave 11090007.- "*Barrido de la superficie por tratar, con barredora mecánica autopropulsada...*" a un precio unitario de \$1.15 (Un peso 15/100 M.N.) antes de I.V.A., 11090148.- "*Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.50 lt/m²;...*" a un precio unitario de \$13.51 (Trece pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. y 11090166.- "*Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico...*" a un precio unitario de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., mismos precios unitarios en los que se aplicó un porcentaje de utilidad del 10% que considera una utilidad neta de 8.33% y el resto (1.67%) por concepto de "Otras aportaciones" consistentes en SAR, INFONAVIT e inspección y control (SECODAM), siendo que los porcentajes de SAR y de INFONAVIT también fueron aplicados después del costo directo. Además, la inspección y control (SECODAM), que es un derecho federal, no es aplicable a la obra dado que el origen de los recursos ejercidos es estatal ó propio. Aplicando la utilidad neta de 8.33% en lugar del 10%, se obtienen los siguientes precios unitarios:

i) \$1.13 (Un peso 13/100 M.N.) antes de I.V.A. para el concepto de clave 11090007.

ii) \$13.31 (Trece pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A. para el concepto de clave 11090148.

iii) \$16.42 (Dieciséis pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A. para el concepto de clave 11090166.

Los cuales que al ser multiplicados por los volúmenes de obra estimados, arrojan una diferencia de \$77,844.38 (Setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) La cantidad acumulada de 142,292.34 m² del concepto de clave 11090148.- "*Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.50 lt/m²;....*" a un precio unitario de \$13.51 (Trece pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su integración incluyó un costo directo de \$2.04 (Dos pesos 04/100 M.N.) por mano de obra consistente en una brigada conformada de 6 peones (rastrilleros) y 0.10 de cabo de oficial, la cual no es requerida. Lo anterior, ya que conforme al documento denominado "Procesos Constructivos" y a la norma N-CTR-CAR-1-04-008/09 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes –aplicables a la licitación y desarrollo de la obra, según "Consideraciones Generales" establecidas por el Municipio y dadas como Documento No. 4 de la Propuesta Técnica-, la aplicación del riego de liga se haría mediante petrolizadora en la que se montan aspersores, teniéndose que el costo de este equipo ya es considerado en el precio unitario. Se hace el señalamiento que para la ejecución del concepto no existe alguna otra actividad en la que se justifique técnicamente el uso de la mano de obra, toda vez que de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, en la propuesta se consideró el costo de los materiales puestos en obra, por lo que el costo de la emulsión ya incluye el necesario para su elaboración y acarreo. Asimismo, se aclara que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a las estimaciones y a la bitácora de la obra, el riego de liga se aplicó con petrolizadora. Restando el costo de la mano de obra, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$11.02 (Once pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$410,589.71 (Cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.3) La cantidad acumulada de 142,292.34 m² del concepto de clave 11090166.- "*Riego de sello con material pétreo de 3/8", premezclado con cemento asfáltico AC-20 en planta;...*" a un precio unitario de \$16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su integración se incluyó un costo directo de \$1.12 (Un peso 12/100 M.N.) por un compactador liso de 10-12 toneladas (metálico), que de acuerdo a los Testimonios Fotográficos anexos a las estimaciones y a los asientos en la bitácora de la obra, no fue utilizado en la ejecución del concepto. Se aclara que durante la visita de inspección realizada a la obra, se confirmó que no se utilizó el rodillo metálico y que el planchado del sello se hizo mediante compactador neumático ya incluido en el precio unitario. Restando los insumo que se indican anteriormente, de la integración del precio unitario referido, se obtiene un nuevo precio unitario de \$15.30 (Quince pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia con respecto al precio unitario pagado, misma diferencia que al ser multiplicada por la cantidad pagada arroja un monto de \$225,421.80 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiún pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Quinta del contrato número SOP/7-10-017; Procedimiento PR-210170-001 denominado “Trámite de pago de anticipos, estimaciones ordinarias, estimaciones finiquito y/o única de obras” del Manual de Procedimientos del Municipio de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el convenio modificatorio al contrato** de la obra “Terminación de la plaza Villa Cayetano Rubio, en la Delegación Villa Cayetano Rubio”, con número de cuenta 5-6-001-1007-710017, ejecutada con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la modalidad de contrato de obra pública con número SOP/7-10-017, celebrado con la empresa Grupo NE S.A. de C.V., toda vez que mediante oficio número SOPM/DOP/0957/10, el 29 de junio de 2010 la Entidad Fiscalizada otorgó diferimiento al plazo de ejecución contractual fundamentando tal acción en lo dispuesto en la fracción I del artículo 54 de la legislación de obra estatal que cita: “*El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.*”, teniendo los siguientes eventos:

- a) El “Acta de Fallo” firmada el 12 de mayo de 2010;
- b) El contrato número SOP/7-10-017 celebrado el 12 de mayo de 2010, estableciendo como fecha de inicio de los trabajos el 17 de mayo de 2010;
- c) La fianza número 1221058 expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A. el 26 de mayo de 2010, para garantizar la debida inversión y exacta amortización del anticipo, fue entregada a la Entidad Fiscalizada el 27 de mayo de 2010; es decir, 15 días naturales posteriores a la fecha de fallo y celebración del contrato;
- c) La factura No. 296 de la contratista Grupo NE, S.A. de C.V., por concepto del pago correspondiente al 50% de anticipo de la obra, fue emitida el 27 de mayo de 2010 y recibida por el Municipio el 28 de mayo de 2010.
- d) La solicitud de pago del anticipo fue realizada el 03 de junio de 2010, de donde el 04 del mismo mes y año fue emitido el cheque correspondiente, siendo recibido por la contratista el 07 de junio de 2010.

Se tiene que, para la Entidad Fiscalizada no era posible iniciar el trámite del pago por concepto de anticipo sin contar con la fianza y factura correspondiente, por lo tanto se observó que en la celebración del contrato SOP/7-10-017 medió el error en cuanto al establecimiento del plazo para la entrega de la fianza para garantizar el anticipo, ya que éste fenecía en fecha posterior al inicio establecido de los trabajos contratados, entonces, aún cuando el contratista entregara fianza y factura en el plazo convenido en la Cláusula Quinta del mencionado contrato, la Entidad Fiscalizada no habría tenido oportunidad de cumplir con el pago en fecha previa al inicio contractual; ahora bien, del caso específico se tiene que el contratista incumplió el plazo de entrega de la mencionada fianza, lo cual ocasionó que el anticipo se pagara en fecha posterior al inicio de los trabajos contratados, es decir, el pago tardío del anticipo fue causado por una falta imputable al contratista, por lo que la Entidad Fiscalizada estaba legalmente imposibilitada de otorgar diferimiento del plazo de ejecución contractual, no obstante lo hizo.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 último párrafo, 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 primer párrafo, fracción V, 4 fracciones II y III, 5 fracción I y II, 6 fracción II, 12, 13 fracciones VI y VIII, 14, 16 segundo párrafo, 18 segundo párrafo, 23 primer párrafo, fracción IV, y último párrafo, 32 del Reglamento Para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, VII y segundo párrafo, 75 primer párrafo fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes. Lo anterior, en las siguientes obras:

- a) “Proyecto Arquitectónico del Parque Canoas, ubicado sobre la margen derecha del Río Querétaro, entre la calle Canoas y la Plaza Principal de la Delegación Cayetano Rubio”, con número de cuenta 5-6-0001-0009-909147, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, en la modalidad de contrato de obra pública, debido a que se detectó que el manejo de la bitácora presenta anomalías e irregularidades en sus registros, ya que en la nota inicial número 1 (uno), folio 000001 de fecha 19 de noviembre de 2008, indica lo siguiente: “*Nº. de oficio COPLADEM/09/1169/09, fecha de oficio 18/septiembre/09. Nº. de obra 9-09-147. –CONTRATO SOP/9-09-147*”, circunstancia que muestra incongruencias, dado que a la fecha del llenado de la nota se desconocían los datos del oficio de aprobación y del contrato celebrado posteriormente con fecha del 18 de septiembre de 2009.

b) "Fresado y Tendido de carpeta asfáltica para El Municipio" en la cabecera municipal del Municipio de Querétaro; con número de cuenta: 5-6-0001-1007-710002, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SOP/7-10-002 celebrado con el contratista AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.; toda vez que; Para la ejecución de los trabajos de la obra la Entidad Fiscalizada contrató el concepto de clave No. 11090328, denominado: "Bacheo superficial de espesor variable en base de 5 centímetros de carpeta de concreto asfáltico y agregado de $\frac{3}{4}$ " a finos con cemento asfáltico AC-20... riego de liga a razón de 0.70 lts/m²... Trabajos realizados con tránsito intenso.", a un precio unitario de \$2,547.20 (Dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por m³; sin embargo, para el pago de los trabajos de bacheo ejecutados en la Av. Universidad (1,447.09 m³), mediante la estimaciones No. 3, se aprobó el concepto no incluido en el presupuesto contratado con clave No. 11090327, denominado "Bacheo superficial de espesor variable en base de 5 centímetros de carpeta de concreto asfáltico y agregado de $\frac{3}{4}$ " a finos con cemento asfáltico AC-20... trabajos durante periodos nocturnos, alternados en los cruceros de mayor tránsito... riego de liga a razón de 1.0 lts/m²...", a un precio unitario de \$2'986.79 (Dos mil novecientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A. por m³, siendo autorizado mediante MEMORANDUM sin número, de fecha 26 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Obras Públicas y remitido a la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial. De lo anterior, y en respuesta a la aclaración solicitada debido a la Fiscalización practicada, mediante Nota Informativa anexa al "Documento para atender la auditoría CTA.ESFE-1ERSEM2010 No.07" de fecha 07 de abril de 2011, la Entidad Fiscalizada señaló que el motivo que llevó a la aprobación del precio unitario no incluido en el presupuesto contratado se debió a que los trabajos tuvieron que ejecutarse por la noche para evitar molestias a la ciudadanía; sin embargo, de la revisión a la bitácora de la obra, se pudo establecer en la nota No. 17 del 04 de marzo de 2010 que la contratista informa a la supervisión que se inician los trabajos de bacheo de la Av. Universidad, del tramo de calle Arista a Av. Corregidora, señalando que los trabajos se efectuaran con una mayor carga vehicular en zonas estrechas, con zonas de estacionamiento y cruceros en semáforos, provocando que se trabaje con una logística diferente a lo que se venía realizando, dando por consiguiente un rendimiento menor de los trabajos a realizar, ya que se trabajará en zonas aisladas brincando trabajos y posteriormente en horarios mixtos nocturno-diurno se procedería a su ejecución. Posteriormente, con nota de bitácora No. 18 del 05 marzo de 2010, la contratista asienta que se ingresan los precios unitarios atípicos de los conceptos a trabajar en baches de la Av. Universidad y renivelación de calle Epigmenio González.

Por lo antes expuesto, y no habiendo algún otro asiento al respecto en la bitácora de la obra, se tiene que:

b.1) La supervisión de la obra -responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes- no autorizó en la bitácora la ejecución de los trabajos en la Av. Universidad bajo el concepto atípico, con lo cual dicho concepto no es debidamente asentado y autorizado en la bitácora de la obra, como se establece en la legislación aplicable para su pago.

b.2) Al respecto del argumento dado por la Entidad Fiscalizada, donde se indica la aprobación del precio atípico debido a que los trabajos tuvieron que ejecutarse por la noche para evitar molestias a la ciudadanía, en contraparte se señala que en estas características de trabajo el rendimiento de mano de obra y maquinaria resulta mayor al no tener la carga vehicular en zonas estrechas, con zonas de estacionamiento y cruceros en semáforos.

b.3) Del argumento que señala el contratista en la nota de bitácora No. 17 del 04 de marzo de 2010, relativo al señalamiento de los trabajos con mayor carga vehicular provocando el cambio de logística, se tiene que las incidencias referidas están consideradas en el concepto contratado de clave 11090328, ya que dentro de su descripción indica la realización de los trabajos con tráfico intenso.

b.4) De lo asentado en la nota de bitácora No. 18 del 05 marzo de 2010, se tiene que la modificación a la logística que se venía llevando a cabo corresponde a zonas específicas y no a la totalidad de los trabajos ejecutados en la Av. Universidad, pagando el municipio la totalidad de dicha avenida con el precio fuera de catálogo.

Por lo anterior, la aprobación para pago del concepto de clave 11090327 por los trabajos ejecutados en la Av. Universidad no resulta procedente, lo que genera un pago no debido al contratista por un monto de \$636,126.29 (Seiscientos treinta y seis mil ciento veintiséis pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A., que deriva de multiplicar la diferencia entre el precio unitario contratado y el precio unitario atípico, por la cantidad de 1,447.09 m³ estimada.

c) “Programa emergente de bacheo en la lateral sur Bernardo Quintana de calle Seto a Av. de La Acordada, Doceava Etapa”, Cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710021, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-021 celebrado con el Ing. J. Gustavo Vega Hernández, toda vez que se detectó que:

c.1) En la bitácora de la obra no se asentó la fecha real de la entrega del anticipo, así como el porcentaje y la descripción de cómo se realizó la amortización del mismo; asimismo, no se refirieron las fechas de entrega, autorización y revisión de estimaciones, además, la hoja original de la bitácora es desprendible y no están debidamente foliadas las hojas de la misma. Lo anterior, aun cuando en la reglamentación municipal se establece su realización y/o cumplimiento.

c.2) Mediante la estimación No. 2 de finiquito se aprobó y se pagó un volumen 80.85 m³ de concreto asfáltico que se determinó en forma incorrecta al no utilizar el espesor base (5 cm) acordado en el precio unitario único del contrato con clave No. 11090329 denominado “Bacheo superficial de espesor variable en base de 5 cm con carpeta de concreto asfáltico y agregado de ¾” a finos con cemento asfáltico AC-20, compactado al 95% de su PVSM por unidad de obra terminada para programa emergente de bacheo febrero de 2010”, ya que conforme a la documentación anexa a la estimación (Anexo para la cuantificación de asfaltos) donde se señala la ubicación del bache reparado, el número de bache, dimensiones geométricas para determinar el área reparada, la cual se debería multiplicar por el espesor de 5 cm de concreto asfáltico especificado, se tiene que en los tramos viales comprendidos en la lateral de la Av. 5 de Febrero (desincorporación 5 de Febrero, frente a la unidad deportiva del IMSS) y Av. Prolongación Tecnológico, casi retorno a Epigmenio González, el área reparada en los baches No. 1, 2 y 3 ubicados de la lateral de la Av. 5 de Febrero se multiplicó por 10 cm y, en el caso de la Av. Prolongación Tecnológico que refiere a los baches 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 2, 3 y 4, estos se multiplicaron por 6.04 cm. Lo anterior, motivo que el procedimiento utilizado para obtener el volumen de asfalto empleado en estas dos vialidades, fuera incorrecto, así como el pago a favor del contratista por un volumen de 9.72 m³ que al multiplicarlo por el precio unitario correspondiente arroja un monto de \$34,211.89 (Treinta y cuatro mil doscientos once pesos 89/100) I.V.A. incluido.

d) “Rehabilitación de vialidad en la modernización de acceso Jurica de intersección del puente Jurica con Paseo Jurica a Tabachines, Delegación Félix Osores Sotomayor”, con número de cuenta 5-6-0001-1009-909048, del Recurso Directo 2010, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/9-09-048, celebrado con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., se detectó que mediante la estimación 1 (finiquito), ejercida financieramente en el primer semestre de 2010, se realizó el pago de lo siguiente ejecutado físicamente en el 2009, teniéndose para los dos primeros incisos que la Entidad Fiscalizada presentó solicitud de reintegro, pero no su realización:

d.1) La cantidad de 2,074.64 m³ del concepto de clave 02020103.- “Acarreo en camión en camino plano de pavimento, de material producto de la excavación, al 1er. Km.”, a un precio unitario de \$6.85 (Seis pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad señalada deriva de multiplicar el volumen de 1,595.88 m³ (material producto de excavación) por un factor de 1.3 relativo al abundamiento; sin embargo, el “Análisis de Precio Unitario” del concepto en comento ya considera el abundamiento al incluir la cantidad de 1.3 m³ de acarreo primer kilómetro de materiales en camión por m³. Lo anterior genera una diferencia de 478.76 m³ pagada de más al contratista, misma que multiplicada por el precio unitario arroja un monto de \$3,804.23 (Tres mil ochocientos cuatro pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) La cantidad de 16,597.16 m³-km del concepto de clave 02020104.- “Acarreo en camión en camino plano de pavimento, de material producto de la excavación, a los km subsecuentes. Incluye pago de derecho de tiro.”, a un precio unitario de \$3.80 (Tres pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad señalada deriva de multiplicar el volumen de 1,595.88 m³ (material producto de excavación) por un factor de 1.3 relativo al abundamiento y 8 kilómetros subsecuentes; sin embargo, el “Análisis de Precio Unitario” del concepto en

comento ya considera el abudamiento al incluir la cantidad de 1.3 m³ de acarreo de materiales kilómetros subsecuentes por m³-km. Lo anterior genera una diferencia de 3,830.12 m³-km pagada de más al contratista, misma que multiplicada por el precio unitario referido arroja un monto de \$16,883.17 (Dieciséis mil ochocientos ochenta y tres pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.3) La cantidad de 568.19 m³ del concepto contratado de clave 02020148.- “Base formada con material de 1 ½” a finos, tendido y compactado...”, a un precio unitario de \$189.79 (Ciento ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A. y por un monto de \$107,836.78 (Ciento siete mil ochocientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad indicada incluye la cuantificación de 388.25 m³ en el Paseo Jurica, considerando áreas de 3.88 m² por estación (0+000, 0+050 y 0+100), cuando de acuerdo al “Anexo: Secciones Transversales” las áreas para la base son de 2.33 m², siendo el área de 3.88 m² para el terraplén. De lo anterior se obtiene una diferencia de 155.25 m³ pagada de más al contratista, que arroja un monto de \$34,179.28 (Treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 28/100 M.-N.) I.V.A. incluido.

e) “Construcción de dren pluvial sobre Av. Paseo Jurica desde la calle Tabachines hasta el dren Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor”, con número de cuenta 5-6-0001-1009-609008, del Recurso Directo 2010, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/6-09-008, celebrado con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., se detectó que mediante las estimaciones 1 y 2 (finiquito), ejercidas financieramente en el primer semestre de 2010, se realizó el pago de lo siguiente ejecutado físicamente en el 2009, teniéndose para todos los incisos que la Entidad Fiscalizada presentó solicitud de reintegro dirigida al contratista, pero no su realización:

e.1) La cantidad de 2.00 piezas del concepto de clave 03050084.- “Pozo de visita tipo común de 0.6 a 1.20 m de diámetro hasta 1.5 m de profundidad...” a un precio unitario de \$4,244.23 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A. y, 4.00 piezas del concepto de clave 03050090.- “Pozo de visita tipo común de 0.6 a 1.20 m de diámetro hasta 3.00 m de profundidad...” a un precio unitario de \$6,377.62 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A., teniéndose en ambos casos, que en los “Análisis de precio unitario” se incluyó el auxiliar plantilla de mampostería de piedra braza con un costo directo de \$480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo a la bitácora de la obra, al “Anexo: Croquis” y al “Anexo: Testimonios Fotográficos” que acompañan a la estimación, únicamente se construyó plantilla de concreto ya incluida en la integración de los precios citados, asimismo, plantilla de tepetate que fue cuantificada bajo el concepto de clave 03060001. Descontando el costo del auxiliar mencionado de los “Análisis de Precio Unitario”, se obtienen nuevos precios unitarios de \$3,649.89 (Tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$5,783.31 (Cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, que generan una diferencia a favor del contratista de \$4,136.55 (Cuatro mil ciento treinta y seis pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.2) La cantidad de 37.45 m³ (solo en la estimación 1) del concepto de clave 03060021.- “Base formada con material de 1 ½” a finos...” a un precio unitario de \$298.75 (Doscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., teniéndose que la cantidad señalada incluye 11.57 m³ en la zanja de las estaciones 0+000 a 0+051.2 que corresponden a la zona donde se colocó adocreto bajo la obra “Rehabilitación de vialidad en la modernización de acceso Jurica de intersección del puente Jurica con Paseo Jurica a Tabachines, Delegación Félix Osores Sotomayor” de número de cuenta 5-6-0001-1009-909048, ejecutada al mismo tiempo que la presente obra (según bitácora de la obra y “Anexo: Testimonios Fotográficos” que acompaña a la estimación), siendo en esta última obra donde ya se considera el pago de la base. Lo anterior generó una diferencia pagada de más al contratista de 11.57 m³, que multiplicada por el precio unitario arroja un monto de \$4,010.28 (Cuatro mil diez pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.3) La cantidad de 186.78 m² (solo en la estimación 1) del concepto de clave 03070017.- “Reposición de carpeta de 5 cm de espesor de concreto asfáltico...” a un precio unitario de \$102.81 (Ciento dos pesos 81/100 M.N.) antes de I.V.A., teniéndose que la cantidad señalada incluye 57.86 m² en la zanja de las estaciones 0+000 a 0+051.2 que corresponden a la zona donde se colocó adocreto bajo la obra “Rehabilitación de vialidad en la modernización de acceso Jurica de intersección del puente Jurica con Paseo Jurica a Tabachines, Delegación Félix Osores Sotomayor” de número de cuenta 5-6-0001-1009-909048, ejecutada al mismo tiempo que la presente obra (según bitácora de la obra y “Anexo: Testimonios Fotográficos” que acompañan a la estimación), de donde además se tiene que ya no se repuso carpeta asfáltica. Lo anterior generó una diferencia pagada de más al contratista de 57.86 m², que multiplicada por el precio unitario arroja un monto de \$6,900.36 (Seis mil novecientos pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la entrega de las obras:**

a) “Bacheo en diversas calles, segunda etapa, Delegación Centro Histórico”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710005, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-005 celebrado con la empresa Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V., toda vez que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 21 de abril del 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 07 de mayo de 2010.

b) “Bacheo en carriles laterales del Boulevard Bernardo Quintana tramo de Av. Sombreroete a Av. Los Arcos, cuarta etapa, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710007, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-007 celebrado con el Ing. J. Gustavo Vega Hernández, toda vez que se detectó que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 09 de abril del 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 15 de abril de 2010.

c) “Programa de Bacheo Emergente en Av. Fray Luis de León, tramo de Bernardo Quintana a calle Cerro Blanco, Delegación Josefa Vergara y Hernández”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710011, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-011 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, toda vez que se detectó que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 22 de marzo de 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 06 de abril de 2010.

d) “Programa emergente de bacheo en Av. de La Luz, tramo Boulevard Bernardo Quintana a Cerro del Tambor ambos cuerpos, décima etapa, Delegación Félix Osores Sotomayor”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710012, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-012 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, toda vez que se detectó que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 21 de abril de 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 27 de abril de 2010.

e) “Programa emergente de bacheo lateral sur Boulevard Bernardo Quintana tramo Sanborns a calle Seto, Delegación Centro Histórico” con número de cuenta 5-6-0001-1007-710014, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-014 celebrado con el Ing. J. Gustavo Vega Hernández, toda vez que se detectó que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 09 de abril de 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 15 de abril de 2010.

f) “Programa emergente de bacheo lateral sur Boulevard Bernardo Quintana tramo de Corregidora norte a Querétaro 2000, Delegación Cayetano Rubio” con número de cuenta 5-6-0001-1007-710015, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-015 celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó, que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 31 de marzo de 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 15 de abril de 2010.

g) “Programa emergente de bacheo en la lateral sur Bernardo Quintana de calle Seto a Av. de la Acordada, Doceava Etapa, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710021, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-021 celebrado con el Ing. J. Gustavo Vega Hernández, toda vez que se detectó que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 27 de abril de 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 30 de julio de 2010.

h) “Programa emergente de bacheo lateral sur Boulevard Bernardo Quintana del Querétaro 2000 a Pie de la Cuesta, etapa 13”, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710022, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-022 celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se detectó que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 23 de abril de 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 05 de mayo de 2010.

i) “Programa emergente de bacheo en Av. de la Luz del Cerro del Tambor a Av. de Las Fuentes ambos cuerpos, etapa 15, Delegación Félix Osoreo Sotomayor”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710024, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SOP/7-10-024 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, toda vez que se detectó que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como lo establece la normativa vigente en la materia, ya que se firmó el acta de entrega-recepción el 30 de abril de 2010, cuando aún no se contaba con el cierre administrativo de la obra, el cual se presentó el 01 de junio de 2010.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción IV, XII y XV, 75 fracción IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 15 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; Segundo Párrafo, inciso i) de la fracción VI, del Manual de Operación para Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, **en virtud de observarse la realización de pagos comprobados con documentos que no reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales**, en el “Programa Emergente de Rehabilitación y Bacheo de Vialidades”, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910008, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, ya que se detectó que la factura No. 1157, fechada el 25 de marzo de 2010, del proveedor Adán Valencia Arredondo, pagada por un monto de \$186,058.20 (Ciento ochenta y seis mil cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, no cumple con los requisitos fiscales de comprobación dado que en la fecha de su emisión no se encontraba vigente, siendo la fecha de vencimiento autorizada para su uso el día 17 de marzo de 2010; por lo que la Entidad Fiscalizada autorizó y realizó el pago del documento sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones fiscales federales.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción XIX, XXX y XXXIII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Novena del Convenio de Colaboración celebrado entre el municipio de Querétaro y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro, A.C., **en virtud de observarse que el Municipio no dio cumplimiento a obligaciones convenidas con otra Entidad**, en el “Programa de Sanidad Vegetal”, con número de cuenta 5-6-0001-1009-910035, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, debido a que no se elaboró el formato de solicitud con los datos y firma del productor beneficiario que avale el destino del producto indicando la Entidad Fiscalizada lo siguiente: “Por la naturaleza del programa no se maneja un formato de solicitud, la solicitud de agroquímicos se realiza de forma verbal...”; sin embargo, el Convenio de Colaboración celebrado entre el municipio de Querétaro y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro, A.C., para la ejecución del programa, en su Cláusula Novena establece que para continuar el abastecimiento, el Municipio deberá llenar el formato debidamente foliado por el CESAVEQ y que de no cumplirse con lo anterior se suspendería la entrega de agroquímicos, circunstancia que situó en riesgo la consecución del objeto del convenio.

32. Incumplimiento por parte de los encargados de establecer la coordinación y comunicación para el desarrollo de la auditoría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones I, III y VI, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 74 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción IV, 15 fracciones I, III y VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; e incisos a) y c) de la fracción II del Manual de Operación para Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, **en virtud de no haber acreditado contar con documentación requerida en las obras y acciones ejecutadas:**

a) Acción: “Compra de materiales, herramientas e insumos para el mejoramiento de la imagen urbana en distintas colonias del municipio”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710034, ejecutada con recursos de Inversión Estatal, donde no se acreditó contar con el expediente técnico que requiere presentarse para la aprobación del recurso para ser ejecutado en obras, proyectos y acciones, mismo expediente que se indica en el oficio de aprobación No. SF/07/0044/10 de fecha 22 de abril de 2010, razón por la cual no fue posible corroborar su cumplimiento.

b) “Programa Emergente de Rehabilitación y Bacheo de Vialidades”, con número de cuenta 5-6-0001-1009-910008, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, debido a que no se presentaron los dictámenes donde conste el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones del material adquirido y aplicado, consistente en: mezcla asfáltica preparada con asfalto modificado con polímero, fabricada en planta en proceso en caliente para aplicación en frío bajo cualquier condición climática; emulsión asfáltica de rompimiento rápido, gravilla de 3/8; mezcla asfáltica fabricada en planta en caliente elaborada con material pétreo de $\frac{3}{4}$ a finos y pintura de tráfico blanco, firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio contratado por parte de la Entidad fiscalizada, como se señala en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, circunstancia que limitó la fiscalización superior de la obra.

c) “Mantenimiento a vialidades urbanas mediante aplicación de un riego de sello premezclado en calles varias de la Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710025, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-025 celebrado con la empresa contratista Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., donde se detectó la falta de los dictámenes donde conste el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones de la obra, firmado por el perito que realizó la verificación, así como por el contratista y el representante de la contratante; asimismo, la documentación que acredite la certificación del laboratorio aceptado por la contratante y, aún cuando fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, no se presentó ni la justificación fundada y motivada para no hacerlo.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 43 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII, y segundo párrafo del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-025; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-027; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-028; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-029; Bases de Licitación para el concurso No. SOP/7-10-031, **en virtud de observarse que no se contó con el seguro por daños a terceros requerido en obras**, que mediante “Circular Aclaratoria” de fecha 23 de abril de 2010, el Municipio estableció que se debería incluir en los costos indirectos, siendo la Circular Aclaratoria parte integrante de las Bases de Licitación. Por lo anterior, derivado de la fiscalización, la Entidad Fiscalizada solicitó reintegro del recurso a los contratistas; no obstante, se tiene que no se cumplió con el objetivo de la responsabilidad de tales daños durante la ejecución de las obras, por parte del contratista. Lo anterior en las siguientes obras:

- a) “Mantenimiento a vialidades urbanas mediante aplicación de un riego de sello premezclado en calles varias de la Delegación Felipe Carrillo Puerto”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710025, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-025 celebrado con la empresa contratista Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.
- b) “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de riego de sello premezclado en Av. de La Luz ambos cuerpos y Av. Epigmenio González en Tramo Av. 5 de Febrero a calle Prol. Tecnológico, ubicadas en el Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710027, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-027 celebrado con la empresa contratista Corporativo Blanco, S.A. de C.V.
- c) “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un riego de sello premezclado en la Av. Universidad ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710028, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-028 celebrado con la empresa contratista Gómez Constructores, S.A. de C.V.
- d) “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de un doble riego de sello premezclado en las calles laterales del Blvd. Bernardo Quintana, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro, Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710029, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-029 celebrado con la empresa contratista Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.
- e) “Mantenimiento a vialidades urbanas con aplicación de rejuvenecedor para pavimento asfáltico en la Av. Constituyentes, ambos cuerpos, ubicada en el Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 5-6-0001-1007-710031, registrada en OBRAS 2010 RECURSO GEQ ESTATAL, ejecutada a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SOP/7-10-031 celebrado con el contratista Ing. Fernando Martínez Osornio.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 fracciones IV y VII, 47 fracciones V y VIII, 48 fracción IV y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracción V, del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse que no se conservó documentación comprobatoria de actos correspondientes a procedimientos de contratación**, ya que derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los procedimientos de contratación realizados mediante la modalidad de invitación restringida, en obras ejecutadas con recursos de origen estatal, directo municipal y de aportaciones federales legalmente registradas como propias, se detectó que la Entidad Fiscalizada únicamente proporcionó la propuesta del contratista a quien se le asignó el contrato y no las demás aceptadas para su revisión detallada, por lo que se solicitaron siendo informado que no se cuenta con ellas ya que fueron destruidas debido al volumen que representan. Sin embargo, a este respecto la legislación aplicable solo establece la devolución de las propuestas desechadas a los concursantes, especificando que son propuestas desechadas aquellas que en los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se detectó que omitieron alguno de los requisitos exigidos en las bases y que fueron asentadas como tales en las actas levantadas que sirven de constancia de la celebración de los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica; asimismo, la legislación aplicable establece que los Municipios conservaran toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. Por lo anterior, se tiene que lo hecho por el la Entidad Fiscalizada contraviene a lo establecido en la legislación aplicable respecto de las propuestas que pasaron a revisión detallada, mismas que legalmente no fueron desechadas y, en consecuencia, para las obras incluidas en el “Programa de Fiscalización de Obras” correspondiente a la presente fiscalización, de las que se llevó a cabo el procedimiento de contratación en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, no se pudo verificar por esta Entidad Fiscalizadora su debida realización en apego a la legislación, además de que no quedó acreditado por la Entidad Fiscalizada lo asentado en los dictámenes levantados como fundamento para los fallos.

Se aclara que en los documentos denominados "Dictamen de la apertura económica", que son fundamento para el fallo, la Entidad Fiscalizada señaló como propuestas desechadas a aquellas que aún siendo aceptadas para su revisión detallada, durante dicha revisión detectó que exhiben errores y omisiones relevantes; sin embargo, conforme a lo establecido en la legislación sobre la mecánica de revisión detallada, estas propuestas corresponden a las descalificadas en ésta revisión.

b) Recomendaciones

1. De la revisión a la Cuenta Pública al 30 de junio de 2010, se identificó un error de registro contable al registrar en los Ingresos por Derecho, el concepto de licencia de explotación de espacios publicitarios 2010, el cual debió ser registrado contablemente en el rubro de "Otros Aprovechamientos"; *por lo que se recomienda cuidar la puntualidad de los registros contables y control de los ingresos municipales.*

2. De la revisión a los procedimientos de adjudicación llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y de la lectura de los contratos elaborados por las adjudicaciones derivadas de dichos procedimientos, se identificaron casos donde existe la falta de garantía de vicios ocultos, derivado de la reserva de ley que establece la propia Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; donde establece la oportunidad de solicitar fianzas por vicios ocultos cuando la naturaleza de los bienes así lo amerite; *por lo que se recomienda se solicite en todos los casos, la garantía de vicios ocultos o en su defecto dentro de los contratos que se celebren hacer mención de las garantías que ofrece el proveedor en donde se pudiera hacer valer la garantía de calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos.*

3. De la revisión al inventario de Bienes Muebles, se identificó la baja del inventario de 56 unidades de equipo de transporte, ya que fueron donados a diecisiete municipios del Estado de Querétaro, sin que las dependencias que otorgaron el donativo reportarán el beneficio económico y social a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales; *por lo que se recomienda se implementen las medidas de control interno necesarias que obliguen en lo subsecuente, a las dependencias que otorguen donativos, reporten el beneficio económico y social obtenido por haber entregado este donativo a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y esta a su vez este en posibilidad de informarlo al rendir la cuenta pública correspondiente.*

4. De la revisión a los ingresos recaudados por la entidad fiscalizada, se identificó la recaudación de ingresos cuyos elementos formales que refieren al objeto, sujeto, tasa y tarifa no es claro ni específico, tal es el caso, entre otros, de los ingresos que se recaudan a favor de la Cruz Roja, ya que el concepto para su recaudación no es preciso en su clasificación entre una contribución o un aprovechamiento; así como lo que refiere al ingreso por Diversión de Maquinas Tragamonedas cuyo concepto de cobro tampoco es claro, y podría contraponerse con lo que dispone la Ley Federal de Juegos y Sorteos prohíbe en territorio nacional los juegos de azar y en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; *por lo que se recomienda que en se implementen las medidas necesarias a fin de que en la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, contenga entre los demás elementos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingreso así como las normas de tasación.*

5. De la revisión a las pólizas contables de egresos con las que se cubrieron prerrogativas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se identificó que sustentan la entrega de estos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento, tan solo con un oficio de solicitud signado por el representante de la fracción; *por lo que se recomienda se implementen las medidas de control interno o reglamentarias necesarias que obligue a la observancia estricta de la normatividad aplicable respecto de que "los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, cuando sea el caso".*

6. De la revisión a los rubros que integran la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se identificó el pago de intereses, al devolver los recursos del 2008 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008 de manera tardía en octubre y diciembre del 2009; *por lo que se recomienda se implementen las medidas de control interno necesarias que obligue en lo subsecuente a dar prontitud en la integración de conciliaciones, revisiones o aclaraciones correspondientes de tal suerte que la devolución de los recursos federales no aplicados sea en tiempo y forma evitando la generación de intereses o accesorios sobre el principal.*

7. De la revisión a la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos de los Fondos de: Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y en particular el informe del segundo trimestre de 2010, se detectó que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de agosto de 2010, cuando correspondía publicarlo el 6 de agosto de 2010, de acuerdo a la legislación aplicable; *por lo que se recomienda se implementen las medidas de control interno o reglamentarias necesarias que obligue a la observancia estricta de la normatividad aplicable de forma que permita realizar de forma oportuna la publicación de los reportes correspondientes, y que se envíen al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto en los órganos locales oficiales de difusión como en su respectiva página electrónica de Internet.*

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice los trámites que permitan regular en su favor el predio ubicado en Hombres Ilustres, Colonia La Piedad; ya que derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2010, se verificó particularmente que el Expediente 791, contiene Convenio de asignación celebrado entre Ejido San Antonio de la Punta y el Municipio de Querétaro, para áreas de Equipamiento y el Derecho de paso adjunto, respecto de la Parcela 111, con la finalidad que el H. Ayuntamiento las destine a servicios públicos, de fecha 22 de Enero de 2003, denotándose que no se ha continuado con los trámites necesarios y gestiones ante autoridades competentes para la formalización de la propiedad a favor de la Entidad Fiscalizada, y con ello evitar incertidumbre jurídica respecto de su Reserva Inmobiliaria.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los subsecuente, suscriba contratos de prestación de servicios profesionales con las personas que acrediten tal situación, y contratos de prestación de servicios en actividades que no se requiera por ley ostentarse como profesionista; ya que la Entidad Fiscalizada contrató varios servicios mediante "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales" los cuales fueron prestados por personas que no acreditan ser profesionistas.*

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, en lo subsecuente, emplear mayor cuidado al momento de elaborar contratos, a efecto de evitar errores de forma que resten seriedad a las obligaciones pactadas por el Municipio de Querétaro, ya que derivado de la revisión del rubro de contratos de Prestación de Servicios Profesionales suscritos en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se verificó que la Entidad Fiscalizada celebró diversos contratos, de los cuales se desprenden inconsistencias en cuanto al fundamento legal aplicable, cantidades mal redactadas y repetición de párrafos.*

11. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar procedimientos y formatos para la comprobación de calidad o especificaciones de las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a lo contratado, así como para el control de los almacenes; en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó que la Fiscalizada para proceder a la recepción de los bienes y servicios contratados únicamente plasma un sello de recibo en las facturas respectivas o la rúbrica con fecha de recibido, al no haber implementado un procedimiento y formato específico relativo a la forma en que se reciben los bienes o servicios contratados, que precisen aspectos de control como: fecha de ingreso, cantidad, especificaciones técnicas, calidad y condiciones de los bienes y servicios recibidos, firma y nombre del usuario o responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos de éstos de conformidad a lo contratado, previo a su recepción, con el objeto de observar lo establecido en el artículo 4, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

12. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que para la emisión de políticas internas en materia de adquisiciones se observen las reglas generales previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y se suscriban los contratos atendiendo a las causas reales del acto, con el objeto de evitar el incumplimiento a los mismos, en particular al cumplimiento en la presentación de garantías, pues la fiscalizada manifiesta que por acta circunstanciada de la primera reunión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, se determinó que en el supuesto que el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados no supere diez días naturales siguientes a la firma del contrato no será necesaria la entrega de dicha garantía, contrario a lo señalado en el artículo 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada fijar un formato e instructivo para los requerimientos de las adquisiciones de bienes y servicios, en el que se señale de manera fundada y motivada la necesidad y justificación de la contratación, la procedencia de los recursos a destinarse, especificando si son federales o estatales, así como los convenios a los que estén sujetos, y se precisen los términos para remitir oportunamente las requisiciones o solicitudes por parte de las Dependencias, Direcciones o áreas usuarias.

14. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se considere transcribir de manera completa, los Acuerdos de Cabildo que se aprueban, señalar en los mismos de forma precisa el servidor público responsable de darles seguimiento y verificar su cumplimiento, el plazo para ejecutar las obligaciones y hacer valer los derechos derivados de éstos, e incluso que en las notificaciones de los acuerdos realizadas a los particulares y/o servidores públicos responsables se refiera el plazo para ejecutarlos, apercibiendo a los particulares que en el supuesto de no cumplir en el plazo señalado quedará sin efecto la autorización emitida; así como, instaurar un control de seguimiento y ejecución de los Acuerdos de Cabildo, con la finalidad que los actos aprobados por el Ayuntamiento estén fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara, y se ejecuten cabalmente en los términos ordenados, se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento o en su caso se realicen las acciones que sean necesarias para quedar sin efecto.

Asimismo, se recomienda lo anterior con el objeto de recaudar los ingresos correspondientes y que se trasmitan oportunamente a la Entidad Fiscalizada la propiedad y el dominio de inmuebles en Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales, para destinarse a áreas de equipamiento, vías y servicios públicos, así como obras públicas o reservas territoriales en términos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento correspondientes al período del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectaron Acuerdos relativos a las autorizaciones de Venta Provisional de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Cubrir en efectivo el equivalente al área de donación que se debe otorgar por el desarrollo de Condominios y Fraccionamientos, así como Acuerdos relativos a la modificación y revocación parcial de Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en períodos anteriores al auditado respecto a los mismos asuntos señalados, y autorizaciones relativas a la Modificación de Norma Técnica, Cambios de Uso de Suelo e Incrementos de Densidad de Población, además que se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos. Amerita citar los Acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo relativo a la autorización provisional de ventas de lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado en Sesión Ordinaria del 12 de enero de 2010.
- b) Cambio de uso de suelo de Industria Ligera a Industria Pesada para el predio ubicado en la Calle Avenida Real No. 275, Delegación Municipal Centro Histórico, aprobado por Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2010.
- c) Cambio de uso de suelo de Equipamiento Recreativo (ER) a Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) para el predio ubicado en Avenida Universidad esquina Avenida 5 de Febrero identificado como Parcela 3 Z-1 P 2/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie de 9,049.74 m², Delegación Municipal Centro Histórico, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero de 2010.
- d) Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios (H2S) a Equipamiento de Infraestructura (EIN) para dos predios que conforman un polígono con superficie de 697.30 m² ubicados en Avenida Luis M. Vega S/N con superficies de 300.00 m² y en Calle Wenceslao de la Barquera No. 29 con superficie de 397.30 m², Fraccionamiento El Cimatarío, Delegación Municipal Centro Histórico, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero de 2010.

- e) Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) a Equipamiento Institucional (EI), para llevar a cabo la construcción de un centro de salud en una fracción con superficie de 4,127.954 m², perteneciente a la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Pintillo, en la Comunidad de Pinto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2010.
- f) Cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en Prolongación Luis Pasteur Sur S/N, esquina Calle Palenque con una superficie de 1,119.59 m²; Delegación Municipal Centro Histórico, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2010.
- g) Cambio de uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a Uso de Industria Ligera, para el predio ubicado en la Calle 18 de Julio Lote 4 de la Manzana 14 de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2010.
- h) Cambio de uso de suelo de Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción con superficie de 687.00 m², perteneciente a fracciones de las Parcelas 121 y 122 z-1 P 4/4 del Ejido El Retablo, ubicadas en Acceso a Campo Militar, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2010.
- i) Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 250 Hab/Ha (H2.5) y Servicios a Uso Habitacional con densidad de Población de 300 Hab/Ha (H3), para el predio ubicado en la Calle Misión de San Francisco No. 335 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 1,429.20 m², aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2010.
- j) Cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 250 hab/ha (h2.5) y servicios a uso habitacional con densidad de población de 300 (h3) hab/ha, para la fracción uno resultante de la subdivisión del predio ubicado en Boulevard Misión de San Francisco esquina Boulevard Jurica La Campana, Fraccionamiento Residencial Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 10,525.03 m², aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010.
- k) Cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y de servicios (CS) para una fracción con superficie de 38,750.36 m² comprendida por dos predios ubicados en la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado en Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2010.
- l) Cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para la Fracción 5 con superficie de 9,042.99 m², del predio identificado como Fracción 1 de la Ex Hacienda La Solana, localizado en el KM. 13.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro – San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2010.
- m) Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 400 Hab/Ha (H4) a Habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para las fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños ubicadas en Avenida de la Salvación, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que en conjunto conforman una superficie de 28,752.91 m², aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2010.
- n) Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el Lote Condominal "C" ubicado en la Calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila, Etapa I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2010.
- o) Cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Industria Ligera (IL), Comercio y Servicios (CS), para una fracción con superficie de 154,068.61 m², del predio localizado en la Carretera Querétaro–Chichimequillas S/N, Fracción VII de la Ex Hacienda de San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2010.

- p) Cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2), a Uso Comercial y de Servicios (CS), para una fracción de la Parcela 170 Z-4 P1/1 con superficie de 423.00 m², Ejido Buenavista, localizado en la Comunidad de Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de junio de 2010.
- q) Cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto de 300 Hab/Ha (HCS3) a Servicios de Educación (SE), para el predio ubicado en la Calle Estío Número 33, Delegación Municipal Centro Histórico, aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de junio de 2010.
- r) Cambio de uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a Uso de Industria Ligera (IL) (bodegas de almacenamiento), para el predio ubicado en la Calle 22 de Febrero No. 410 de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria del 08 de junio de 2010.
- s) Cambio de uso de habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a uso de Industria Ligera (IL), para dos predios identificados como Fracción Dos del Lote 9 de la Manzana 3, Zona 01 con superficie de 600.00 m² y Lote 15 de la Manzana 3 Zona 01 con superficie de 200.00 m², ubicados en la Calle 27 de Septiembre S/N de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria del 08 de junio de 2010.
- t) Cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), a Uso Habitacional con densidad de 400 Hab/Ha. y Servicios (H4S), para el predio ubicado en Calzada Belén, identificado como Fracción del Lote III, Manzana I del Fraccionamiento denominado Conjunto Belén, con superficie de 240.71 m², Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2010.
- u) Cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de 400 Hab./Ha (H4) a Habitacional con Densidad de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para las Fracciones 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y fracción identificada como resto del predio, que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, que conforman una superficie de 28,752.91 m², ubicadas en Avenida de la Salvación, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado por Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2010.

15. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular de la Secretaría de Administración y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, que en lo subsecuente se requiera al perito valuador que los avalúos que emita estén debidamente motivados de manera suficiente precisa y clara, señalando el estudio técnico realizado para la determinación del valor de los bienes, y anexando además la documentación que soporte sus hechos realizados.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a los procedimientos de enajenación de bienes muebles EP-001/10 y EP-002/10, en particular de los avalúos de fecha 17 de noviembre de 2009, 13 de enero y 08 de febrero de 2010 emitidos por Ing. Jorge Luis Landaverde León e Ing. Eduardo Acevedo Arreguin respetivamente, se detectó que hacen referencia de forma general a hechos como inspecciones, investigación física, económica y de mercado, agentes que modificaron el valor del bien como económicos, obsolescencia, vida útil y la comercialización, estado de conservación interno y externo de los bienes, inspecciones realizadas, accesorios, expediente, precios y cotizaciones realizadas, sin señalarle en los mismos cuando, como y donde fueron realizados por el perito valuador, aunado que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación soporte de los avalúos.

16. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar visitas físicas a los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio generando la evidencia documental correspondiente, con el objeto de supervisar y asegurar su conservación, buen uso y manejo de los bienes del patrimonio municipal en beneficio de toda la colectividad, y respecto de aquellos inmuebles que se utilicen únicamente por algunos particulares, se considere la posible recaudación de ingresos por concepto de su uso atendiendo a los beneficiarios.

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se verificó que fueron habilitadas obras relativas a módulo de seguridad y salón de usos múltiples ocupado como Casa Club sin contar con las autorizaciones correspondientes en la superficie donada en términos del Código Urbano para el Estado de

Querétaro, al Municipio de Querétaro en el Fraccionamiento "Altavista Juriquilla A.C.", además que al 30 de junio de 2010 no se ha realizado la entrega de dichas instalaciones a la Entidad Fiscalizada, situación respecto a los acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo relativo a la no autorización de celebrar contrato de comodato con la Asociación de Colonos Altavista Juriquilla A.C., respecto construcción que se encuentra edificada sobre superficie donada al Municipio de Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2010.
- b) Acuerdo relativo a la no autorización de celebrar contrato de comodato con la Asociación de Colonos Altavista Juriquilla, A.C., respecto de la Casa Club para del Fraccionamiento Altavista Juriquilla, aprobado en Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2010.

Asimismo, se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público responsable, considerar la suscripción de un contrato de comodato con la empresa "Promotora Reside" S.A. de C.V., y la Comisión Estatal de Aguas, por la construcción de la línea de alimentación de agua potable proveniente del Fraccionamiento Parque Santiago, sobre una fracción de 103.77 m2 del predio propiedad municipal ubicado en Calle Farallón del Fraccionamiento Francisco Javier Mina, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, respecto acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de cabildo del 09 de marzo de 2010, con el objeto de controlar el uso y conservación de los bienes que forman parte de su patrimonio, previendo antes de ejecutar alguna obra sobre el inmueble referido, la construcción realizada.

17. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, continuar con los trámites para la debida formalización de las enajenaciones a título gratuito y donación de inmuebles autorizadas, con el objeto de contar con los documentos que cumpla las formalidades que la Ley exige, y se proceda a su baja y alta en el Padrón Inmobiliario según corresponda.

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento correspondientes al período del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectaron Acuerdos relativos a la autorización de enajenaciones a título gratuito de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, y una donación a su favor; solicitándose para tal efecto los contratos respectivos y su formalización en escrituras públicas con su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, documentación soporte que acredite la baja y alta de los bienes inmuebles, acreditando la Entidad Fiscalizada que los mismos se encuentran en trámite; situación respecto a los Acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo relativo a la donación a favor de Acción y Asistencia Social, A.C., del predio municipal con superficie de 2,250.00 m2, ubicado en la calle Felipe Ángeles No. 180, Col. El Porvenir, Delegación Municipal Centro Histórico, para continuar operando instalaciones de Guardería Participativa del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, aprobado en Sesión Ordinaria del 26 de enero de 2010.
- b) Acuerdo relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 9,994.39 m2 del predio municipal correspondiente a la Manzana XX del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, para la regularización y ampliación de las instalaciones de la Escuela Secundaria General "Arqueles Vela", ubicada en Calzada de las Lágrimas No. 701 de dicho Fraccionamiento, aprobado en Sesión Ordinaria del 09 de marzo de 2010.
- c) Acuerdo relativo a la donación a favor de Institución Asistencia Privada "Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia", I.A.P., de una fracción con superficie de 2,500.00 m2 del predio municipal ubicado en esquina que forman Calzada de las Lágrimas y Arco del Triunfo del Fraccionamiento "Conjunto Belén", Delegación Municipal Epigmenio González, para la construcción de las instalaciones del Centro de Neurodiagnóstico y Neuroterapia, aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2010.
- d) Acuerdo relativo a la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de la Purísima Concepción, Hércules, Qro., A. R.", del predio municipal con superficie de 2,499.54 m2, correspondiente al área de donación 8 ubicado en la Calle Camino Real de Carretas Manzana XIX y Calle Sendero del Halago en la Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para ubicación de Iglesia, aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de junio de 2010.

- e) Acuerdo relativo a la donación a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 2,909.67 m² al interior del Fraccionamiento ubicado en el Predio "Fracción 3" de la Zona conocida como La Romita, localizado al Sur del Libramiento Poniente, Delegación Municipal Josefa Vergara, por equivalente al área que se debe de transmitir por desarrollo que se pretende realizar en dicho predio, aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2010.

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para motivar de manera suficiente, precisa y clara el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de enero de 2010 relativo a la modificación del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2009 respecto a incorporar una partida al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de contar con elementos determinados o determinables que permitan vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio de los recursos otorgados para el sostenimiento de las actividades administrativas y de gestión de los integrantes del H. Ayuntamiento, y que ésta proceda a informarle a la Secretaría de Finanzas.*

Lo anterior, en virtud que dicho acuerdo, tiene como efecto que los integrantes del H. Ayuntamiento puedan ejercer y responsabilizarse de los recursos otorgados para el sostenimiento de las actividades administrativas y de gestión que les corresponda (asesorías, honorarios, apoyos, donativos, viáticos, capacitación, gastos de representación, mantenimiento vehicular y combustible) por un monto durante los meses de enero a marzo equivalente a 17,899.76134 salarios del mínimo general vigente para la zona C, y de 21,479.7136 durante los meses de abril a diciembre del 2010; Acuerdo que no refiere de manera precisa y clara la forma de presentación de los informes a la Secretaría del Ayuntamiento relativos al ejercicio y manejo de los recursos, así como los requisitos que deben contener y la documentación comprobatoria que justifique y acredite los gastos generados.

19. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para aplicar compensación respecto a los conceptos pagados por el Municipio y listados en los incisos a) y b) que más adelante se citan, con relación a lo que resulte en pago del Municipio a la Empresa Proactiva de Medio Ambiente MMA S.A. de C.V., por el servicio prestado por esta Empresa de recolección, traslado, tratamiento, depósito y/o confinamiento, y disposición final de residuos sólidos; ó bien, hacer exigible el pago de dicha Empresa, con el objeto de reponer y/o recuperar a la hacienda municipal lo pagado por el Municipio.*

Es de señalarse la procedibilidad de la compensación, en virtud de que en Actas del Ayuntamiento y registro señalado en la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables del mismo período, en particular del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 25 de mayo de 2010 se autorizó pago a la Empresa la cantidad de \$1,014,437.70 (Un millón catorce mil cuatrocientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.) por concepto de recolección de residuos en asentamientos en vías de regularización; y, del registro relativo, respecto a la erogación en favor de la Empresa citada por la cantidad de \$11,608,102.98 (Once millones seiscientos ocho mil ciento dos pesos 98/100 M.N.) por concepto de residuos sólidos depositados en el Relleno Sanitario durante el período fiscalizado. Es entonces que durante el período auditado se le autorizó el pago de la cantidad total de \$12,622,540.68 (Doce millones seiscientos veintidós mil quinientos cuarenta pesos 68/100 M.N.) por concepto del depósito de residuos sólidos y servicio por la recolección de residuos sólidos, erogándose en el período auditado únicamente la cantidad de \$11,608,102.98 (Once millones seiscientos ocho mil ciento dos pesos 98/100 M.N.).

Lo que se recomienda, ya que la Empresa debió originalmente pagar en cumplimiento de sus obligaciones la cantidad de \$16,129,350.18 (Dieciséis millones ciento veintinueve mil trescientos cincuenta pesos 18/100 M.N.), dichos pagos fueron a cargo de la fiscalizada, lo que se integra por los conceptos siguientes:

- a) Pago de \$934,500.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Lic. Raúl Ontiveros García, con objeto de la obtención del Dominio Pleno o en su caso expropiación de reserva territorial para la ampliación del Relleno Sanitario y su formalización mediante escritura pública.
- b) Pago de \$15,194,850.18 (Quince millones ciento noventa cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 18/100 M.N.) por concepto de adquisición del predio ubicado en Carretera Satélite a Mompaní Km 5+500 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para ampliación del Relleno Sanitario.

Conceptos anteriores que como condición de autorizaciones municipales era obligación de la Empresa Proactiva de Medio Ambiente MMA S.A. de C.V.; situación por la cual los actos realizados de omisión por la Empresa y de hacer por el Municipio fueron en detrimento de éste.

20. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que los Titulares de las áreas involucradas, se coordinen con el objeto de realizar las acciones que sean necesarias para ejecutar cabalmente el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria del 09 de marzo de 2010, relativo a la autorización al Secretario de Administración y al Síndico Municipal, firmar contratos de obra y servicios relacionados con la misma, con el objeto de conservar, mantener, instalar, adaptar, remodelar, rehabilitar bienes inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, así como aquellos que tenga en posesión y se encuentren destinados al funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales; o en su caso, solicitar se deje sin efecto el mismo.*

Lo anterior, en virtud que durante el proceso de fiscalización superior se requirió al Titular de la Secretaría de Administración informará los contratos firmados para verificar la ejecución del Acuerdo, manifestando para tal efecto la Coordinadora de Normatividad de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Administración, por nota informativa del 19 de abril de 2011 "...esta Secretaría no ha firmado contratos cuyo objeto del mismo sea conservar, instalar, adaptar, remodelar, rehabilitar bienes inmuebles propiedad del Municipio, toda vez que no se llevan a cabo contrataciones a favor de contratistas para ejecución de obras..."

21. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en el supuesto de autorizar recibir vía aportación económica lo correspondiente al 10% de las áreas de donación de condominios, se verifique se cubra en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del referido porcentaje en las condiciones de tiempo que establezca el Ayuntamiento, y en el caso que el solicitante omita cumplir en los términos autorizados se apliquen las actualizaciones y recargos correspondientes.*

Lo anterior en virtud que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del 09 de febrero de 2010, respecto a la revocación parcial del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009, relativo a la "...Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento del tipo popular denominado "Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto..."; sólo por cuanto ve a la Autorización para cubrir en efectivo y de contado el equivalente al 3.01% del área de donación por equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización de dicho fraccionamiento; se debe otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro, dentro del mismo fraccionamiento la superficie de 28,601.19 m², debidamente urbanizada.

22. Derivado de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó la omisión de la debida motivación y fundamentación de las autorizaciones directas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, ya que si bien es cierto las mismas se encuadran en las excepciones que la Ley refiere, dicha excepción no está debidamente motivada; no obstante que las mismas, exceden los montos autorizados para que aplique dicha modalidad, siendo las siguientes:

- Orden de compra 113132, por la cantidad de \$ 290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.
- Orden de compra 113133, por la cantidad de \$ 290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Promoventas Radiofónicas, S.A. de C.V.
- Orden de compra 110241, por la cantidad de \$ 294,013.60 (Doscientos noventa y cuatro mil trece pesos 60/100 M.N.), a favor de Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S.A. de C.V.
- Orden de compra 112447, por la cantidad de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de TV Azteca, S.A. de C.V.
- Orden de compra 111063, por la cantidad de \$ 309,333.36 (Trescientos nueve mil trescientos treinta y tres pesos 36/100 M.N.), a favor de MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.
- Orden de compra 114139, por la cantidad de \$ 348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a favor de AD Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.
- Orden de compra 114734, por la cantidad de \$ 369,460.00, (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a favor de Multiacabados para la Construcción, S.A. de C.V.

- Orden de compra 106361, por la cantidad de \$ 526,176.00, (Quinientos veintiséis mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a favor de Advanced Research & Technology, S.A. de C.V.
- Orden de compra 108882, por la cantidad de \$ 568,400.00, (Quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a favor de Magnos Comercialización de Entretenimiento, S. de R.L. de C.V.
- Orden de compra 111632, por la cantidad de \$ 585,012.57, (Quinientos ochenta y cinco mil doce pesos 57/100 M.N.), a favor de Oracle de México, S.A. de C.V.
- Orden de compra 108367, por la cantidad de \$ 591,136.00, (Quinientos noventa y un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), a favor de Uniformes Lucca, S.A. de C.V.
- Orden de compra 113131, por la cantidad de \$ 1,160,000.00, (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Editora Offset Color, S.A. de C.V.
- Orden de compra 110251, por la cantidad de \$ 1,275,768.00, (Un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a favor de Questa de México, S.A. de C.V.
- Orden de compra 108254, por la cantidad de \$ 5, 925,419.20, (Cinco millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), a favor de Eads Telecom México, S.A. de C.V.

Por lo que con la finalidad de que las resoluciones estén debidamente fundadas y motivadas de acuerdo a la legalidad, se recomienda a la fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios, en las subsecuentes adjudicaciones directas, se acredite bajo su consideración y más estricta responsabilidad la motivación del acto; asimismo, se acredite haber verificado y soportado documentalmente la actualización de los supuestos previstos en el artículo 22 de Ley de la materia, lo anterior con la finalidad de cumplir lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para nombrar a los subdelegados municipales como autoridades auxiliares, en los términos de Ley, lo anterior respecto acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del 12 de enero de 2010 relativo a la determinación del método para el nombramiento de los subdelegados del Municipio de Querétaro 2009-2012, consistente en propuesta del Presidente Municipal que se lleve a cabo por medio de designación directa, sobre las personas que se consideren adecuadas para fungir como subdelegados municipales durante la administración pública municipal 2009-2012.*

VI. Indicadores

Con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Muy Bajo, y está integrado por 264 localidades y 734,139 habitantes.

De las 264 localidades que conforman el Municipio, sólo 158 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 39 Muy Bajo, 46 Bajo, 65 Medio y 8 Alto; las localidades restantes que en número son 106 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 128 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de Querétaro, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de Querétaro, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Querétaro, Qro., presenta información actualizada en 15 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: III, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV y XXV; mientras que en 10 fracciones presenta información parcial siendo el detalle el siguiente: I, II, IV, V, VII, X, XI, XIII, XV y XIII; por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 80.00% del total, de la información que está obligado a publicar el Municipio de Querétaro, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 0 sin educación o analfabeto; 514 con educación básica (primaria y secundaria); 489 con educación media superior, 58 con educación superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 0, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.00%.
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 514, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 48.44%.
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 489, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 46.09%.
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 58, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 5.47%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes, ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad Pública existe 1.45 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 169.08 y de 1,795.09 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Querétaro, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 7 Medio, 2 Bajo, 1 Muy Bajo y 2 de comunidades no identificadas.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$ 11'468,550.85 que representa del total 66.50% Medio, \$2'264,113.87 que representa del total 13.13% Bajo, \$149,546.04 que representa del total 0.87% Muy Bajo y \$ 3'362,212.35 en comunidades no identificadas en el mapa de rezago social que representa del total 19.50%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Agua Potable; \$ 4'638,338.01 que representa del total 26.90% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$ 11'792,745.51 que representa del total 68.38% en Urbanización Municipal; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura básica de salud; \$ 149,546.04 que representa del total 0.87% en Infraestructura básica educativa; \$ 663,793.55 que representa del total 3.85% en Vivienda; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Caminos rurales; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura productiva rural; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Gastos Indirectos, \$ 0.00 que representa del total 0.00% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: En este periodo no se realizaron obras y acciones que no estuvieran consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 0.00 en Alto; 24,380 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 470.41 en Medio; 30,769 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 73.58 en Bajo; 676,535 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 0.22 en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en setenta y una (71) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 13 de diciembre de 2002. En fecha 12 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de junio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$8'242,478.00 (Ocho millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo un superávit de \$5'445,615.94 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos quince pesos 94/100 M.N.), como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$2'796,862.06 (Dos millones setecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$9'486,462.37 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de \$8'756,636.72 (Ocho millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), que representa el 92.31%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$1'243,984.37 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), ya que el 7.69% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$44'651,871.91 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 91/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 655,325.13	1.47%
b.2)	Derechos	222,778.48	0.50%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	20,108.66	0.05%
b.4)	Productos	812,796.42	1.82%
b.5)	Aprovechamientos	383,396.60	0.85%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'094,405.29	4.69%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 22'249,757.00	49.83%
b.7)	Aportaciones Federales	6'251,004.00	14.00%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 28'500,761.00	63.83%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 500,000.00	1.12%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 500,000.00	1.12%
	Total de Ingresos Propios	\$ 31'095,166.29	69.64%
b.9)	Obra Federal	\$ 13'556,705.62	30.36%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 13'556,705.62	30.36%
	Total de Ingresos	\$ 44'651,871.91	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$13'556,705.62 (Trece millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos cinco pesos 62/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$31'095,166.29 (Treinta y un millones noventa y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), que representan el 57.41% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$39'206,255.97 (Treinta y nueve millones doscientos seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'575,947.16	24.41%
c.2)	Servicios Generales	6'219,657.77	15.84%
c.3)	Materiales y Suministros	1'495,672.54	3.83%
	Total de Gasto Corriente	\$ 17'291,277.47	44.09%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 520,348.22	1.33%
c.5)	Bienes Inmuebles	50,000.00	0.13%
c.6)	Obra Pública	8'265,157.62	21.09%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 8'835,505.84	22.55%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'815,246.45	7.18%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 2'815,246.45	7.18%
	Total de Egresos Propios	\$ 28'942,209.76	73.82%
c.8)	Obra Federal	\$ 10'264,046.21	26.18%
	Total de Egresos Federales	\$ 10'264,046.21	26.18%
	Total de Egresos	\$ 39'206,255.97	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$10'264,046.21 (Diez millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2010, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$28'942,209.76 (Veintiocho millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos nueve pesos 76/100 M.N.), que representan el 53.43% del total del presupuesto modificado para el ejercicio 2010.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2010 la Entidad Fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$49'382,038.72 (Cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$40'625,402.00 (Cuarenta millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8'756,636.72 (Ocho millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultado de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó cargos, ni abonos durante el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 fracción IV, V, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar las cuentas bancarias específicas para el ejercicio 2010, por los recursos federales recibidos durante el periodo fiscalizado, tales como Programa de Apoyo a Zonas Prioritarias, Programa de Empleo Temporal y Programa de 3 X 1 a Migrantes.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio del 2010; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XVII, 153 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado aportaciones del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) por un monto de \$5'088,000.00 (Cinco millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), sin que se haya convenido que serían de este fondo, mezclando recursos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes muebles, por las adquisiciones realizadas en el primer semestre 2010, por un monto de \$607,301.67 (Seiscientos siete mil trescientos un pesos 67/100 M.N.), correspondiente a la compra de maquinaria y equipo y aparatos de comunicaciones.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, IV, V y XIV, 6, 68, 70, 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro.; 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 50 fracciones V y XIX, 105, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado operaciones con 191 proveedores que no se encuentran registrados en el padrón de proveedores, omisión que evidencia la desactualización del padrón en la que debieran estar registradas las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier servicio en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones con el Municipio; además de que se omitió percibir un ingreso de \$20,807.54 (Veinte mil ochocientos siete pesos 54/100 M.N.) por registros no efectuados.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el entero del 10% sobre servicios personales independientes, por un importe total de \$2,883.91 (Dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 91/100 M.N.) correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2010.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 89 fracción XVI, 93, 96, 97, 123, 124 fracción II, 127, 128, 153, 156, 157 y 165 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 6, 22, 57 y 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro.; 48 fracciones II, VI, VII, VIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado la cantidad de \$3,307.47 (Tres mil trescientos siete pesos 47/100 M.N.), por concepto de multas por el pago extemporáneo de impuesto predial y \$2,076.92 (Dos mil setenta y seis pesos 92/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución, omitiendo efectuar el procedimiento económico-coactivo, mediante el cual se dé a conocer al contribuyente el adeudo del impuesto predial, el importe del requerimiento, del embargo, las multas, los gastos de ejecución y en su caso de los accesorios.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos que no contaban con suficiencia presupuestal, presentando partidas sobregiradas por la cantidad de \$294,533.40 (Doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), correspondientes a obras ejercidas con recursos propios por un importe de \$251,781.60 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) y adquisición de uniformes para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por la cantidad de \$42,751.80 (Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de San Joaquín, Qro., para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de los medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF 2010).**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, XVII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, presentar y en su caso obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento, respecto los Manuales de Procedimientos de la Administración Municipal.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 61 fracción I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento el remanente del ejercicio 2009 a ejercer en el ejercicio 2010, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN2009), por un importe de \$143,147.65 (Ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de los asuntos de los jóvenes.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y IX, 50 fracciones V, VI, VII y XIX, 129, 130, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, en relación a la firma del Convenio de Coordinación y Concertación para la Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Social Básica, con la Asociación Civil denominada Congregación Mariana Trinitaria:**

a) Se realizó bajo adjudicación directa la compra de materiales al proveedor: Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., por \$6'858,613.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), cuando obedecía aplicar la Licitación Pública Nacional.

b) Omitió cumplir la cláusula NOVENA fracción V del Convenio, la cual señala que la Congregación realizará la compra de materiales para la construcción, mismos que entregará en DONACIÓN al Municipio, sin embargo la compra la realizó la Entidad fiscalizada directamente al proveedor, y en su lugar realiza una bonificación en el precio de venta por concepto de la adquisiciones de materiales para construcción, por \$1'499,087.56 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta y siete pesos 56/100 M.N).

c) Omitió, además cumplir con las siguientes cláusulas del Convenio:

- Primera: Programa de Trabajo en el cual se establecen las acciones a realizar para el periodo 2009-2012.
- Tercera, fracción III: Relación de los Proyectos Prioritarios hasta el ejercicio 2012.
- Quinta: Integración del Grupo de Trabajo, conformado por el Director de la Congregación Mariana Trinitaria, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Obras del Municipio.
- Novena, fracción VI: Informe sobre los resultados de los recursos aplicados en las obras y acciones.
- Décima: Difundir el presente convenio ante la ciudadanía.
- Décima primera: Revisar y evaluar trimestralmente los avances y los resultados obtenidos.

d) Se omitió contar con el Convenio de Coordinación y Concertación para la Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Social Básica, firmando solo las autoridades Municipales, quedando pendientes las firmas de la Congregación (Enf. Catalina Mendoza Arredondo, Presidenta del Consejo de Administración y el Ing. David Leyva Mendoza, Director General), ya que solo firman las autoridades Municipales.

Se omitió realizar correctamente las declaraciones del Convenio, toda vez que en el punto 1.4 denominada "declaraciones", el Ing. J. Belen Ledesma Ledesma, Presidente Constitucional del Municipio de San Joaquín, Querétaro, acredita su personalidad mediante "Decreto publicado en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga el día 25 de julio del 2009, que lo declara como presidente electo para el periodo 2009-2012", cuando la Ley que reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que la personalidad de cada Presidente Municipal se acredita con la Constancia de Mayoría otorgada por dicho Instituto.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos regla de operación 4.4.1. del acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa Vivienda Rural para el Ejercicio Fiscal 2010; 10 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro.; 3, 8, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar la cantidad de \$4'858,613.00 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) a la Instancia Auxiliar (SEDESOL Querétaro), sobre los avances físico-financieros, correspondientes al Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO 2010), asimismo omitió registrar correctamente estos recursos en la cuenta contable de gastos que le corresponde, toda vez que los registra en la cuenta No. 506-04-00-00 denominada Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM 2010).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de sus respectivos medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF 2010).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 48 fracciones IV, VI y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y el Municipio, y aún así, se ejercieron recursos correspondientes al Programa de Desarrollo Institucional, por un importe de \$29,371,20 (Veintinueve mil trescientos setenta y un pesos 20/100 M.N).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18, 72 Penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar contar con el acuerdo para ejecutar la obra por administración directa** en las obras:

a) "Rehab. y Ampl. Caja Solidaria" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración.

b) "Escuelas de calidad San Joaquín" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-19-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración,

18. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, III y V, 15 fracción II y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22, 23 segundo párrafo, 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido un gasto, sin contar con la autorización por parte del Ayuntamiento, del presupuesto de inversión** en las obras:

a) "Rehab. y Ampl. Caja Solidaria" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó la falta de la autorización del presupuesto de inversión para la ejecución de la obra, ejerciendo un monto de \$299,552.13 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Escuelas de calidad San Joaquín" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-19-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó la falta de la autorización del presupuesto de inversión para la ejecución de la obra, ejerciendo un monto de \$290,691.05 (Doscientos noventa mil seiscientos noventa y un pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 38, 51, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se realizaron los procedimientos de adjudicación para la adquisición de los insumos** de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para las obras:

a) "Rehab. y Ampl. Caja Solidaria" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó, en favor de diferentes proveedores, la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 199 y 194, expedidas por el proveedor C. J. Marcelino Ledesma Sánchez; No. 8608, 8541, 8524, 8523, 8521, 8506, 8479, 8453, 8461, 8422, 8384, 8343, 8319, 8283, 8282, 8271, 8266, 8255, 8238, 8237, expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 33196, 33091 y 33051, expedidas por el proveedor Pinturas Trejo, S.A. de C.V.; No. 6639, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 25077, 24913, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$185,101.01 (Ciento ochenta y cinco mil ciento un pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Escuelas de calidad San Joaquín" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-19-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó en favor de diferentes proveedores la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 8590, 8575, 8548, 8547, 8491, 8492, 8493, 8494, 8495, 8404, 8378, 8377, 8376, 8349 expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 6740, 6759, 6645, 6565 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 1446 expedida por el proveedor C. Reyna Saraih Espinoza Flores; No. CACA139227, expedida por el proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.; No. FCV 53352, expedidas por el proveedor Azupiso S.A. de C.V.; No. 0645 expedida por el proveedor C. Patricio Olvera Resendiz.; No. 0471 expedida por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez.; No. 1225 expedida por el proveedor Comercializadora de Envases del Bajío, S. de R.L. de C.V.; No. 0108 expedida por el proveedor C. Eufracio Segura Segura; No. 0159, expedida por el proveedor C. Rogaciano Pérez Ledesma; No. FAFA-001563, expedida por el proveedor Ofix, S.A. de C.V.; No. POSA9,366,858, expedida por el proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V. con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$293,190.46 (Doscientos noventa y tres mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA

c) "Terminación Sanitarios Públicos", en la localidad de Santa María Álamos, con número de cuenta 506-04-11-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración, se observó que no se cuenta con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que se realice la adjudicación directa para la adjudicación de los materiales utilizados en la obra por un monto de \$ 89,648.40 (Ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100MN) incluyendo IVA

d) "Construcción de Aula" Esc. Primaria, en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-04-17-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración, se observó que no se cuenta con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para que se realice la adjudicación directa para el suministro de los materiales por un monto de \$64,629.25 (Sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 25/100MN) incluyendo IVA.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III y IV, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se cuenta con la garantía de cumplimiento y de calidad y vicios ocultos en su caso, de los contratos de adquisiciones** de las siguientes obras:

a) "Rehab. y Ampl. Caja Solidaria" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, donde se detectó la falta de garantías de cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 199 y 194, expedidas por el proveedor C. J. Marcelino Ledesma Sánchez; No. 8608, 8541, 8524, 8523, 8521, 8506, 8479, 8453, 8461, 8422, 8384, 8343, 8319, 8283, 8282, 8271, 8266, 8255, 8238, 8237, expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 33196, 33091 y 33051, expedidas por el proveedor Pinturas Trejo, S.A. de C.V.; No. 6639, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 25077, 24913, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$185,101.01 (Ciento ochenta y cinco mil ciento un pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Escuelas de calidad San Joaquín" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-19-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, donde se detectó la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 8590, 8575, 8548, 8547, 8491, 8492, 8493, 8494, 8495, 8404, 8378, 8377, 8376, 8349 expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 6740, 6759, 6645, 6565 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 1446 expedida por el proveedor C. Reyna Saraih Espinoza Flores; No. CACA139227, expedida por el proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L de C.V.; No. FCV 53352, expedidas por el proveedor Azupiso S.A. de C.V.; No. 0645 expedida por el proveedor C. Patricio Olvera Resendiz.; No. 0471 expedida por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez.; No. 1225 expedida por el proveedor Comercializadora de Envases del Bajío, S. de R.L. de C.V.; No. 0108 expedida por el proveedor C. Eufracio Segura Segura; No. 0159, expedida por el proveedor C. Rogaciano Pérez Ledesma; No. FAFA-001563, expedida por el proveedor Ofix, S.A. de C.V.; No. POSA9,366,858, expedida por el proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$293,190.46 (Doscientos noventa y tres mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Terminación Sanitarios Públicos", en la localidad de Santa María Álamos, con número de cuenta 506-04-11-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se otorgaron las garantías de cumplimiento oportuno dado a que se realizó la Adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas; No. 446, 447, 448, 449, 450 expedidas por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$89,648.40 (Ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100MN) incluyendo IVA.

d) "Construcción de Aula" Esc. Primaria, en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-04-17-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se otorgaron las garantías de cumplimiento oportuno dado a que se realizó la Adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas; No. 6705, 6771 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$64,629.25 (Sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 25/100MN) incluyendo IVA.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de realizar adquisiciones en favor de las personas físicas o morales, sin acreditar que tales proveedores se encuentren integrados al padrón de proveedores al momento de las adquisiciones*** en las obras:

a) “Rehab. y Ampl. Caja Solidaria” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$185,101.01 (Ciento ochenta y cinco mil ciento un pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas; No. 199 y 194, expedidas por el proveedor C. J. Marcelino Ledesma Sánchez; No. 8608, 8541, 8524, 8523, 8521, 8506, 8479, 8453, 8461, 8422, 8384, 8343, 8319, 8283, 8282, 8271, 8266, 8255, 8238, 8237, expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 33196, 33091 y 33051, expedidas por el proveedor Pinturas Trejo, S.A. de C.V.; No. 6639, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 25077, 24913, expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V.

b) “Escuelas de calidad San Joaquín” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-19-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$293,190.46 (Doscientos noventa y tres mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas; No. 8590, 8575, 8548, 8547, 8491, 8492, 8493, 8494, 8495, 8404, 8378, 8377, 8376, 8349 expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 6740, 6759, 6645, 6565 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 1446 expedida por el proveedor C. Reyna Saraih Espinoza Flores; No. CACA139227, expedida por el proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.; No. FCV 53352, expedidas por el proveedor Azupiso S.A. de C.V.; No. 0645 expedida por el proveedor C. Patricio Olvera Resendiz.; No. 0471 expedida por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez.; No. 1225 expedida por el proveedor Comercializadora de Envases del Bajío, S. de R.L. de C.V.; No. 0159, expedida por el proveedor C. Rogaciano Pérez Ledesma; No. FAFA-001563, expedida por el proveedor Ofix, S.A. de C.V.; No. POSA9,366,858, expedida por el proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V.

c) “Terminación Sanitarios Públicos”, en la localidad de Santa María Álamos, con número de cuenta 506-04-11-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se realizó el pago de las siguientes facturas; No. 446, 447, 448, 449, 450 expedidas por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$89,648.40 (Ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100MN) incluyendo IVA, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite el registro en el padrón de proveedores.

d) “Construcción de Aula” Esc. Primaria, en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-04-17-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se realizó el pago de las siguientes facturas; No. 6705, 6771 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$64,629.25 (Sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 25/100MN) incluyendo IVA, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite el registro en el padrón de proveedores del proveedor citado.

e) “Construcción Modulo de Baños” esc. primaria, en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-04-16-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se tiene que se realizó el pago de las siguientes facturas; No 6636, 6717, 6797, 6798, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$ 39,258.66 (Treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 66/100 MN), incluyendo IVA, toda vez que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que las personas a las que se les adquirieron los bienes se encuentran registradas en el padrón de proveedores.

f) "Ampliación Red de Drenaje" nuevo San Joaquín en la localidad de Barrio de la Loma, con número de cuenta 506-04-32-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizó la adquisición de los bienes y servicios descritos a las siguientes facturas; No 44936, 45161 expedidas por el proveedor Especialistas Técnicos en fluidos S.A.de C.V; con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010, por un monto acumulado de \$54,872.64 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 64/100 MN), incluyendo IVA, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite que los proveedores se encontraban registrados en el padrón correspondiente.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14, 15 fracciones I y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos públicos por un monto de \$299,552.13 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.), en una obra que no puede ser tipificada como "obra pública", puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en beneficio de una propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público**, siendo esto en la obra "Rehab. y Ampl. Caja Solidaria" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-06-00del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se observó que la obra consistió en la rehabilitación y ampliación de la Caja Solidaria S.C. así como el equipamiento de la misma. Así mismo se tiene que no presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra; por lo que se considera que el gasto realizado no tiene un interés público, beneficiando a un ente privado.

Aunado a lo anterior, se tiene que la obra no está operando toda vez que el mobiliario se encuentra todavía empacado y las instalaciones no han sido ocupadas, no obstante que los trabajos se entregaron el 25 de septiembre de 2010.

23. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la falta de contratos como documentación que constituya la obligación requerida y que acredite la procedencia del pago** efectuado para las adquisiciones de materiales en la obra "Escuelas de calidad San Joaquín" del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-19-00 del fondo FM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, efectuando el pago con las siguientes facturas; No. 8590, 8575, 8548, 8547, 8491, 8492, 8493, 8494, 8495, 8404, 8378, 8377, 8376, 8349 expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 6740, 6759, 6645, 6565 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 1446 expedida por el proveedor C. Reyna Saraih Espinoza Flores; No. CACA139227, expedida por el proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L de C.V.; No. FCV 53352, expedidas por el proveedor Azupiso S.A. de C.V.; No. 0645 expedida por el proveedor C. Patricio Olvera Resendiz.; No. 0471 expedida por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez.; No. 1225 expedida por el proveedor Comercializadora de Envases del Bajío, S. de R.L. de C.V.; No. 0108 expedida por el proveedor C. Eufracio Segura Segura; No. 0159, expedida por el proveedor C. Rogaciano Pérez Ledesma; No. FAFA-001563, expedida por el proveedor Ofix, S.A. de C.V.; No. POSA9,366,858, expedida por el proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$293,190.46 (Doscientos noventa y tres mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones XIV, XV, XVII, 52, 53, 55, 56 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones I, II, XII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14 fracción IX, 15 fracción IV, VIII, 28 fracción I, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar contar con los Estudios técnicos indispensables en materia ambiental y con la autorización por parte de la autoridad competente**, para la ejecución de los trabajos de las obras

a) “Camino Saca San Antonio” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-07-03-00 del fondo Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, donde se realizaron trabajos de desmonte en donde se realizó la tala de árboles y Magueyes.

b) “Camino de Saca Puerto Hondo”, en la localidad de Agua Fría de Gudiño, con número de cuenta 506-07-04-00, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se realizaron trabajos relativos al derribo de árboles.

c) Camino de Saca”, en la localidad de San Francisco Gatos, con número de cuenta 506-07-02-00, del fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se realizaron trabajos de desmonte y derribo de árboles.

d) Ampliación camino de saca en el Barrio de las Peritas” en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-07-01-00, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se realizaron trabajos de desmonte y derribo de árboles.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 tercer párrafo, 26 numeral 1, 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar el contrato de obra pública con una empresa que no cuenta con su registro en el padrón de contratistas**, siendo esto en la obra “Ampl. Red de Energía Elec 1er” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-08-00 del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato adjudicado al contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, con No. de contrato FISM/OP/002/2010.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 17 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se acreditó que se hubiera contado con la validación técnica de la obra por parte de la instancia normativa correspondiente** en la obra “Ampl. Red de Energía Elec 1er” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-08-00 del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato adjudicado al contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, con No. de contrato FISM/OP/002/2010.

27. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VI, 16 fracción III, 77, 78 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se contó con la comprobación de calidad de las especificaciones de los**

bienes adquiridos de la obra “Constr. Techado y Escenario” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-07-09-00 del fondo Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración.

28. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 fracción III, 45 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la adjudicación** al no acreditar que se cuenta con las bases de licitación con las cuales se llevó a cabo la adjudicación para las adquisiciones de la obra “Constr. Techado y Escenario” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-07-09-00 del fondo Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de autorizar el pago de insumos que no fueron suministrados y aplicados en la obra** y que representa un monto de \$28,910.45 (Veintiocho mil novecientos diez pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, en la obra “Constr. Techado y Escenario” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-07-09-00 del fondo Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, ya que se detectó que en el documento denominado “Tabla Comparativa de Insumos Erogados” se tiene el pago de las facturas número 592 y 577 del proveedor Samuel Cervantes González, en la cual se incluyen:

- a) 5 m2 de lamina printo 22 a un costo unitario de \$186.48 (Ciento ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$932.40 (Novecientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.
- b) 28 m2 de lamina printo 22 a un costo unitario de \$186.48 (Ciento ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$5,221.48 (Cinco mil doscientos veintiún pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo los datos obtenidos del levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra, no se detectaron los conceptos antes citados, lo que genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado por un total de \$6,153.88 (Seis mil ciento cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.

Así mismo se tiene el pago de la factura número 578 del proveedor Samuel Cervantes González, en la cual se incluyen:

- a) 6,702.32 Kg, de perfil HSS 10”, PD ¼ a un costo unitario de \$19.28 (Diecinueve pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$129,215.42 (Ciento veintinueve mil doscientos quince pesos 42/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo por los datos obtenidos de la visita a la obra en compañía del supervisor de la obra solo se detectaron 5,594 Kg, lo que da un total de \$107,852.32 (Ciento siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se tiene una diferencia de 1,180.32 Kg, por un monto total de \$22,756.57 (Veintidós mil setecientos cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observó una deficiente calidad en la obra** debido a la presencia de fracturas en los muros de baños y vestidores de la obra “Constr. Techado y Escenario” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-07-09-00 del fondo Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta al destino del recurso, en las siguientes cuentas y obras;**

a) “Gastos Indirectos” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-01-00 del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, al destinar el pago de \$18,908.00 (Diez y ocho mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, a conceptos distintos a los considerados como gastos indirectos para las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo los siguientes:

a.1) Factura No. 1167 por un monto de \$7,772.00 (Siete mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del proveedor APORTATEC S.A de C.V., por el concepto de instalación de antena satelital, viáticos, alimentación y reorientación de antena satelital.

a.2) Factura No. 0418 por un monto de \$11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez, por el concepto de adquisición de revolvedora para un saco de cemento.

b) “Adoquinamiento Cen. de Reunión San José Quitasueño” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-09-00 del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó que la obra consistió en la rehabilitación de una plaza, para la comunidad de San José Quitasueño, observándose que este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, erogando un monto de \$41,701.73 (Cuarenta y un mil setecientos un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido

b) “Equipamiento de Biblioteca Escolar-el Deconi” del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-15-00 del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó que la obra consistió en la entrega de mobiliario como mesas y libreros, para la Biblioteca de la comunidad de el Deconi, observándose que este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, erogando un monto de \$55,160.88 (Cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesos 88/100 M.N.) IVA incluido

32. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 17, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizó un gasto relativo a Obra Pública, el cual no se encuentra respaldado con los proyectos ejecutivos**, en donde se indique las metas a realizar y el lugar en donde se realizarán los trabajos en las obras:

a) Terminación Sanitarios Públicos”, en la localidad de Santa María Álamos, con número de cuenta 506-04-11-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que se ejerció un monto de \$189,860.20 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, para los cuales la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la existencia del proyecto ejecutivo de obra.

b) “Construcción de Aula” Esc. Primaria, en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-04-17-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$166,880.30 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), incluido IVA, al 30 de junio de 2010, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la existencia del proyecto ejecutivo de obra.

c) “Camino de Saca”, en la localidad de San Francisco Gatos, con número de cuenta 506-07-0200, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$ 278,495.61 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 61/100 MN), incluyendo IVA, al 30 de junio de 2010, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la existencia del proyecto ejecutivo de la obra.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** al no realizar las pruebas de resistencia de concretos, pruebas de compactación, en el proceso de rellenos con material Inerte aplicables a las obras.

a) “Terminación Sanitarios Públicos”, en la localidad de Santa María Álamos, con número de cuenta 506-04-11-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio Certificado) en cuanto a resistencia en concreto hidráulico de los elementos estructurales y rellenos con material inerte, trabajos correspondiente a la etapa de la obra.

b) “Construcción de Aula” Esc. Primaria, en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-04-17-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio certificado), en cuanto a resistencia en concreto hidráulico de los elementos estructurales y rellenos con material inerte, utilizados en la construcción de la obra.

c) “Construcción Modulo de Baños” esc. primaria, en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-04-16-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio Certificado), en cuanto a resistencia en concreto hidráulico de los elementos estructurales y rellenos con material inerte, utilizados en la obra en comento.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la ley de Obras Públicas del Estado; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se acreditó contar con la posesión legal del predio** donde se realizaron los trabajos de las siguientes obras:

a) “Camino de Saca Puerto Hondo”, en la localidad de Agua Fría de Gudiño, con número de cuenta 506-07-04-00, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$ 278,495.61 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 61/100 MN), incluyendo IVA, al 30 de Junio del 2010, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, ya que se vieron afectados diversos predios de los cuales se desconoce su situación legal.

b) “Camino de Saca”, en la localidad de San Francisco Gatos, con número de cuenta 506-07-02-00, del fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$ 278,495.61 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 61/100 MN), incluyendo IVA, al 30 de junio de 2010, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite la Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra .

c) "Ampliación Red de Drenaje" nuevo San Joaquín en la localidad de Barrio de la Loma, con número de cuenta 506-04-32-00, del Fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa se detectó que se ejerció un monto total de \$ 102,117.78 (Ciento dos mil ciento diecisiete pesos 78/100 MN), incluyendo IVA. al 30 de junio de 2010, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra donde se llevo a cabo la obra de "Ampliación Red de Drenaje", toda vez que pasa por propiedades particulares.

d) "Ampliación camino de saca en el Barrio de las Peritas" en la localidad de los Herrera, con número de cuenta 506-07-01-00, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$ 230,055.61 (Doscientos treinta mil cincuenta y cinco pesos 61/100 MN), incluyendo IVA, al 30 de junio de 2010, sin embargo la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite la Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra .

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 facción IX, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 fracción I primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 3.7.1.1 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que se incumplió con el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010***, en la obra "Constr. de Viviendas Varias C. y Prog. Mejoramiento de Viviendas" del Municipio de San Joaquín con números de cuenta 506-04-31-00 y 506-04-34-00 respectivamente del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, por lo siguiente:

a) se detectó la falta de documentación comprobatoria para verificar que al inicio de la obra o acción, se colocaron en lugar visible en el área en la que se realicen los trabajos, letreros con la siguiente información:

a.1) El monto de los recursos aportados por la Federación, los gobiernos locales y, en su caso, los propios beneficiarios;

a.2) Las características generales de los proyectos; las metas físicas; la población y comunidades beneficiadas;

a.3) La forma de ejecución (administración directa o contrato);

a.4) El Ejecutor del proyecto;

a.5) La fecha de inicio y término;

a.6) Número telefónico para la atención de quejas y denuncias 01800 7148 340, del Órgano Interno de Control en la SEDESOL y al 01-800-366-2384 del FONHAPO, y

a.7) Indicar que los proyectos los realiza el Gobierno Federal por conducto del Programa "Tu Casa" de la SEDESOL, y con la participación, según corresponda, del gobierno de la entidad federativa, del municipio y los beneficiarios. Asimismo, en el letrero se deberá colocar la leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Por lo que se incumple el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010 en su artículo 3.7.1.1 Obligaciones de la Instancia Ejecutora inciso e).

b) Se detectó la falta de documentación comprobatoria para verificar de que se instalaron módulos de información, promoción y recepción de solicitudes según el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010 en su artículo 8.1 Difusión Párrafo tercero y cuarto. "Con el propósito de mejorar la comunicación con la población objetivo del Programa, la Instancia Ejecutora deberá instalar módulos de información, promoción y recepción de solicitudes."

“Los módulos brindarán los siguientes servicios: registro, información sobre el Programa, revisión y recepción de solicitudes y en su caso, apoyo para el llenado del mismo, además de informar si la documentación que entrega cumple con los requisitos establecidos en las presentes Regla”.

c) Se detectó que ninguna de las viviendas visitadas con motivo de la presente fiscalización cuentan con las placas indicadas en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010, en su artículo 3.7.1.1 Obligaciones de la Instancia Ejecutora, inciso e), numeral 7 penúltimo y último párrafo: “A la conclusión de la obra, para UBV y UBVR, los Ejecutores deberán instalar una placa en un lugar visible, garantizando su permanencia, donde se reconozca el apoyo del Gobierno Federal, a través de la SEDESOL y el Programa Tu Casa, así como del gobierno de la entidad federativa, del municipio y los beneficiarios, según corresponda”. “El tamaño, texto y características de la placa, se sujetarán a lo indicado en el Manual, los letreros se deberán elaborar y colocar con cargo a los recursos del Ejecutor, las placas serán proporcionadas por la Instancia Normativa y su colocación estará a cargo de la Instancia Ejecutora”.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 fracciones I, III, VI, VII, 26, 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos de adquisiciones** para la obra “Constr. de Viviendas Varias C. y Prog. Mejoramiento de Viviendas” del Municipio de San Joaquín con números de cuenta 506-04-31-00 y 506-04-34-00 respectivamente del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, debido a que se detectaron las facturas No. 21677, 21678, 21679, 21680, 21897 pagadas al proveedor “Materiales para el Desarrollo de México, S.A.” por concepto de tinaco, cemento, varilla, cal y materiales diversos para la construcción de viviendas por un monto total de \$6,858,533.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se tiene que la Entidad fiscalizada omite realizar el procedimiento de adjudicación para las adquisiciones establecido en la Ley correspondiente.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84 fracción VI, 211 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3.7.1.1 Obligaciones de la Instancia Ejecutora, inciso g) del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en un deficiente control y supervisión en la obra**, al no ejercer acciones para que los objetivos del programa tu casa fueran alcanzados, logrando que las unidades de vivienda fueran concluidas al 100%., “Constr. de Viviendas Varias C. y Prog. Mejoramiento de Viviendas” del Municipio de San Joaquín con números de cuenta 506-04-31-00 y 506-04-34-00 respectivamente del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de ejecución por administración, se detectó una deficiente supervisión toda vez que se visitaron 38 viviendas de 100 que abarca el programa tu casa lo que representa un 38% de vivienda visitadas de las cuales se tiene que solo un 3% se encuentran terminadas, el resto se encuentran desde un 30% hasta un 98% de avance físico, incumpliendo con el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010, en su artículo 3.7.1.1 Obligaciones de la Instancia Ejecutora, inciso g).

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a “Acceso a la Información Pública”; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma,*

verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de San Joaquín, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Medio, y está integrado por 69 localidades y 7,634 habitantes.

De las 69 localidades que conforman el Municipio, sólo 52 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 7 Muy Bajo, 12 Bajo, 16 Medio, 7 Alto y 10 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 17 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 9 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de San Joaquín, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de San Joaquín, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de San Joaquín, Qro., presenta información actualizada en 6 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: III, VI, XIII, XVI, XXII y XXIV; en 7 fracciones presenta información parcial, siendo el detalle el siguiente: I, II, IV, V, VII, VIII y XV; mientras que en 12 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXV, por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial es que se concluye que cumple con el 38.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de San Joaquín, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, el Estado, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- I. Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: ningún elemento sin educación o analfabeto; 15 con educación básica primaria y secundaria; 1 con educación media superior, ningún elemento con educación superior.
- II. Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía ningún elemento, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.0%.
- III. Del personal identificado con educación básica, ocupan la categoría de Policía 15 entre los que se incluye el Encargado de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 93.75%.
- IV. Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 1, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 6.25%.
- V. Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 0% elementos.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 2.1 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio mensual para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 125.75 a 302.91 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio del San Joaquín, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto, 2 Alto, 9 Medio, 10 Bajo y 3 Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.0% Muy Alto, \$224,493.24 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 24/100 M.N) que representa del total 2.62% Alto; \$580,956.53 (Quinientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N) que representa del total 6.77 % Medio; \$905,905.36 (Novecientos cinco mil novecientos cinco pesos 36/100 M.N) que representa del total 10.56% Bajo; \$133,534.75 (Ciento treinta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.) que representa del total 1.56% Muy Bajo; \$134,152.86 (Ciento treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.) que representa el 1.56% en varias localidades que no consideran en la base de datos del CONEVAL 2005; \$1'639,236.08 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 M.N.) que representa del total el 19.12% los cuales se destinaron a varias localidades sin identificar el grado de rezago social; \$68,855.90 (Sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.) Gastos Indirectos que representa el 0.80%; \$29,371.20 (Veintinueve mil trescientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), Desarrollo Institucional, que representa el 0.34%; \$4'858,613.19 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos trece pesos 19/100 M.N.), que representa el 56.67%, traspasado y ejercido para la vivienda FONHAPO, en donde no se identifica el grado de rezago ni las comunidades en donde se aplico.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$290,811.79 (Doscientos noventa mil ochocientos once pesos 79 /100M.N.) que representa del total 3.39% en Agua Potable; \$389,416.23 (Trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 23/100 M.N.) que representa del total 4.54% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$370,082.84 (Trescientos setenta mil ochenta y dos pesos 84/100 M.N.) que representa del total 4.32% en Urbanización Municipal; \$288,384.09 (Doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N) que representa del total 3.36% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$110,740.72 (Ciento diez mil setecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.) que representa el 1.28% en Infraestructura básica de salud; \$400,995.08 (Cuatrocientos mil novecientos noventa y cinco pesos 08 /100 M.N.) que representa del total 4.68% en Infraestructura básica educativa; \$128,611.99 (Ciento veintiocho mil seiscientos once pesos 99/100 M.N.) que representa del total 1.50% en Caminos rurales; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura productiva rural; \$68,855.90 (Sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.) que representa del total 0.80% en Gastos Indirectos; \$29,371.20 (Veintinueve mil trescientos setenta y un pesos 20/100 M.N.) que representa del total 0.34% de Desarrollo Institucional; \$1'639,236.08 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 M.N.) que representa el 19.12% en Mejoramiento de Vivienda; y \$4'858,613.19 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos trece pesos 19/100 M.N.) que representa el 56.67%, traspasado y ejercido para la vivienda FONHAPO, en donde no se identifica el grado de rezago ni las comunidades en donde se aplico.

c) Distribución Per Capita

No fue posible conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, ya que en el avance físico financiero y reportes trimestrales no se integro en número de beneficiarios por cada localidad beneficiadas.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **31** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cinco (35) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 24 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de Junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de Julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 30 de Junio de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$59'183,162.43 (Cincuenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 43/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por \$36'818,108.94 (Treinta y seis millones ochocientos dieciocho mil ciento ocho pesos 94/100 M.N.) el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$22'365,053.49 (Veintidós millones trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$36'968,222.74 (Treinta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 74/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$31'054,382.68 (Treinta y un millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.) que representa el 84.00%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$96'151,385.17 (Noventa y seis millones ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 17/100 M.N.); ya que el 16.00% restante del Activo Circulante está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos y Anticipos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$293'727,363.67 (Doscientos noventa y tres millones setecientos veintisiete mil trescientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Impuestos	\$ 75'594,192.36	25.73%
b.2)	Derechos	15'575,625.31	5.32%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	7'445,730.16	2.53%
b.4)	Productos	15'992,772.15	5.45%
b.5)	Aprovechamientos	5'162,005.30	1.75%
	Total de Ingresos Propios	\$ 119'770,325.28	40.78%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 91'442,453.00	31.14%
b.7)	Aportaciones Federales	68'743,548.00	23.40%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 160'186,001.00	54.54%
	Sub Total de Ingresos	\$ 279'956,326.28	95.32%
b.8)	Obra Federal	\$ 13'771,037.39	4.68%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 13'771,037.39	4.68%
	Total de Ingresos	\$ 293'727,363.67	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$13'771,037.39 (Trece millones setecientos setenta y un mil treinta y siete pesos 39/100 M.N.).

Al cierre del 30 de Junio de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$279'956,326.28 (Doscientos setenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 028/100 M.N.), representa el 58.93 % de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$330'545,472.61 (Trescientos treinta millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 54'719,258.48	16.55%
c.2)	Servicios Generales	17'751,580.17	5.37%
c.3)	Materiales y Suministros	4'116,831.52	1.25%
	Total de Gasto Corriente	\$ 76'587,670.17	23.17%

c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 1'550,335.00	0.47%
c.5)	Obra Pública	163'782,028.99	49.55%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 165'332,363.99	50.02%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 69'458,625.88	21.01%
c.7)	Deuda Pública.	4'207,934.49	1.27%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	\$ 73'666,560.37	22.28%
	Total de Egresos Propios	\$ 315'586,594.53	95.47%
c.8)	Obra Federal	\$ 14'958,878.08	4.53%
	Total de Obra Federal	\$ 14'958,878.08	4.53%
	Total de Egresos	\$ 330'545,472.61	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$14'958,878.08 (Catorce millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2010 ascendió a la cantidad de \$315'586,594.53 (Trescientos quince millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 53/100 M.N.), que representa el 66.43% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$82'773,995.00 (Ochenta y dos millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$49'326,985.19 (Cuarenta y nueve millones trescientos veintiséis mil novecientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$362'967,582.83 (Trescientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$331'913,200.15 (Trescientos treinta y un millones novecientos trece mil doscientos pesos 15/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$31'054,382.68 (Treinta y un millones cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio

razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IX, 153, 165 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una erogación por la cantidad de \$433,495.42 (Cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.), monto que resultó mayor en campañas y premios de recaudación, de lo que se logró incrementar en la recaudación del Impuesto Predial, en comparación con el ejercicio fiscal anterior.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34, 37, 42, 123, 124 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 170 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber obtenido ingresos por concepto de cobro de requerimientos, gastos de ejecución y embargo, por un monto de \$211,566.22 (Doscientos once mil quinientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), derivadas de adeudos del Impuesto Predial, sin haber llevado a cabo el procedimiento económico-coactivo, mediante el cuál se dé a conocer al contribuyente el adeudo del Impuesto Predial, el importe del requerimiento, del embargo, las multas, los gastos de ejecución y en su caso accesorios.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 472, 473, 474, 477, 483, 484, 485, 486, 487 y 501 de la Ley Federal del Trabajo; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber separado una parte de los sueldos y salarios de los trabajadores, siendo que ninguna presenta accidentes o enfermedades de trabajo para denominarla "indemnizaciones por riesgo de trabajo", por un monto de \$7'135,338.00 (Siete millones ciento treinta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo que no es aplicable este concepto, ya que las indemnizaciones por riesgo de trabajo, según la ley, son las cantidades pagadas directamente al trabajador por los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo que produzcan incapacidades.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 fracción I, 113 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular, retener y enterar el Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por una base gravable total de \$7'135,338.00 (Siete millones ciento treinta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), retribución salarial calificado bajo la denominación de "Indemnización por Riesgo de Trabajo".**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, II, y V, 61 fracción II, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular y provisionar en sus Estados financieros, los finiquitos de 162 empleados dados de baja, aunado a la ausencia en los registros contables del pasivo por un importe total de \$260,357.09 (Doscientos sesenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 09/100 M.N.) referente a liquidaciones pendientes de pago.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 de Disposición Administrativa para el uso honesto y eficiente de los recursos públicos, con criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Disposición Administrativa para el uso honesto y eficiente de los recursos públicos, con criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal", del cual tuvo conocimiento el Ayuntamiento en el Acta de sesión ordinaria del día 24 de febrero de 2010, al haber incrementado la Dieta del Presidente Municipal, en contravención a dichos criterios, siendo que en contraposición los Secretarios de la Administración Municipal redujeron su percepción neta en un 23.33%.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7, 13 y 15 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 86 fracción II, 10 fracción II, 73 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracciones V y VI, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII. 2 Función 13 del Manual de Organización; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de un Despacho Privado, por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para el apoyo en la Revisión del Proceso de Entrega-Recepción, cuando la obligación de apoyar en el proceso de entrega-recepción correspondía a la Comisión Receptora, a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y al Órgano Interno de Control, aunado a que la cantidad acordada, se comenzó a pagar de manera parcial, 6 (seis) meses después de que concluyó el plazo legal de entrega- recepción, que es de 30 (treinta) treinta días hábiles posteriores al acto de entrega.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 fracción II, 10 fracción II, 42 fracciones I, IX y XI, 73 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VI, 112 fracción I, 153, 165 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar la formalidad mínima al contrato de prestación de servicios del C. Carlos Francisco Ortiz González, relativo a la "Asesoría, ayuda técnica y seguimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales" por la cantidad de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al omitir contener los datos de referencia presupuestal, monto por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los servicios; aunado a haber omitido atender a la solicitud realizada durante el proceso de fiscalización, respecto a proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el reporte de actividades.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Disposición Administrativa para el uso honesto y eficiente de los recursos públicos, con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicitar con las acciones y/o eventos, el nombre e imagen del Presidente Municipal, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por un monto de \$654,226.21 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 21/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 83, 85, 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas bajo la figura de prerrogativas, entregadas a las diferentes fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., por la cantidad de \$2'340,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de los asuntos de los jóvenes, en su lugar cuenta con la Secretaría de Desarrollo Social y Económico.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II y V, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la guarda en el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos presupuestados, resultando de esta comparación un déficit acumulado presupuestal al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$59'183,162.43 (Cincuenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 43/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado la ministración del mes de enero de 2010 referentes a los recursos del FISM 2010, en la cuenta bancaria del FISM 2009, hecho que ocasionó que los remanentes del ejercicio fiscal 2009 y las aportaciones de los recursos de dicho fondo se mezclaran, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, reintegrándose 18 días después a la cuenta bancaria FISM 2010, omitiendo efectuar la transferencia de los rendimientos financieros generados en el periodo fiscalizado.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos Disposición Sexta de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 48 fracción IV, 153, 614 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2010, la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos federales transferidos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a los órganos de control federales e informar en tiempo al Órgano de Fiscalización Local, sobre las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (FISM Y FORTAMUN-D.F.), para el ejercicio 2010.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner en tiempo y forma a disposición del público en general a través del órgano local oficial de difusión y de otros medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF 2010).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 107 fracción I tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a los habitantes del Municipio el número de beneficiarios por cada una de las obras y acciones a realizar con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio 2010, así como la debida integración de los informes correspondientes al ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos del FISM 2010 aplicables al primer y segundo trimestre de 2010.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 24, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción VIII, 33 fracciones XII y XVIII, 48 fracción XV, 50 fracción V, 73 fracciones I y IV, 76, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos el Presidente Municipal, como representante legal del Municipio, sin que mediara acuerdo expreso del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para la contratación de servicios profesionales, además de que se omitió la intervención del Secretario de Finanzas, cuando en dichos actos resultaron obligaciones de carácter económico para el Municipio de San Juan del Río, Qro. por un monto de \$21'893,154.20 (Veintiún millones ochocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 primer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa las siguientes adquisiciones, omitiendo contar de manera previa con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, ni el detalle del punto de excepción, en caso de haberse considerado, para las adjudicaciones directas:**

a) De los premios que se otorgaron en el sorteo "SAN JUAN DEL RÍO, PREMIA AL CONTRIBUYENTE CUMPLIDO".

a.1) Una casa amueblada por la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.);

a.2) *Dos vehículos por un monto de \$424,130.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.),*

b) *De los siguientes eventos:*

b.1) *De la Fiesta del día de Reyes por un importe de \$1'366,944.00 (Un millón trescientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y*

b.2) *El evento del día de la educadora y el maestro por la cantidad de \$1'561,560.00 (Un millón quinientos sesenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).*

b.3) *El Suministro de Medicamentos Genéricos y de Patente.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado directamente motivando y fundamentando en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin que los supuestos detallados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, correspondieran a cualquiera de los 8 supuestos para la excepción referida en este mismo artículo, en los siguientes procedimientos:**

a) *Bajo el argumento de que las precipitaciones registradas en el Municipio, ocasionaron daños a las vialidades, dejándolas en su mayoría intransitables, por lo que la ciudadanía hace el justo reclamo para repararlas, siendo por un importe de \$9'950,000.00 (Nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*

b) *Bajo el argumento a la penetración en el mercado, éstos son los medios más idóneos para informar a la población las diferentes actividades, programas, obras y acciones de la presidencia municipal, ya que son medios masivos con un amplio nivel de distribución, por la cantidad de \$7'552,000.00 (Siete millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),*

c) *Bajo el argumento del grave problema financiero que sufre el Municipio, se encuentra imposibilitado para realizar compromisos contractuales, sobre todo con proveedores de San Juan del Río; ante esto, existen comerciantes Sanjuanenses dispuestos a colaborar con las autoridades municipales, otorgando crédito, pero resulta injusto celebrar contratos como lo considera la Ley de Adquisiciones, además de que resulta impreciso determinar las cantidades a adquirir, por un monto de \$21'800,000.00 (Veintiún millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.),*

d) *Bajo el argumento de que es la única empresa en el mercado que puede proporcionar ésta clase de servicios o fue la ganadora en el procedimiento de adjudicación del ejercicio fiscal 2009, por la cantidad de \$10'344,859.39 (Diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.).*

e) *Con el argumento de la premura para la búsqueda, selección y contratación de los proveedores idóneos para los servicios necesarios y eventos para la feria San Juan del Río 2010, no se contaría con el tiempo suficiente para llevar a cabo los procedimientos licitatorios que marca la Ley de la materia; por un importe de \$29'411,741.43 (Veintinueve millones cuatrocientos once mil setecientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.).*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, la programación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realizaron con recursos federales, así como su actualización mensual, siendo unos de los objetivos primordiales lograr el equilibrio entre los sujetos que participan en su aplicación.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento de invitación restringida SJR-IR-002-2010 para la Impresión de CD, Periódico y Libro del Plan de Gobierno Municipal e iniciar uno nuevo, al haber estado viciado de origen, derivado de que dos de las empresas al presentar la información de sus propuestas solicitada en las bases, fue remitida sin firmar y no fue presentada la totalidad de los documentos, y ambas empresas compartían un socio en común.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 32 fracción VII y 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con todas las formalidades que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los procesos de adjudicación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., como se menciona a continuación:**

- a) *No firmaron todos los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., que asistieron a los diferentes procesos de las invitaciones restringidas,*
- b) *No se respetaron los plazos marcados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, referente a la apertura de las propuestas técnicas y económicas.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos Reglas 4.3 Fracción III, 4.6.1.1., 4.6.1.2., 7 y 11.2 de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN); Clausula VI del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal celebrado el 22 de febrero de 2010; 20 fracciones III y XIV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación de los recursos federales asignados del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), ocasionando que se dejara de percibir la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 7 fracción II, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado una insuficiencia financiera para hacer frente al pago de pasivos**

contraídos al 30 de Junio de 2010 por la cantidad de \$96'151,385.17 (Noventa y seis millones ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 17/100 M.N.), ya que en el rubro de caja, bancos e inversiones, se tienen recursos disponibles únicamente por \$30'956,428.17 (Treinta millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 17/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44- VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 148 fracciones II, V, 149 fracción II, 156 fracción II, 158 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 273 fracciones VIII y XIV en relación con el 274 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 50 fracción V, 153, 165 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber depositado basura en la “Estación de transferencia” ubicado en la comunidad de Santa Cruz Escandón, Ejido San Juan, predio que no cumple con los requisitos y especificaciones generales para los sitios de disposición final, de acuerdo con la categorización presentada en la NOM-083-SEMARNAT-2003.***

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:***

- a) Clave catastral 160100112068001, ubicado libramiento a Tequisquiapan, San Pedro Ahuacatlán; superficie de 54,222.00 M2.
- b) Clave catastral 160100104165025, ubicado en Av. Universidad, Colonia Deportiva; superficie de 53,264.63 M2.
- c) Clave catastral 160100102009020, ubicado en Avenida Juárez Pte. No. 36 Centro; superficie de 701.00 M2.
- d) Clave catastral 160100102009019, ubicado en Avenida Juárez Pte. No. 34 Centro; superficie de 1,265.00 M2.
- e) Clave catastral 160100102001001, ubicado en Plaza de los Fundadores s/n Centro; superficie de 2,750.00 M2.
- f) Clave catastral 160100101076127, ubicado en A. Juárez Ote. S/N Centro; superficie de 8,525.00 M2.
- g) Clave catastral 160100101279001, ubicado en Carretera Panamericana, Lomas de Guadalupe; superficie de 161,291.68 M2.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1654, 1722, 1931, 1942 y 1947 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición legal aplicable al acto; 48 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio atendiendo al “Convenio que modifica el Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, para que amplíe la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios otorgada al Ing. Israel Gómezpezuela Martínez, ordenado por la Comisión de Hacienda de la LIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en sesión de fecha 29 de julio del año 2004”; convenio de fecha 28 de marzo de 2005; lo que adicional al pago no cubierto, generaría accesorios en términos del quinto párrafo de la cláusula décima primera bis de dicho convenio, atendiendo a lo siguiente:***

a) En oficio SSPM/125/2011 y SSPM/126/2011, ambos de fecha 16 de junio de 2011, suscritos por el Secretario de Servicios Municipales, se hace constar que el Municipio del 1º de enero al 30 de junio de 2010, realizó el depósito de residuos sólidos en el tiradero denominado Estación de Transferencia. Actualmente trabaja con el Relleno Sanitario San Juan del Río, Querétaro S.A. de C.V. del 04 de junio de 2010 a la fecha.

b) En auxiliar de cuentas contables del periodo auditado, presentado en procedimiento de fiscalización mediante oficio SF/095/2011 de fecha 16 de junio de 2011, se hizo constar que el Municipio únicamente erogó recursos para trabajos de excavación y compactación del centro de transferencia y no así para Relleno Sanitario San Juan del Río, Querétaro S.A. de C.V.; cabe hacer notar que de los estados financieros y cuentas públicas presentadas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se señala que el Municipio no cubrió pago alguno de agosto a diciembre de 2008; de enero a diciembre de 2009 y de enero a mayo de 2010.

c) Aunado a lo anterior, del contenido de la Cláusula Décima Primera Bis del convenio de mérito, se desprende obligación del Municipio de San Juan del Río, relativa al pago al concesionario, realice o no, depósito de residuos sólidos en el Relleno Sanitario, por lo cual, existe una contingencia por obligaciones pendientes de pago a costa del Municipio por incumplimiento contractual.

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1671, 1707 fracción II, 1710, 1716, 1739 y 1762 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V y 48 fracciones IV, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las adecuaciones necesarias al Título de Concesión y Convenio que lo modifica de fecha 28 de marzo de 2005, relativo a operador denominado "Relleno Sanitario San Juan del Río, Querétaro S.A. de C.V."**; que permitan realizar el pago sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje de residuos sólidos que ingresa al Relleno Sanitario en beneficio de la fiscalizada; toda vez que en dicho convenio, en la Cláusula Décima Primera Bis que refiere también a Título de Concesión, se pactaron obligaciones desventajosas para el Municipio al establecer como pago por confinamiento el equivalente a 150 toneladas diarias de basura, ingresen o no los residuos sólidos no peligrosos de uso doméstico al Relleno Sanitario.

De lo señalado resulta meritorio referir, que el Municipio en el Estado de Querétaro con mayor índice poblacional 801,940 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2010, tuvo un gasto en el periodo de por poco más de once millones de pesos por el traslado y confinamiento de residuos sólidos en el Relleno Sanitario en el que hace su depósito (\$11'608,102.98), en el primer semestre de 2010; por otro lado, la Entidad Fiscalizada, tuvo un gasto de \$8,939,784.00 (Ocho millones novecientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en el primer semestre de 2010 y tiene adeudos pendientes con el Relleno Sanitario San Juan del Río, Querétaro, S.A. de C.V. en el primer semestre de 2010 y periodos anteriores, no obstante que su índice poblacional es de 241,699 habitantes según el mismo Censo Poblacional antes señalado, representando el 30 por ciento la población de la Entidad Fiscalizada con relación a la población del Municipio del Estado que cuenta con mayor población y sus gastos pueden exceder en el periodo fiscalizado de los erogados por el Municipio con mayor índice poblacional, atendiendo a lo erogado y lo que se adeuda.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 49 fracciones II y IV, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el dictamen que acreditara la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición de los inmuebles arrendados; dictamen que acreditara la revisión al inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y la necesidad de celebrar los contratos respectivos; y acreditar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para celebrar los siguientes contratos en donde el Municipio es arrendatario:**

- a) MSJR-ARREND-007-2010, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón No. 23 Centro; por la cantidad de \$11,130.00 (Once mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- b) AP69-SG/DJ/033-01-35, respecto del inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc No. 5, colonia centro; por un monto de \$12,720.00 (Doce mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- c) AP0912-DJ/001-02-I-A, respecto del inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 13, colonia centro; por un monto de \$19,080.00 (Diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

31. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que el Municipio comprometiera recursos económicos por \$2'000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M.N.), omitiendo señalar de manera clara y precisa la cantidad que aportarían los Comités contratantes, para el cumplimiento del objeto plasmado en los convenios, aunado a haber omitido señalar una vigencia determinada en los siguientes convenios:**

- a) *Convenio de participación, celebrado por el Municipio con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro A.C. (CESAVEQ) del 18 de marzo de 2010.*
- b) *Convenio de colaboración celebrado por el Municipio con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, S.C; del 19 de marzo de 2010.*

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I, II, y IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1676 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar el monto del contrato, fijar una garantía atendiendo a un monto indeterminado y omitir referir en donde y en qué lugar se haría el depósito de residuos en el contrato de prestación de servicios del 13 de febrero de 2010, suscrito por el Municipio y Grupo Servicios Industriales en Desechos y Reciclables S.A. de C.V., para el servicio de recolección y transporte al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio.**

33. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I, 52 fracción I y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado como garantía de sostenimiento de propuestas económicas, títulos de crédito que no reúnen las características establecidas en la ley, en los siguientes procesos:**

- a) Invitación restringida SJR-IR-002-2010, para la adquisición del servicio de impresión de discos compactos, periódico y libro del Plan de Gobierno Municipal, adjudicado a SIGNUM MKT S.C., en donde el proveedor exhibió como garantía de sostenimiento el cheque simple número 2707 de la institución BBVA Bancomer S.A., del 13 de marzo de 2010, por la cantidad de \$20,483.86 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.), a favor del Municipio.
- b) Invitación restringida SJR-IR-004-2010, para la rehabilitación de las jardineras del parque Fundadores e Independencia Municipales, adjudicado a COMYT S.A. de C.V., en donde el proveedor exhibió como garantía de sostenimiento el cheque simple número 0550 de la institución BBVA Bancomer S.A., del 10 de marzo de 2010, por la cantidad de \$60,377.54 (Sesenta mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), a favor del Municipio.
- c) Invitación restringida SJR-IR-005-2010, para el suministro de dos grúas para la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, adjudicado a TÉCNICA HIDRÁULICA DEL BAJÍO S.A. de C.V., en donde el proveedor

exhibió como garantía de sostenimiento el cheque simple número 0981670 de la institución BBVA Bancomer S.A., del 15 de abril de 2010, por la cantidad de \$99,800.00 (Noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a favor del Municipio.

d) Invitación restringida SJR-IR-006-2010, para el suministro de uniformes para la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, adjudicado a BREDDCA S.A. de C.V., en donde el proveedor exhibió como garantía de sostenimiento el cheque simple número 6124684 de la institución HSBC México S.A., del 13 de abril de 2010, por la cantidad de \$21,100.00 (Veintiún mil cien pesos 00/100 M.N.), a favor del Municipio.

e) Invitación restringida SJR-IR-007-2010, para el suministro de medicamentos genéricos y de patente, adjudicado a DISTRIBUIDORA MEDHER S.A. de C.V., en donde el proveedor exhibió como garantía de sostenimiento el cheque simple número 2662 de la institución Banco Nacional de México S.A., del 14 de abril de 2010, por la cantidad de \$99,555.75 (Noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), a favor del Municipio.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 10 fracciones II y IV, 30 fracciones II y III, 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido requerir las garantías correspondientes a los proveedores adjudicados en los siguientes contratos:***

a) Contrato MSJR-SADA-001-2010, para la adquisición del servicio de impresión de discos compactos, periódico y libro del Plan de Gobierno Municipal, adjudicado a SIGNUM MKT S.C., por un monto total de \$409,677.20 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.). Fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato.

b) Contrato MSJR-SADA-012-2010, para la rehabilitación de las jardineras del parque Fundadores e Independencia Municipales, adjudicado a COMYT S.A. de C.V., por un monto total de \$1'207,550.78 (Un millón doscientos siete mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.). Fianzas para garantizar la correcta aplicación del anticipo y fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato.

c) Contrato MSJR-SADA-040-2010, para el suministro de uniformes para la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, adjudicado a BREDDCA S.A. de C.V., por un monto total de \$420,608.29 (Cuatrocientos veinte mil seiscientos ocho pesos 29/100 M.N.). Fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato.

35. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado el procedimiento respecto de la Invitación Restringida para el Suministro de Medicamentos Genéricos y de Patente, identificado con el número SJR-IR-007-2010; adjudicado a favor de Distribuidora Medher S.A. de C.V; por un monto total de \$1'991,115.02 (Un millón novecientos noventa y un mil ciento quince pesos 02/100 M.N.), sin que existiera quórum legal para el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.***

36. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Secretario del Ayuntamiento; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y XII, 47 fracción III y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar los nombres de los nueve subdelegados a quienes se les tomó protesta de ley, mediante sesión ordinaria de cabildo del 13 de enero de 2010, dejando imperfecta la toma de protesta.***

37. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V y XII; 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al H. Ayuntamiento, la designación bajo nombramiento al Cronista Municipal, o en su caso, reelegir a la persona que venía desempeñando el cargo.**

38. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

I. De Actas de Cabildo:

- a) El avance físico y el monto erogado por el Municipio para la realización de la obra que refiere la Sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2010. Dictamen que autoriza la utilización del recurso remanente de FISM 2008 para la rehabilitación del puente ubicado en camino a Vaquerías, dentro de la ladera San José Galindo.
- b) Se omitió informar cual fue el monto que el Municipio ejerció por concepto de becas municipales durante el periodo auditado que refiere la Sesión Extraordinaria del 18 de marzo de 2010.
- c) La documentación comprobatoria del recurso ejercido atendiendo a lo expuesto en la Sesión extraordinaria del 01 de abril de 2010. Referente al acuerdo de Coordinación y Reasignación de recursos en materia de Desarrollo Turístico para el "Proyecto del Rescate del Centro Histórico de San Juan del Río, Querétaro, 1ª Etapa".
- d) Se omitió exhibir el oficio SF/0189/2010 suscrito por el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mediante el cual presenta el Informe de las Transferencias Efectuadas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en el periodo correspondiente del 1º de enero al 11 de mayo de 2010. Lo que consta en Sesión ordinaria del 16 de junio de 2010.

II. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:

- a) Referente al arrendamiento de dos camiones de volteo; se omitió exhibir los contratos de arrendamiento, e informar el monto total ejercido por este concepto y el origen del recurso, que consta en Sesión extraordinaria 001/2010 del 15 de enero de 2010.
- b) Referente a la contratación para el suministro de material asfáltico en caliente de ¾ a finos, emulsión asfáltica y tepetate; se omitió exhibir el contrato correspondiente, informar el monto total ejercido por este concepto e informar el origen del recurso que consta en Sesión extraordinaria 001/2010 del 15 de enero de 2010.
- c) Referente a la contratación de Mauricio Bejarano Valencia para que lleve a cabo el servicio de desazolve de 84 alcantarillas; se omitió exhibir el contrato correspondiente, informar el monto total ejercido por este concepto e informar el origen del recurso, lo que consta en Sesión extraordinaria 001/2010 del 15 de enero de 2010.
- d) Se omitió exhibir dos contratos de donación de bienes muebles a favor de Liberalia Escritores A.C. y SMDIF Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; contratos identificados como MSJR-SADA-031-2009 y MSJR-SADA-032-2009, según Sesión ordinaria 004/2010 del 15 de abril de 2010.
- e) Respecto de la baja y destino final de diversos reptiles; se omitió exhibir el contrato de donación con el Centro Mexicano para el Rescate, Rehabilitación y Conservación de Reptiles, atendiendo al contenido de la Sesión ordinaria 004/2010 del 15 de abril de 2010.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución; 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias**

en los procesos de adjudicación de los siguientes contratos, al permitir una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, en las obras:

a) “Empedrado en calle de la iglesia, escuela primaria y cancha deportiva, El Granjeno”, con número de cuenta 217-71-0701-275, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SE02C-053/2010, celebrado con el Ing. Antonio Chávez Galván, debido a que el Ing. Antonio Chávez Galván por medio de un oficio de fecha 7 de mayo de 2010 manifiesta lo siguiente: “Por este conducto y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, manifiesto que he recibido el catálogo de conceptos correspondiente a la obra: “EMPEDRADO EN CALLE DE LA IGLESIA...”, sin embargo, el 10 de mayo de 2010 se emite el oficio número SDUOPM/290/2010 dirigido al Ing. Antonio Chávez Galván, asentando lo siguiente: “Anexo al presente envié el catálogo de conceptos para que realice cotización de la obra: “EMPEDRADO EN CALLE DE LA IGLESIA...”, observándose que el contratista tenía conocimiento del procedimiento de adjudicación directa antes de que la Entidad Fiscalizada emitiera la invitación, permitiendo con ello una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

b) “Continuación de empedrado camino a Loma Linda S. S. B. S. en la localidad de Loma Linda San Sebastián de las Barrancas Sur”, con número de cuenta 217-71-0701-286, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SE02A-068/2010, celebrado con la empresa MICONSE, S.A. de C.V., debido a que:

b.1) El 21 de mayo de 2010 se emite el oficio número SDUOPM/394/2010 dirigido a: MICONSE, S.A. de C.V., Ing. Armando Ochoa Hernández e Ing. María Elena Romero Pichardo se asienta lo siguiente: “Anexo al presente envié el catálogo de conceptos para que realice cotización de la obra: “CONTINUACIÓN DE EMPEDRADO CAMINO A LOMA LINDA...”, todos firmados de recibido con fecha 21 de mayo de 2010, sin embargo, los oficios de los tres contratistas de aceptación de la presentación de la cotización para participar en la adjudicación, así como la manifestación de contar con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios, y de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27, tienen fecha 20 de mayo de 2010.

b.2) El contratista MICONSE, S.A. de C.V., presentó el documento de fecha 20 de mayo de 2010, en el que manifestaba contar con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, sin embargo, obtuvo su renovación con fecha 21 de mayo de 2010.

b.3) El Acta y Emisión de Fallo y la firma del contrato SE02A-068/2010 se realizaron el 24 de mayo de 2010, sin embargo, se tiene que el 21 de mayo de 2010, se emitieron las facturas electrónicas de Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. de número de serie y folio AB29901 y AB29902 por concepto de las fianzas de cumplimiento y buena calidad de obra y anticipo de obra respectivamente para la obra en cuestión, es decir, antes de la fecha de la emisión del fallo y firma del contrato.

Por lo que se observa que los contratistas tenían conocimiento del procedimiento de adjudicación directa antes de que la Entidad Fiscalizada emitiera la invitación, así como el contratista al que se le adjudicó la obra contrató las fianzas antes de la fecha de la emisión del fallo.

c) “Empedrado camino que comunica San Pablo Potrerillos con Estancia de Bordos, en la localidad de San Pablo Potrerillos”, con número de cuenta 217-71-0701-302, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SE02A-073/2010, celebrado con Carlos Musalem Ortiz, se tiene que el 17 de mayo de 2010 se emite el oficio número SDUOPM/303/2010 dirigido a: Carlos Musalem Ortiz, Ing. Antonio Chávez Galván e Ing. María Elena Romero Pichardo donde se asienta lo siguiente: “Anexo al presente envié el catálogo de conceptos para que realice cotización de la obra: “EMPEDRADO CAMINO QUE COMUNICA SAN PABLO POTRERILLOS CON...”, todos sin firma de recibido, sin embargo, los oficios de los tres contratistas de aceptación de la presentación de la cotización para participar en la adjudicación, así como la manifestación de contar con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios, y de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27, tienen fecha 12 de mayo de 2010, 13 de mayo de 2010 y 05 de mayo de 2010 respectivamente, observándose que los contratistas tenían conocimiento del procedimiento de adjudicación directa antes de que la Entidad Fiscalizada emitiera la invitación.

d) “Cercado perimetral en la Escuela Primaria Alfonso Ballesteros, La Floresta.”, con número de cuenta 218-83-0701-336, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ02A-057/2010, celebrado con José Fernando Torres Llanes, ya que se tiene que: el 17 de mayo de 2010 se emitió el oficio número SDUOPM/309/2010 dirigido a: José Fernando Torres Llanes, Arq. Juan Crisóstomo Reséndiz Olguín y Empresas Quito, S.A. de C.V. asentándose lo siguiente: “Anexo al presente envió el catálogo de conceptos para que realice cotización de la obra: “CERCADO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA ALFONSO BALLESTEROS ...”, todos sin firma de recibido, sin embargo, los oficios de los tres contratistas de aceptación de la presentación de la cotización para participar en la adjudicación, así como la manifestación de contar con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios, y de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27, tienen fecha 12 de mayo de 2010, observándose que los contratistas tenían conocimiento del procedimiento de adjudicación directa antes de que la Entidad Fiscalizada emitiera la invitación.

e) “Pavimentación de calle 2 de julio, 2da Etapa” en el Sagrado Corazón y Las Palomas (Carretera que comunica Av. de Los Patos y Rancho de En Medio) del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-71-0701-270, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02A-049/2010 celebrado con la contratista Construmateriales COAL, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que acreditó a la compañía CONSTRUMATERIALES COAL, S.A. de C.V., para participar en la licitación por invitación restringida 5 días naturales antes de que esta compañía presentara la documentación requerida para el procedimiento de Acreditación de este compañía.

40. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Obra Pública del Estado; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de adjudicar directamente la obra a un contratista que no cumplía con los requisitos establecidos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;** en las obras:

a) “Continuación de empedrado camino a Loma Linda S. S. B. S. en la localidad de Loma Linda San Sebastián de las Barrancas Sur”, con número de cuenta 217-71-0701-286, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SE02A-068/2010, celebrado con la empresa MICONSE, S.A. de C.V., Observándose que las facturas de la empresa a la que se le adjudicó el contrato, CONSE, S.A. de C.V., tiene su matriz (administración principal), se encuentra en la ciudad de Morelia, Mich. Por lo que se observa que el contratista no tiene establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años.

b) “Cercado perimetral en la Escuela Primaria Alfonso Ballesteros, La Floresta”, con número de cuenta 218-83-0701-336, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ02A-057/2010, celebrado con José Fernando Torres Llanes. Observándose que fueron invitados José Fernando Torres Llanes y Empresas Quito, S.A. de C.V. quienes tienen su administración principal en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, cabe mencionar que el contrato se le adjudicó a José Fernando Torres Llanes. Por lo que se observa que el contratista y un participante no tienen establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a partir del 14 de mayo de 2010 se denomina Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 fracción III, 39, 43 segundo párrafo y 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo fracción II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro e inciso VI-8 fracción 5, Funciones del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de invitación restringida** de las siguientes obras:

a) “Ampliación dren pluvial calle Croacia 2da Etapa” La Floresta-La Peña, Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-69-0701-254, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02C-048/2010 celebrado con el contratista GAOL Construye, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

a.1) Se emitieron unas bases que contiene imprecisiones en lo que respecta a las circunstancias de tiempo de los diferentes actos que integran el proceso con relación concurso No. SD02C-048/2010 ya que: la fecha de selección de los contratista participantes, se señaló de acuerdo a las Base de Licitación para el lunes 28 de diciembre de 2010, pero en el oficio CM-ACS-04-10 que emitió el Comité de Selección de Contratistas dicha selección se realizó el 07 de mayo de 2010; En relación a la Presentación y apertura de proposiciones, se señaló de acuerdo a las Bases de Licitación para el 08 de enero de 2010, cuando realmente se presentaron el 21 de mayo de 2010 a las 8:00 hrs; como se asentó en el acta de presentación y apertura de las propuestas que emitió el funcionario que presidió tal acto y con relación al fallo en las bases de licitación se estableció como fecha el 11 de enero de 2010 cuando realmente el fallo de la licitación se dio a conocer el 24 de mayo de 2010.

a.2) No se acreditó a los contratistas seleccionados previamente a la presentación y apertura de las proposiciones; ya que la documentación necesaria para acreditarlos la presentaron el 21 de mayo de 2010 misma fecha que se señaló para la presentación de las propuestas tanto técnica como económica de acuerdo al oficio No. S.D.U.O.P.E.M./278/2010 del 12 de mayo de 2010; y por consecuencia no se contó con el tiempo suficiente para acreditar debidamente a los participantes.

b) “Construcción de 2 aulas, laboratorio y anexo en secundaria técnica”, en la comunidad de San Pedro Ahuacatlan, Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-114 del fondo FISM 2009; a través de la modalidad de contrato, con No. SJ02C-003/2010 celebrado con la contratista Mantenimiento Total del Siglo XXI, S. de R.L. de C.V.; toda vez que se observó que se emitió la Constancia de Acreditación a la contratista Mantenimiento Total del Siglo XXI, S. de R.L. para participar en el concurso por invitación restringida No. SJ02C-003/2010; cuando este, aun no presentaba los documentos mínimos requeridos por la Ley de Obra Pública del Estado para la etapa de acreditación.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a partir del 14 de mayo de 2010 se denomina Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo fracción II, IV primer párrafo y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro e inciso VI-8 fracción 5, Funciones del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica**, no asentando en el acta que sirviera de fundamento para el fallo las inconsistencias presentadas en las tarjetas de precios unitarios, en las siguientes obras:

a) “Ampliación dren pluvial calle Croacia 2da Etapa” La Floresta-La Peña, Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-69-0701-254, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02C-048/2010 celebrado con el contratista GAOL Construye, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se aceptaron los precios unitarios con clave PUTPAD24 y PUTPAD12 denominados “Suministro y colocación de tubo PAD de 24” de diámetro” y “Suministro y colocación de tubo PAD de 12” respectivamente; los cuales contienen irregularidades en su integración, ya que al determinar el cargo por el consumo de material para ejecución de estos trabajos, se consideró que se requería de 1.10 m de tubo PAD por metro colocado, lo cual es incorrecto ya que en los tratados de construcción generalmente aceptados de considera un consumo de 1 metro por metro de tubo colocado, debido a que esta tubería no tiene desperdicio en su colocación, y por consecuencia de aplicar esta corrección, el precio unitario de este concepto (“Suministro y colocación de tubo PAD de 24” de diámetro”) se modifica de \$1,479.24 (mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 24/100) a \$1,372.09 (mil trescientos setenta y dos pesos 09/100) por metro de tubo y con respecto al “Suministro y colocación de tubo PAD de 12 se modifica de \$395.75 (Tres cientos noventa y cinco pesos 75/100) a \$369.31 (Trescientos sesenta y nueve pesos 31/100); incrementado con ello el costo de la obra.

b) "Pavimentación de calle 2 de julio, 2da Etapa" en el Sagrado Corazón y Las Palomas (Carretera que comunica Av. de Los Patos y Rancho de En Medio) del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-71-0701-270, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02A-049/2010 celebrado con la contratista Construmateriales COAL, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que se aceptó los conceptos de clave No. 40403.- "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su PVSM, formada con material seleccionado con tepetate de banco, en arroyos de calle" y el concepto de clave No. PE01.- "Pavimento de empedrado con piedra bola (no laja) de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 ton"; los cuales contiene irregularidades en su integración ya que al integrar los cargos por los materiales requeridos en la ejecución de estos conceptos, se consideró el correspondiente a un acarreo al 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes de estos materiales; sin embargo en las Bases de Licitación que emitió la Entidad Fiscalizada para la licitación No. SE02A-049/2010 correspondiente a esta obra (Pavimento de calle 2 de Julio, 2da etapa); en el apartado de PROPUESTA ECONÓMICA en el inciso DOCUMENTO E-4 de Datos Básicos de Costos en el concepto de Materiales se aclara que El Licitante entregará una relación y análisis de los datos básicos de costos de los insumos que se requieran para la ejecución de estos trabajos, puestos en el sitio de los trabajos con lo que es improcedente el cargo por acarreo de los insumos.

43. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de no promover la participación social, o conformación del comité de participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos del FISM** en las obras:

a) "Urbanización de calle lateral de Av. Constituyentes, en el Fraccionamiento Valle de Oro", con número de cuenta 217-71-0701-310, con recursos de Fondo de Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE02A-052/2010, celebrado el 27 de mayo de 2010, con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V.

b) "Rehabilitación de pavimento en camino a Cerro Gordo (2ª. Etapa), en la comunidad de Cerro Gordo", con número de cuenta 217-84-0701-238, con recursos de FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE01C-002/2010, con la contratista Construcciones y Pavimentaciones Cruz, S.A. de C.V.

44. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I, II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse en una falta en el destino del recurso**, al ejercer recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en obras que no benefician directamente a sectores en rezago social y pobreza extrema o que no se encuentran dentro de los rubros a donde deben destinarse los recursos de dicho fondo, siendo esto en las obras:

a) "Urbanización de calle lateral de Av. Constituyentes, en el Fraccionamiento Valle de Oro", con número de cuenta 217-71-0701-310, con recursos de FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE02A-052/2010, celebrado el 27 de mayo de 2010, con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., al aprobar un monto de \$2'949,997.13 (Dos millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.) y realizar un gasto al 30 de junio de 2010 de \$877,524.99 (Ochocientos setenta y siete mil quinientos veinticuatro pesos 9/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, en una obra que no beneficia directamente a

sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema debido a que los trabajos realizados en esta cuenta corresponden a la urbanización de la calle lateral de la avenida Constituyentes, y durante la visita de inspección se observó que los trabajos ejecutados corresponden a la urbanización de lateral de una vialidad primaria de seis carriles centrales, en donde se observó que predominan las construcciones de tabique y concreto para uso comercial como bodegas, oficinas, restaurantes, talleres etc., y que existen pocas viviendas, y estas podrían considerarse de interés medio, observándose que están cambiando su vocación de uso de suelo para adaptarse como oficinas, por lo anteriormente mencionado, por lo que se tiene que la obra realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), no benefició directamente a grupos de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; siendo que la legislación aplicable establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Municipio, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) “Techumbre en escuela primaria Querétaro, en la localidad de San Juan del Río”, con número de cuenta 217-84-701-206, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ01B-033/2010, celebrado con el Arq. Juan Crisóstomo Reséndiz Olguín, al aprobar un monto de \$415,000.00 (Cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y realizar un gasto al 30 de junio de 2010 de \$123,254.00 (Ciento veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en una obra que no está considera dentro de los rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.

Observándose durante la visita de inspección de la obra que la escuela cuenta con una cancha de usos múltiples techada, y que los trabajos ejecutados en esta cuenta corresponden a la construcción de una techumbre para un espacio utilizado como auditorio, por lo que considerando lo que establecen las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), la infraestructura básica para una escuela primaria urbana consta de aulas didácticas, dirección, bodega, cooperativa, intendencia, sanitarios alumnos, sanitarios profesores y circulaciones interiores como área cubierta, y plaza cívica, canchas deportivas, áreas verdes y circulaciones exteriores.

c) “Rehabilitación de pavimento en camino a Cerro Gordo (2ª. Etapa), en la comunidad de Cerro Gordo”, con número de cuenta 217-84-0701-238, con recursos de FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE01C-002/2010, con la contratista Construcciones y Pavimentaciones Cruz, S.A. de C.V., al aprobar un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) y realizar un gasto al 30 de junio de 2010 de \$2'994,522.61 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos veintidós pesos 61/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, debido a que los trabajos realizados en esta cuenta corresponden a la rehabilitación del pavimento de concreto asfáltico, y durante la visita de inspección se observó que a un costado del camino existen edificaciones que son establecimientos comerciales y bodegas, construidas de material industrializado, y varios fraccionamientos de interés social e interés medio, aunado a que la rehabilitación del camino no llego hasta la comunidad de Cerro Gordo, por lo anteriormente mencionado, se tiene que la obra realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM 2009), no benefició directamente a grupos de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

d) “Ampliación dren pluvial en calle lateral de Av. Constituyentes” Col. Valle de Oro, Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-69-0701-263, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02C-050/2010 celebrado con el contratista C. Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz; toda vez que se observó, que se aprobó y ejerció un gasto por un monto de \$667,059.02 (Seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, en una obra que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema ya que los trabajos se ejecutaron en la lateral de la Av. Constituyentes y está ubicado el Parque Industrial Valle de Oro, en donde se observó la existencia de bodegas y naves industriales.

45. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud de solicitar presupuestos y celebrar el contrato de obra pública con empresas que no cuentan con la especialidad requerida para la ejecución** de la obra “Techumbre en escuela primaria Querétaro, en la localidad de San Juan del Río”, con número de cuenta 217-84-701-206, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ01B-033/2010, celebrado con el Arq. Juan Crisóstomo Reséndiz Olguín, se tiene que la obra se adjudicó bajo la modalidad de adjudicación directa, observándose que Entidad Fiscalizada pidió tres presupuestos, a los siguientes contratistas: Corporativo Consultor del Estado, S.A. de C.V., Ing. María Elena Romero Pichardo y Arq. Juan Crisóstomo Reséndiz Olguín adjudicándola a este último, observándose que los tres contratistas invitados no cuentan con la especialidad requerida para la ejecución de la obra, en este caso la especialidad 502 (Diseño e instalación de estructuras de acero para Puentes, Edificios y Naves Industriales, Techumbres o Cubiertas, Soportería -racks- para tuberías, grúas viajeras).

46. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** provocando un diferimiento en el programa de ejecución al no haber puesto a disposición del contratista el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, en las obras:

a) “Rehabilitación de pavimento en camino a Cerro Gordo (2ª. Etapa), en la comunidad de Cerro Gordo”, con número de cuenta 217-84-0701-238, con recursos de FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE01C-002/2010, con la contratista Construcciones y Pavimentaciones Cruz, S.A. de C.V., se tiene que mediante el contrato de obra pública se pacto un plazo de ejecución de treinta y tres días naturales, con fecha de inicio 12 de enero de 2010 y fecha de termino el 13 de febrero de 2010, sin embargo, se tiene que el 26 de marzo de 2010, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo, esto es, 75 días después de la fecha pactada para el inicio de la obra, situación que implicó un diferimiento de 41 días para la terminación de los trabajos, que representó un 124% más del tiempo para ejecutar los trabajos.

b) “Cercado perimetral en la Escuela Primaria Alfonso Ballesteros, La Floresta”, con número de cuenta 218-83-0701-336, del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ02A-057/2010, celebrado con José Fernando Torres Llanes, se tiene mediante el contrato de obra pública No.-SJ02A-057/2010 se pactó un plazo de ejecución de cincuenta y cinco días naturales, con fecha de inicio 31 de mayo de 2010 y fecha de termino el 24 de julio de 2010, sin embargo, se tiene que el 25 de junio de 2010, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo, esto es, 25 días después de la fecha pactada para el inicio de la obra, situación que implicó un diferimiento de 25 días para la terminación de los trabajos, que representó un 45% más del tiempo para ejecutar los trabajos.

47. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Segunda del contrato No.- SJ01B-033/2010, **en virtud de observarse deficiencias en la calidad de la obra** y no haber acreditado la solicitud al

contratista para responder por los defectos que resultaron de los vicios ocultos, en la obra "Techumbre en escuela primaria Querétaro, en la localidad de San Juan del Río", con número de cuenta 217-84-701-206, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ01B-033/2010, celebrado con el Arq. Juan Crisóstomo Reséndiz Olguín, se tiene el día 13 de junio de 2011 se realizó la visita de inspección, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que la mayoría de las losas presentan diferencias en los niveles de piso terminado, por lo que el piso es irregular en su superficie, situación que no es la óptima para la utilización del auditorio.

48. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VI y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de no acreditar que se contó las propuestas técnica y económica no desechadas, adicionales a la del contratista a quien se le asignó la obra**, para el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida; en la obra "Urbanización de calle lateral de Av. Constituyentes, en el Fraccionamiento Valle de Oro", con número de cuenta 217-71-0701-310, con recursos de FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE02A-052/2010, celebrado el 27 de mayo de 2010, con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., se tiene que se solicitaron las propuestas técnica y económica no desechadas, adicionales a la del contratista a quien se le asignó la obra, a lo que la Entidad Fiscalizada no dio respuesta, por lo que derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar las propuestas técnica y económica no desechadas, adicionales a la del contratista a quien se le asignó la obra.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a partir del 14 de mayo de 2010 se denomina Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 Segunda Etapa.-Propuesta Económica fracción IV 56 primero y cuarto párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 primero y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro e inciso VI-8 fracción 5, Funciones del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; CLÁUSULA Séptima último párrafo, Décima Segunda cuarto párrafo y Decima Octava de los contratos de obra pública No. SD02B-067/2010, **en virtud de observarse deficiencias en la Supervisión y Control de las obras:**

a) "Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en calle Circuito San Juan" Solares de Banthi, Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-69-0701-262, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02B-067/2010 celebrado con el contratista C. Víctor Hugo Cortes Álvarez; toda vez que:

a.1) Se autorizó y pago en las estimaciones No. 1 y 2 de este contratista; un porcentaje en la excavación a máquina en zanjas en material tipo "B" y tipo "C" diferente al considerado en el presupuesto autorizado para esta obra (70%-30%); ya que del concepto con clave No. C-D0018 denominado "Excavación a máquina zanjas en material tipo "B" hasta 2 metros de profundidad" se pagó la cantidad de 266.29 m3 y del concepto con clave No. *TEMP1 denominado "Excavación a máquina zanjas en material tipo "C" hasta 2 metros de profundidad" se pagó 232.47 m3, que representan el 49% y 51% respectivamente del total excavado en cepas, para alojar la tubería de concreto que se empleó en la construcción de este drenaje sanitario; sin que se asentara en la bitácora de la obra la justificación técnica para ello al señalar solamente la existencia de una estratigrafía cambiante, ni se acompañó las estimaciones con la documentación técnica necesaria para acreditar este nuevo porcentaje que incremento el costo de estos trabajos en la cantidad de \$30,173.64 (Treinta mil cientos setenta y tres pesos 64/100) incluye IVA.

a.2) Se autorizó y pagó en la estimación No. 4 de finiquito de este contratista, la cantidad de \$20,900.95 (veinte mil novecientos pesos 95/100) incluye IVA, por los conceptos atípicos denominados “Demolición a mano de muro de mampostería”, “Reparación de toma domiciliaria”, “Construcción de muro de piedra braza”, “Suministro y colocación de tubo de acero de 10” de diámetro”, “Remoción de pavimento de empedrado empackado en tepetate” y “Construcción de pavimento con piedra bola de recuperación” sin contar la justificación del análisis con el que se determinó los cargos por el Costos Indirecto, Financiamiento y Utilidad aplicados en estos precios unitarios atípicos.

b) “Pavimentación de calle 2 de julio, 2da Etapa” en el Sagrado Corazón y Las Palomas (Carretera que comunica Av. de Los Patos y Rancho de En Medio) del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-71-0701-270, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02A-049/2010 celebrado con la contratista Construmateriales COAL, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que autorizó y pagó en la estimación No. 2 del contratista Construmateriales COAL, S.A. de C.V., el concepto denominado “Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su PVSM, formada con material seleccionado con tepetate de banco, en arroyos de calle” con clave No. 40403, contiene irregularidades en su integración, ya que se detectó que al integrar los cargos por los materiales requeridos en la ejecución de este concepto, se consideró un cargo por un acarreo al 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes; sin embargo en las Bases de Licitación que emitió la Entidad Fiscalizada para la licitación No. SE02A-049/2010 correspondiente a esta obra (Pavimento de calle 2 de Julio); en el apartado de PROPUESTA ECONÓMICA en el inciso DOCUMENTO E-4 de Datos Básicos de Costos en el concepto de Materiales se aclara que El Licitante entregará una relación y análisis de los Datos Básicos de Costos de los Materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos puestos en el sitio de los trabajos y al corregir la irregularidad determinó una diferencia económica pagada de más al contratista por la cantidad de \$66,511.11 (Sesenta y seis mil quinientos once pesos 11/100) incluye IVA.

c) “Empedrado varias calles”, comunidad de El Organal del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-069, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con No. SE02C-139/2009 celebrado con la contratista VICAP Construcciones, S. A. de C. V.; toda vez que se observó que se autorizó y pago 76.01 m3 del concepto mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su PVSM, formada con material seleccionado de tepetate de banco en arroyo de calles sin la justificación técnica que acreditara la procedencia de su pago ya que de acuerdo al croquis de números generadores anexo a la estimación No. 1 de finiquito; este volumen se aplicó en un tramo de 79.30x 6.70 metros en la calle José Ma. Arteaga; sin embargo en la nota No. 4 del 15 de diciembre de 2010 se señala que en la calle José Ma. Arteaga se realizó el rastreo y se realiza el relleno necesario para recibir el piso de la banquetta, no existiendo una justificación técnica ni orden alguna en la bitácora de esta obra para la ejecución de la capa de subrasante en esta sección de calle, con lo que no se acreditó la procedencia de su pago por la cantidad de \$9,890.21 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 21/100) incluye IVA.

d) “Pavimentación calle 2 de Julio, Col. México”, Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-100, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con No. SE02C-001/2010 celebrado con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz; toda vez que se observó se autorizó y pago en la Estimación No. 2 de finiquito la cantidad de 3,560.00 m3 del concepto atípico con clave AT/001 denominado “Conformación y compactación del terreno natural en arrollo de calles para desplante de la capa subrasante”, por la cantidad de \$32,004.40 (Treinta y dos mil cuatro pesos 40/100) incluye IVA, sin la documentación necesaria para acreditar la procedencia del pago ya que en la bitácora de la obra, no se asentó la justificación técnica ni la orden de ejecución por parte de la supervisión.

e) “Empedrado Calle Circuito Querétaro 2da Etapa”, Granjas Banthi, Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-065, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con No. SD02C-138/2009 celebrado con el contratista C. Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó, que no se acreditó contar con la existencia de los resultados emitidos por algún laboratorio de materiales para comprobar la calidad y especificaciones de la obra.

f) “Empedrado varias calles”, comunidad de El Organal del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-069, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con No. SE02C-139/2009 celebrado con la contratista VICAP Construcciones, S. A. de C. V.; toda vez que con fecha de 03 de febrero de

2010 el contratista formula la estimación No. 1 de finiquito relativa a estos trabajos; sin embargo antes del cierre administrativo, el 15 de enero de 2010 en reunión en el área donde se ejecutaron los trabajos del personal de la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, La Contraloría Municipal y el contratista VICAP Construcciones, S.A. de C.V., se firmó el acta de entrega-recepción; con lo que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como se establece por la normativa vigente en la materia.

g) "Pavimentación calle 2 de Julio, Col. México", Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-100, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con No. SE02C-001/2010 celebrado con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz; toda vez que se observó que con fecha de 05 de abril de 2010 el contratista formula la estimación No. 2 de finiquito relativa a estos trabajos; sin embargo antes del cierre administrativo, el 22 de marzo de 2010 en reunión en el área donde se ejecutaron los trabajos del personal de la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, La Contraloría Municipal y el contratista C. Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, se firmó el acta de entrega-recepción; con lo que se incumplió con el procedimiento para la terminación y recepción de los trabajos tal como se establece por la normativa vigente en la materia.

h) "Alumbrado calle Maravillas, Col. Nuevo Espíritu Santo", Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-093, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con No. SG02B-144/2009 celebrado con el contratista Hurtado y Saldaña, S. A. de C. V.; toda vez que se observó que no se respecto el procedimiento para la presentación, revisión y autorización de los precios unitarios de conceptos fuera de catálogo ya que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con fecha del 09 de marzo de 2010 emitió los oficios No. SDUOP/133/2010 y SDUOP/134/2010 en los cuales señaló que "en contestación a su atento oficio recibido (En la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas) el 05 de marzo de 2010; anexa la autorización de los precios unitarios solicitados", en el primer oficio se autorizan 5 precios unitarios atípicos y en el 2do oficio se autorizan 19 precios atípicos todos correspondientes a esta obra; sin embargo se observó que en la bitácora de obra no existe la orden por parte de la supervisión para la ejecución de estos precios atípicos que se autorizaron en estos oficios, además dichos precios se autorizan 39 días hábiles después de la terminación de obra, cuando previamente se acordó (contrato de obra pública No. SG02B-144/2009) que el procedimiento se realizaría en 17 días hábiles.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a partir del 14 de mayo de 2010 se denomina Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 primer párrafo, 26 primer párrafo fracción 1, 35 primer párrafo fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso VI-8 fracción 5, Funciones del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias durante la selección de contratistas para la adjudicación de la obra**, "Construcción de 2 aulas, laboratorio y anexo en secundaria técnica", en la comunidad de San Pedro Ahuacatlan, Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-84-0701-114 del fondo FISM 2009; a través de la modalidad de contrato, con No. SJ02C-003/2010 celebrado con la contratista Mantenimiento Total del Siglo XXI, S. de R.L. de C.V.; toda vez que se observó que se invitó a la contratista Mantenimiento Total del Siglo XXI, S. de R.L. al concurso No. SJ02C-003/2010 por invitación restringida, cuando dicho contratista no cubría los requisitos para ser invitado a participar en el concurso de esta obra; al no estar inscrito en el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado en la fecha del concurso.

51. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a partir del 14 de mayo de 2010 denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de establecer la coordinación y comunicación para el desarrollo de la fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 función 3 de la Contraloría Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río,

Querétaro, **en virtud de haber omitido presentar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación solicitada durante el proceso de fiscalización, ni la justificación fundada y motivada para no hacer la presentación, respecto de la revisión del rubro de Auditoría de Obra Pública, impidiendo la completa fiscalización superior de las cuentas que se mencionan:**

a) “Empedrado en calle Nuevo Laredo y terminación de empedrado Av. Querétaro, Zona Poniente, en la comunidad de Cazadero”, con número de cuenta 217-71-0701-267, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato No.-SE02A-043/2010, celebrado con el Ing. Armando Ochoa Hernández, se tiene que se solicitó:

a.1) Bitácora de obra completa.

a.2) Evidencia de que se respetaron los parámetros del presupuesto base del contrato, (Precios de los insumos, porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad), para la autorización de conceptos fuera de catálogo.

b) “Continuación de empedrado camino a Loma Linda S. S. B. S. en la localidad de Loma Linda San Sebastián de las Barrancas Sur”, con número de cuenta 217-71-0701-286, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SE02A-068/2010, celebrado con la empresa MICONSE, S.A. de C.V., se tiene que se solicitó:

b.1) Evidencia de que se respetaron los parámetros del presupuesto base del contrato, (Precios de los insumos, porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad), para la autorización de conceptos fuera de catálogo.

c) “Urbanización de calle lateral de Av. Constituyentes, en el Fraccionamiento Valle de Oro”, con número de cuenta 217-71-0701-310, con recursos de FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE02A-052/2010, celebrado el 27 de mayo de 2010, con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., se tiene que mediante acta circunstanciada se solicitó:

c.1) Acta original de Formación de Comité Programa FISM 2010.

c.2) Las propuestas técnica y económica no desechadas, adicionales a la del contratista a quien se le asignó la obra, para el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida.

d) “Techumbre en escuela primaria Querétaro, en la localidad de San Juan del Río”, con número de cuenta 217-84-701-206, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ01B-033/2010, celebrado con el Arq. Juan Crisóstomo Reséndiz Olguín, se tiene que mediante acta circunstanciada se solicitó:

d.1) Evidencia de que se respetaron los parámetros del presupuesto base del contrato, (Precios de los insumos, porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad), para la autorización de conceptos fuera de catálogo.

e) “Rehabilitación de pavimento en camino a Cerro Gordo (2ª. Etapa), en la comunidad de Cerro Gordo”, con número de cuenta 217-84-0701-238, con recursos de FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública y tiempo determinado, con el contrato No.-SE01C-002/2010, con la contratista Construcciones y Pavimentaciones Cruz, S.A. de C.V., se tiene que mediante acta circunstanciada se solicitó:

e.1) Acta original de Formación de Comité Programa FISM 2010.

e.2) Las propuestas técnica y económica no desechadas, adicionales a la del contratista a quien se le asignó la obra, para el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida.

e.3) Fianzas de cumplimiento y anticipo de obra originales.

f) Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la obra “Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario en calle Circuito San Juan” Solares de Banthi, Municipio de San Juan del Río; con número de cuenta: 217-69-0701-262 del fondo FISM 2010; a través de la modalidad de contrato, con No. SD02B-067/2010 celebrado con la contratista C. Víctor Hugo Cortes Álvarez, S.A. de C.V.; se tiene que mediante acta circunstanciada se solicitó:

f.1) El oficio No. SDUOPEM/442/2010 del 23 de junio de 2010 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el cual se autorizó a este contratista 6 precios unitarios atípicos, sin embargo no se anexó a al oficio el procedimiento con el que analizó, determinó y autorizó los cargos por el Costos Indirecto, Financiamiento y Utilidad aplicados a estos precios unitarios atípicos.

f.2) Dentro de la documentación que integra la estimación No. 1, 2, 3 y 4 de este contratista, no se anexaron los resultados del control de calidad que debió emitir un laboratorio de materiales que el contratista se comprometió a contratar, tal como se acordó en el contrato de obra pública No. SD02B-067/2010.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio municipal; lo anterior en base a que de los 372 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario, se desprende que no se especifica cuáles de ellos cuentan con escritura pública; ni cuáles de ellos se encuentran irregulares, situación que impide un buen control patrimonial, específicamente inmobiliario.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las modificaciones al Título de Concesión y al “Convenio que modifica el Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., en virtud del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, para que amplíe la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios otorgada al Ing. Israel Gómezpezuela Martínez ordenado por la Comisión de Hacienda de la LIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en sesión de fecha 29 de julio del año 2004”; convenio de fecha 28 de marzo de 2005, a efecto de realizar las adecuaciones contractuales que permitan realizar el pago al concesionario sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje de residuos sólidos que ingresa al Relleno Sanitario en beneficio de la fiscalizada.

Así mismo se recomienda al H. Ayuntamiento que en caso de modificaciones a las autorizadas por la Legislatura, se solicite la modificación de dicha autorización que es definitiva, ya que las del Ayuntamiento se consideran autorizaciones previas en el caso que nos ocupa y cuando el supuesto esté autorizado por la Legislatura.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada fijar precio cierto y determinado en los actos contractuales que realice; toda vez que se verificó que el contrato de prestación de servicios del 13 de febrero de 2010, suscrito por el Municipio y Grupo Servicios Industriales en Desechos y Reciclables S.A. de C.V., cuyo objeto es el servicio de recolección y transporte al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio; se omitió determinar el monto del contrato.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada incorporar a su listado de proveedores mayor cantidad de datos, con la finalidad de facilitar la mejor elección del proveedor para efectos de las adjudicaciones; lo anterior en virtud de que se verificó que su padrón de proveedores únicamente contiene los datos referentes al nombre y giro de los proveedores registrados, sin mencionar datos de identificación importantes tales como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico; y en el caso de personas morales, los datos del representante legal; lo anterior, con independencia integrar los expedientes de cada proveedor con todos y cada uno de los requisitos impone el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada, realice todos y cada uno de los actos tendientes al mayor cuidado en la planeación, programación y ejecución de las obras públicas, máxime cuando los recursos provengan de programas cuyo propósito es mejorar la infraestructura básica municipal, propiciando que todas las obras programadas se ejecuten dentro del ejercicio fiscal correspondiente y con el monto previamente asignado; toda vez que se verificó que mediante sesión extraordinaria del 19 de enero de 2010, se aprobó por unanimidad el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Obras y Servicios Públicos; en el cual se autoriza la reasignación de recursos remanentes de los programas FISM 2007, FISM 2008 y FISM 2009; así como la cancelación de 3 obras correspondientes al programa FISM 2008 por las siguientes razones:

- a) Ampliación de red eléctrica en calles Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo. Comunidad La Mesa. En virtud de que no se cuenta con los permisos de propietarios de predios particulares, sin esto la CFE no autoriza la instalación.
- b) Ampliación de red eléctrica en calle Girasoles, comunidad Senegal de las Palomas. Los solicitantes cometieron un error pues dicha calle ya cuenta con el servicio.
- c) Introducción de alumbrado en calle Valle Rocosó, comunidad Cerro Gordo. Se cancela la obra porque la calle en donde se pretendía realizar la obra es propiedad privada.

6. Se tiene que se realizaron observaciones relativas a inconsistencias en los procesos de adjudicación de las obras Empedrado en calle de la iglesia, escuela primaria y cancha deportiva, El Granjeno”, “Continuación de empedrado camino a Loma Linda S. S. B. S. en la localidad de Loma Linda San Sebastián de las Barrancas Sur” y “Empedrado camino que comunica San Pablo Potrerillos con Estancia de Bordos, en la localidad de San Pablo Potrerillos”, detectando que en dichas obras los contratistas ganadores contaban con información relativa al proceso de adjudicación previo a la invitación girada por la Entidad fiscalizada o de su aceptación para participar. Dichas observaciones se sustentan en la documentación que obra en los expedientes técnicos presentados por la Entidad Fiscalizada, obteniendo copia simple de los documentos referenciados en las observaciones; sin embargo, en la contestación al pliego de observaciones la Entidad Fiscalizada manifestó que las observaciones son improcedentes, haciendo mención a los mismos oficios con fechas distintas a las observadas y anexa copia simple de dichos oficios, los cuales son diferentes a los que obran en los expedientes técnicos presentados durante el desarrollo de la fiscalización; *por lo que derivado de lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada evitar incurrir en actos de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no ha sucedido.*

7. Se tiene que con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó mediante en los oficios números ESFE/11/57 y ESFE/11/65, de fechas 16 y 20 de mayo de 2011 respectivamente y actas circunstanciadas de fiscalización superior, se solicitó documentación y/o información requerida para su debida fiscalización superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, derivado de la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010; sin embargo, la documentación y/o información no fue presentada a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y en su contestación al pliego de observaciones la Entidad Fiscalizada manifestó “que la documentación se encuentra en las diversas áreas y se pone a disposición en el momento que lo requiera”; hecho que no solventa la observación, puesto que durante el periodo de fiscalización superior no se informó de dicha situación, por lo que derivado de lo anteriormente mencionado; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer los mecanismos necesarios dentro de sus diferentes áreas y con los enlaces de la auditoría para establecer la coordinación y comunicación adecuada que permita llevar a cabo la completa Fiscalización Superior de las cuentas presentando la documentación solicitada dentro del desarrollo de la fiscalización, o en su caso manifestar por escrito de manera fundada y motivada por lo que no se entrega lo solicitado.*

8. Derivado del análisis realizado por las diferentes áreas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, al oficio de aclaración y respuesta al Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010 debidamente notificado a la Entidad Fiscalizada, mismo que en su momento, fué integrado por las observaciones derivadas del proceso de fiscalización superior, y que no fueron aclaradas y/o justificadas durante el proceso de revisión superior en la etapa correspondiente; se encontró que la fiscalizada manifiesta en ciertas respuestas, argumentos en los que dice apoyarse de documentación anexa como soporte justificativo con el que pretende solventar y/o aclarar en su caso, observaciones; sin embargo no fue así, hecho que puede corroborarse incluso de la simple vista al consecutivo del folio con el cuál se presentó marcada la respuesta al Pliego de Observaciones en comentario, *por lo que derivado de lo anteriormente mencionado; se recomienda atender puntualmente los lineamientos emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, señalados en el oficio mediante el cuál se notifica el Pliego de Observaciones, relativos a la forma de presentar la respuesta al citado documento, de manera foliada y debidamente correlacionada con la observación que se pretenda solventar, en este caso en particular, señalando incluso las fojas en donde se contengan la respuesta y anexos presentados con que se pretenda solventar cada una de las observaciones.*

9. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.*

VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de San Juan del Río, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Muy Bajo, y está integrado por 243 localidades y 208,462 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el Municipio, sólo 153 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 50 Muy Bajo, 53 Bajo, 47 Medio, 3 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 90 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 y 27 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de San Juan del Río, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de San Juan del Río, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Qro., presenta información actualizada en 5 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: VI, XIII, XVI, XXII y XXV; en 6 fracciones presentan información parcial, siendo el detalle el siguiente: I, II, IV, V, XIV y XVIII; mientras que en 14 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: III, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXIV; por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal

de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 32.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2. Indicadores de Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a. Del personal total adscrito a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 3 sin educación o analfabeto; 304 con educación básica (primaria y secundaria); 51 con educación media superior, 18 con educación superior.
- b. Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 3, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.81%.
- c. Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 304, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 80.85%.
- d. Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 51, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 13.56%.
- e. Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 18, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 4.78%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 1.80 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 05.99 a 831.52 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto, 0 Alto, 8 Medio, 6 Bajo, 8 Muy Bajo y 12 de comunidades no identificadas.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$ 0.00 que representa del total 0.0% Muy Alto, \$ 0.00 que representa del total 0.0% Alto, \$1'654,991.43 que representa del total 33.59% Medio, \$ 756,752.33 que representa del total 15.36% Bajo, \$2'514,572.42 que representa del total 51.05% Muy Bajo y \$ 4'200,290.80 en varias localidades de las que no se identifica el nivel de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$ 89,997.90 que representa del total 0.99% en Agua Potable; \$ 1'537,204.52 que representa del total 16.84% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$ 7'499,404.56 que representa del total 82.17% en Urbanización Municipal; \$ 0.00 que representa del total 0.0% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$ 0.00 que representa del total 0.0% en Infraestructura básica de salud; \$ 0.00 que representa del total 0.0% en Infraestructura básica educativa; \$ 0.00 que representa del total 0.0% en Vivienda; \$ 0.00 que representa del total 0.0% en Caminos rurales; \$ 0.00 que representa del total 0.0% en Infraestructura productiva rural; \$ 0.00 que representa del total 0.0% en Gastos Indirectos, \$ 0.00 que representa del total 0.0% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Las obras y acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: En este periodo no se realizaron obras y acciones que no estuvieran consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 0.00 en Alto; 2,863 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 578.06 en Medio; 4,990 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 151.65 en Bajo; 8,123 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 309.56 en Muy Bajo.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **44** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta (50) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 11 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 01 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 22 de junio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$26'424,363.76 (Veintiséis millones Cuatrocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo un superávit por \$16'441,118.65 (Dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento dieciocho pesos 65/100 M.N.) como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$11'183,245.11 (Once millones ciento ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$33'124,122.14 (Treinta y tres millones ciento veinticuatro mil ciento veintidós pesos 14/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$32'232,348.24 (Treinta y dos millones doscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 24/100 M.N.) que representa el 97.31%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$6'699,758.38 (Seis millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos

38/100 M.N.), ya que el 2.69% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos, Anticipos y Otros Activos Circulantes, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$85'699,803.54 (Ochenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos tres pesos 54/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	21'116,255.86	24.64%
b. 2)	Derechos	3'761,249.26	4.39%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2'974,047.06	3.47%
b. 4)	Productos	1'348,525.54	1.57%
b. 5)	Aprovechamientos	3'454,979.82	4.03%
	Total Ingresos Propios	32'655,057.54	38.10%
b. 6)	Participaciones Federales	32'707,083.00	38.16%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	18'920,718.00	22.09%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	51'627,801.00	60.25%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	84'282,858.54	98.35%
b. 8)	Obra federal	1'416,945.00	1.65%
	Total de Ingresos	85'699,803.54	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$1'416,945.00 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$84'282,858.54 (Ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.) que representa el 54.79% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$69'258,684.89 (Sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	21'012,681.45	30.34%
c. 2)	Servicios Generales	3'188,843.59	4.60%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'887,409.47	2.73%
	Total Gasto Corriente	26'088,934.51	37.67%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	1'162,360.02	1.68%
c. 5)	Obras y Acciones	33'267,982.29	48.03%
	Total Gasto de Inversión	34'430,342.31	49.71%

c. 6) Transferencias	6'877,423.07	9.93%
c. 7) Deuda Pública	1'800,000.00	2.60%
Total Transferencias y Deuda Pública	8'677,423.07	12.53%
Total de Egresos Propios	69'196,699.89	99.91%
c. 8) Obra Federal	61,985.00	0.09%
Total de Egresos	69'258,684.89	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a la cantidad de \$61,985.00 (Sesenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2010 ascendió a la cantidad de \$69'196,699.89 (Sesenta y nueve millones ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), representa el 44.98% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$102'294,817.57 (Ciento dos millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 57/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$70'062,469.33 (Setenta millones sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$32'232,348.24 (Treinta y dos millones doscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 24/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) **Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV y 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de bienes y contratación de servicios por dependencias o servidores públicos diferentes a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; como es la Dirección de Turismo y la Presidencia Municipal.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado el rubro de ingresos por la cancelación de cheques del ejercicio fiscal 2009, por un importe de \$425,470.17 (Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta pesos 17/100 M.N.), cuando se debió afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, previa autorización del Ayuntamiento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. para el ejercicio fiscal 2010; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro por depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por particulares, por lo que el municipio de Tequisquiapan dejó de recaudar un importe de \$378,181.40 (Trescientos setenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 40/100 M.N.), de acuerdo a la tarifa establecida en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 39 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. para el ejercicio fiscal 2010; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar la totalidad de los ingresos por venta de subproductos obtenidos en el relleno sanitario, por un total de \$192,354.00 (Ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2010.**

5. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Decreto del 27 de abril de 2007, en el cual se creó el Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, Qro., como organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al no otorgar y/o coadyuvar para que dicho Instituto posea presupuesto propio, en su lugar depende al 100% del Ayuntamiento.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, ocasionando el permitir el pago a través del rubro de viáticos de gastos por la adquisición de artículos de índole personal, recorridos turísticos y el pago de pasaje de avión a personas que no forman parte de la plantilla de personal del municipio, por un importe total de \$15,931.76 (Quince mil novecientos treinta y un pesos 76/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicitar con las acciones y/o eventos municipales promovidos, el nombre e imagen del Presidente Municipal, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gasto ejercido por un importe de \$142,762.00 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley de la Propiedad Industrial; 2 fracción IV y 4 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de una franquicia a la Asociación Civil "Fundación Medicamentos para Todos", sin que previamente la contratación haya sido aprobada por el Ayuntamiento; por no acreditar la licencia de uso de marca, otorgada por escrito; por haber omitido exhibir el informe sobre el estado que guarda la franquiciante, por lo menos con treinta días previos a la celebración del contrato y por no considerar el costo-beneficio, ya que el gasto realizado por la contratación ascendió a \$83,550.00 (Ochenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y los ingresos del periodo únicamente fueron por \$7,151.50 (Siete mil ciento cincuenta y un pesos 50/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 3 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracciones V y XXIV, 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que para la realización de la Feria del Queso y del Vino Tequisquiapan 2010, se formalizó la creación de una Asociación Civil denominada "Promoción Turística y Cultural de Tequisquiapan", integrada por servidores**

públicos de la Entidad fiscalizada; sin embargo para este fin el Municipio de Tequisquiapan, Qro., cuenta con un Organismo Público Descentralizado denominado “Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Querétaro”, persiguiendo ambas los mismos objetivos, a diferencia de que la paramunicipal es sujeta de fiscalización y la Asociación no; para dicho evento la fiscalizada transfirió recursos a la Asociación durante el periodo de enero a junio de 2010 por \$4'610,540.00 (Cuatro millones seiscientos diez mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin que los integrantes de la asociación rindieran un informe detallado del uso y destino de los recursos, y omitieron considerar lo dispuesto por la normatividad en materia de adquisiciones; además de que no se pactaron las condiciones sobre las cuales se llevaría a cabo el evento citado, en cuanto al manejo de los ingresos y egresos y la participación del Municipio en el evento.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 114 y 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado recursos sin suficiencia presupuestal, lo que se evidencia en el estado del ejercicio presupuestal integrado al 30 de junio de 2010 que presenta partidas sobregiradas por un importe de \$3'625,112.35 (Tres millones seiscientos veinticinco mil ciento doce pesos 35/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar en los recibos oficiales de ingresos, por concepto del impuesto predial, los descuentos del 20% y 8% de enero y febrero respectivamente, establecidos en la Ley de la materia.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el registro en el padrón de proveedores a empresas o prestadores de servicios que no cumplen con el requisito de ser un proveedor o comerciante legalmente establecido, con un mínimo de un año antes de ser registrado como proveedor del Municipio, así como realizar compras a proveedores, que no cuentan con registro en dicho padrón, realizando pagos por un total de \$267,179.01 (Doscientos sesenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 01/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública para el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 7.10 “características constructivas y operativas” y 11. “Cumplimiento” de la Norma Oficial Mexicana-83-SEMARNAT-2003; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, al carecer de un manual de operación para el manejo y uso del relleno sanitario del municipio de Tequisquiapan, Qro., que contenga los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incrementado el costo de las obras: “letrinas y pisos firmes” ejecutadas con recurso federal (PDZP 2009), por la cantidad de \$48,101.43 (Cuarenta y ocho mil ciento un pesos 43/100 M.N.), toda vez que en el ejercicio 2009 registró el egreso por la ejecución de las obras y en el ejercicio 2010 nuevamente por el reintegro de recursos, por mala ejecución de obras.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009), por la cantidad de \$77,400.00 (Setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para la compra de 11 computadoras, mismas que se encuentran asignadas en diferentes áreas de la Entidad fiscalizada, las cuales no guardan relación con las obras del FISM 2009, por lo que el objeto para el cual fueron adquiridas, gastos indirectos de obras con recurso del FISM 2009, no se cumplió.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por la cantidad de \$251,750.02 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), para el financiamiento de la obra “Kiosco en plaza central en la comunidad de la Trinidad”, misma que no se encuentra comprendida dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción X, 48 fracción IV, 50 fracción XI, 112 fracciones I, II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades, en relación a la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009), al haber omitido los siguientes actos:**

- a) *Obtener la autorización por parte del Ayuntamiento para la ejecución de obras con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por la cantidad de \$989,234.88 (Novecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.), durante el ejercicio 2010;*
- b) *Informar a sus habitantes el ejercicio de dichos recursos: los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; Sexto de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar en el plazo establecido, último día hábil del mes**

de enero, las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2010), ya que fue hasta el mes de marzo de 2010 cuando se abrió las cuentas bancarias para el manejo de las aportaciones del ejercicio 2010; aunado a haber omitido informar al órgano de fiscalización local sobre las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del FISM 2010 y del FORTAMUN-DF 2010.

20. Incumplimiento por parte del Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 70 y 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar por el COPLADEM, la propuesta inicial de obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2010, con lo que se acredita la nula participación de la sociedad.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular el Programa de Obra Anual 2010 (POA) de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en el que se debieron incluir las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas para su ejecución.**

22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V, X y XI, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción III, 19, 65 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado de baja del padrón inmobiliario, sin que se justifique con el procedimiento correspondiente, los siguientes 9 inmuebles del padrón inmobiliario:**

- a) Inmueble que aparece en el padrón catastral a nombre de Gerardo Yáñez Moreno, superficie de 375.88 metros, escritura 8757.
- b) Inmueble ubicado en Villas del Sol, Barrio de la Magdalena, superficie de 27929.57 metros, áreas verdes.
- c) Fraccionamiento El Vergel, superficie 8941.29 metros, vialidad.
- e) Inmueble ubicado en carretera La Tortuga-Tequisquiapan, La Tortuga, superficie 24750.85 metros, áreas verdes, fraccionamiento Los Viñedos.
- f) Inmueble ubicado en carretera La Tortuga-Tequisquiapan, La Tortuga, superficie 77370 metros, vialidad, fraccionamiento Los Viñedos.
- g) Inmueble ubicado en San Nicolás, superficie 32,408.65 metros, áreas verdes y vialidad, fraccionamiento San Nicolás.
- h) Inmueble ubicado en km. 6.3 carretera Santillán-Tequisquiapan, Santillán, superficie 481.48 metros, vialidad, fraccionamiento Los Rosales.
- i) Inmueble ubicado en km. 6.3 carretera Santillán-Tequisquiapan, Santillán, superficie 18478.321 metros, áreas verdes, fraccionamiento Los Rosales.
- j) Entre calles 5 de Mayo y Niños Héroes, Tequisquiapan, superficie 2363.07 metros, vialidad, fraccionamiento de La Viña.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles listados a continuación:**

- a) Rastro Municipal. Emiliano Zapata, Colonia Santa Fe, Tequisquiapan, Qro., valor catastral de \$3'400,989.68 (Tres millones cuatrocientos mil novecientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.).
- b) Jardín Bo. La Magdalena. Calle General José María Arteaga, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro; valor catastral de \$1'050,669.00 (Un millón cincuenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- c) DIF Cabecera Municipal. Carretera Federal 120, Tequisquiapan, Qro; valor catastral de \$6'409,780.62 (Seis millones cuatrocientos nueve mil setecientos ochenta pesos 62/100 M.N.).
- d) Unidad Deportiva. Carretera Tequisquiapan-Querétaro, Colonia Adolfo López Mateos. Valor catastral de \$50'171,847.00 (Cincuenta millones ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- e) DIF La Laja. Deportivo La Laja, Tequisquiapan, Qro; valor catastral de \$3'347,382.00 (Tres millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

- a) Del convenio de concertación y colaboración celebrado por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos del Gobierno del Estado "FOFAE", con el objeto de Participación en el Proceso de Planeación y Operación del Programa de Adquisiciones de Activos; la lista que identifique cuantos fueron los productores beneficiados de las distintas comunidades; las cantidades que les fueron pagadas; los informes y avances respecto de las erogaciones realizadas.
- b) Del contrato celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con Humanitary Expedition con el objeto de aplicación de pisos firmes así como la construcción de un centro comunitario de aprendizaje del 01 de enero de 2010; el expediente técnico o bitácora de obra en donde consten las especificaciones a seguir del programa de actividades realizadas por la asociación; la documentación respecto del monto erogado que refiere a los servicios y transporte a cargo del Municipio y el origen del recurso; la lista de predios o personas beneficiadas con la celebración del convenio; así como toda aquella documentación que soporte la ejecución y cumplimiento del contrato.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las autorizaciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios previa a las siguientes contrataciones:**

- a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la Lic. Sonia Rocha Acosta; con el objeto de "Atención y Asesoría a los Asuntos Políticos del Municipio" del 01 de enero de 2010.
- b) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el C. Manuel Trejo García; con el objeto de "Impartir Clases de Inglés en el Módulo de Bo. De la Magdalena, bajo el programa Hábitat" del 21 de junio del 2010.
- c) Contrato de Servicios Profesionales celebrado con la C. Ma. Mónica Aguilar Arteaga; con el objeto de "Impartir Clases de Corte y Confección en Col. Adolfo López Mateos, Bajo el programa Hábitat" del 21 de junio de 2010.
- d) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la C. María Lidia Soria Cruz; con el objeto de "Impartir Cursos de belleza en el módulo del Bo. De la Magdalena, bajo el programa Hábitat" del 21 de junio de 2010.
- e) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la C. Susana Colunga García; con el objeto de "Impartir Cursos de Bisutería en la Col. Adolfo López Mateos y Hacienda Grande, Bajo el Programa Hábitat" del 21 de junio de 2010.
- f) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la C. Jeanette Vlanchet Pérez; con el objeto de "Impartir Cursos de Microempresas en el DIF Municipal, Bo. De la Magdalena y Bo. De San Juan" del 21 de junio de 2010.
- g) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la C. Luisa María Herrerrón y Herrera; con el objeto de "Impartir Cursos de Repostería y Cocina en el Sauz, bajo el Programa Hábitat" del 21 de junio de 2010.

- h) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el C. Héctor Méndez Martínez; con el objeto de "Impartir Cursos de Computación en el Bo. De Magdalena, bajo el Programa Hábitat" del 21 de junio de 2010.
- i) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre con la C. Paulette Jean Francois Ramírez; con el objeto de "Impartir curso de Masoterapia en Hacienda Grande y Col. Adolfo López Mateos, Bajo el Programa Hábitat" del 21 de junio de 2010.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos, Punto 4 inciso a) del Acuerdo Primero y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; artículo 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en las relaciones proporcionadas para proceder a la fiscalización superior "Relación de contratos de asesores y consultores (internos y externos), Prestadores de Servicios", la totalidad de la información relativa a los contratos de prestación de servicios; por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que informa la entidad fiscalizada; pues se detectó que dentro del periodo auditado, se suscribieron también los contratos que a continuación se enlistan, mismos que no fueron reportados por la fiscalizada:**

- a) Contrato de prestación de servicios que celebra el Municipio con el C. Javier Montoya Granados; para el "análisis técnico y elaboración de costos" del 21 de junio de 2010.
- b) Contrato de prestación de servicios que celebra el Municipio con Operadora Grupo Médico El Pedregal S. de R.L. de C.V., para la "atención médica, quirúrgica y análisis clínicos" del 20 de octubre de 2009.

27. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos a) 92 a 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y b) artículos 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como artículos 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que los actos del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad, al detectar las siguientes irregularidades:**

- a) *Al permitir que el Ayuntamiento mediante acta del 28 de mayo de 2010, otorgara el 25% del impuesto para educación y obras públicas a un objeto distinto al estipulado en la legislación aplicable, como lo es la entrega de éste ingreso a una asociación civil.*
- b) *Al no oponerse a la aprobación mediante sesión de cabildo del 24 de junio de 2010 para el otorgamiento del 50% del aguinaldo a sus trabajadores fuera del tiempo estipulado en la legislación aplicable.*

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios para el "análisis técnico y elaboración de costos" del 21 de junio de 2010, estableciendo indebidamente obligaciones a cargo del Municipio de carácter obrero-patronal como lo es el pago de aguinaldo.**

29. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido extemporáneamente el criterio de racionalización para la donación del inmueble municipal ubicado en calle Venustiano Carranza, clave catastral 170100103163001, superficie de 976.68 M2 a favor de Gobierno del Estado para la construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario.**

30. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundar y motivar la adjudicación de un solo concurso a varios proveedores;** omitiendo emitir el fallo a favor del proveedor que habiendo cumplido con todos los requisitos de la convocatoria, hubiere presentado las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas; omitiendo acreditar que todas las proposiciones cumplieron en igualdad de circunstancias con todos los requisitos de calidad, cantidad o precio y cualquier otro requisito establecido en las bases de la licitación; y omitiendo acreditar que los contratos se adjudicaron en partes proporcionales, toda vez que no existe techo presupuestal ni en las bases del concurso, ni en los contratos adjudicados. Procedimientos que a continuación se describen:

a) Procedimiento de Invitación Restringida 001/2010. Atención Médica Dental para personal del Municipio, Policía y Tránsito. Adjudicado a:

1. Dr. Esteban Manuel Montes Barrera. Contrato CAMTX-001-2010 del 15 de febrero de 2010.
2. Dra. Hegna Martha Gallo Morales. Contrato CAMTX-002-2010 del 15 de febrero de 2010.
3. Dr. Edgardo Arturo Peña Díaz. Contrato CAMTX-003-2010 del 15 de febrero de 2010.

b) Procedimiento de Invitación Restringida 002/2010. Servicio de Venta de Medicamentos para el personal del Municipio, Policía y Tránsito. Adjudicado a:

1. Gloria Gómez Peña. Contrato CAMTX-004-2010 del 15 de febrero de 2010.
2. Farmacias Tequisquiapan S.A. de C.V. Contrato CAMTX-005-2010 del 15 de febrero de 2010.
3. Operadora Grupo Médico El Pedregal S. de R.L. de C.V. Contrato CAMTX-006-2010 del 15 de febrero de 2010.
4. Elizabeth Peña Díaz. Contrato CAMTX-007-2010 del 15 de febrero de 2010.

31. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 35 segundo párrafo, 45 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado a un mismo proveedor, con dos razones distintas, las siguientes adquisiciones para la “venta de medicamentos para personal del Municipio, Policía y Tránsito”, omitiendo advertir dicha irregularidad:**

a) contrato CAMTX-004-2010 del 15 de febrero de 2010; se benefició al proveedor Gloria Gómez Peña, a quien le fue adjudicado el contrato en su calidad de persona física;

b) contrato CAMTX-005-2010 del 15 de febrero de 2010; se benefició al proveedor Gloria Gómez Peña, a quien le fue adjudicado el contrato en su calidad de socia mayoritaria y administradora única de Farmacias Tequisquiapan S.A. de C.V.;

32. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 20 fracción II, 21, 35, 36, 37, 38, 57 fracciones I, II, III y V y 58 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar junta de aclaraciones o modificaciones; aunado a omitir determinar el monto o techo presupuestario de la operación a efecto de poder determinar la modalidad del concurso, y el límite a gastar por parte de la entidad fiscalizada, dentro de los procedimientos de invitación restringida que a continuación se describen:**

a) Procedimiento de Invitación Restringida 001/2010. Atención Médica Dental para personal del Municipio, Policía y Tránsito.

- b) Procedimiento de Invitación Restringida 002/2010. Servicio de Venta de Medicamentos para el personal del Municipio, Policía y Tránsito.

33. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 24 último párrafo, 27, 30 fracción I, 31, 33 fracción I y 35 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar desde las bases de los concursos, las garantías de sostenimiento de las propuestas económicas, exigiendo a los proveedores dicha garantía en la propia junta de apertura de propuestas económicas y recibiendo cheques fuera de tiempo y que no cumplen con la característica de ser certificados o de caja**, como a continuación se detalla:

a) Invitación restringida 001/2010. Atención médica dental para personal del Municipio, Policía y Tránsito. Del 15 de febrero de 2010.

b) Invitación restringida 002/2010. Servicio de venta de medicamentos para el personal del Municipio, Policía y Tránsito. Del 15 de febrero de 2010.

c) En las invitaciones restringidas antes descritas e identificadas con los números 001/2010 y 002/2010, debido a que la garantía de seriedad o sostenimiento fue solicitada hasta la celebración de la junta de apertura de propuestas económicas, la entidad fiscalizada recibió cheques que no reúnen las características estipuladas en la ley de la materia, es decir, no fueron cheques de caja, ni cheques certificados, incluso la mayoría de ellos son de fecha posterior a la del concurso:

1. I.R. 001/2010. Proveedor adjudicado Dr. Esteban Manuel Montes Barrera. Cheque No. 680, BBVA Bancomer, S.A. De fecha 22 de febrero de 2010, por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.). A favor del Municipio.

2. I.R. 001/2010. Proveedor adjudicado Dra. Hegna Martha Gallo Morales. Cheque No. 678, HSBC México, S.A. De fecha 22 de febrero de 2010, por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.). A favor del Municipio.

3. I.R. 001/2010. Proveedor adjudicado Dr. Edgardo Arturo Peña Díaz. Cheque No. 976522, BBVA Bancomer, S.A. De fecha 25 de febrero de 2010, por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.). A favor del Municipio.

4. I.R. 002/2010. Proveedor adjudicado Gloria Gómez Peña. Cheque No. 8800, Banco Nacional de México, S.A. De fecha 19 de febrero de 2010, por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). A favor del Municipio.

5. I.R. 002/2010. Proveedor adjudicado Farmacias Tequisquiapan S.A. de C.V. Cheque No. 3146076, HSBC México, S.A. De fecha 22 de febrero de 2010, por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). A favor del Municipio.

6. I.R. 002/2010. Operadora Grupo Médico El Pedregal S. de R.L. de C.V. Cheque No. 309, Banco Nacional de México S.A. De fecha 25 de febrero de 2010, por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). A favor del Municipio.

7. I.R. 002/2010. Proveedor adjudicado Elizabeth Peña Díaz. Cheque No. 4750, BBVA Bancomer S.A. De fecha 12 de febrero de 2010, por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). A favor del Municipio.

34. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 segundo y tercer párrafos, 52 fracción II, 59 fracción I y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado de baja bienes muebles, omitiendo realizar dicho acto, conforme lo marca la ley, que es a través de subasta pública; siendo que realizó la baja, a través del procedimiento de invitación restringida 003-1/2010, de fecha 29 de abril de 2010, denominado "Enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, en mal estado por uso u obsolescencia"; por lo que se subraya que la naturaleza de la invitación restringida es la adquisición de bienes o servicios, no así la venta.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 último párrafo, 36 fracción II, 37 párrafo segundo, 42 fracciones III, IV y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado un pago adicional sin estar autorizado en el proceso de adjudicación, ni en el contrato suscrito con motivo de éste concurso; por la cantidad de \$70,129.00 (Setenta mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.) para garantías durante los primeros 12 meses de uso; a favor del proveedor "Equipos y Tractores del Bajío S.A. de C.V.", a quien le fuera adjudicado el procedimiento de invitación restringida 005/2010 para la adquisición de maquinaria para construcción (retroexcavadora) por la cantidad total de \$862,750.00 (Ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 17 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar haberse llevado a cabo la ejecución de los acuerdos de cabildo** de fechas 02 de febrero de 2010 y 01 de junio de 2010 respecto al cambio de uso de suelo y el pago de las contribuciones correspondientes siguientes:

a) Cambio de uso de suelo de protección agrícola (PAT) a habitacional H 1.5 (hasta 150 hab/ha.) de la parcela 41 Z-4 P1/2 del Ejido El Sauz.

b) Cambio de uso de suelo de habitacional H2 (hasta 200 hab/ha.) a corredor urbano (cu) para los predios ubicados en avenida Juárez 113, barrio de La Magdalena, identificados con claves catastrales 170100104004009 y 170100104008013.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 8, 15, 16 fracción I, 19, 20, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar que se llevó a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de las obras, el procedimiento de adjudicación de los contratos respectivos, o la autorización para la adjudicación directa del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios,** en las obras:

a) "Rehab. Barda EP Rafael Zamorano", en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, con número de cuenta 5601-009-001-0001-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizó la adquisición de materiales a diferentes proveedores, siendo éstos: Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$ 12,295.85 (Doce mil doscientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.); Roberto Gamez Gomez, a quien se le adquirió un monto de \$ 5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); Constru Materiales Trejo, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$ 15,116.37 (Quince mil ciento dieciséis pesos 37/100 M.N.); Jorge Ríos Ugalde, a quien se le adquirió un monto de \$ 16,901.14 (Dieciséis mil novecientos un pesos 14/100 M.N.); Mosaicos y Block-creto Olvera, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$ 11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y Leobardo Olvera Pérez, a quien se le adquirió un monto de \$ 19,140.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).

b) "Adocretado frente a Iglesia", en la localidad de El Sauz, con número de cuenta 5601-010-002-0017-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se detectó que se realizó la adquisición de materiales a el proveedor "El Punto, Enlace Comercial S.A.", a quien se le adquirió un monto de \$ 278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de la adquisición de Adocreto de 8cm.

c) "Construcción de Servicios Sanitarios en Nuevo Panteón Municipal", en la localidad de Hacienda Grande, con número de cuenta 5601-010-002-0014-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se realizó la adquisición de materiales a diferentes proveedores, siendo éstos: Luis Alberto Alcantar Juárez, a quien se le adquirió un monto de \$ 26,680.00 (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 85/100 M.N.); Roberto Gámez Gómez, a quien se le adquirió un monto de \$ 11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.); Constru Materiales Trejo, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$ 38,950.49 (Treinta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 49/100 M.N.); Jorge Ríos Ugalde, a quien se le adquirió un monto de \$ 12,725.20 (Doce mil setecientos veinticinco pesos 20/100 M.N.); Montenegro Carrera Construcciones, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$ 7,852.69 (Siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.); y Leobardo Olvera Pérez, a quien se le adquirió un monto de \$ 27,532.24 (Veintisiete mil quinientos treinta y dos pesos 24/100 M.N.).

d) "Construcción de Fuente", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5601-009-008-0001-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se adquirieron materiales a diferentes proveedores, siendo éstos: Jorge Ríos Ugalde, a quien se le adquirió un monto de \$ 9,164.00 (Nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Oscar Trejo Muñoz, a quien se le adquirió un monto de \$39,833.19 (Treinta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.); Ferretera San Juan, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$30,789.91 (Treinta mil setecientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.); Vibromaq, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$ 9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); Juan Sánchez Nieto, a un precio de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de 1 pieza de escultura de cantera labrada a mano sin embargo; adquisición de cinco columnas tipo corintio que se le adquirieron a Industrias ADR, S.A. de C.V., por un monto de \$185,600.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

e) "Construcción de Arco y Barda en Acceso de la Comunidad", en la localidad de El Cerrito, con número de cuenta 5601-010-003-0011-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se adquirieron materiales a diferentes proveedores por un monto de \$59,285.36 (Cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

f) "Calle Art. 27, Pavimento con empedrado", en la localidad de Santillán, con número de cuenta 5603-010-002-0003-001-000, del Programa FISM 2010, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que se detectó que se realizó la adquisición de materiales a diferentes proveedores, siendo éstos: Constru Materiales Trejo, S.A. de C.V., a quien se le adquirió un monto de \$ 35,932.33 (Treinta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.); Jorge Ríos Ugalde, a quien se le adquirió un monto de \$ 59,206.40 (Cincuenta y nueve mil doscientos seis pesos 40/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de la obra, "Rehab. Barda EP Rafael Zamorano", en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, con número de cuenta 5601-009-001-0001-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se detectó, durante la revisión física realizada conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, con base a las medidas tomadas a los diferentes elementos que componen la obra, las cuales se asentaron en el documento denominado "Levantamiento de Obra", que existen diferencias en cuanto a volumen entre algunos materiales adquiridos ya que se adquirieron 7,000 piezas de tabique de barro rojo, sin embargo, al cuantificar el material con base en el levantamiento realizado, se obtiene que debieron emplearse únicamente 4,544 piezas, existiendo una diferencia de 2,456 piezas. El costo de la pieza de tabique adquirido es de \$3.83 incluye IVA, lo que nos arroja un monto de \$9,406.48 (Nueve mil cuatrocientos seis pesos 48/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 8, 15, 16 fracción I, 19, 20, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones de insumos**, en las obras:

a) “Rehab. Barda EP Rafael Zamorano”, en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, con número de cuenta 5601-009-001-0001-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se detectó que se adquirieron 2,000 piezas de tabique de barro rojo al proveedor Roberto Gámez Gómez, mediante la factura 0195 del día 9 de abril de 2010, a un precio unitario de \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) sin incluir el IVA. Sin embargo, se presentó también la factura 165098 del proveedor Leobardo Olvera Pérez, fechada el 9 de febrero de 2010, por concepto de 5,000 piezas de tabique de barro rojo a un precio unitario de \$3.30 (Tres pesos 30/100 M.N.) sin incluir el IVA. Por lo que se observa que tratándose del mismo material, la Entidad fiscalizada adquirió a precios diferentes con diferentes proveedores. Lo mismo ocurre con el material cemento gris, el cual se adquiere a diferentes proveedores a diferentes precios por tonelada, siendo con el proveedor “Constru Materiales Trejo S.A. de C.V.”, cuyo precio por tonelada sin IVA fue de \$ 1,706.80 (Un mil setecientos seis pesos 80/100 M.N.) asentado en la factura 38984 del día 12 de mayo de 2010; sin embargo el mismo proveedor mediante la factura 38898 del día 5 de abril de 2010 presenta el precio por tonelada de \$ 1,741.40 (Un mil setecientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.). Para el mismo material, el proveedor Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V., mediante la factura 17904 del día 12 de febrero de 2010 presenta un precio por tonelada de cemento de \$1,775.86 (Un mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.).

b) “Construcción de Servicios Sanitarios en Nuevo Panteón Municipal”, en la localidad de Hacienda Grande, con número de cuenta 5601-010-002-0014-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se adquirieron 20 bultos de cemento gris a un precio unitario de \$85.34, mediante la factura 39182 del día 15 de junio de 2010; sin embargo se adquirió al mismo proveedor el cemento gris citado anteriormente a un precio diferente en fechas similares, siendo mediante las facturas 39216 del día 3 de junio de 2010 y la 39260 del día 10 de junio de 2010 a un precio por bulto de \$91.38. Por lo que se observa que tratándose del mismo material, la Entidad fiscalizada adquirió a precios diferentes con el mismo proveedor.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Capítulo Primero Título VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos públicos por un monto de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en una obra que no puede ser tipificada como “obra pública”**, en la obra “Adocretado frente a Iglesia”, en la localidad de El Sauz, con número de cuenta 5601-010-002-0017-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se detectó que la obra, que consistió en la construcción de 2,000 m2 de adocreto, se realizó dentro del predio que ocupa la iglesia, específicamente en el atrio de la misma, el cual se encuentra delimitado por un bardeado y portones de acceso. Considerando que La Entidad fiscalizada no presentó el documento donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como tampoco presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra y que la Doctrina de Derecho Administrativo define como Obra Pública, “la construcción o mejora de un mueble e inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público”, así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es “la construcción ó mejora de algún inmueble propiedad del Estado”; además que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, en consecuencia, su régimen jurídico es diferente; se determina que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble perteneciente a la propiedad privada, lo cual se contraponen al carácter público, puesto que el objeto de la obra no satisface a las necesidades de la sociedad

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo, 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se adquirieron insumos con costos fuera de mercado**, en la obra "Construcción de Fuente", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5601-009-008-0001-001-000, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se presentó el presupuesto regularizado de la obra por un monto total de \$666, 536.84 (Seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.); sin embargo, se encontraron precios de conceptos en este presupuesto que están muy por encima de la media de los precios manejados por el mismo Municipio en otras obras por administración realizadas en el mismo periodo, siendo éstos: "Limpia, trazo y nivelación de terreno..." a un precio unitario de \$7.59 (Siete pesos 59/100 M.N.), cuando la media utilizada por el Municipio era de \$4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N.); "Excavación a mano en zanjas en material tipo B...", a un precio unitario de \$363.40 (Trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.), cuando la media era de \$77.34 (Setenta y siete pesos 34/100 M.N.); "Plantilla de concreto f'c=100 kg/cm2..." a un precio unitario de \$80.46 (Ochenta pesos 46/100 M.N.), cuando la media era de \$70.06 (Setenta pesos 06/100 M.N.). Así mismo se detectan precios de conceptos que están muy por encima de los precios del mercado y de los comúnmente aceptados, como: " Pulido fino de cemento en losa base de fuente..." se utilizó un precio unitario de \$458,08 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.); "Cadenas y castillos de 14x20cm de sección de concreto f'c=200 kg/cm2...armado con armex...", a un precio unitario de \$583.33 (Quinientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.); si consideramos que en otras obras realizadas por el mismo Municipio, un castillo de 15x20cm de sección de concreto f'c=200kg/cm2 armado con 4 varillas del número 3 y estribos del número 2 a cada 20cm tiene un precio unitario de \$113.39 (Ciento trece pesos 30/100 M.N.), se deduce que el precio manejado para esta obra es elevado.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud existir una falta al destino del recurso**, en las obras:

a) "Urbanización de Calle Olivo frente a la Esc. Prim. "Mi Patria Es Primero", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-010-002-0021-001-000, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante Invitación Restringida, a través del contrato PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2010, firmado con el contratista "Materiales Y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V."; toda vez que la obra consistió en la construcción de un pavimento a base de adocreto, banquetta de concreto frente a escuela así como guarniciones de concreto tanto para banquetta como para camellón, construido en la colonia Vista Hermosa en la parte posterior de la misma, en la cabecera Municipal, dicha colonia presenta un nivel económico medio además que, de acuerdo a los indicadores publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dicha población cuenta con un Grado de Rezago Social "Muy Bajo". Durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, se observó que el único beneficiario directo con la ejecución de la obra fue el plantel educativo denominado "Mi Patria Es Primero" ya que la obra se realizó exactamente frente a la misma, no encontrándose otras construcciones a lo largo de esta obra, aunque al final de la sección de la obra se integra a la avenida que forma parte de la colonia. Por lo que la obra no está beneficiando a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema. Observándose que se ejerció recurso del FISM en la misma por un monto de \$687,356.89 (Seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.).

b) "Pavimento De Empedrado Y Guarniciones Calle Guadalupe Victoria", en el Barrio de La Magdalena, en la Cabecera Municipal; con número de cuenta 5603-009-002-0007-001-000, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-007/FISM/2009 celebrado con el contratista "Arq. Román Martínez Herrera"; toda vez que la obra consistió en la construcción de empedrado empacado con tepetate, en las orillas empedrado empacado con mortero y guarniciones. De acuerdo a los indicadores publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dicha población cuenta con un Grado de Rezago Social "Muy Bajo", además que en la zona donde se realizó la obra, las viviendas existentes son de uno y dos niveles construidas con materiales no perecederos como tabique de barro rojo, aplanados de cemento, losas de concreto, en su mayoría cuentan con ventanas y puertas de herrería; estas viviendas cuentan con los servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. Por las características de esta población beneficiaria, se observa que no corresponden al concepto de pobreza extrema y

rezago social, que es a donde deberán destinarse los recursos del FISM. Observándose que se ejerció recurso del FISM en la misma por un monto de \$507,280.93 (Quinientos siete mil doscientos ochenta pesos 93/100 M.N.).

c) “Pavimento de Concreto en Calle, Antiguo Camino Al Sauz”, en Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-009-002-0014-002-000, del Programa FISM 2010; a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante invitación restringida, con número de contrato PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2009 celebrado con el contratista “Triturados Y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.”; toda vez que la obra consistió en la construcción de un pavimento de concreto sustituyendo el pavimento de empedrado empacado con tepetate que existía en esta calle; en la fracción que la zona donde se realizó la obra no se encuentran viviendas sobre la calle, existiendo un terreno baldío, un parque recreativo. Las viviendas que predominan en la zona aledaña son viviendas de uno y dos niveles construidas con materiales no perecederos como tabique de barro rojo, aplanados de cemento, pintura en muros, losas de concreto; existen también locales comerciales. Por las características de esta población beneficiaria, se observa que no corresponden al concepto de pobreza extrema y rezago social, que es a donde deberán destinarse los recursos del FISM, así mismo se observa que la sustitución de un tipo de pavimento por otro no se encuentra dentro de los rubros del mismo fondo. Observándose que se ejerció recurso del FISM en la misma por un monto de \$635,719.07 (Seiscientos treinta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 07/100 M.N.).

d) “Kiosco Plaza Central”, en la localidad de La Trinidad, con número de cuenta 5603-009-002-0019-003-000, del Programa FISM 2010; a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, mediante adjudicación directa, con número de contrato PMT-OP-AD-009/FISM/2009 celebrado con el contratista “Ing. Carlos Erreguín Ríos”; toda vez que la obra consistió en la construcción de un kiosco en la plaza central de la comunidad, a base de terrazas, jardineras, columnas de concreto martelinado, escalinatas, barandal de herrería, instalación eléctrica; por sus características, esta obra no se encuentra estipulada dentro de los rubros establecidos para el FISM en la Ley de Coordinación Fiscal, y que es a donde deberán destinarse únicamente los recursos de este fondo. Observándose que se ejerció recurso del FISM en la misma por un monto de \$251,750.02 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.).

e) “Calle Art. 27, Pavimento con empedrado”, en la localidad de Santillán, con número de cuenta 5603-010-002-0003-001-000, del Programa FISM 2010, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que se detectó que la obra consistió en la construcción de un empedrado asentado con tepetate al centro y con mortero en las orillas, así como guarniciones y banquetas en el costado de la calle Artículo 27. Se observó que en los costados de la calle se ubica únicamente una cancha de fútbol de un lado y un plantel educativo por el otro así como una vivienda construida con materiales no perecederos como tabique aplanado con cemento, losa de concreto. Por lo que la población beneficiada directamente con la construcción de esta obra no corresponde al concepto de población en rezago social y pobreza extrema, además, de acuerdo a los indicadores publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dicha población cuenta con un Grado de Rezago Social “Muy Bajo”. Observándose que se ejerció recurso del FISM en la misma por un monto de \$ 144,805.19 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 19/100 M.N.).

b) Recomendaciones

1. Cuando se registre una devaluación del valor de los inmuebles, derivado de la actualización del valor de los predios propiedad del Municipio, conforme a la base catastral vigente; *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los nuevos valores se sustenten con un documento formal u oficial de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, emitir a nombre de un representante del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, los cheques por concepto de los descuentos realizados por nómina, del 10% de su dieta autorizados por los Regidores de dicho partido;*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, avisar al H. Ayuntamiento, la ausencia del C. Presidente Municipal, cuando ésta sea por más de tres días consecutivos del territorio del municipio de Tequisquiapan, Qro.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio municipal, lo anterior en base a que de los 120 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada dentro de su padrón inmobiliario, se desprende que sólo 72 de ellos se reportan con escritura pública a su favor; 48 inmuebles se reportan sin regularizar, lo que equivale al 40% del padrón inmobiliario.*

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar sus actos de conformidad con la naturaleza de los mismos y de conformidad con la legislación aplicable; específicamente en relación con la elaboración y suscripción de convenios y contratos, pues se verificó que en diversos contratos de "prestación de servicios", indebidamente se les dio la forma de contratos de "prestación de servicios profesionales", sin que la naturaleza de los servicios cayeran en ese supuesto, el cual implica ser avalados con título y cédula profesional.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada, específicamente al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que realice todos los actos y gestiones necesarias a efecto de implementar un buen sistema de control de sesiones y actas, en virtud de que se verificó un control deficiente.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada, específicamente al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que dentro de sus actos administrativos y jurídicos, cuándo se refiera a persona físicas lo haga por su nombre, y no por nombres comerciales que carecen de valor jurídico.

8. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, y de los acuerdos asentados en las Actas de integración de comité de las obras "Urbanización De Calle Olivo Frente a la Esc. Prim. Mi Patria es Primero", en la Cabecera Municipal, y "Pavimento De Empedrado Y Guarniciones Calle Guadalupe Victoria", en el Barrio de La Magdalena, en donde los beneficiarios se comprometen a aportar un porcentaje del costo de la obra; se recomienda a la Entidad fiscalizada promover el cumplimiento de los acuerdos para las aportaciones de las obras ejecutadas, para que así se esté en posibilidad de cumplir con los alcances de las obras y de los planes establecidos en el municipio.

9. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.

VI. Indicadores.

En vista de que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 94 localidades y 54,929 habitantes.

De las 94 localidades que conforman el Municipio, sólo 39 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 10 Muy Bajo, 9 Bajo, 17 Medio, 3 Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de Tequisquiapan, Qro, cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Qro., presenta información actualizada en 13 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: I, II, III, VI, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XXI, XXII, XXIV y XXV; en 4 presentan información parcial, siendo el detalle el siguiente: IV, V, XII y XV; mientras que en 8 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: VIII, X, XI, XII, XVIII, XIX, XX y XXIII, por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 60.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

2. Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los Reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 1 sin educación o analfabeto; 89 con educación básica (primaria y secundaria); 14 con educación media superior; 4 con educación superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 1, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 0.93%.
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 89, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 82.41%.
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 14, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 12.96%.
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 4, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 3.70%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 0.65 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 91.20 a 243.20 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Medio, 2 Bajo, 4 Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$99,581.72 que representa del total 9.23% Medio, \$463,431.80 que representa del total 42.97% Bajo, \$510,775.78 que representa del total 47.37% Muy Bajo, \$4,640.00 que representa del total 0.43% se invirtió en Gastos Indirectos.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$948,000.91 que representa del total 87.91% en Urbanización Municipal; \$125,788.39 que representa del total 11.66% en Infraestructura Básica Educativa; \$4,640.00 que representa del total 0.43% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,093 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$14.04 en Medio; 15,451 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$29.99 en Bajo; 32,000 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$15.96 en Muy Bajo.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **16, 17, y 42** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 03 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 06 de mayo de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$8'381,966.25 (Ocho millones trescientos ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo que se informa, resultando un superávit por \$10'813,535.88 (Diez millones ochocientos trece mil quinientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.), resultado que permite se compense el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$2'431,569.63 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$25'339,718.40 (Veinticinco millones trescientos treinta y nueve mil setecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) del que puede disponer de forma inmediata de \$11'382,587.12 (Once millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.) que representa el 44.92%, insuficiente para cubrir el pasivo contraído al cierre de la cuenta pública por \$16'957,752.15 (Dieciséis millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 15/100 M.N.), ya que el 55.08% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$60'117,894.86 (Sesenta millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	1'469,524.29	2.44%
b. 2)	Derechos	648,280.06	1.08%
b. 3)	Productos	46,225.55	0.08%
b. 4)	Aprovechamientos	270,956.33	0.45%
	Total Ingresos Propios	2'434,986.23	4.05%
b. 5)	Participaciones Federales	27'538,332.00	45.81%
b. 6)	Aportaciones Federales Ramo 33	14'123,742.00	23.49%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	41'662,074.00	69.30%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	44'097,060.23	73.35%
b. 7)	Ingresos Extraordinarios	420,081.93	0.70%
	Subtotal de Ingresos	44'517,142.16	74.05%
b. 8)	Obra federal	15'600,752.70	25.95%
	Total de Ingresos	60'117,894.86	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$15'600,752.70 (Quince millones seiscientos mil setecientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2010, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$44'097,060.23 (Cuarenta y cuatro millones noventa y siete mil sesenta pesos 23/100 M.N.) que representa el 54.74% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$49'304,358.98 (Cuarenta y nueve millones trescientos cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	17'533,596.51	35.56%
c. 2)	Servicios Generales	1'414,539.15	2.87%
c. 3)	Materiales y Suministros	2'207,297.99	4.48%
	Total Gasto Corriente	21'155,433.65	42.91%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	532,114.18	1.08%
c. 5)	Obras y Acciones	8'763,640.64	17.77%
	Total Gasto de Inversión	9'295,754.82	18.85%
c. 6)	Subsidios y Transferencias	9'603,438.00	19.48%
	Total de Egresos Propios	40'054,626.47	81.24%

c. 7) Obra Federal	9'249,732.51	18.76%
Total de Egresos	49'304,358.98	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a la cantidad de \$9'249,732.51 (Nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2010 ascendió a la cantidad de \$40'054,626.47 (Cuarenta millones cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 47/100 M.N.), representa el 49.72% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$8'299,900.00 (Ocho millones doscientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$2'609,346.56 (Dos millones seiscientos nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.), mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones ordinarias de fechas 27 de enero, 13 de abril y 29 de junio de 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$72'049,327.09 (Setenta y dos millones cuarenta y nueve mil trescientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$60'666,739.97 (Sesenta millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$11'382,587.12 (Once millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$114,915.28 (Ciento catorce mil novecientos quince pesos 28/100 M.N.) y abonos por \$13,324.00 (Trece mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$101,591.28 (Ciento un mil quinientos noventa y un pesos 28/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 19, 20 fracción III, 22 primer párrafo, 49 fracción II y último párrafo, 50 segundo párrafo y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido un terreno por la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con:**

a) la autorización expresa del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluán, Qro., respecto al incremento del patrimonio del municipio, mediante adjudicación directa;

b) la documentación establecida en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuya existencia previa es condición para realizar cualquier adquisición tal como: el programa anual de adquisiciones, que sustente la adquisición del inmueble; la revisión del inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial; la determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles, y la necesidad de adquirir el inmueble; dictaminación del valor del inmueble, expedida por el Oficial Mayor, avalúo practicado al inmueble adquirido y constancia de libertad de gravamen.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10, 87, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 103, 104, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 y 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluán, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido separar contablemente la cifra equivalente al 25% que corresponde al impuesto para educación y obras públicas municipales por un importe de \$106,966.23 (Ciento seis mil novecientos sesenta y seis pesos 23/100 M.N.), de los ingresos registrados por concepto de: derecho de alumbrado público (DAP), rastro, mercado y uso de la vía pública; aunado a que dejó de percibir ingresos por omitir el registro de proveedores o prestadores de servicios, en el padrón del Municipio.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 22 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, las siguientes contrataciones, con las irregularidades que se mencionan:**

a) La contratación de servicios profesionales por concepto de asesoría de tipo jurídico y laboral, por un importe de \$787,924.44 (Setecientos ochenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.), omitiendo obtener de manera previa la autorización del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio;

b) La contratación del elenco artístico para la feria del Municipio cuyo importe ascendió a la cantidad de \$3'745,640.00 (Tres millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) omitiendo atender a la obligatoriedad de realizar la contratación a través de licitación pública.

4. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 63, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la atención de los asuntos de los jóvenes, siendo que en su lugar, existe una dependencia dentro de la estructura orgánica identificada como la Dirección del Deporte y Juventud.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la aprobación por el Ayuntamiento, respecto el pago de 16 plazas con diferente denominación a las señaladas en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2010 y en algunos casos ni siquiera se habían presupuestado inicialmente, así como haber realizado pago de sueldos mayores al autorizado.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicitar las acciones y/o eventos municipales promovidos, con el nombre e imagen del Presidente Municipal, con un gasto ejercido en cantidad de \$25,451.20 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y IX, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro., y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio para la adquisición de un semi-remolque usado; y el avalúo por perito autorizado que justifique el precio pagado de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado registro en el padrón de proveedores, a un prestador de servicios, sin que cumpliera con el requisito de ser un productor o comerciante legalmente establecido con un mínimo de un año antes de ser registrado como proveedor del Municipio, realizándole pagos en el periodo que se informa por un total de \$262,240.00 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), entre otros, por concepto de actuación del grupo Liberación.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 87, 89, 90, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documento que reúna requisitos fiscales el pago de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos médicos presentados por el servidor público que durante el periodo que se informa ocupó el cargo de Coordinador de Secretarías.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago del recibo de honorarios número 430, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de fútbol ex profesional feria 2010, el que presenta la vigencia caduca desde el 23 de agosto de 2009.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de manera consistente la información financiera de la Entidad fiscalizada, toda vez que existen diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Ingresos y Egresos al 30 de junio de 2010, reportadas en la Cuenta Pública contra las integradas en el Estado Financiero y la balanza de comprobación.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), al presentar las siguientes omisiones:**

a) *Informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF), para el ejercicio 2010;*

b) *Se realizaron aportaciones municipales del FISM, sin que se haya convenido que serían de este fondo, mezclando recursos del FISM 2010 con otras fuentes de financiamiento tales como: programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI), y cuyo gasto se informó dentro de este programa, omitiendo su registro dentro del FISM.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar a conocer en la publicación de la propuesta de obra anual de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) el número de beneficiarios de cada una de las obras a realizar.**

14. Incumplimiento por parte del Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28, 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 70 y 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar por el COPLADEM, la propuesta inicial de obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), con lo que se acredita la nula participación de la sociedad, para la elaboración de la propuesta inicial de obra FISM 2010.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 7 fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento para su autorización, a más tardar el 31 de marzo de 2010 el Programa de Seguridad Pública Municipal para el municipio de Tolimán, Qro., toda vez que fue aprobado hasta el 10 de agosto de 2010.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal para el ejercicio 2010, que reúna los elementos básicos para constituirse en un instrumento del desarrollo del Municipio, y aun así aplicó en el rubro de desarrollo institucional un importe de \$92,995.47 (Noventa y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2010).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular el Programa de Obra Anual 2010 (POA) de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en el que se debieron incluir las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas para su ejecución.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar con los requisitos de ley, los expedientes de los siguientes proveedores:**

- a) Carlos Cruz Arias Olvera;
- b) Refugio Miguel Lemus Mancera;
- c) Cesar Valdéz Suárez;
- d) Hugo Eduardo Gutierrez Terrez;
- e) Eufrosina Pérez Tadeo;
- f) Central Ferretera Trejo S.A. de C.V.;
- g) José Luis Cortés Carreño;
- h) Francisco Javier Sierra Mina.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I y penúltimo párrafo, 50 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar el Manual de Organización.**

21. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

a) **Copia de la documentación en la que se exhiba el Programa de Adquisiciones de Activos Productivos Municipalizada, así como copia del gasto de los \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);** esto, derivado de la revisión al acta de sesión ordinaria N° 013, punto cinco, de fecha 13 de abril de 2010, de Asuntos Generales; el Presidente Municipal señala que el Municipio de Tolimán aportará la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para ser destinado el recurso en apoyo al Programa de Adquisiciones de Activos Productivos Municipalizada, con objeto de impulsar la participación de los productores de bajos recursos de ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de agro negocios en el medio rural, con el fin de incrementar el recurso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo;

b) *Copia de la documentación del Procedimiento de Adquisiciones, copia de los documentos en los que se exhiba el monto erogado, así como copias de la documentación en la que se verifique la firma del Delegado que recibió el material, herramienta, bienes muebles, así como su nombramiento del Delegado en el que se indique su cargo; esto, derivado de la revisión al acta de sesión ordinaria N° 015, punto cinco, de fecha 14 de mayo de 2010, en la cual se aprueba por unanimidad, apoyo a las Delegaciones con materiales como: Láminas galvanizadas, carretilla, pala, machete, un pico, de igual manera hacer una entrega de un camión recolector de basura, una patrulla y un vehículo para el Delegado;*

c) *Copia de la documentación en la que se verifique el monto total percibido el Municipio de Toluimán, Qro., por la comercialización del material PET, así como copia de los documentos en los que se exhiban las cantidades que se han pagado a el Participante por generar dicha comercialización; esto, derivado del convenio de participación entre el Municipio de Toluimán, Qro., y el C. Primitivo Ramírez Hernández, para realizar todas y cada una de las actividades necesarias para lograr que se distribuyan ordenadamente al relleno sanitario los viajes de basura que llegan diariamente y la limpieza de la entrada principal, así como juntar, almacenar y resguardar el PET a donde el Municipio de Toluimán se lo indique, hasta en tanto dicho material (PET) sea recogido por la empresa denominada VIPLAST, o cualquier otra que el Municipio le indique al C. Primitivo Ramírez Hernández, quedando que la comercialización del material indicado PET será por parte del Municipio, quien pagará al participante la mitad de lo que se genere por dicha comercialización;*

d) *Copia del Convenio de Colaboración para la construcción de Viviendas Nuevas de Madera en el Municipio de Toluimán, Qro. Conjuntamente con la UTPMP, así como proporcionar copia de los recibos que se han generado como gastos por dichas construcciones, e indicar la partida presupuestal que se afectó por el pago del porcentaje equivalente del 10% del costo total de las 30 viviendas, por la cantidad de: \$79,500.00 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y en caso de que se haya otorgado en especie, indicar cuál fue esta y presentar la documentación debida.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4 fracción IX, 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo, el procedimiento de adquisición en la modalidad correspondiente ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Municipio de Toluimán, Qro., o en su caso autorizar el Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, en particular respecto de las siguientes adquisiciones:***

a) *camioneta de marca Chevrolet, por un monto total de adquisición de \$76,500.00 (Setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.);*

b) *camioneta de marca NISSAN, por un monto de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones II, IV, V, 61 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Clasificación Caminos Rurales del Programa de Caminos Rurales y Alimentadores; ***en virtud de haber existido una falta al destino del recurso,*** al aprobar y hacer el pago con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, obras no se encuentran dentro de los rubros establecidos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, siendo esto en las siguientes obras:

a) ***“Rehabilitación de Accesos Cabecera”,*** en la cabecera Municipal, del Municipio de Toluimán, con número de cuenta 5-6-20-03-01-0001, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa, se detectó que los beneficiarios directos de los trabajos correspondientes a la reposición de pavimento de concreto asfáltico, suministro y colocación de brocal y tapa, así como el piso de concreto armado, no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, toda vez que los trabajos arriba mencionados se realizaron en la cabecera Municipal, en una calle la cual no cuenta con viviendas, solo comercios, los brocales con tapa se suministraron en calles principales las cuales cuentan con comercios, casas de una y dos plantas, la mayoría con cochera y autos y el piso de concreto armado se construyó en el mercado de la cabecera Municipal, por lo que no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, ejerciendo al 30 de junio de 2010 un monto de \$65,423.75 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Ampliación de Oficina Presidencia Municipal" con número de cuenta 5-6-20-02-01-0001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$ 67,842.31 (Sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 31/100 MN), incluyendo el I.V.A. observando que la obra por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, al considerarse una infraestructura de "Ampliación de Oficina en la Presidencia Municipal", además de no beneficiar directamente a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios.

c) "Urbanización de Calles", en la comunidad de Diezmeros, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0026, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, en donde se observó que los trabajos consistieron en pintura, construcción de muros, jardineras, guarniciones, empedrado y bacheos, y que los beneficiarios directos de la obra cuentan con viviendas de una y dos plantas, construidas con tabicón, tabique rojo recocido, concreto, acabados de calidad media, la mayoría de las casas cuentan con cochera y autos, por lo que la obra no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$367,048.87 (Trescientos sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de Guarniciones y Banquetas", en la comunidad de El Frijolillo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0027, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó durante la visita a la obra que la banquetta y guarnición fueron construidas en una carretera que presenta características técnico constructivas de un camino alimentador, por lo que se tiene que la obra no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, toda vez que donde fueron ejecutados los trabajos no se encuentra habitado encontrándose un gran número de lotes baldíos, no beneficiando directamente a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, por un monto de \$207,564.75 (Doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción IV, 47 fracción V y 48 fracción I, 57 tercer párrafo, 58 primer párrafo 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 71 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso de la licitación No. PMT-DOP-INV-01-FISM 2010 y PM-DOP-INV-03-FISM 2010; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, al aceptar trabajos con deficiencias en su calidad, en las obras:**

a) "Construcción de Guarniciones y Banquetas", en la comunidad de El Frijolillo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0027, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que existió un deficiente control y supervisión en la obra al realizar trabajos con deficiencias en su calidad, toda vez que los tubos que forman el barandal no cuentan con pintura, por lo cual se encuentran oxidados.

b) "Rehabilitación de Puente Vehicular", en la comunidad de San Pedro de Los Eucaliptos, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0014, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que existió un deficiente control y supervisión en la obra al realizar trabajos con deficiencias en su calidad, toda vez que el lomo del muro de piedra construido con una longitud de 97.90 metros lineales, presenta múltiples fracturas.

c) "Construcción de Sanitarios T.v. Sec.", en la comunidad de Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-02-0002, del fondo GEQ - FAM 2009, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada al contratista Ing. Salvador Mancebo del Castillo Trejo, se detectó en la estimación uno, dos y tres el pago del los concepto;

- No. 52027 "Salida de mueble sanitario..." por un total de 17 salidas a un costo unitario de \$1,639.17 (Mil seiscientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 52027A "Salida de mueble sanitario..." por un total de 9 salidas, a un costo unitario de \$1,639.17 (Mil seiscientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 52048 "Suministro y colocación de lavabo..." por un total de 10 pzas, a un costo unitario de \$1,038.37 (Mil treinta y ocho pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 52045 "Suministro y colocación de accesorios para ovalin..." por un total de 8 juegos, a un costo unitario de \$891.57 (Ochocientos noventa y un pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 31300 "Registro 40X60X80..." por un total de 5 pzas, a un costo unitario de \$1,772.28 (Mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

- No. 31300 "Registro 60X60X80..." por un total de 1 pzas, a un costo unitario de \$1,772.28 (Mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 54896 "Retiro de mueble sanitario..." por un total de 11 pzas, a un costo unitario de \$108.71 (Ciento ocho pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 54897 "Colocacion de mueble sanitario..." por un total de 9 pzas, a un costo unitario de \$396.24 (Trescientos noventa y seis pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de Obras Publicas del Municipio y de la revisión documental, se detectaron las siguientes cantidades;

- No. 52027 "Salida de mueble sanitario..." por un total de 7 salidas a un costo unitario de \$1,639.17 (Mil seiscientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 52027A "Salida de mueble sanitario..." por un total de 6 salidas, a un costo unitario de \$1,639.17 (Mil seiscientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 52048 "Suministro y colocación de lavabo..." por un total de 7 pzas, a un costo unitario de \$1,038.37 (Mil treinta y ocho pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 52045 "Suministro y colocación de accesorios para ovalin..." por un total de 7 juegos, a un costo unitario de \$891.57 (Ochocientos noventa y un pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 31300 "Registro 40X60X80..." por un total de 2 pzas, a un costo unitario de \$1,772.28 (Mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 31300 "Registro 60X60X80..." por un total de 0 pzas, a un costo unitario de \$1,772.28 (Mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 54896 "Retiro de mueble sanitario..." por un total de 10 pzas, a un costo unitario de \$108.71 (Ciento ocho pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.
- No. 54897 "Colocacion de mueble sanitario..." por un total de 0 pzas, a un costo unitario de \$396.24 (Trescientos noventa y seis pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.
- Lo que generó un pago de volúmenes no ejecutados a favor del contratista por un monto de \$37,719.05 (Treinta y siete mil setecientos diez y nueve pesos 05/100 M.N.) IVA incluido,

d) "Circulado de Malla Ciclónica", en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 5-6-01-01-03-0008, del fondo directo 2010, celebrado con Gerardo Carrera Perrusquia, se detectó que se realizó el "Circulado de Malla Ciclónica" por un importe de \$102,080.00 (Ciento dos mil ochenta pesos 00/100 MN), durante el periodo de revisión de enero a junio del 2010, sin contar con la Libreta encuadernada o bitácora de obra.

f) "Mantenimiento de Edificios Públicos" con número de cuenta 5-6-01-01-03-0007 ejecutada con recursos del fondo directo 2010, a través de la modalidad de administración, se observó que se omitió contar con la libreta encuadernada o bitácora de obra, donde se asienten los hechos relevantes a la obra.

25. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**; en la obra "Circulado de Malla Ciclónica", en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 5-6-01-01-03-0008, del fondo directo 2010, celebrado con Gerardo Carrera Perrusquia, donde se detectó que se realizó un gasto por un importe de \$ 102,080.00 (Ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al periodo de revisión de enero a junio del 2010

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracciones IV, V, VII, VIII, 19, 28 fracciones I, II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en la planeación**, de las siguientes obras:

a) "Construcción de Biblioteca, Subdelegación" con número de cuenta 5-6-20-08-03-0022 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad invitación restringida con No de contrato PMTDOP/GEQ2010/ contrato No 004 del periodo, 01 de enero al 31 de junio del 2010, ejerciendo un monto de \$ 505,842.28 (Quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 28/100 MN), toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó la planeación para la construcción de biblioteca, para llevar a cabo actividades relativas a la misma, y derivado de la visita a la obra se detectó que los trabajos realizados fueron modificados para dar lugar a 2 aulas, las cuales son utilizadas para dar clases por parte de Instituto Tecnológico de Querétaro, donde se imparten clases de informática y ciencias básicas, por lo que se observó una deficiente planeación toda vez se realizaron gastos por el monto antes citado para construir las instalaciones que albergarían una biblioteca, la cual no existe siendo que el uso de las instalaciones existentes es para la impartición de clases.

b) "Rehabilitación de Puente Vehicular", en la comunidad de El Chilar, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0004, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, al no acreditar contar con las Normas y especificaciones de construcción, Validación técnica de obra por normativa y Estudios técnicos en materia de Impacto ambiental, siendo esto en la obra.

c) "Construcción de Guarniciones y Banquetas", en la comunidad de El Frijolillo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0027, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, los cuales contarán con las especificaciones y alcances de la obra.

d) "Construcción de Sanitarios T.v. Sec.", en la comunidad de Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-02-0002, del fondo GEQ - FAM 2009, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada al contratista Ing. Salvador Mancebo del Castillo Trejo, se detectó que no se acreditó contar con la totalidad de los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, tales como planos arquitectónicos, planos de cimentación y planta de conjunto.

d) "Rehabilitación de Puente Vehicular", en la comunidad de San Pedro de Los Eucaliptos, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0014, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que no se acreditó contar con los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en las adquisiciones**, al realizar la adquisición de materiales a proveedores que no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio, siendo esto en las obras:

a) "Urbanización de Calles", en la comunidad de Diezmeros, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0026, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$139,872.29 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas; No. 170, expedidas por el proveedor C. JUVENTINO PABLO RAMÍREZ MUÑOS; No. 4, 7, 24, 25, 30, 35, 36, 40, 68, 73, 79, 85, 90, 91, 92, 102, 108, 116, 121, 149, 142, 154, 159, 164, 181, 177, 174 y 192 expedidas por el proveedor C. ÁNGEL UGALDE SÁNCHEZ; No. 327, expedidas por el proveedor C. VALENCIA ALMARAZ MAURO; A6101 y A6094 expedidas por el proveedor C. LUIS UGALDE MONTES.

b) "Construcción de Guarniciones y Banquetas", en la comunidad de El Frijolillo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0027, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$112,689.28 (Ciento doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas; No. 166, expedidas por el proveedor C. JUVENTINO PABLO RAMÍREZ MUÑOS; No. 5, 11, 12, 23, 39, 41, 59, 74, 66, 83, 82, 78, 100, 114, 122, 146, 144, 153, 158, 163, 179, 180, 257, 260, 261, 275, 285 y 305, expedidas por el proveedor C. ÁNGEL UGALDE SÁNCHEZ; No. A6105, A6099, A6091 y A6084 expedidas por el proveedor C. LUIS UGALDE MONTES, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$112,689.28 (Ciento doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Construcción de Muro de Contención", en la comunidad de San Antonio de la Cal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0029, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$57,851.06 (Cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas; No. 181 y 169, expedidas por el proveedor C. JUVENTINO PABLO RAMÍREZ MUÑOS; No. 219, 190, 150, 120, 117, 70, 43 y 3, expedidas por el proveedor C. ÁNGEL UGALDE SÁNCHEZ; No. 7342 y 7323, expedidas por el proveedor C. HUMERTO FERREGRINO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI; A6103 expedida por el proveedor C. LUIS UGALDE MONTES, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$57,851.06 (Cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

d) "Rehabilitación de Accesos Cabecera", en la cabecera Municipal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-03-01-0001, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$50,764.00 (Cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas: No. 0636 expedida por el proveedor C. Rogelio Ruiz Robles; No. 0140, 0138, 0137 expedida por el proveedor C. Rivelino de Santiago Martínez; No. 19220 expedida por el proveedor Tubos y Construcciones de Querétaro, S.A. de C.V.

e) "Rehabilitación de Puente Vehicular", en la comunidad de El Chilar, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0004, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$296,608.03 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos ocho pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas; No.84, 99, 101, 103, 105, 107, 115, 125, 132, 135, 143, 157, 160, 162, 176, 178, 188, 193, 208, 211, 212, 217, 223, 230, 232, 242, 259, 265, 276, 282, 291 y 293, expedidas por el proveedor C. ÁNGEL UGALDE SÁNCHEZ; No. 206541 y 203800, expedidas por el proveedor DISTRIBUIDORA HIDRÁULICA DEL CENTRO S.A. DE C.V.; No. 175, expedidas por el proveedor C. JUVENTINO PABLO RAMÍREZ MUÑOZ; No.2110, expedidas por el proveedor C. CHÁVEZ TORRES SILVIA; No.605, expedidas por el proveedor C. J. ARTURO ESPINOZA OLGUÍN; No. 14, expedidas por el proveedor C. J. JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$296,608.03 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos ocho pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) "Rehabilitación de Puente Vehicular", en la comunidad de San Pedro de Los Eucaliptos, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0014, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa,, se detectó que al 30 de junio de 2010 se registró la erogación de un monto acumulado de \$381,567.10 (Trescientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, por la adquisición de los materiales de construcción descritos en las facturas; No. A0423, A0414, A0413, A0412 y A0261, expedidas por el proveedor C. LOURDES BERTHA VALDES TELLEZ; No. 129 y 130, expedidas por el proveedor CONSTRUCCIONES CIAT S.A DE C.V.; No. 6, 7, 8, 11, 12 y 17, expedidas por el proveedor SOCIEDAD DE MATERIALISTAS DEL SEMIDESIERTO S DE RL; No. 98, 123, 216, 145, 161, 238 y 240, expedidas por el proveedor C. ANGEL UGALDE SÁNCHEZ; No. 173 y 174, expedidas por el proveedor C. JUVENTINO PABLO RAMIREZ MUÑOZ; No. 251, expedidas por el proveedor C. IVES MATIAS RODRIGUEZ ROMERO, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2010 por un monto acumulado de \$381,567.10 (Trescientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los Planos definitivos**, en las obras:

a) "Urbanización de Callejones" en la localidad de Casa Blanca con número de cuenta 5-6-20-01-04-0024 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2010, a través de la modalidad de Administración..

b) "Urbanización de Calles", en la comunidad de Diezmeros, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0026, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa.

c) "Construcción de Guarniciones y Banquetas", en la comunidad de El Frijolillo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0027, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa.

d) "Rehabilitación de Accesos Cabecera", en la cabecera Municipal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-03-01-0001, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41, 42 Fracción I, II, IV de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el contrato de adquisiciones que justifique la procedencia del pago de diversas compras**, en la obra "Ampliación de Oficina Presidencia Municipal" en la Presidencia Municipal con número de cuenta 5-6-20-02-01-0001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$ 67,842.31 (Sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 31/100 MN), incluyendo el I.V.A., sin contar con el Contrato de suministro de materiales pagados y comprobados con las siguientes facturas :530, 532, 533, 537, 539, 690, 691, 692, 546, 609, 610, 613, 614, 689, 688, 618, 664, 650, 670, 649, 675, 662 a nombre de Lourdes Bertha Valdés Téllez por un monto de \$ 40,560.21 (Cuarenta mil quinientos sesenta pesos 21/100 MN).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 17, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse realizado los trabajos de la obra, sin acreditar contar con el proyecto ejecutivo de los trabajos a realizar**, documentación técnica requerida para una adecuada ejecución de los trabajos y como soporte para el gasto realizado, en las obras:

a) "Rehabilitación Drenaje Sanitario" en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos con número de cuenta 5-6-20-08-03-0019 ejecutada con recursos de Gobierno Estatal de Querétaro, a través de la modalidad de Adjudicación Directa celebrado con el ING. Ives Matías Rodríguez Romero con No de contrato PMTO/GEQ 2010/CONT. No. 001 ejerciendo un monto \$ 280,259.05 (Doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 05/100 MN) al 30 de junio de 2010.

b) "Mantenimiento de Edificios Públicos" con número de cuenta 5-6-01-01-03-0007 ejecutada con recursos del fondo directo 2010, a través de la modalidad de administración, ejerciendo un monto \$ 114,886.96 (Ciento catorce mil ochocientos ochenta y seis pesos 96/100 MN) al 30 de junio de 2010.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18, 72 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el acuerdo para ejecutar la obra por administración directa**, en las obras:

a) "Urbanización de Calles", en la comunidad de Diezmeros, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0026, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Construcción de Guarniciones y Banquetas", en la comunidad de El Frijolillo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0027, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa.

c) "Construcción de Muro de Contención", en la comunidad de San Antonio de la Cal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0029, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa.

d) "Rehabilitación de Accesos Cabecera", en la cabecera Municipal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-03-01-0001, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción IV, 47 fracción V y 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso de la licitación No. PMT-DOP-INV-01-FISM 2010; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; bases de licitación del concurso de la licitación No. PM-DOP-INV-03-FAM 2009; **en virtud de haberse observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** para las siguientes obras:

a) "Construcción de Pavimento Calle Principal", en la comunidad de El Molino, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-02-01-0003, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada a la constructora Construcciones CIAT S.A. de C.V., detectando que en las bases de licitación del concurso de la licitación No. PMT-DOP-INV-01-FISM 2010 por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en su apartado Planos: inciso 1.- "Los planos necesarios para efectuar la obra, serán entregados al momento de que se adquieran estas bases de licitación y deberán ser devueltos firmados por el representante legal anexándolos en el documento T-9 (circulares aclaratorias) de la propuesta técnica" sin embargo se tiene que dentro de la propuesta técnica de los contratistas; Ing. Gustavo Juárez Pérez, Ing. Ives Matías Rodríguez Romero, quienes participaron en el concurso de licitación No. PM-DOP-INV-03-FISM 2010 y la constructora Construcciones CIAT S.A. de C.V., a quien le fue adjudicada la obra no devuelven los planos firmados por el representante legal, así mismo se tiene que no los anexan en el documento T-9 (circulares aclaratorias) de la propuesta técnica, a lo que la Entidad Fiscalizada Respondió en su Oficio No.SDUOPE/217/2011, "Que no se los entrego a los concursantes, debido a esta obra es tipo CAPCEQ, asimismo los volúmenes a presentar se encontraban en el catálogo de conceptos, por lo que únicamente se entregó los planos al concursante ganador para realizar dicha obra", por lo que se tiene un incumplimiento a las bases de licitación No. PM-DOP-INV-03-FAM 2009, en sus apartados;

Planos: inciso 1.- “Los planos necesarios para efectuar la obra, serán entregados al momento de que se adquieran estas bases de licitación y deberán ser devueltos firmados por el representante legal anexándolos en el documento T-9 (circulares aclaratorias) de la propuesta técnica”

Principales motivos de descalificación: inciso c) “Que no anexe los documentos requeridos completos o que haya omitido algún requisito”.

b) “Construcción de Sanitarios T.v. Sec.”, en la comunidad de Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-02-0002, del fondo GEQ - FAM 2009, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada al contratista Ing. Salvador Mancebo del Castillo Trejo, se detectó que en las bases de licitación del concurso de la licitación No. PM-DOP-INV-03-FAM 2009 por la modalidad de invitación a cuando menos tres persona, en su apartado Planos: inciso 1.- “Los planos necesarios para efectuar la obra, serán entregados al momento de que se adquieran estas bases de licitación y deberán ser devueltos firmados por el representante legal anexándolos en el documento T-9 (circulares aclaratorias) de la propuesta técnica” sin embargo se tiene que dentro de la propuesta técnica de los contratistas; Ing. Gerardo Francisco Rubio Price, Arq. José Oscar Rodrigo Aguillon Boca Negra, quienes participaron en el concurso de licitación No. PM-DOP-IVN-03-FAM 2009 y del Ing. Salvador Mancebo del Castillo Trejo, a quien le fue adjudicada la obra no devuelven los planos firmados por el representante legal, así mismo se tiene que no los anexan en el documento T-9 (circulares aclaratorias) de la propuesta técnica, a lo que la Entidad Fiscalizada responde en su Oficio No.SDUOPE/217/2011, “Que no se los entrego a los concursantes, debido a esta obra es tipo CAPCEQ, asimismo los volúmenes a presentar se encontraban en el catálogo de conceptos, por lo que únicamente se entrego los planos al concursante ganador para realizar dicha obra”, por lo que se tiene un incumplimiento a las bases de licitación No. PM-DOP-INV-03-FAM 2009, en sus apartados;

Planos: inciso 1.- “Los planos necesarios para efectuar la obra, serán entregados al momento de que se adquieran estas bases de licitación y deberán ser devueltos firmados por el representante legal anexándolos en el documento T-9 (circulares aclaratorias) de la propuesta técnica”, Principales motivos de descalificación: inciso c) “Que no anexe los documentos requeridos completos o que haya omitido algún requisito”.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, 10 fracción I la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en el otorgamiento de garantías** en la obra “Rehabilitación de Puente Vehicular”, en la comunidad de San Pedro de Los Eucaliptos, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0014, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, al aceptar pagarés como garantía de cumplimiento de los contratos siendo que estos no son el documento requerido, ni es especificado en la legislación aplicable como documento de garantía de cumplimiento de un contrato de arrendamiento, siendo además fundamentados en la Ley de Obra Pública del Estado, ocurriendo dicha situación en los siguientes contratos:

a) Contrato PMTDOO/GEQ2010/ARR.MAQ./CONTRATO No.001, por la cantidad de \$66,990.00 (Sesenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el Ing. Ives Matías Rodríguez Romero.

b) Contrato PMTDOO/GEQ2010/ARR.MAQ./CONTRATO No.002, por la cantidad de \$10,962.00 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el C. María Adriana Trejo Aguilar.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en los procedimientos de adjudicación de los contratos de adquisiciones en la obra** “Rehabilitación de Puente Vehicular”, en la comunidad de San Pedro de Los Eucaliptos, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0014, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa, por llevar a cabo la adjudicación y contratación de arrendamientos con la Ley de Obras Publicas del Estado de Querétaro, siendo la legislación aplicable la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro siendo esto en el procedimiento de adjudicación de los siguientes contratos:

a) Contrato PMTDOO/GEQ2010/ARR.MAQ./CONTRATO No.001, por la cantidad de \$66,990.00 (Sesenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el Ing. Ives Matías Rodríguez Romero.

b) Contrato PMTDOO/GEQ2010/ARR.MAQ./CONTRATO No.002, por la cantidad de \$10,962.00 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con el C. María Adriana Trejo Aguilar.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51, 52, 55 fracción III, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el contrato de obra pública y con las garantías de cumplimiento oportuno**, en la obra "Circulado de Malla Ciclónica", en la localidad de San Pedro de los Eucaliptos, con número de cuenta 5-6-01-01-03-0008, del fondo directo 2010, trabajos pagados con factura No. 497 de Gerardo Carrera Perrusquía, de fecha 16-febrero-2010 por un importe de \$102,080.00 (Ciento dos mil ochenta pesos 00/100 MN).

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37.A fracciones II, IV, V, VI, 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en el proceso de contratación de la obra**, toda vez que se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias en la integración de sus precios unitarios respecto a los cargos adicionales del 5 al millar, los cuales fueron afectados por los porcentajes determinados para costos indirectos de financiamiento y utilidad, contraviniendo lo asentado en el artículo 189 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, en las obras:

a) "Rehabilitación de Imagen Urbana 1a Etapa", en la cabecera Municipal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-04-0001, del fondo GEQ - TURISMO, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de licitación pública, adjudicada a la constructora constructora IMPERQUIMIA de Querétaro S.A. de C.V., con contrato PMTDOP/CONVENIO TURISMO 2010/CONTRATO No.0001

b) "Ampliación de Alcantarillado Centro", en la comunidad de Tierra Volteada, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0003, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada a la constructora Construcciones KODIAK, S.A de C.V., con contrato PMTDOP/RAMO 06 CDI 2010/CONTRATO No. 016.

c) "Ampliación de Alcantarillado San. La Villita", en la comunidad de Rancho Nuevo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0004, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada a la constructora URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., con contrato PMTDOP/RAMO 06 CDI 2010/CONTRATO No. 017.

37. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 19 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; Numeral 6.1 del Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación de dos siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, para el Ejercicio Fiscal 2010; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, así como en las Reglas de Operación del Programa, para el Ejercicio Fiscal 2010, al no contar en su papelería y documentación oficial con las leyendas** "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" ó "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"; siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de Alcantarillado Centro", en la comunidad de Tierra Volteada, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0003, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada a la constructora Construcciones KODIAK, S.A de C.V.

b) "Ampliación de Alcantarillado San. La Villita", en la comunidad de Rancho Nuevo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0004, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada a la constructora URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido preveer las acciones necesarias para poner en servicio** las siguientes obras:

a) “Ampliación de Alcantarillado Centro”, en la comunidad de Tierra Volteada, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0003, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada a la constructora Construcciones KODIAK, S.A de C.V., se detectó que la obra consistió en la ampliación del drenaje sanitario en la localidad de Tierra Volteada, Peña Blanca del Municipio de Tolimán, realizando un gasto de \$868,806.72 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos seis pesos 72/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se constató durante la visita física realizada de manera conjunta con personal de Obras Públicas del Municipio con motivo de la presente fiscalización, que la obra no se encuentra operando.

b) “Ampliación de Alcantarillado San. La Villita”, en la comunidad de Rancho Nuevo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0004, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada a la constructora URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., se detectó que la obra consistió en la ampliación del drenaje sanitario en la localidad de La Villita, Rancho Nuevo del Municipio de Tolimán, realizando un gasto de \$1,386,082.96 (Un millón trescientos ochenta y seis mil ochenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se constató durante la visita física realizada de manera conjunta con personal de Obras Públicas del Municipio, con motivo de la presente fiscalización, que la obra no se encuentra operando.

39. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 14 fracción IX, 15 fracción VII, IV, VIII, 18, 19, 28 fracción I 29 fracción III y IV, 53 fracción XII, 69 y 72 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información que se indica a continuación, respecto de cada una de las obras señaladas, para su fiscalización:**

a) “Urbanización de Calles”, en la comunidad de Diezmeros, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0026, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa;

- El acuerdo para ejecutar la obra por administración directa, así como los planos, especificaciones, programas de ejecución y suministros de la misma.
- Los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.
- El presupuesto base de la obra, con el cual se hubiera determinado el alcance y los recursos necesarios para la etapa de ejecución.
- Los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada.

b) “Construcción de Guarniciones y Banquetas”, en la comunidad de El Frijolillo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0027, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa;

- El acuerdo para ejecutar la obra por administración directa, así como los planos, especificaciones, programas de ejecución y suministros de la misma.
- Los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.
- Los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada.

c) “Construcción de Muro de Contención”, en la comunidad de San Antonio de la Cal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-01-04-0029, del fondo FISM 2010, a través de la modalidad de administración directa;

- El acuerdo para ejecutar la obra por administración directa, así como los planos, especificaciones, programas de ejecución y suministros de la misma.
- Los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.
- Los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada.

d) “Rehabilitación de Accesos Cabecera”, en la cabecera Municipal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-03-01-0001, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad administración directa;

- El acuerdo para ejecutar la obra por administración directa, así como los planos, especificaciones, programas de ejecución y suministros de la misma.

- Los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada.

e) "Rehabilitación de Puente Vehicular", en la comunidad de El Chilar, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0004, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa;

- Normas y especificaciones de construcción.
- Validación técnica de obra por normativa.
- Estudios técnicos indispensables (Impacto ambiental e hidrológicos).

f) "Rehabilitación de Puente Vehicular", en la comunidad de San Pedro de Los Eucaliptos, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-03-0014, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de administración directa;

- Los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

g) "Construcción de Sanitarios T.v. Sec.", en la comunidad de Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-08-02-0002, del fondo GEQ - FAM 2009, a través de la modalidad de contrato precios unitarios y tiempo determinado mediante la modalidad de invitación restringida, adjudicada al contratista Ing. Salvador Mancebo del Castillo Trejo;

- Planos arquitectónicos.
- Planos de cimentación.
- Planta de conjunto.

b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a los funcionarios del Municipio de Tolimán, Qro., con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con el marco competencial para el óptimo funcionamiento de la Administración Pública Municipal.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, implementar un debido control en el manejo de la información y los informes de actividades, justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros, fundada y motivada, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, así como la acreditación del profesionista (título o cédula), autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro., en relación del rubro de contratos de Prestación de Servicios; en virtud que la entidad fiscalizada no cuenta con un expediente en donde conste la documentación suficiente respecto de los servicios contratados por parte del Municipio.*

3. *Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.*

VI. Indicadores.

En vista de que el Municipio de Tolimán, Qro., fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Qro., presenta como grado de rezago social promedio Medio, y está integrado por 109 localidades y 23,963 habitantes.

De las 109 localidades que conforman el Municipio, sólo 74 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 11 Bajo, 50 Medio, 8 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 35 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que el Municipio de Tolimán, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, el Municipio de Tolimán, Qro., cuenta con un portal de internet con indicaciones claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Municipio de Tolimán, Qro., presenta información actualizada en 6 fracciones de las 25 obligatorias, siendo el detalle el siguiente: III, VI, XVI, XXI, XXII y XXIV; en 2 presenta información parcial, siendo el detalle el siguiente: I y IV; mientras que en 17 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y un 50% al cumplimiento parcial, es que se concluye que cumple con el 28.00% del total de la información que está obligado a publicar el Municipio de Tolimán, Qro.

2. Seguridad Pública

Con el fin de comprobar que las instituciones de seguridad pública, función concurrente a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se hayan regido, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sean de carácter civil, disciplinado y profesional y en observancia a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, se integraron los siguientes indicadores:

a) Nivel académico

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de Policía, las Corporaciones debieron sujetarse a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso dispuestos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los Reglamentos específicos, que entre otras considera, poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínimo, el cual no podrá ser menor a secundaria o su equivalente, de cuyo análisis se obtiene lo siguiente:

- a) Del personal total a la Corporación Municipal, se identificó que cuentan con un nivel de preparación académica o grado de escolaridad, como sigue: 1 sin educación o analfabeto; 37 con educación básica (primaria y secundaria); 5 con educación media superior; 2 con educación superior.
- b) Del personal identificado sin educación o analfabeto, ocupan la categoría de Policía 1, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 2.22%.
- c) Del personal identificado con educación básica (primaria y secundaria), ocupan la categoría de Policía 37, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 82.23%.
- d) Del personal identificado con educación media superior, ocupan la categoría de Policía 5, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 11.11%.
- e) Del personal identificado con educación superior, ocupan la categoría de Policía 2, que respecto del personal total adscrito a la Corporación Municipal representa el 4.44%.

b) Estado Fuerza Municipal

Conocer el número de policías municipales existentes por cada 1,000 habitantes ya que estos coadyuvan con la Federación y el Estado a cumplir con el criterio del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Nuevo Modelo de Policía Nacional, es que se obtuvo que del personal adscrito a la Corporación Municipal de Seguridad existe 0.63 policías por cada 1,000 habitantes.

c) Sueldo promedio para el personal de seguridad pública de base

Comprobar que el sueldo promedio para el personal de seguridad pública está conforme al costo de vida estipulado según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se obtuvo el siguiente resultado, el sueldo de los policías adscritos a la Corporación Municipal se encuentra entre un rango de 60.8 a 212.80 salarios mínimos.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Toluca, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Muy Alto, 3 Alto, 4 Medio.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$29,349.97 que representa del total 2.36% Muy Alto, \$185,894.41 que representa del total 14.92% Alto, \$840,805.26 que representa del total 67.48% Medio, obras y acciones que no se relacionan con ningún nivel de rezago social \$96,978.76 que representa el 7.78% en Gastos Indirectos; \$92,995.47 que representa el 7.46% en Desarrollo Institucional;

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$29,349.97 que representa del total 2.36% en Agua Potable; \$52,200.00 que representa del total 4.19% en Drenaje, Letrinas y Alcantarillado; \$974,499.67 que representa del total 78.21% en Urbanización Municipal; \$96,978.76 que representa del total 7.78% en Gastos Indirectos, \$92,995.47 que representa del total 7.46% en Desarrollo Institucional.

c) Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución percapita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 72 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$407.63 en Muy Alto; 435 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$427.34 en Alto; 13,403 habitantes beneficiados, cuya distribución percapita esta sobre \$62.73 en Medio.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **23** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y ocho (38) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.